

Grandes temas para un
o b s e r v a t o r i o
electoral ciudadano



Volumen 2

Elecciones y geografía electoral

Alfredo Islas Colín

Compilador



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Consejero presidente: ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ
Consejeros electorales: GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
FERNANDO J. DÍAZ NARANJO
ÁNGEL R. DÍAZ ORTIZ
CARLA A. HUMPHREY JORDAN
YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Secretario ejecutivo: OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario: OBDULIO ÁVILA MAYO
Suplente: JUAN PABLO SAAVEDRA OLEA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Propietario: MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ
Suplente: GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Propietario: MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES
Suplente: FELIPE PÉREZ ACEVEDO

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario: ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
Suplente: ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Propietaria: ZULY FERIA VALENCIA
Suplente: MISAEAL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CONVERGENCIA

Propietario: ARMANDO LEVY AGUIRRE
Suplente: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA

NUEVA ALIANZA

Propietario: ADOLFO ROMÁN MONTERO
Suplente: SARA PÉREZ ROJAS

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario: HÉCTOR VÁSQUEZ AGUIRRE

Grandes temas para un
o b s e r v a t o r i o
electoral ciudadano

Elecciones y geografía electoral



PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
Consejero presidente: ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ

COLABORADORES DE LA EDICIÓN

Coordinación general: Christian Rojas Rojas, coordinador de asesores
Coordinación de contenidos: Yereli Rolander Garmendia e Israel González Delgado, asesores
Apoyo técnico: Elihezer Rojas Álvarez, técnico especializado

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Laura Rebeca Martínez Moya, directora ejecutiva
Coordinación editorial: Cecilia Rivadeneyra Pasquel, directora de Difusión y Producción de Materiales
Diseño de forro e interiores: Susana Cabrera Corona, jefa del Departamento de Diseño y Producción


Autores: Willibald Sonnleitner, Armando Hernández Cruz,
Gustavo Alfonso Cerecedo Diego, Aída Patricia Hernández Márquez,
Miguel Ángel Marrón Lascano, Carolina del Ángel Cruz, Eduardo Burelo,
Ernesto Castro Lebrija, Miguel Ángel Cataño, Martha Alvarado Montiel,
Luis Gabriel Mota, Amelia Agustín Conde, Ofelia Santaella Quintas,
Carlos Silva Moreno, Alfredo Islas Colín

D.R. © Instituto Electoral del Distrito Federal
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan
14386 México, D.F.
www.iedf.org.mx

1a. edición, diciembre de 2007
ISBN para la Colección: 978-970-786-057-5
ISBN: 978-970-786-059-9
Impreso y hecho en México

Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva del autor.
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

ISBN para versión electrónica: 978-607-8396-60-3



Grandes temas para un
o b s e r v a t o r i o
electoral ciudadano



Volumen 2

Elecciones y geografía electoral

Alfredo Islas Colín

Compilador

COMITÉ CIENTÍFICO

Jeffrey C. Alexander
Yale University

Gianfranco Pasquino
Università degli Studi di Bologna

Michel Wieviorka
École des Hautes Études en Sciences Sociales - Paris

Pier Paolo Portinaro
Università degli Studi di Torino

Bruce Ackerman
Yale University

Giorgio Alberti
Università degli Studi di Bologna- sede Buenos Aires

Daniel Zovatto Gareto
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral

Javier de Lucas
Colegio de España de París - Cité Internationale Universitaire de Paris

Gustavo Zagrebelsky
Università degli Studi di Torino

Hans Vorländer
Technischen Universität Dresden

David Vega Vera
Universidad Nacional Autónoma de México

Manuel González Oropeza
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - México

Índice

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN	11
PRESENTACIÓN DEL COMPILADOR	13
INTRODUCCIÓN	15
I. GEOGRAFÍA ELECTORAL	
1. GEOGRAFÍA ELECTORAL, CARTOGRAFÍA EXPLORATORIA Y ANÁLISIS MULTIDIMENSIONAL DEL VOTO: LA DIMENSIÓN TERRITORIAL DE LOS COMPORTAMIENTOS POLÍTICOS Willibald Sonnleitner	19
2. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS LIMITACIONES EN MATERIA DE CONTROL CIUDADANO Armando Hernández Cruz	53
II. LAS ELECCIONES	
1. EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Gustavo Alfonso Cerecedo Diego	89
2. EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO Aída Patricia Hernández Márquez	99
3. TIPOS DE ELECCIÓN Aída Patricia Hernández Márquez	107
III. JORNADA ELECTORAL	
1. ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN	117
1.1 Integración y funcionamiento de la autoridad electoral Aída Patricia Hernández Márquez	117



1.2	La geografía electoral	
	Miguel Ángel Marrón Lascano	128
1.3	Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores	
	Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo	137
1.4	Diseño y producción de documentación y materiales electorales	
	Ernesto Castro Lebrija	148
1.5	Casillas Electorales	
	Miguel Ángel Cataño	161
	Insaculación de ciudadanos	
	Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo	172
	Capacitación de ciudadanos	
	Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo	174
	Ubicación de lugares para la instalación	
	de casillas electorales	
	Miguel Ángel Cataño	176
	Designación de funcionarios de mesa	
	directiva de casilla	
	Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo	206
1.6	Logística electoral	
	Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo	220
1.7	Registro de candidatos para las elecciones	
	locales del Distrito Federal	
	Martha Alvarado Montiel	222
1.8	Registro de representantes de partidos políticos	
	ante mesas directivas de casilla	
	Martha Alvarado Montiel	236
1.9	Registro de observadores electorales	
	Martha Alvarado Montiel	240
1.10	Observadores electorales	
	Luis Gabriel Mota	253

2. JORNADA ELECTORAL

	Amelia Agustín Conde	274
--	--------------------------------	-----



3. ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN	
Ofelia Santaella Quintas	288
3.1 Recepción de los paquetes electorales	290
3.2 Cómputo de las diversas elecciones	293
3.3 Programa de resultados preliminares	297
3.4 Resguardo de los paquetes electorales	299
3.5 Asignación de diputados por el principio de representación proporcional	300
3.6 Declaratoria de candidatos electos.	304
3.7 Destrucción de la documentación y los materiales electorales Ernesto Castro Lebrija	308
 IV. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS	
1. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS: REFLEXIONES Y PERSPECTIVAS	
Carlos Silva Moreno	323
 V. GERRYMANDERING	
1. GERRYMANDERING: EL RECORTE Y MANIPULACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES	
Alfredo Islas Colín.	347
 LOS AUTORES	402



Presentación de la colección

El Instituto Electoral del Distrito Federal presenta a la ciudadanía una colección de libros sobre temas electorales de interés. La publicación de obras de alta calidad que fomenten el debate de los asuntos públicos es esencial para la creación de conciencia ciudadana y el fomento a la cultura democrática. Así, es una herramienta indispensable para que esta institución cumpla con los altos fines que se le han encomendado.

Cuando se planea una colección de varios volúmenes sobre una materia, lo primero que debe manifestarse al propio promotor de la obra son las necesarias limitaciones de la misma. La primera enciclopedia fue un diccionario (la *Cyclopaedia* de Ephraim Chambers), aunque más memorable es la magna obra que éste inspiró: la *Encyclopédie* de Diderot y d'Alembert, también conocida como el *Diccionario Razonado de las Ciencias, las Artes y los Oficios*, y considerado como el máximo proyecto del espíritu de la ilustración. Esta obra comenzó siendo de dieciséis tomos; luego de las continuas revisiones a lo largo de medio siglo, y con el trabajo de más de 2000 colaboradores, llegó a los 166.

Jorge Luis Borges, en una de sus felices páginas, nos habla acerca de una copiosa enciclopedia china que abarca mil veintiocho tomos de doscientas páginas en octavo cada uno. Así, lo que salta a la vista es que una colección de libros que pretenda agotar el conocimiento sobre cualquier cosa, se quedará necesariamente corta.

Lo importante, empero, es la empresa. Lo que anima la puesta en marcha de obras que recopilan las ideas de numerosos pensadores, que sistematizan el conocimiento propio de alguna disciplina, o de una materia específica, es necesariamente un espíritu filosófico, científico y crítico. Una actitud humanista, en el sentido más



clásico del término, que esté consciente de las capacidades de aprendizaje y mejoramiento del individuo, y esté también consciente de los límites a los que están sujetos las obras humanas.

Esta colección, intitulada “Grandes Temas para un Observatorio Electoral Ciudadano”, no se encuadra plenamente en alguna de las formas tradicionales de enciclopedias, diccionarios, o libros monográficos de temas selectos. Se decidió ser flexible respecto al clásico orden alfabético (que es un tipo de arbitrariedad) y la rígida estructura en forma de voces conceptuales que convertiría estos libros, necesariamente, en obras de consulta y no de lectura. No se tratan todos los temas clásicos que uno encontraría, por ejemplo, en libros de texto de la materia. Se privilegiaron aquellos temas novedosos y otros que, aunque tradicionales, son inagotables y hace falta estudiar desde una perspectiva diferente. El enfoque de cada volumen es temático y funcional; pretende dar una visión multidisciplinaria sobre las aristas científicas, políticas y jurídicas que se cruzan en la materia electoral. La selección de autores se realizó a modo de que las visiones fuesen lo más plurales posibles, en todos los aspectos.

Los libros están pensados como una *opera aperta*, en la que el lector pueda hacer surgir, a través de las lecturas, una aportación propia. Están pensados también para abrirse en el sentido de permitir adiciones y mejoras en futuras ediciones; en fin, para que no podamos dejar de enriquecer cada uno de los volúmenes a lo largo del tiempo. Vaya entonces este grano de arena para provocar nuevas ideas, reflexionar sobre las propias, y preservar muchas más.

Isidro H. Cisneros Ramírez

Consejero presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal



Presentación del compilador

El lector podrá encontrar en la presente obra la especificidad a la que hemos llegado en la regulación de nuestros procesos electorales en México, el conjunto de disposiciones concretas que pretenden darle certeza y seguridad a los procesos electorales para que el voto sea libre e igual. En algunos casos hemos avanzado en la regulación de un sistema electoral modelo y en otros casos, no. Lo cierto es que parte importante de nuestro desarrollo político electoral está marcado por nuestra historia política reciente, en donde estamos pretendiendo pasar a un sistema electoral competitivo, pero nos hemos encontrado con grandes obstáculos. A veces creemos avanzar, pero al día siguiente nos encontramos con casos extraordinarios que marcan nuestra historia electoral reciente, como los casos PEMEX-GATE, Amigos de Fox, la Calificación Presidencial del 2006, la publicidad negra, las precampañas, entre otros, que nos indican que estamos lejos de alcanzar un sistema electoral competitivo en donde el voto sea libre e igual. No obstante ello, con los presentes trabajos, pretendemos exponer cómo funciona el sistema electoral en México y cuáles son los requisitos para que alcancemos un país democrático, ya que los temas que a continuación mostramos al lector corresponden a los aspectos fundamentales de la organización de una elección, de tal importancia que del funcionamiento adecuado de dichas instituciones depende que la elección sea auténtica y no incurra en los casos de anulación de las elecciones.

Alfredo Islas Colín



Introducción

El presente volumen de la colección “Grandes Temas para un Observatorio Electoral Ciudadano” está intitulado *Elecciones y geografía electoral*. Los materiales contenidos en él pretenden dar una visión rigurosa y completa sobre la dimensión territorial de los comportamientos políticos, sobre la naturaleza jurídica y política del Distrito Federal y sobre todos los actos individuales que componen el proceso electoral.

Algunos de los temas están tratados, por su propia naturaleza, de modo más conceptual que práctico. Los textos de *Gerrymandering* y Reforma Política del Distrito Federal son un ejemplo paradigmático de lo dicho. Los textos que conforman los grandes apartados de “Las Elecciones” y “Jornada electoral”, abarcan los procesos electorales ordinario y extraordinario; los tipos de elecciones y todos los actos que componen el proceso: actos preparatorios de la elección, actos de la jornada electoral y actos posteriores a la elección. Juntos, constituyen una descripción minuciosa y útil de cómo se viven las elecciones en el Distrito Federal, desde la perspectiva de los expertos técnicos que tienen a su cargo la organización de las mismas en la Ciudad de México.

Este volumen es pues un acercamiento a los temas más técnicos y prácticos de la vida electoral en nuestra ciudad. Los siguientes apartados tratan conceptos y temas más generales, pues pretenden otorgarnos un panorama teórico suficientemente exhaustivo para que se cuenten con bases teóricas idóneas en el análisis de los primeros. Este volumen es un libro de lectura y de consulta, difícil de encasillar en las tradicionales clasificaciones de publicaciones institucionales. Si eso es lo que percibe el lector, el objetivo estará cumplido.

I. Geografía electoral

1. Geografía electoral, cartografía exploratoria y análisis multidimensional del voto: La dimensión territorial de los comportamientos políticos

Willibald Sonnleitner

Acorde con nuestra época “globalizadora” —que valoriza la libertad individual en detrimento de las pertenencias colectivas—, la mayoría de los modelos teórico-metodológicos del comportamiento político se avocan hoy en día al análisis de los individuos, trátese ya sea de sus predisposiciones psicológicas y de sus atributos sociodemográficos particulares, ya sea simplemente de sus convicciones ideológicas, de sus “cálculos costo-beneficio” o de sus preferencias personales. Incontables encuestas restituyen, mediante muestras estadísticamente representativas de poblaciones más amplias, las “opiniones” de segmentos supuestamente homogéneos (como “los campesinos”, “las mujeres”, “los indígenas” o “los jóvenes”), sus opciones e intenciones electorales. Se acepta así, implícitamente y sin mayor reflexión, que los procesos sociopolíticos no son más que *la suma de decisiones individuales*, condicionadas ciertamente por categorías sociológicas (género, edad, formación, profesión, ingresos, patrimonio, religión, etc.) pero desprovistas de dinámicas grupales con interacciones propias.

No obstante, aunque ello irrite nuestra vanidad de ciudadanos modernos —a quienes nos encanta pensarnos como electores racionales, libres e ilustrados—, el voto también es *una conducta social e interactiva, colectiva y territorializada*. Nuestras raíces y adscripciones involuntarias, nuestras procedencias y nuestras dependencias nos acompañan siempre, al menos tanto como nuestras creencias y dudas personales, hasta en la más anónima de las mamparas electo-



rales. ¿Significa ello que nuestros comportamientos políticos estarían “predeterminados”, y que nuestra libertad de elegir a nuestros gobernantes no sería más que una ilusión?

Dicha posición extrema se ha vuelto insostenible, sobre todo en el contexto actual de debilitamiento de las identidades y afiliaciones políticas tradicionales, de fragmentación partidista y de afirmación de electores cada vez más selectivos y volátiles, de votos de sanción y de abstencionismos “estratégicos”. Hoy más que nunca, los seres humanos hacemos la elección de nuestros gobernantes. Pero, parafraseando a Karl Marx, no escogemos las condiciones en las que dicha elección se hace. Entre los muchos factores que forjan y delimitan nuestras opciones políticas, el territorio cuenta con un peso considerable. En palabras del geógrafo francés Michel Bussi, “solemos pensar que nuestro voto es un acto libre y personal [...] Sin embargo, cuando se observa desde alguna altura la suma de esos actos individuales, un hecho se impone: nosotros no sabemos por quiénes votan nuestros vecinos, pero votamos precisamente como ellos”.¹

Es probablemente por esta misma razón que nos reconocemos efectivamente, con mucha frecuencia, en los resultados de nuestras juntas receptoras de voto, aceptando implícitamente la legitimidad de los representantes electos en nuestros municipios, distritos, estados y... naciones. En otras palabras, el sufragio universal no es tan sólo una decisión individual y racional; es, también, un comportamiento social, colectivo y territorializado, que se inserta dentro de numerosas redes de proximidad, interacción e interdependencia. Por ello, el espacio constituye una dimensión fundamental del voto. Para estudiarla, la geografía y la cartografía nos proporcionan poderosos instrumentos, que permiten enfocar y explorar el voto en las más diversas escalas de la organización territorial. Pero, ¿qué son, precisamente, la geografía electoral y la cartografía exploratoria, y cuáles son las posibilidades y trampas del análisis territorial y multidimensional del voto?

Además de su conocida utilización institucional para la definición del marco territorial en el que se organiza y desarrolla el acto de votar, la geografía electoral es una sub-disciplina de las ciencias sociales cuyo objeto consiste en analizar la

¹ Michel Bussi, *Eléments de géographie électorale à travers l'exemple de la France de l'Ouest*, Paris, Publications de l'Université de Rouen, núm. 240, 1998, p. 385.



dimensión territorial del voto. Más allá del estudio de la distribución geográfica de los comportamientos electorales —y de su comparación sistemática con procesos socioculturales de la más diversa índole—, la cartografía también puede servir para *detectar sus fronteras y explorar sus dinámicas territoriales*, a condición de utilizar enfoques propiamente espaciales y de articular las diversas escalas de observación. Pero la exploración territorial y multidimensional del voto también tiene sus *limitaciones*, por lo que tiene que ser utilizada con las debidas precauciones, como un instrumento complementario y en combinación con otras aproximaciones teórico-metodológicas del comportamiento electoral. Ello exige una reflexión multidimensional sobre el espacio y sus relaciones con lo político, e implica adoptar perspectivas pluridisciplinarias que, sin menospreciar la dimensión territorial del voto, integren a la vez herramientas de la sociología y la historia, la antropología y la ciencia política.

1.1 ORÍGENES, OBJETOS Y VERTIENTES DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL

La geografía electoral es una sub-disciplina de las ciencias sociales y políticas, que se sitúa entre la geografía, la historia, la sociología y la antropología. Su objeto de estudio privilegiado consiste en el estudio de la *dimensión espacial de los procesos político-electorales*, y particularmente en el análisis del voto como un acto individual territorializado. Tras haber desempeñado un papel crucial en la fundación de la ciencia política moderna, a principios del siglo XX, fue desplazada por el desarrollo de las encuestas de opinión y del enfoque “sico-social” del voto, antes de resurgir bajo una forma renovada a partir de la década de los ochenta. Hoy en día, cabe distinguir distintas vertientes y campos de aplicación de la geografía electoral, entre ellos la cartografía exploratoria y el análisis multidimensional del voto.



He observado, frecuentemente, en las elecciones, que las opiniones políticas son sujetas a una repartición geográfica. Cada partido, o más exactamente, cada tendencia a su dominio; y con un poco de atención se distingue que hay regiones políticas como hay regiones geológicas o económicas, y climas políticos así como hay climas naturales. [...] De acuerdo a una opinión común las elecciones no son más que un dominio de incoherencia y de fantasía. Observándolas a la vez desde cerca y desde lo alto, he llegado a una conclusión contraria. Si, según las palabras de Goethe, el infierno mismo tiene sus leyes, ¿la política no tendría también las suyas?

André Siegfried, 1913²

¿Geografía *versus* sociología electoral?

Recordemos, para empezar, que existen dos grandes aproximaciones del voto en las ciencias sociales. La primera estudia el comportamiento electoral a partir de unidades territoriales agregadas en distintas escalas de la organización territorial. En la medida en la que se interesa en el contexto y en el entorno en el que se desarrolla el acto de votar, se la denomina y conoce como el “análisis ecológico”, metodología constitutiva y predilecta, aunque no exclusiva ni única de la geografía electoral. Este enfoque territorial y colectivo contrasta metodológicamente con la segunda manera de analizar el voto, desde una perspectiva que pueda calificarse de “sico-social”, en la medida en la que privilegia las actitudes y convicciones, los atributos y las conductas *individuales* de los electores.

En 1913, un joven científico apasionado de elecciones y de geografía trazó un “cuadro político de Francia del Oeste bajo la Tercera República”. Su análisis de los once escrutinios legislativos que se habían realizado entonces desde 1871 en aque-

² André Siegfried, *Tableau politique de la France de l'Ouest*, Paris, Librairie Armand Colin, 1913. (Reedición: Paris, Imprimerie Nationale, 1995, pp. 39 y 57.)



La región de Europa, puso de manifiesto una sorprendente continuidad de los comportamientos electorales en el nivel local, permitiendo caracterizar, por vez primera, los territorios y las fronteras del voto en una perspectiva científica. Para explicar tales continuidades, André Siegfried se dio a la tarea de relacionar sistemáticamente dichos territorios electorales con la distribución espacial de otras variables estructurales de la geografía humana (dispersión demográfica y configuración de los asentamientos, formas de tenencia de la tierra y régimen de propiedad, composición religiosa, etc.). Su obra magistral, sus herramientas de análisis y sus hipótesis pioneras, sentaron las bases para el desarrollo de la ciencia política en Francia. Entre los representantes más célebres de esta vertiente fundadora destacan André Siegfried y François Goguel en Francia, sin olvidar la fecunda corriente anglosajona representada por Kevin Cox y sus discípulos.³

Este enfoque territorial y colectivo del voto contrasta con la aproximación individualista y “sico-social” del comportamiento electoral. Su método por excelencia son las entrevistas y las encuestas de opinión, con datos recopilados directamente sobre una muestra más o menos representativa de individuos. Dicho instrumento se desarrolló en los años cuarenta en los Estados Unidos de América, y se difundió rápidamente en Europa gracias a las grandes encuestas post-electorales realizadas en un primer tiempo por científicos de la universidad de Columbia en los Estados Unidos de América, y por el Instituto Francés de Opinión Pública (IFOP) en Francia.⁴ La difusión y el éxito de las encuestas fue tal que, no solamente se impusieron rápidamente como la metodología privilegiada para la interpretación y la explicación del voto, sino que hasta marginaron gradualmente los análisis ecológicos de la ciencia política, particularmente en Francia. Así, el balance seminal sobre los estudios electorales franceses, coordinado por Daniel Gaxie a mediados de los ochenta, al prescindir de toda reflexión sobre la dimensión territorial del voto, revela el desplazamiento del enfoque geográfico y la hegemonía de una sociología electoral sin perspectiva espacial en Francia.⁵

³ François Goguel, *Chroniques électorales*, Paris, Presses de Sciences Po, 3 tomos, 1981-1983; Kevin R. Cox, "The voting decision in a spatial context" en *Progress in Geography*, 1969, núm. 1, pp. 81-117.

⁴ Paul Lazarsfeld, Bernard Berelson y Hazel Gaudet, *The People's Choice: How the Voter Makes Up his Mind in a Presidential Campaign*, New York, Columbia University Press, 1948.

⁵ D. Gaxie (dir.), *L'explication du vote*, Paris, Presses de la FNSP, 1985.



Entre las razones que explican este cambio de paradigma, cabe destacar la crítica del determinismo geográfico con el que se pudo asociar al análisis ecológico, en un contexto histórico en el que la urbanización, el desarrollo de los medios masivos de comunicación e impresionantes avances de la integración nacional subrayaban la homogeneización de las sociedades, haciendo pasar a un segundo plano sus divisiones y particularismos internos. Además de fundamentarse en un método reputado como “astidioso” (la elaboración manual de un mapa exigía entonces muchísimo tiempo y dedicación), la geografía electoral también sufrió de otra crítica simplificadora relacionada con la famosa “falacia ecológica” (*ecological fallacy*). En 1950, al analizar la correlación entre las tasas de analfabetismo y la proporción de ciudadanos afro-americanos en distintas escalas de la geografía estadounidense, W. S. Robinson advirtió que dicha correlación era muy fuerte en el nivel de los estados, pero tendía a reducirse a medida que se incrementaban las unidades de análisis, hasta volverse insignificativa en el nivel de los individuos. Dicho de otra manera, la coincidencia observada entre la distribución geográfica de ambas variables no permitía concluir que los ciudadanos afro-mestizos estaban efectivamente menos alfabetizados que el resto de la población de sus lugares de residencia.⁶

Desde entonces, este argumento fue (y sigue siendo) utilizado recurrentemente para descalificar los fundamentos metodológicos de la geografía electoral. No obstante, se trata de una interpretación reductora de un fenómeno más complejo que, lejos de invalidar la utilidad del análisis territorial y ecológico, confirma precisamente su necesidad. Ciertamente, la relación estadística entre dos fenómenos sociopolíticos cambia cuando se modifica la escala de observación, disminuyendo generalmente su intensidad al incrementar las unidades de análisis, y hasta invirtiendo en ocasiones su sentido matemático. Tal fue el caso, para citar un ejemplo curioso de un contexto más cercano, de la correlación entre las tasas de participación electoral en el 2000 y los porcentajes de población femenina mayor a 18 años censados ese mismo año en México: ésta es de solamente +0.101 cuando se mide en el nivel de las 32 entidades federadas, se incrementa a +0.202 en el nivel de los

⁶ W. S. Robinson, "Ecological correlation and the behavior of individuals", en *American Sociological Review*, 1950, vol. 15, pp. 351-357.



300 distritos legislativos, pero se invierte para registrar $-0,229$ en el nivel de los 2 443 municipios. Sin embargo, para poder superar la falacia “ecológica” sin caer en la trampa de reducir toda conducta social a una mera suma de comportamientos individuales atomizados e independientes (la llamada “falacia individual”), resulta indispensable reflexionar sobre la significación empírica de las correlaciones cambiantes que se producen en los distintos niveles de análisis, lo que exige adoptar precisamente enfoques multidimensionales que permitan multiplicar los contextos y articular las escalas de observación (volveremos más adelante sobre este punto fundamental).

Hubo que esperar, así, las transformaciones tecnológicas, teóricas y epistemológicas de los años ochenta para que resurgiera con fuerza, y en una forma renovada, la geografía electoral. Coincidiendo con la crisis del Estado-Nación, los regionalismos y las tradiciones locales se reafirmaron con vehemencia. Ello suscitó un interés creciente de geógrafos y antropólogos por las representaciones e identidades políticas territorializadas, quienes descubrieron la cantidad y calidad de los resultados electorales, disponibles en todas las escalas deseables e imaginables.⁷ Beneficiándose del desarrollo de las bases de datos informáticas, de la cartografía automatizada y de sistemas de información geográfica (SIG) cada vez más sofisticados, una nueva generación de estudios, realizados en un primer tiempo por investigadores externos a la ciencia política, retomó la tarea de explorar las dimensiones espaciales del voto.⁸

Finalmente, como consecuencia de las políticas de descentralización y del desarrollo de las elecciones locales, la llamada “nacionalización” de los comportamientos electora-

⁷ A diferencia de otras fuentes estadísticas, se trata en efecto de datos de fácil acceso y de una precisión y confiabilidad excepcionales, que se producen frecuente y periódicamente, con medios técnicos importantes y bajo un estrecho control. Además, éstos pueden agregarse con facilidad en múltiples escalas, desde la junta receptora de votos hasta el nivel nacional. Pero se trata, sobre todo, de datos que condensan múltiples significados y permiten estudiar no solamente los comportamientos electorales sino también las lógicas territoriales de otros fenómenos políticos y socioculturales, tales como los procesos de integración o fragmentación nacional, de migración y violencia, entre muchos otros más.

⁸ Véase, entre otros, Hervé Le Bras y Emmanuel Todd, *L'invention de la France*, Paris, Hachette, 1981; Yves Lacoste (dir.), *Géopolitiques des régions françaises*, Paris, Fayard, 3 tomos, 1986; Frédéric Bon y Jean-Paul Cheylan, *La France qui vote*, Paris, Hachette (Pluriel), 1988; Peter Taylor, *et al.*, *Developments in Electoral Geography*, Londres, Routledge, 1990; John A. Agnew, "Mapping politics: how context counts in electoral geography", en *Political Geography*, vol. 15, núm. 2, pp. 129-146; M. Bussi, *op. cit.*; Hervé Le Bras, *Une autre France*, Paris, Odile Jacob, 2002.



les, que se había acompañado de la reducción de las especificidades locales,⁹ empezó a debilitarse. Y la afirmación de nuevas fuerzas político-electorales fuertemente regionalizadas, que vinieron a llenar los espacios dejados por el reflujo y la fragmentación de los partidos tradicionales de masa, incitó a los politólogos a reconciliarse con los padres fundadores, y a redescubrir la dimensión territorial de los comportamientos electorales.

Hoy en día, se reconoce ampliamente que los enfoques ecológicos y sico-sociales son perfectamente compatibles, y que pueden ser combinados mediante aproximaciones mixtas (también conocidas como “análisis contextuales”). En efecto, se pueden analizar tanto datos individuales agregados en distintas escalas para caracterizar las unidades territoriales analizadas (por ejemplo, “la parte de beneficiarios de programas públicos en los municipios indígenas”), como datos colectivos derivados de las unidades territoriales de pertenencia para saber más sobre el contexto específico de los individuos estudiados (“un obrero residente en un municipio eminentemente conservador”).¹⁰ En resumidas cuentas, el análisis del voto puede enriquecerse de los dos enfoques teórico-metodológicos, a condición de tener presentes los alcances y las limitaciones de ambos.

Geografías electorales: objetos de estudio y campos de aplicación

Gracias al interés renovado por el estudio de la dimensión espacial de los procesos políticos, contamos ahora con numerosos estudios de geografía electoral, que permiten distinguir diversas aproximaciones.

La más conocida y aplicada se relaciona, probablemente, con la organización y administración territorial de los procesos electorales. Para ser transformados en cargos de representación popular, los sufragios individuales tienen que ser agregados

⁹ La “nacionalización” de la política francesa fue estudiada, entre otros, por Bernard Dolez y Annie Laurent, “Trente ans d’élections présidentielles, les dynamiques électorales”, en *Revue Internationale de Politique Comparée*, 1996, vol. 3, núm. 3.

¹⁰ Véase al respecto los balances sintéticos de Nonna Mayer y Pascal Perrineau, *Les comportements politiques*, Paris, Armand Colin, 1992; y M. Bussi, *op. cit.*



en distintas escalas, que corresponden generalmente con los distintos niveles de gobierno y con los mandatos de los representantes electos.¹¹ En este primer campo de aplicación técnico-administrativa, el problema fundamental consiste en delimitar los territorios electorales garantizando el principio fundamental de representación equitativa; es decir, procurando que cada voto tenga el mismo peso, tanto en términos demográficos como políticos. En efecto, los flujos migratorios no sólo generan inevitables desequilibrios poblacionales entre las circunscripciones, sino que también existe un riesgo evidente que éstas sean delimitadas con la intención de beneficiar o perjudicar a ciertas fuerzas políticas, dando lugar a manipulaciones con fines partidistas y al llamado “gerrymandering”.¹²

Un buen ejemplo de esta vertiente aplicada de la geografía electoral es el reciente proceso de re-distribución que realizó el Instituto Federal Electoral (IFE) en México. Éste combinó un amplio proceso de consulta y control multipartidista con sofisticados métodos cuantitativos para minimizar las distorsiones de representación (tanto demográficas como políticas) que se producen inevitablemente en la elección por mayoría relativa de los diputados en los 300 distritos uninominales que conforman el territorio mexicano.¹³

Desde una perspectiva más académica, se han multiplicado particularmente las investigaciones de carácter monográfico. Éstas se centran en el estudio de elecciones particulares en estados, regiones y micro-regiones específicas, enfocándose en la descripción de la distribución territorial y en la explicación ecológica del voto. Inspiradas por las escuelas francesa y anglosajonas, y bajo el impulso de los estudios realizados o coordinados por Juan Molinar Horcasitas, Gustavo Ernesto Emmerich, Silvia Gómez Tagle y

¹¹ Los alcaldes y sus ayuntamientos se eligen, así, en el nivel municipal, mientras que los legisladores se eligen en circunscripciones uninominales (por ejemplo, los 300 “distritos” de mayoría relativa en México) y/o plurinominales (por ejemplo, las cinco circunscripciones en las que se eligen los 200 diputados restantes de representación proporcional), y los gobernadores y presidentes en circunscripciones que abarcan, respectivamente, los territorios de sus estados y el conjunto del territorio mexicano.

¹² Esta práctica consiste en delimitar las circunscripciones para optimizar la distribución geográfica de sus propios votos, maximizando el desperdicio de los sufragios opositores mediante su concentración o su dispersión. Dicho neologismo proviene del nombre del gobernador del estado norteamericano de Massachussets, Elbridge Gerry. Al concebir una circunscripción legislativa en forma de lagartija (“salamander” en inglés), el partido de Gerry ganó 29 escaños con 50 164 votos, mientras que sus adversarios solamente ocuparon 11 a pesar de haber obtenido 51 766 sufragios.

¹³ Instituto Federal Electoral, *Distribución 2004-2005: Camino para la democracia*, México, IFE, 2005.



María Eugenia Valdés, se está desarrollando una verdadera corriente de trabajos de este tipo en México, que cuenta ya con espacios propios en el mundo académico, por ejemplo en los congresos de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).¹⁴

Un segundo enfoque, aplicado generalmente por historiadores, privilegia el estudio de las tradiciones locales y de procesos de larga duración, buscando identificar los eventos cruciales, fundadores o “traumáticos” que se encuentran en el origen de las mentalidades políticas regionales.¹⁵ Otra vertiente, más cercana a la geopolítica, se interesa en el estudio de las relaciones de poder que se establecen entre los distintos territorios, enfocándose en la oferta y en las organizaciones políticas, en los representantes electos, en la diferenciación de las políticas públicas y en los conflictos que suelen producirse entre los “centros” y las “periferias”.¹⁶

Finalmente, cabe distinguir una última aproximación, de carácter más experimental y exploratorio. Ésta parte de la crítica de las limitaciones respectivas de los análisis ecológicos y sico-sociales, buscando maneras de estudiar el voto desde perspectivas que permitan articular las dimensiones colectivas e individuales, sociológicas y territoriales de los comportamientos político-electorales. Entre otros esfuerzos de esta índole, cabe destacar los llamados “análisis contextuales”, que combinan criterios analíticos propiamente geográficos con extensas encuestas para estudiar los modos de integración e interacción de los electores en contextos específicos, incluyendo sus redes relacionales y efectos diversos de proximidad espacial. Esto nos lleva a reflexionar sobre las posibilidades concretas que ofrece la cartografía como herramienta de exploración del voto.

1.2 LA CARTOGRAFÍA COMO HERRAMIENTA DE EXPLORACIÓN DEL VOTO

El interés metodológico de la cartografía electoral consiste en su capacidad de incrementar la profundidad del análisis, al enriquecerlo con perspectivas territoria-

¹⁴ Juan Molinar Horcasitas, “Geografía electoral”, en Carlos Martínez Assad (coord.), *Balance y perspectivas de los estudios regionales en México*, México, CIIH-UNAM/Porrúa, 1991; Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Votos y mapas. Estudios de geografía electoral en México*, Toluca, UAM, 1993; Silvia Gómez Tagle y María Eugenia Valdés (coord.), *La geografía del poder y las elecciones en México*, México, Instituto Federal Electoral/Plaza y Valdés, 2000.

¹⁵ Para un trabajo pionero y ahora clásico de esta vertiente, véase Paul Bois, *Paysans de l'Ouest*, Paris, Flammarion, 1971.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la obra monumental dirigida por Lacoste en 1986, *op. cit.*



les de los procesos políticos, mediante la multiplicación de las escalas y unidades de observación. Los comportamientos electorales se prestan particularmente a este enfoque: sin relevar de una sola racionalidad, son una de las manifestaciones más regulares, frecuentes y precisamente cuantificables de la participación ciudadana, por lo que pueden ser estudiados sin dificultad en un sinfín de escalas analíticas, desde perspectivas multidimensionales y exploratorias.

Aportes y potencial del análisis territorial y multidimensional del voto

Al respecto, la experiencia mexicana proporciona un campo de estudio privilegiado. Con una superficie cuatro veces más grande y una población dos veces más numerosa que Francia, México no solamente es una gran nación multicultural. También constituye, por su impresionante riqueza y diversidad sociocultural, un verdadero continente y un valioso laboratorio político-electoral.

Si bien las encuestas pueden crear la ilusión de un país homogéneo y unificado, habitado por electorados con actitudes y predisposiciones estructuradas, con valores y comportamientos consistentes, muy poco guardan en común las preferencias políticas de “los campesinos”, “los obreros” o “los jóvenes” de alguna localidad del Sureste, con las de sus homólogos de otras localidades del Centro, del Bajío o del Norte del país. Ciertamente, al agregar conjuntos supuestamente representativos de declaraciones sobre intenciones individuales de voto, se pueden construir segmentos con preferencias diferenciadas según las distintas categorías sociodemográficas. No obstante, el mismo instrumento demoscópico revela diferencias sociológicas en ocasiones abismales entre los simpatizantes predominantemente rurales del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en ciertas entidades del Sureste, y sus electores eminentemente urbanos de la capital del país, sean éstos alfabetos o analfabetos, de sexo masculino o femenino, de tal o cual profesión, de clase baja, media o alta, de joven, mediana o avanzada edad. Más allá, o independientemente de las categorías sociodemográficas, existen pues diferencias reales relacionadas con una variable cuyo peso y significado no deben ser subestimados porque tienen una importancia crucial: la dimensión territorial —colectiva, interactiva y de proximidad espacial— de los comportamientos e identidades políticas.



Así, en lugar de limitarse a estudiar las tendencias macro-políticas agregadas a nivel nacional, la geografía electoral permite indagar, en el caso de México, en las dinámicas específicas de las 32 entidades federadas, de los 300 distritos uninominales, de los 2 443 municipios y hasta de las 65 mil secciones electorales que conforman, hoy en día, sus territorios político-electorales. La introducción de estas escalas analíticas y de estos contrastes territoriales proporciona una visión mucho más fina y compleja de la política, como una actividad que se desenvuelve fundamentalmente en el ámbito local. También permite e incita a interesarse en otros procesos territorializados que condicionan el acto de votar: la presencia desigual del Estado y el grado efectivo de integración nacional; las dinámicas y los desequilibrios espaciales del desarrollo demográfico y socioeconómico; el arraigo y la acción de redes, movimientos y organizaciones con diversos repertorios de acción y estrategias de movilización política; o la existencia de tradiciones locales, particularismos regionales y otras zonas grises que escapan a las dinámicas generales de las sociedades. Todos estos procesos no solamente se manifiestan mediante la diversidad geográfica de la composición sociodemográfica, económica, religiosa, cultural, étnica y lingüística que diferencia a tal de cual comunidad; juegan un papel activo al contribuir a configurar el contexto, las condiciones y los significados concretos en los que se desarrolla cada proceso electoral.

Disponemos ya de un sinnúmero de indicadores macro-sociológicos para evaluar la calidad de la democracia y el funcionamiento de las instituciones representativas en América latina. Los datos producidos por organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y sus distintos proyectos nacionales, la Unidad para la Promoción de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Freedom House y Transparency International, el International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IIDEA), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y su Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH-CAPEL), así como las numerosas encuestas de opinión pública que vienen realizando diversas empresas, universidades y entes como el “Latinobarómetro” o el “Barómetro de las Américas” desde la década de los noventa, permiten caracterizar e interpretar las grandes tendencias de la democratización a escala nacional.



A su vez, investigaciones académicas recientes buscaron identificar los principales factores políticos e institucionales que inciden sobre la elección de los órganos representativos, la configuración de los sistemas de partidos, la calidad de la democracia y la extensión de la ciudadanía, propiciando mayores o menores grados de participación política y de gobernabilidad: volatilidad electoral y número efectivo de partidos, índices de representatividad, de desproporcionalidad y de efectividad, grado de institucionalización de los sistemas de partidos, índices de apoyo, de calidad y de desarrollo de la democracia, etcétera.¹⁷

Estos esfuerzos abordan los procesos democráticos desde una perspectiva comparativa y sistemática, transversal y regional. Sin embargo, la mayor parte de los indicadores utilizados no pueden desagregarse por debajo del nivel nacional, ya sea porque únicamente se dispone de información en esta escala, ya sea porque dicha información se construye precisamente a través de muestras que solamente son representativas en dicho nivel. Por lo tanto, este tipo de datos oculta frecuentemente importantes disparidades locales, departamentales o provinciales, en la medida en que los países latinoamericanos distan mucho de ser homogéneos.

En esta misma óptica, es preciso plantear las limitaciones de todo análisis comparativo que hace caso omiso de los problemas de escala. Para dar solamente un ejemplo concreto, mencionemos la dificultad de poner sobre el mismo plano entidades territoriales y socio-demográficas tan distintas como México y las pequeñas repúblicas centroamericanas. Con más de cien millones de habitantes y cerca de dos millones de kilómetros cuadrados, el coloso mexicano tiene una superficie cuatro veces más grande, una población tres veces más numerosa y un Producto Interno Bruto ocho veces más importante que el conjunto de América Central

¹⁷ Véanse, entre muchos otros, los trabajos de J. Linz y A. Valenzuela (eds.), *The Failure of Presidential Democracy*, Baltimore, The John Hopkins University Press, 1994; D. Nohlen, *Elecciones y sistemas de partidos en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994; S. Mainwaring y T.R. Scully (eds.), *Building Democratic Institutions: Party Systems in Latin America*, Stanford, Stanford University Press, 1995; S. Mainwaring y M.S. Shugart (eds.), *Presidentialism and Democracy in Latin America*, New York, Cambridge University Press, 1997; IIDEA, *Voter Turnout since 1945. A Global Report*, Stockholm, International IDEA, 2002; M. Alcántara y F. Freidenberg (eds.), *Partidos políticos de América Latina* (tres tomos), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001; M. Payne, et al., *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*, Washington, D.C., BID, IIDEA, 2003; D. Achard y L. González (coords.), *Un desafío a la democracia. Los partidos políticos en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*, San José, BID, IIDEA, OEA, 2004; PNUD, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, PNUD/Alfaguara, 2004.



(constituida por siete países, incluyendo a Belice y Panamá). Pero sobre todo, la fragmentación interna y la debilidad marcada de los pequeños estados del istmo contrasta fuertemente con el peso económico y político de su gran vecino del Norte. Así, una sola de las 32 entidades de la Federación mexicana puede contar con más recursos que un estado soberano centroamericano. En estas circunstancias, cabe preguntarse cuán válida puede ser una comparación entre México y El Salvador, y hasta qué punto no habría que comparar, más bien, estados federados mexicanos como Chiapas o Quintana Roo, con estados centroamericanos como Honduras o Guatemala. Ello ilustra la importancia crucial de la cuestión de la escala, que se encuentra precisamente en el centro de nuestra reflexión. Pero, ¿qué posibilidades ofrece concretamente la cartografía exploratoria del voto?

De la cartografía descriptiva a la exploración territorial del voto

Como ya lo mencionamos anteriormente, la cartografía es un poderoso instrumento de análisis del voto. Entre las principales posibilidades que ofrece para su exploración territorial, cabe distinguir, al menos, las siguientes tres:

- 1) Para empezar, la cartografía puede utilizarse con fines analíticos o pedagógicos, para describir la distribución espacial de los comportamientos electorales. Esta es, sin lugar a dudas, la forma en la que se conoce y utiliza con mayor frecuencia, tanto en los medios de comunicación como en los estudios académicos, que recurren sobre todo a ella para ilustrar visualmente sus principales argumentos y conclusiones. Por elemental que parezca esta primera posibilidad, no resulta menos estimulante y eficiente, en la medida en la que permite situar con precisión dónde y cuándo ocurre concretamente tal o cual fenómeno sociopolítico.
- 2) Pero la cartografía también puede utilizarse de manera más sistemática, para comparar las dinámicas territoriales del voto y relacionarlas con otros procesos demográficos, socioeconómicos y culturales. Detrás de esta aproximación “ecológica” se encuentra la siguiente idea: si la distribución geográfica de dos (o más) procesos socioculturales está fuertemente relacionada entre sí,



también es probable que exista un vínculo más profundo y concreto entre ambos. Esa es la premisa fundamental de la geografía electoral clásica, que busca relacionar el voto con una serie de variables demográficas, económicas y socio-culturales, en vistas de verificar y profundizar hipótesis explicativas sobre los condicionantes estructurales del voto.

- 3) Finalmente, cabe destacar una tercera manera de utilizar la cartografía, ya no solamente para corroborar la pertinencia de hipótesis formuladas de manera externa e independiente, sino para explorar las dimensiones espaciales del voto. Se trata, entonces, de descubrir los territorios y las fronteras de los comportamientos políticos, que varían en función de las distintas escalas de observación y únicamente pueden aprehenderse mediante el análisis espacial. Esa es, en nuestra opinión, la perspectiva más estimulante y renovadora de la geografía electoral. Es precisamente el enfoque que adoptan generalmente los geógrafos, quienes tienen aún mucho que enseñarnos sobre las maneras de analizar y comprender el voto.

De ahí la posibilidad de experimentar con nuevos indicadores de carácter territorial. En efecto, la cartografía exploratoria permite combinar los métodos tradicionales de las estadísticas¹⁸ con las herramientas propias del análisis espacial.¹⁹ Aplicados al estudio de los procesos electorales, dichos métodos permiten: visualizar las características geográficas del voto, así como la configuración, el arraigo y las dinámicas territoriales de las distintas fuerzas políticas; obtener una idea precisa de la estructuración, la concentración o la dispersión espacial de los distintos electorados, y de su evolución en el tiempo; evaluar si la política se está “regionalizando” o “nacionalizando” (es decir diferenciando u homogeneizando); y explorar eventuales efectos de vecindad y de notabilidad, de proximidad, de contagio y de difusión espacial.²⁰

¹⁸ Indicadores de posición, dispersión, frecuencia y concentración; análisis bi-variables (tablas de contingencia, ajustes lineales y análisis de varianza); análisis multifactoriales (análisis tridimensionales, en componentes principales, de correspondencias múltiples, de clasificación jerárquica, etcétera).

¹⁹ Índices de especialización, homogeneidad o fragmentación territorial; correlaciones espaciales; efectos de proximidad, notabilidad, difusión, contagio y transmisión espacial, etcétera.

²⁰ Erwann Minvielle y Sid-Ahmed Souiah, *L'analyse statistique et spatiale. Statistiques, cartographie, télédétection, SIG*, Nantes, Editions du Temps, 2003; M. Bussi, *op. cit.*



Para dar solamente algunos ejemplos concretos, describiremos aquí tres tipos de aplicación, recurriendo respectivamente a la utilización de: (a) estadísticas descriptivas para una sola variable; (b) análisis estadísticos con dos variables; y (c) análisis factoriales de clasificación jerárquica.

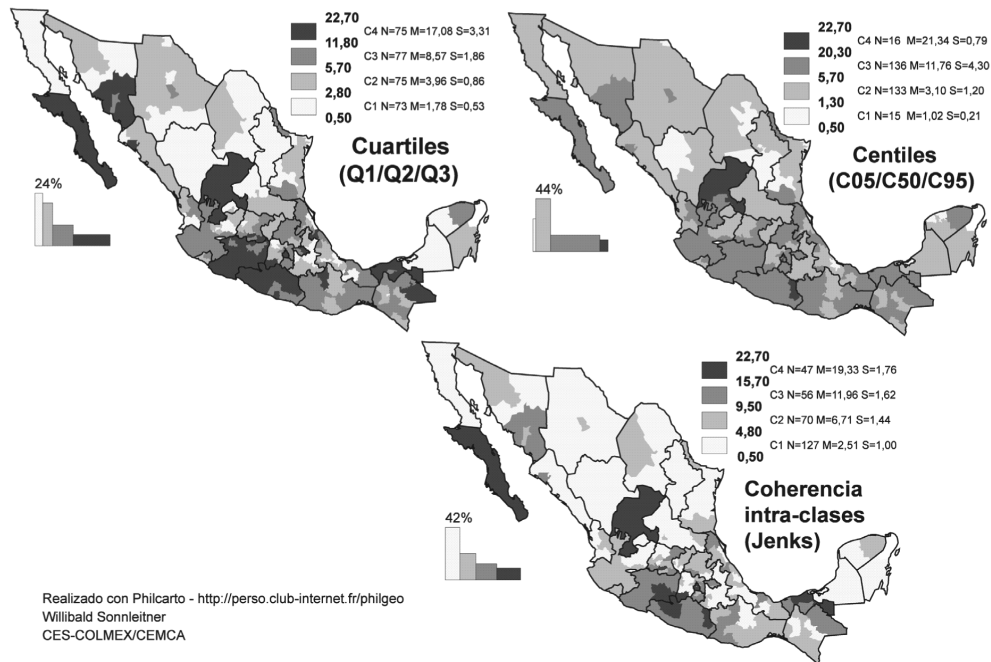
- a) Las estadísticas descriptivas para una sola variable permiten analizar y representar la distribución geográfica de las distintas preferencias electorales. Para efectos cartográficos, existen diversos métodos para establecer los umbrales, “cortar” las series de variables continuas y organizarlas en un número manejable de categorías o clases (representadas mediante figuras de forma, tamaño o grosor variable, o mediante colores diversos y de intensidad creciente).

Cuando se trata de análisis sincrónicos, pueden utilizarse: ya sea umbrales que busquen equilibrar el número de unidades que componen cada clase (cuando se trata de privilegiar la distribución geográfica de la variable estudiada); ya sea umbrales que permitan identificar las unidades con comportamientos extremos (aislando los deciles o los cinco centiles [C90/C95] superiores e inferiores [C10/C05] de la serie); ya sea umbrales que permitan minimizar la varianza intra-clases y maximizar la varianza inter-clases (cuando se busca privilegiar la coherencia interna de los conjuntos territoriales construidos, mediante la utilización del algoritmo de Jenks). En otras palabras, un mismo fenómeno (como, en el siguiente ejemplo, el voto del PRD en 2003) puede ser cartografiado de muy diversas maneras, en función de los objetivos específicos del análisis: trátase ya sea de enfatizar los rasgos generales de la distribución territorial de una variable (Mapa 1), de ubicar sus comportamientos más atípicos (Mapa 2), o de identificar procesos sub-regionales coherentes con eventuales dinámicas de vecindad, de proximidad o de difusión espacial (Mapa 3).

En cambio, para la comparación de la evolución temporal de los comportamientos electorales, puede ser preferible recurrir a umbrales fijos con amplitudes constantes, definidos en función de los máximos y mínimos registrados durante todo el periodo de observación. La principal desventaja de esta opción consiste en sacrificar las especificidades territoriales del voto en un momento dado, a cambio de subrayar sus principales cambios a lo largo del tiempo. Este método permite analizar, asimismo, las dinámicas de arraigo e implantación, estabilidad o volatilidad,



Mapas 1-3: El voto del PRD en 2003 (escala distritos)

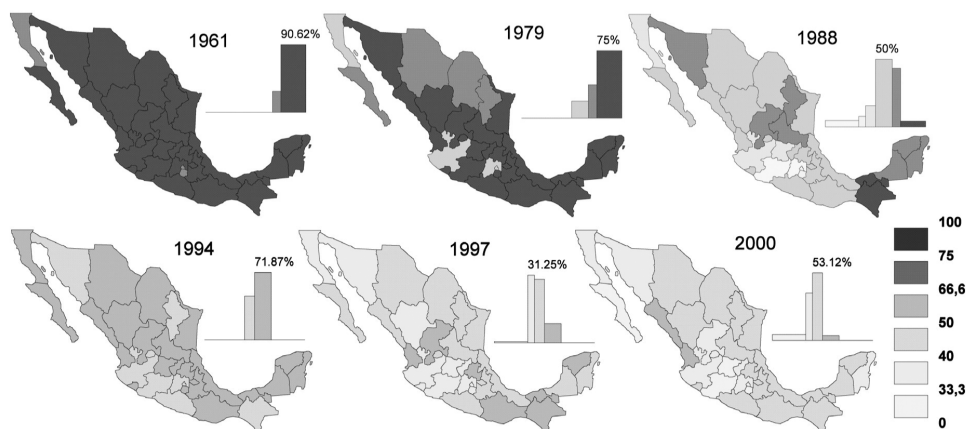


concentración o fragmentación territoriales de las preferencias electorales, fenómenos que no pueden estudiarse a través de encuestas ni de otros indicadores agregados en el nivel nacional. Los Mapas 4-9 proporcionan un ejemplo ilustrativo, al representar la diferenciación geográfica del paulatino declive del Partido Revolucionario Institucional (PRI) entre 1961 y 2000, mucho más precoz en el Norte y en el Centro, que en el Sureste mexicano.

- b) En segundo lugar, los análisis bi-variables mediante correlaciones, regresiones o ajustes lineales, permiten evaluar la relación espacial entre dos fenómenos distintos en un momento dado, o de un mismo fenómeno en dos momentos sucesivos. Como es bien sabido, dicho método permite cuantificar la intensidad de la co-variación entre dos variables a través del llamado “coeficiente Pearson (r)”. Éste se sitúa siempre en un rango de valores que se extiende entre “-1” (cuando las dos variables evolucionan exactamente en sentido inverso), “0” (cuando las dos variables no tienen ninguna relación) y “+1” (cuando las dos variables cambian exactamente en el mismo sentido).



Mapas 4-9: Evolución territorial del voto a favor del PRI (1961-2000)



Gráficamente, dicha correlación puede visualizarse mediante un diagrama cartesiano. Sus dos ejes permiten representar cada unidad geográfica mediante un punto, cuyas coordenadas corresponden a los valores de las dos variables analizadas. Cuando existe una correlación significativa entre ambas, la “nube de puntos” del conjunto de unidades se organiza en forma diagonal, y puede ser “ajustada” mediante una regresión lineal. La orientación y el ángulo de esta línea de regresión ilustran la intensidad y el sentido de la co-variación: cuando ésta es horizontal (o vertical), ello significa que las variaciones de “y” (o de “x”) no están relacionadas con las variaciones de “x” (o de “y”), a diferencia de lo que sucede cuando ésta es diagonal. Cuando la línea de regresión se acerca de 45°, ello indica una fuerte correlación positiva (a mayores valores de “x” corresponden efectivamente mayores valores de “y”), y cuando ésta se acerca de 135°, dicha relación tiene un sentido inverso. Finalmente, el producto cuadrado de “r”, el llamado “coeficiente de determinación (r^2)”, representa el porcentaje de la varianza total explicada por el modelo de regresión lineal.²¹

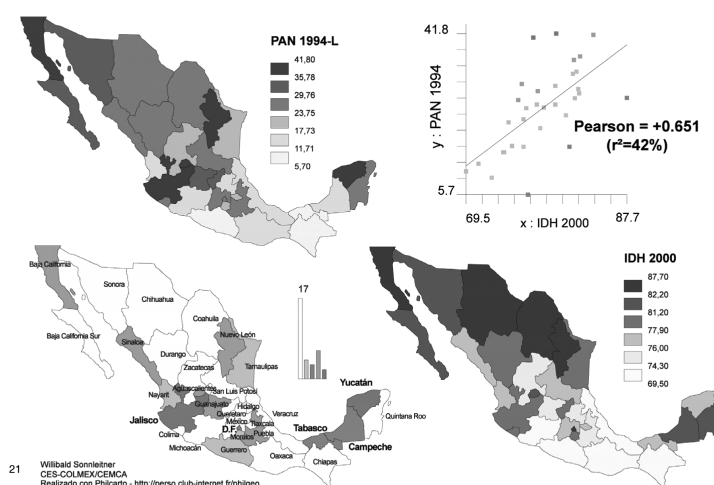
Con esta metodología se puede indagar en las relaciones entre el comportamiento electoral y cualquier otra variable sociodemográfica, como por ejemplo entre el índice de desarrollo humano (IDH) y el voto del Partido Acción Nacional

²¹ E. Minvielle y S. Souiah, *op. cit.*



(PAN). Como lo ilustran los Mapas 10-12 y el diagrama cartesiano adjunto, en 1994 los electores de este partido se concentraron claramente en las entidades más desarrolladas del Centro y Norte del país. A su vez, el mapa que representa los residuos permite ubicar las entidades que se alejan de la línea de regresión (Jalisco y Yucatán, donde el desempeño panista es mayor, así como el Distrito Federal, Tabasco y Campeche, donde el desarrollo humano es superior a lo que haría esperar una correlación exacta entre ambas variables), haciendo bajar el coeficiente de Pearson a $+0.651$, y el coeficiente de determinación a 42% .

Mapas 10-12: Correlación entre el voto del PAN (1994) y el IDH (2000)



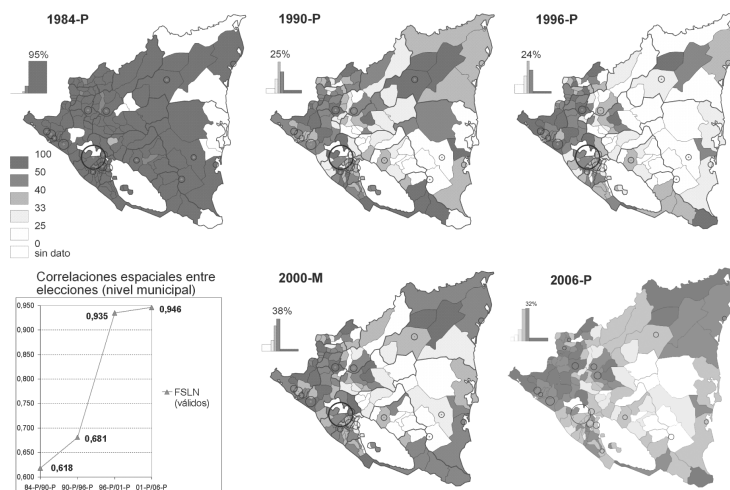
Asimismo, se puede medir la evolución espacial de una misma variable entre elecciones sucesivas, lo que permite detectar procesos de estructuración (o inversamente de fragmentación) territorial de fuerzas partidistas. Tal es el caso del voto del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en Nicaragua, cuya distribución geográfica es cada vez más constante desde 1990 (Mapas 13-17).²²

- c) En tercer lugar, la utilización de análisis multifactoriales de clasificación ascendente jerárquica permite realizar mapas sintéticos de las tendencias estructu-

²² Véase al respecto Abelardo Baldizón y Willibald Sonnleitner, "El legado electoral de la Revolución: Las bases territoriales del voto y del sandinismo en Nicaragua", en Willibald Sonnleitner (dir.), *Explorando los territorios del voto: Hacia un atlas electoral de Centroamérica*, Guatemala, CEMCA, IHEAL, BID, 2006, pp. 30-41.



Mapas 13-17: La estructuración territorial creciente del FSLN



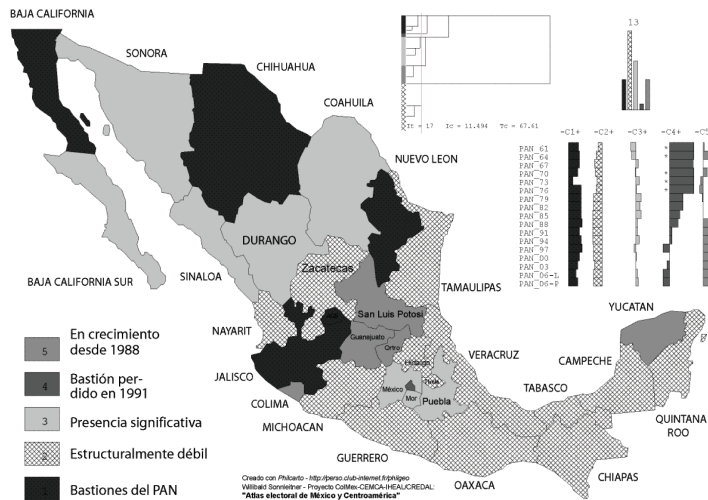
rales más representativas del voto a lo largo de periodos prolongados. Al identificar las relaciones más importantes y las características más atípicas de un conjunto de variables, esta metodología agrupa las unidades geográficas privilegiando la similitud y coherencia internas de cada categoría. Cuando la serie de variables analizadas está fuertemente estructurada y su diferenciación respectiva está relacionada, algunas pocas clases son suficientes para explicar la mayor parte de la variación total. En el caso contrario, se requiere de un número superior de “cortes” para obtener un grado satisfactorio de explicación. El llamado dendrograma (o “árbol de clasificación”), que acompaña y complementa este tipo de análisis cartográfico, permite visualizar los cortes posibles y cuantificar el número de variables analizadas, la magnitud absoluta y el porcentaje de la varianza (o inercia) total explicada por la clasificación retenida.²³

A continuación, la tipología sintética de la evolución del voto panista en las elecciones legislativas sucesivas entre 1961 y 2006, permite situar los bastiones históricos del blanquiazul, distinguiendo las entidades donde su crecimiento es más reciente o moderado, de aquellas en donde hasta la fecha no ha logrado arraigarse (Mapa 18).

²³ E. Minvielle y S. Souiah, *ibid.*

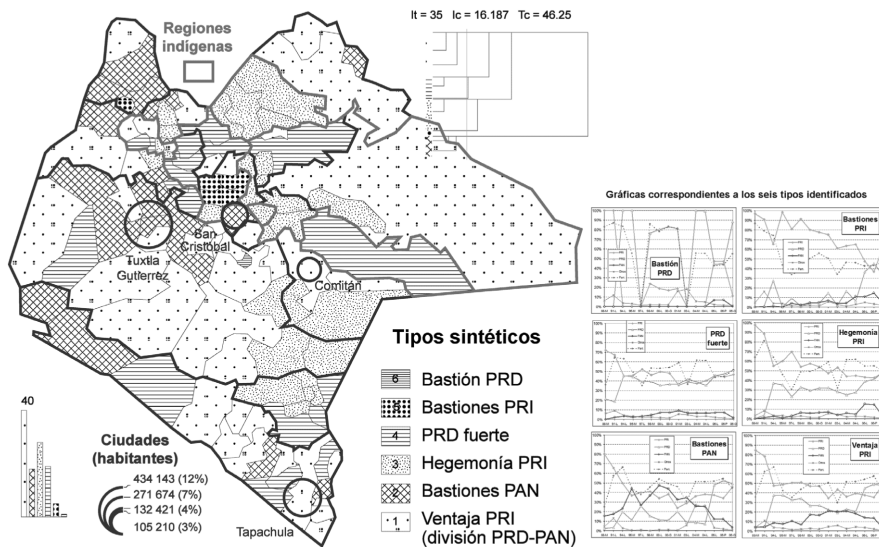


Mapa 18: Tipología PAN



Asimismo, el Mapa 19 sintetiza las tendencias estructurales del voto en Chiapas, integrando al análisis las tres fuerzas políticas con mayor presencia en el estado, durante el conjunto de elecciones realizadas entre 1988 y 2006. Se distinguen, así, claramente

Mapa 19: Tipología sintética de la democratización electoral en Chiapas (1988-2006)





los principales bastiones del PRI en los Altos y del PAN en la Costa, el Centro y el Norte de la entidad, en contraste con las dinámicas territoriales del PRD, caracterizadas por una mayor dispersión y volatilidad.

Finalmente, también existen posibilidades más heterodoxas e innovadoras para utilizar la cartografía exploratoria, en la medida en la que ésta puede contribuir a revelar fenómenos difusos que inciden localmente sobre la participación y/o las preferencias electorales. Incluso en contextos particularmente adversos, el análisis territorial y multidimensional del voto puede cobrar un interés inesperado, al revelar dinámicas, fronteras y procesos que difícilmente pudieran ser observados mediante encuestas de opinión.

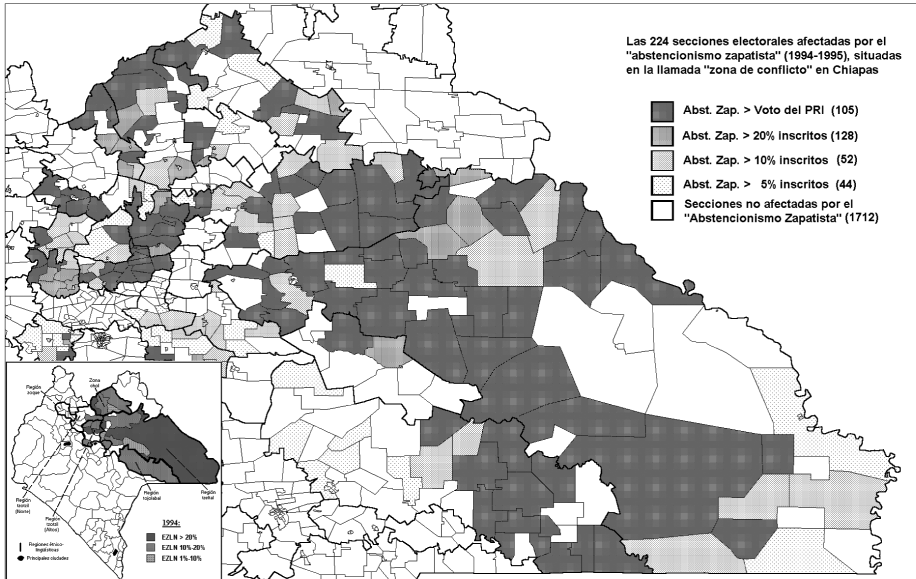
Tal es el caso del llamado “abstencionismo zapatista”, que logramos aislar entre 1994 y 1995 en Chiapas, y cuya medición en la escala de las secciones electorales proporciona una idea precisa de la influencia territorial del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el momento de su mayor expansión. En efecto, si bien en 1994 los rebeldes llamaron a votar contra el PRI —apoyando implícitamente al candidato a gobernador del PRD—, a partir de 1995 el EZLN promovió el abstencionismo entre sus bases. Un detallado análisis de las variaciones de la participación electoral entre ambas fechas permite identificar aquellas secciones en las que el PRD, tras haber sido favorecido por una movilización excepcional en 1994, fue fuertemente afectado por el retiro electoral de los simpatizantes zapatistas. Al ser cartografiados con una perspectiva exploratoria, dichos contrastes permiten identificar los territorios y las fronteras de la influencia zapatista en Chiapas (Mapa 20).²⁴

El estudio sistemático de irregularidades y posibles prácticas “fraudulentas”, y la evaluación de sus efectos sobre el resultado de una elección, proporciona un último ejemplo de aplicación práctica de la cartografía exploratoria. En efecto, la pregunta no solamente consiste en saber si el conjunto de anomalías que se registran en un proceso electoral son lo suficientemente importantes para determinar o

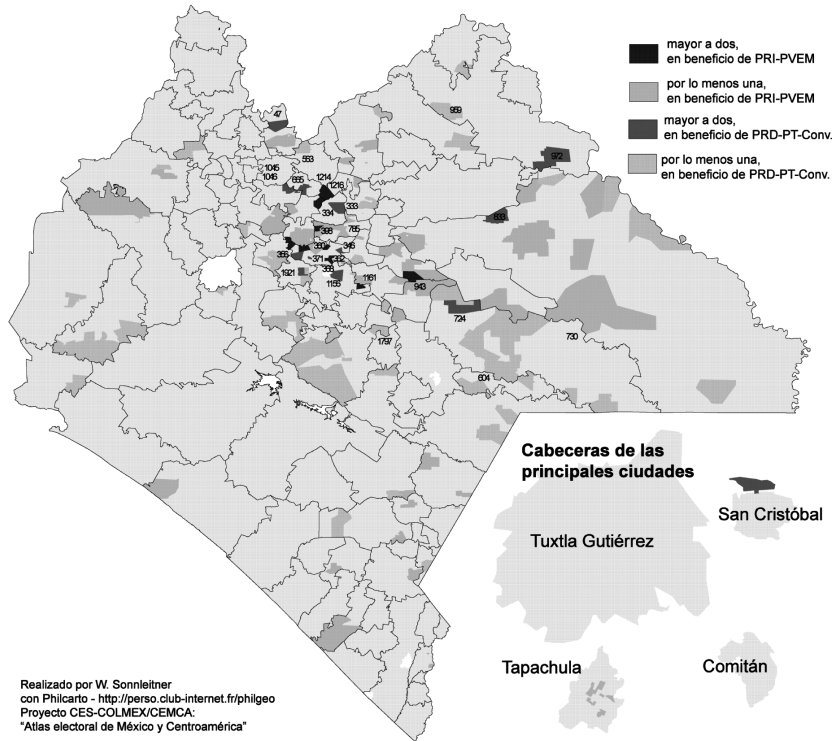
²⁴ De acuerdo a los resultados electorales analizados a nivel seccional, las consignas sucesivas del EZLN fueron respetadas por cerca de 50 mil ciudadanos inscritos. El impacto del abstencionismo zapatista se observa claramente en 224 secciones ubicadas en 18 municipios predominantemente indígenas de las regiones Altos, Selva y chol. Ello proporciona una idea de la considerable influencia que ejercían entonces los rebeldes en la llamada zona de conflicto. Para mayores detalles, véase Willibald Sonnleitner, *Los indígenas y la democratización electoral: Una década de cambio político entre los tzotziles y tzeltales de Los Altos de Chiapas (1988-2000)*, México, El Colegio de México, Instituto Federal Electoral, 2001.



Mapa 20: Secciones afectadas por el abstencionismo “zapatista”



Mapa 21: Número de inconsistencias electorales





revertir los resultados registrados en los niveles pertinentes de agregación (municipio para alcaldes, distritos para diputados uninominales, etc.), sino si las distintas categorías de irregularidades obedecen efectivamente a patrones territoriales que revelan la acción orientada de grupos organizados. Para ello, una cartografía detallada y sistemática de cada tipo de inconsistencia (en términos de participación y “unanimitad”, de anulación masiva de votos en casillas de alta competitividad, etc.), que relacione asimismo las diversas categorías de irregularidades en distintas escalas geográficas, resulta de un inestimable valor analítico (Mapa 21).²⁵

1.3 LIMITACIONES Y TRAMPAS DE LOS MAPAS ELECTORALES

Evidentemente, la cartografía electoral también conoce limitaciones, que pueden transformarse en trampas e inducir errores de interpretación. Recordemos, para empezar, los problemas básicos relacionados con el lenguaje visual y con la representación cartográfica de los procesos socioculturales.

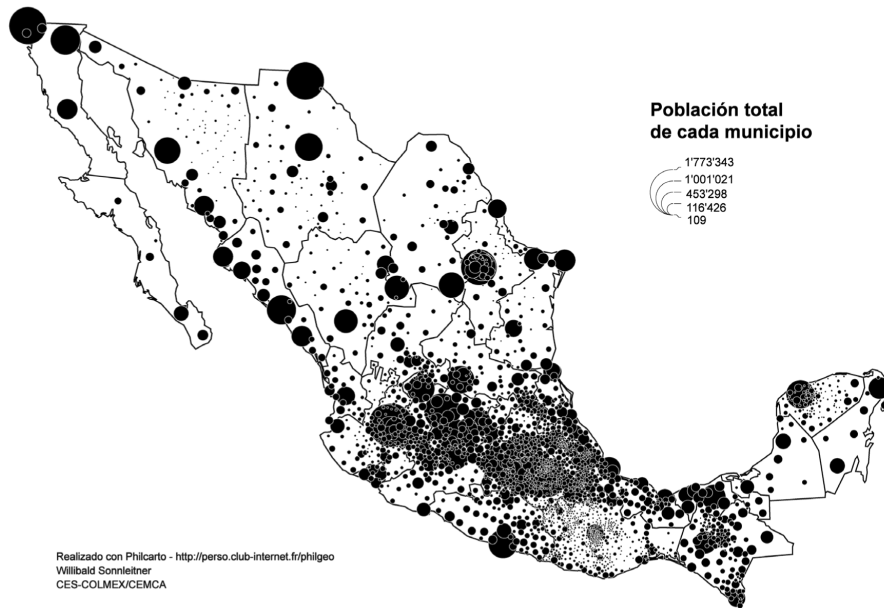
Entre ellos, un primer obstáculo se relaciona con la distorsión que producen muchos mapas al atribuirle la mayor visibilidad a los municipios extensos pero escasamente habitados, en detrimento de las zonas urbanas y metropolitanas mucho más pequeñas, pero densamente pobladas. En el caso de México, la impresionante concentración demográfica que se observa alrededor de la zona metropolitana y de los centros urbanos de Guadalajara y Monterrey contrasta así con los desiertos prácticamente despoblados que ocupan enormes superficies en el Norte del país (Mapa 22).²⁶ Afortunadamente, existen soluciones técnicas para contrarrestar esta distorsión visual, completando por ejemplo los mapas convencionales (cuyos colores ilustran la intensidad relativa del fenómeno sociopolítico analizado) con círculos transparentes cuyo tamaño representa el peso demográfico de cada unidad territorial (o de los principales polos demográficos), y/o re proyectando las principales zonas metropolitanas con una escala mayor y adjuntándolas a los mapas (Mapa 23).

²⁵ Willibald Sonnleitner, "Chiapas, bajo la lupa", *Enfoque*, 10 de septiembre de 2006, pp. 19-21.

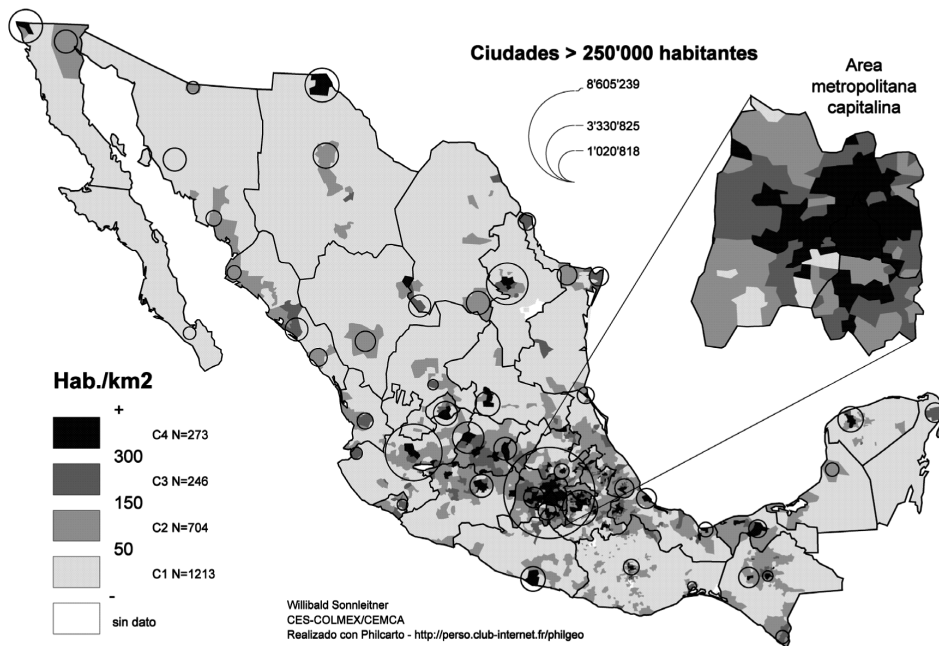
²⁶ También se pueden mencionar las llamadas fronteras agrícolas de países como Brasil, con inmensos territorios selváticos que se caracterizan precisamente por su peso marginal sobre los resultados electorales nacionales.



Mapa 22: Distribución absoluta de la población (escala municipal)



Mapa 23: Densidad demográfica y ciudades con más de 250 000 habitantes





Otra limitante se relaciona con el carácter estático de un mapa. Ciertamente, existe la posibilidad de construir representaciones sintéticas de los procesos políticos, representando ya no fotografías sincrónicas, sino tendencias agregadas de continuidades o rupturas, temporales y espaciales. Tal es el caso de las tipologías utilizadas anteriormente, que permiten interpretar los comportamientos electorales en una perspectiva diacrónica de mediano o largo plazo. Sin embargo, incluso en éstos casos seguimos trabajando con modelos parciales de comportamientos y procesos por esencia complejos, cuyos contenidos y significados cambian inevitablemente en el espacio y en el tiempo.

De manera general, un mapa es siempre, y por necesidad, un reductor de complejidad: su utilidad reside precisamente en su carácter sintético. Así, partimos de decenas, de centenas y hasta de miles de datos singulares, para segmentarlos, clasificarlos y representarlos en unas cuantas categorías o clases condensadas. Por lo tanto, la cuestión crucial es de qué manera, con qué criterios y con qué métodos se construyen dichas clases, cómo se definen los rangos y cuáles son los efectos de los distintos umbrales sobre los territorios y las fronteras que aparecen en un mapa.

Como lo acabamos de ver, existen diversas metodologías —con enfoques matemáticos, estadísticos o espaciales— para construir dichas categorías. Conforme a nuestros objetivos analíticos, podemos utilizar umbrales determinados de manera arbitraria, en función de hipótesis o intuiciones externas; construir conjuntos más o menos homogéneos de datos, privilegiando criterios de agregación estadísticos (promedio, desviación estándar) o territoriales (medianas y cuantiles); minimizar o maximizar las varianzas internas de, y entre las distintas categorías; y representar tendencias de ruptura o continuidad (espacial y temporal), entre muchas otras opciones más. Cada una de estas opciones produce resultados distintos, y conlleva sus ventajas y limitaciones respectivas. Como investigadores de la política, tenemos que situar dichos efectos en el centro del análisis, en vistas de alimentar reflexiones críticas y constructivas sobre ellos.

Finalmente, subrayemos los problemas relacionados con la interpretación misma de los mapas electorales. La premisa teórica de todo análisis ecológico es que una co-variación significativa entre dos (o más) procesos socioculturales permite formular hipótesis sobre posibles relaciones explicativas entre ellos. Si 75% de los municipios con altos grados de marginación también se caracterizan por elevados



niveles de abstención electoral, surge la pregunta si ambos fenómenos no están directamente relacionados entre sí, y si la pobreza no es un factor que inhibe la participación ciudadana. Esta apuesta es perfectamente válida, a condición de tomar las debidas precauciones metodológicas, y de considerar las siguientes advertencias.

Antes que nada, recordemos que una correlación, por significativa e intensa que sea en términos estadísticos, nunca es sinónimo de causalidad. Los procesos sociales y políticos siempre son multidimensionales: detrás de una correlación pueden esconderse muchas otras correlaciones, con mayor o menor capacidad explicativa. Retomando el ejemplo anterior, la correlación que se observa frecuentemente entre el grado de marginación y el abstencionismo electoral está a menudo relacionada con otra variable que incide probablemente sobre ambos fenómenos: el carácter rural o urbano de los municipios, que también se relaciona fuertemente con el grado de dispersión demográfica, elevando casi siempre los costos materiales para acudir a las urnas. Más que buscar cuál de todas estas variables se encuentra detrás del fenómeno estudiado, un buen análisis mostrará la interacción entre el conjunto de variables que confluyen e intervienen en la explicación de sus características particulares.

Pero sobre todo, la existencia de una correlación estadística en un nivel colectivo dado (departamentos, circunscripciones, municipios, secciones, etc.), nunca permite inferir sobre la existencia de una correlación análoga en otro nivel colectivo, ni mucho menos en el nivel individual, a riesgo de caer en la trampa de la ya mencionada “falacia ecológica”; como ya lo advertimos, al modificar la escala analítica una correlación cambia frecuentemente de intensidad, y en ocasiones hasta de sentido. Sin embargo, ello no significa de manera alguna que dicha relación sea “falsa”, de no ser que aceptemos el discutible postulado que el individuo constituye el único nivel válido para el análisis. Por lo contrario, la relación cambiante de los procesos sociopolíticos en los distintos niveles obliga a plantearse la cuestión fundamental de los significados y los efectos que tiene la escala analítica: ¿por qué las relaciones entre dos variables cambian cuando se modifica el nivel de observación?

Lejos de invalidar la pertinencia del análisis ecológico, el siguiente ejemplo ilustra su utilidad y necesidad, en la medida en la que requiere precisamente de un enfoque multidimensional que permita alternar y combinar diversas escalas analíticas de observación. A partir de los años ochenta, se observó en Francia una fuer-



te correlación entre el voto de la extrema derecha (caracterizada por un discurso xenofóbico) y el porcentaje de extranjeros, particularmente elevada a nivel departamental. Como era de esperarse, dicha relación resultó ser engañosa al ser analizada con una perspectiva multidimensional, en escalas más finas y en distintos contextos particulares. En realidad, el mayor voto de extrema derecha no se registraba en las localidades con mayor número de extranjeros, sino en aquellas que, estando cercanas a aglomeraciones que concentraban inmigrantes, temían la invasión denunciada sin frecuentarlos cotidianamente. Ello se percibía con claridad en la distribución geográfica de los fenómenos observados, pero únicamente cuando eran observados en la escala adecuada.²⁷

De ahí la necesidad de desarrollar una reflexión sistemática sobre los efectos que tiene la escala de observación sobre los resultados del análisis espacial del voto. Por razones de espacio, nos limitaremos a subrayar que la geografía electoral no permite estudiar comportamientos individuales, tan sólo comportamientos colectivos, relacionados con el entorno territorial que contribuye a condicionar las decisiones individuales de participar o de abstenerse, de votar por tal o cual partido. Asimismo, una correlación significativa entre dos fenómenos socioculturales invita a interrogarse sobre la existencia de relaciones explicativas entre ellos en una escala determinada, pero nunca permite inferir que existe una correlación análoga en otro nivel, individual o colectivo. En otras palabras, no podemos afirmar que son "los ciudadanos más marginados" los que tienden a votar en menor o en mayor medida, sino que, cuando una entidad territorial tiene un determinado grado de desarrollo, esto puede crear un contexto que tiende a propiciar o a inhibir la participación electoral.

Para terminar, cabe interrogarse sobre el carácter complementario de la geografía electoral y las encuestas de opinión, partiendo de sus diferencias metodológicas. Mientras que las segundas postulan la existencia de electores con racionalidades comunes —premisa que permite atribuirle comportamientos colectivos a segmentos sociodemográficos contruidos mediante muestras estadísticamente representativas—, la primera refleja, generalmente, la heterogeneidad geográfica de estas mismas categorías analíticas. Así, puede ser engañoso establecer que "los indígenas

²⁷ Véase al respecto los estudios coordinados por Nonna Mayer y Pascal Perrineau (dir.), *Le Front National à découvert*, Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1989; y M. Bussi, *op. cit.*



guatemaltecos” se abstienen o votan, en promedio, en tal o cual proporción, cuando se ignora la elevada volatilidad y fragmentación que caracterizan el voto de las 21 familias lingüísticas, de los 186 municipios y de las miles de comunidades que integran ese agregado estadístico. Falta aún saber en qué condiciones y en qué entorno específico un elector indígena tiene mayores incentivos o probabilidades de votar por tal o cual partido, o de abstenerse.

Dicho de otra manera, cabe explicitar la capacidad explicativa respectiva de las categorías sociológicas y territoriales, así como de otros factores que pueden contribuir, también, a forjar las actitudes, prácticas, tradiciones e identidades políticas. Para poder interpretar los comportamientos electorales es tan importante conocer la edad, el sexo, la educación, la categoría socio-profesional, el ingreso, la pertenencia étnica o la religión de tal ciudadano, como su lugar de residencia, las características de su vecindad, de la colonia, el pueblo y la región en la que vive, su inserción en distintas redes profesionales o asociativas, de apoyo mutuo y solidaridad, su cercanía o distancia de las infraestructuras y de los centros de desarrollo y difusión sociocultural, en suma, sus *pertenencias e identidades territoriales diferenciadas* que pueden reforzarse, anularse o contradecirse mutuamente, en función de cada contexto específico.²⁸

Por razones prácticas, relacionadas con el diseño y el costo elevado del muestreo de las encuestas, estas últimas dimensiones tienden a ser ocultadas por la mayor parte de estudios de opinión pública. Generalmente, éstos capturan al elector en escalas muy agregadas, que ignoran o minimizan la diferenciación territorial de las categorías sociológicas analizadas. Por ello, la geografía electoral puede complementar útilmente la comprensión del voto, al enriquecer con una dimensión espacial lo que sabemos hoy en día a través de los enfoques sico-sociales y las encuestas de opinión.

Explorando la dimensión espacial del voto (A modo de conclusión)

Para concluir, destaquemos una vez más que el espacio no es simplemente una variable adicional del comportamiento electoral; es una dimensión constitutiva y

²⁸ H. Le Bras, *op. cit.*



fundamental de cualquier opinión, conducta e identidad política. El redescubrimiento de la dimensión territorial del voto, impulsado frecuentemente por geógrafos y antropólogos —externos o distantes de la ciencia política institucional— ha llevado a integrar variables espaciales dentro de los modelos predominantes del voto. No obstante, al introducir la localización de los individuos como un simple atributo más, o al concebir el análisis de los procesos locales como una mera manera de explicar su desviación y “excepcionalidad” con respecto al comportamiento nacional, se sigue postulando la superioridad explicativa de las variables *individuales*, sean éstas de tipo sociodemográfico (edad, género, educación), sico-político (identificación partidista) o político-racional (cálculos costos-beneficios).

Resulta perfectamente válido invertir la perspectiva, argumentando que lo "nacional" no es más que el promedio de un conjunto de comportamientos colectivos y locales específicos, cuya agregación puede ser más o menos pertinente o artificial. Es bien sabido que un obrero (o un campesino) no actúa de la misma manera en un bastión comunista (o conservador) que en un lugar en el que se percibe como minoritario. El significado de su comportamiento electoral no obedece a una lógica abstracta y general, sino que depende de un conjunto cambiante de elementos contextuales, pudiendo tomar la forma de un voto de pertenencia e identificación (“local” o “de clase”), de adhesión a un proyecto o a un líder particular (efectos “de arrastre” y “de notabilidad”), y hasta de rechazo o protesta contra un grupo de poder establecido (voto “contestatario” o “de sanción”).²⁹ En otras palabras, el agregado de dichas motivaciones heterogéneas en el nivel nacional, lejos de representar una conducta efectiva o un referente consistente, bien puede resultar engañoso y artificial.

A su vez, los procesos políticos locales no son simplemente la suma de conductas individuales, aisladas e independientes. Si bien el voto sigue siendo un acto individual —cuya libertad y discrecionalidad pueden protegerse mediante el secreto y el anonimato que garantiza una mampara electora—, la política es siempre una interacción social. Del mismo modo en que la igualdad teórica que nos otorga el derecho universal nunca se ejerce en abstracto, ésta se inserta ineluctablemente en mediaciones sociales, caracterizadas por jerarquías y por relaciones de dominación,

²⁹ M. Bussi, *op. cit.*



por intercambios e interacciones desiguales. Como bien lo establecieron los estudios pioneros de Paul Lazarsfeld, hasta los mensajes que difunden los medios masivos de comunicación son filtrados y modificados por la intervención de los famosos “líderes de opinión”, quienes al ser consultados confirman, matizan o invalidan la información. Su considerable influencia proviene menos de su competencia efectiva, que de procesos locales de interdependencia y proximidad, que les confieren legitimidad al identificarlos con quienes recurren a ellos.³⁰ De ahí la necesidad de situar a los electores en sus contextos específicos, y de considerar tanto sus tradiciones como las “opiniones” locales, como sus interacciones con los representantes electos y sus percepciones de las políticas públicas que éstos promueven con la pretensión de influir sobre las estructuras sociales y las coyunturas económicas locales.

Todos estos mecanismos confluyen para conferirle contenidos y sentidos concretos a nuestras identidades políticas personales. Éstas no se construyen en un espacio público abstracto, en el nivel nacional. Se tejen cotidianamente mediante relaciones de sociabilidad: al comprar la leche o la prensa en el *changarro*; al comentar las noticias con el vecino o con el taxista; al discutir con los colegas en la oficina; al cenar con los familiares y los amigos; al charlar con los conocidos en el parque, en el café, en la cantina y en la vecindad. Por ello, a final de cuentas, cuando concluye una jornada electoral, no solamente realizamos que efectivamente votamos como nuestros vecinos; advertimos que, de alguna manera y pese a nuestras incontables divergencias, frecuentemente pensamos o actuamos igual.

BIBLIOGRAFÍA

- ACHARD, Diego y Luis González (coords.), *Un desafío a la democracia. Los partidos políticos en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*, San José, BID, IIDEA, OEA, 2004.
- AGNEW, John A., “Mapping politics: how context counts in electoral geography”, *Political Geography*, vol. 15, núm. 2.

³⁰ P. Lazarsfeld, *et al.*, *op. cit.*



- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel y Flavia Freidenberg (eds.), *Partidos políticos de América Latina* (tres tomos), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2001.
- BALDIZÓN, Abelardo y Willibald Sonnleitner, “El legado electoral de la Revolución: Las bases territoriales del voto y del sandinismo en Nicaragua”, en Sonnleitner, Willibald (dir.), *Explorando los territorios del voto: Hacia un atlas electoral de Centroamérica*, Guatemala, CEMCA, IHEAL, BID, 2006.
- BOIS, Paul, *Paysans de l'Ouest*, Paris, Flammarion, 1971.
- BON, Frédéric y Cheylan, Jean-Paul, *La France qui vote*, Paris, Hachette (Pluriel), 1988.
- BUSSI, Michel, *Eléments de géographie électorale à travers l'exemple de la France de l'Ouest*, Rouen, Publications de l'Université de Rouen, núm. 240, 1998.
- COX, Kevin R., “The voting decision in a spatial context”, *Progress in Geography*, 1969, núm. 1.
- DOLEZ, Bernard y Laurent, Annie, “Trente ans d'élections présidentielles, les dynamiques electorales”, *Revue Internationale de Politique Comparée*, Paris, 1996, vol. 3, núm. 3.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto (coord.), *Votos y Mapas. Estudios de geografía electoral en México*, Toluca, UAM, 1993.
- GAXIE, Daniel (dir.), *L'explication du vote*, Paris, Presses de la FNSP, 1985.
- GOGUEL, François, *Chroniques électorales*, 3 tomos, Paris, Presses de Sciences Po, 1981-1983.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia y María Eugenia Valdés, (coord.), *La geografía del poder y las elecciones en México*, México, IFE/Plaza y Valdés, 2000.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Distritación 2004-2005: Camino para la democracia*, México, IFE, 2005.
- INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL, *Voter Turnout since 1945. A Global Report*, Estocolmo, International IDEA, 2002.
- LACOSTE, Yves (dir.), *Géopolitiques des régions francaises*, Paris, Fayard, 3 tomos, 1986.
- LAZARSELD, Paul, Bernard Berelson y Hazel Gaudet, *The People's Choice: How the Voter Makes Up his Mind in a Presidential Campaign*, New York, Columbia University Press, 1948.
- LE BRAS, Hervé y Emmanuel Todd, *L'invention de la France*, Paris, Hachette, 1981.
- _____, *Une autre France*, Paris, Odile Jacob, 2002.



- LINZ, Juan y Arturo Valenzuela (eds.), *The Failure of Presidential Democracy*, Baltimore, The John Hopkins University Press, 1994.
- MAINWARING, Scott y Matthew S. Shugart (eds.), *Presidentialism and Democracy in Latin America*, New York, Cambridge University Press, 1997.
- MAINWARING, Scott y Timothy R. Scully (eds.), *Building Democratic Institutions: Party Systems in Latin America*, Stanford, Stanford University Press, 1995.
- MAYER, Nonna y Pascal Perrineau (dir.), *Le Front National à découvert*, Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1989.
- _____, *Les comportements politiques*, Paris, Armand Colin, 1992.
- MINVIELLE, Erwann y Sid-Ahmed Souiah, *L'analyse statistique et spatiale. Statistiques, cartographie, télédétection*, SIG, Nantes, Editions du Temps, 2003.
- MOLINAR HORCASITAS, Juan, "Geografía electoral", en Martínez Assad, Carlos (coord.), *Balance y perspectivas de los estudios regionales en México*, México, CIIH-UNAM/Editorial Porrúa, 1991.
- NOHLEN, Dieter, *Elecciones y Sistemas de Partidos en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- PAYNE, Mark, et al., *La política importa. Democracia y desarrollo en América Latina*, Washington, D.C., BID, IIDEA, 2003.
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, PNUD, Alfaguara, 2004.
- ROBINSON, W. S., "Ecological correlation and the behavior of individuals", en *American Sociological Review*, 1950, vol. 15.
- SIEGFRIED, André (1913), *Tableau politique de la France de l'Ouest*, Paris, Librairie Armand Colin, (reedición, Paris, Imprimerie Nationale, 1995).
- SONNLEITNER, Willibald (dir.), *Explorando los territorios del voto: Hacia un atlas electoral de Centroamérica*, Guatemala, CEMCA, IHEAL, BID, 2006.
- _____, "Chiapas, bajo la lupa", *Enfoque*, 10 de septiembre de 2006.
- _____, *Los indígenas y la democratización electoral: Una década de cambio político entre los tzotziles y tzeltales de Los Altos de Chiapas (1988-2000)*, México, El Colegio de México, IFE, 2001.
- TAYLOR, Peter, et al., *Developments in Electoral Geography*, Londres, Routledge, 1990.

2. La organización política del Distrito Federal y sus limitaciones en materia de control ciudadano

Armando Hernández Cruz

EL DISTRITO FEDERAL

2.1 DEFINICIÓN Y CONCEPTO

LMarco constitucional

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* regula en diversos artículos la estructura y forma de gobierno del Distrito Federal estableciendo lo siguiente:

1. El Distrito Federal es una de las partes integrantes de la federación, como lo señala el Artículo 43 Constitucional, lo cual implica que es una más de las entidades federativas que componen al estado mexicano, contrario a lo que algunas veces se maneja coloquialmente con respecto a su naturaleza jurídica.
2. Según el Artículo 44 de la Constitución, la “Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos,” lo cual no es del todo exacto, ya que el concepto *ciudad* tiene una connotación de carácter urbanístico, mientras que el concepto *Distrito Federal* es de carácter jurídico político.
3. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 Constitucional, podrá erigirse en el Estado del Valle de México cuando los Poderes Federales se trasladen a otro lugar.
4. Según el Artículo 122 Constitucional, el Distrito Federal es una entidad gobernada por los Poderes de la Unión, los que además de realizar, como en



toda la república, sus funciones de carácter federal, ejercen otras facultades originarias que tienen efectos exclusivamente en el Distrito Federal, así como por tres autoridades de carácter puramente local que son el jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, con la distribución de competencias establecida en la Constitución, sin contar con un conjunto de órganos autónomos de carácter local.

5. Sobre la intervención de los poderes federales en el gobierno local del Distrito Federal, la constitución establece lo siguiente:
 - a) Las facultades del presidente de la República con respecto al gobierno del Distrito Federal se limitan a las estrictamente necesarias para salvaguardar los intereses de la federación en el ámbito territorial del asiento de los poderes federales.
 - b) Las facultades del Congreso de la Unión en el ámbito local del Distrito Federal se reducen a la expedición del Estatuto de Gobierno, legislar en las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, así como la expedición de las normas necesarias para hacer efectivo el ejercicio de las facultades conferidas a los poderes federales con respecto al Distrito Federal.
 - c) El Poder Judicial Federal carece de facultades expresas en el ámbito local del Distrito Federal.

6. Un Estatuto de Gobierno, expedido por el Congreso de la Unión, establecerá las normas para la integración y la determinación de las atribuciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sujetándose a las siguientes bases:
 - a) La Asamblea Legislativa puede legislar en las materias que expresamente la han sido conferidas por el Artículo 122 Constitucional, y las demás materias no previstas en dicha disposición, se entenderán facultad del Congreso de la Unión.
 - b) El jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene atribuidas facultades de tres clases: las de competencia exclusiva; las que, para su ejercicio, requieren de la aprobación del presidente de la República; y las que tienen naturaleza concurrente con las que corresponden al Ejecutivo Federal.



c) El jefe de Gobierno del Distrito Federal es titular de la administración pública del Distrito Federal, la cual está integrada por dependencias centrales, órganos desconcentrados y entidades paraestatales.

7. Para su organización interna el Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales dirigidas por órganos político-administrativos a cuya cabeza hay un solo titular y su administración no se encuentra a cargo de órganos colegiados.

Estas son las principales normas de excepción que regulan la organización política del Distrito Federal. Son excepciones, en cuanto las demás partes integrantes de la Federación están regidas por otros principios normativos que, por ser de aplicación para todos los estados, son las bases generales de nuestro sistema federal.

Además de lo anterior, los Estados de la Federación tienen como característica primordial de su estructura orgánica, por disposición expresa de la Constitución, el régimen de Municipio Libre, distribución con la que no cuenta el Distrito Federal.

Estructura constitucional del Distrito Federal y su ubicación dentro del estado mexicano

Dentro de un estado federal como es México, deben coexistir necesariamente el orden jurídico del estado federal y los ámbitos de competencia de las entidades federativas. Asimismo, los poderes federales se encuentran ubicados en una determinada zona geográfica dentro de alguna de esas entidades o partes integrantes de la federación.

Por lo anterior, en un estado cuya forma de gobierno es federal, a diferencia del estado unitario, encontramos cuando menos dos niveles de gobierno: el federal y el local de cada entidad. En la estructura constitucional de nuestro país se contempla también un tercer nivel de gobierno como base de la organización interna de todas las entidades federativas (con excepción del asiento de los poderes federales), que es el gobierno municipal.

Por otra parte, la coexistencia en una federación de dos o más niveles de gobierno implica que el gobierno del estado federal que es uno solo, distribuya sus diferentes funciones entre distintos órganos, llamados federales, locales y municipales,



pero ello no implica que efectivamente existan diferentes gobiernos en un solo estado, sino que la función única e indivisible del gobierno del estado reparte sus funciones entre diferentes órganos de distinta naturaleza y nivel.

Así, en una federación se establecen los criterios de distribución de competencias entre los diversos órganos (federales, locales y municipales). En nuestro sistema constitucional, esta distribución se hace en los términos de los Artículos 73, 74 y 76, (que otorgan facultades expresas para el Legislativo Federal), 89 (que señala las facultades expresas del Poder Ejecutivo Federal), 103, 104 y 105, (que indican las facultades expresas del Poder Judicial de la Federación), 115 (que determina los lineamientos que deben seguir los gobiernos municipales), 116 y 117 (que establecen las bases a que se deben sujetar los gobiernos de los estados de la república, con excepción del Distrito Federal), 122 (que establece la forma de gobierno especial a que se sujetará el asiento de los poderes federales, es decir, el Distrito Federal) y 124. Esta última disposición expresa que las facultades que no se encuentren expresamente consignadas para los órganos federales, se entenderán reservadas para los órganos locales de las entidades federativas.

Los citados Artículos 73, 74, 76, 89, 103, 104, y 105 señalan expresamente las facultades reservadas para los órganos federales.

El Artículo 115 establece el sistema de distribución de competencias entre las entidades federativas y sus municipios, delimitando el ámbito de competencia de los gobiernos municipales.

Los Artículos 116 y 117 establecen restricciones a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas al indicar expresamente cómo debe organizarse el gobierno interno de las entidades federativas.

El Artículo 122 establece la forma de gobierno que debe tener el asiento de los poderes federales, al que se denomina Distrito Federal.

La situación actual del Distrito Federal

Según el Artículo 44 de la Constitución, la “Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos”. Sin embargo, resulta evidente que no es correcta esta aseveración plasmada en el texto constitucional.



Nos atrevemos a afirmar que es incorrecta la aseveración que señala el texto constitucional, porque no podemos señalar que todo el espacio geográfico que se encuentra dentro del territorio del Distrito Federal se puede considerar como ciudad. Es de observarse la inexistente urbanización en algunas partes de las delegaciones de Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco y Cuajimalpa, entre otras.

El Artículo 122 de la propia Constitución señala que la naturaleza jurídica del Distrito Federal ha sido definida por el Artículo 44 Constitucional, mismo que ha quedado referido en el primer párrafo de este capítulo, no obstante, “el vocablo ciudad no es un término jurídico-político, sino urbanístico y sociológico”.³¹

Federalismo en el Estado mexicano ha implicado que sus partes (las entidades federativas) ejerzan una autonomía jurídica, política y gubernativa en su ámbito competencial, quedando sometidas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la cual se establecen de manera expresa e implícita las facultades y jurisdicción del Estado Federal como de las entidades federadas.

En el Artículo 40 de nuestra Carta Magna se señala:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Se determina, por tanto, la unión de los estados en una federación, y se establece la supremacía constitucional como condicionante a la libertad de los estados.

Encontramos por tanto, que el Distrito Federal es una parte integrante de un todo que es la federación, es decir, los Estados Unidos Mexicanos.

Naturaleza jurídica del Distrito Federal

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* regula en diversos artículos la estructura y forma de gobierno del Distrito Federal como una de las partes inte-

³¹ Miguel Covián Andrade, *Teoría Constitucional*, segunda edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., 2000, p. 438.



grantes de la federación, lo cual implica que es una más de las entidades federativas que componen al estado mexicano.

Lo anterior se plasma a su vez en el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, por lo que queda claro que el Distrito Federal es una de las partes integrantes de la federación como se señala en el Artículo 43 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que se transcribe a continuación:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

En donde podemos observar que el Constituyente quiso señalar como uno más de las partes integrantes de la federación, o entidades federativas, al Distrito Federal.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 Constitucional, podrá erigirse en el Estado del Valle de México cuando los Poderes Federales se trasladen a otro lugar.

El Distrito Federal como entidad federativa significa, al igual que las demás, porciones dentro de la federación, las cuales poseen personalidad jurídica y por lo tanto son sujetos de derechos y obligaciones y pueden contraerlos entre ellos y/o con la federación.

En cuanto a territorio el Distrito Federal se encuentra delimitado entre las entidades federativas de México y Morelos, localizado entre los paralelos 19° 02' 53" y 19° 35' 35" al norte del ecuador y entre los meridianos 98° 57' 15" y 99° 22' 13" al oeste del meridiano de Greenwich.³² La superficie del Distrito Federal se calcula en 148 173 hectáreas rodeada casi en su totalidad por una cadena de montañas, cerros y lomeríos.

Respecto del orden jurídico local, podemos definir que es la estructura normativa interna del Estado. Los estados no son soberanos, ni libres, ni independientes, lo único que poseen es autonomía, que en el caso específico del Distrito Federal se encuentra delimitada en forma distinta al resto de las entidades federadas.

³² Departamento del Distrito Federal, *Atlas General del Distrito Federal, Geográfico, Histórico, Comercial, Estadístico, Agrario*, tomo I, segunda edición, México, Talleres Gráficos de la Penitenciaría, 1931, p. 17.



Carácter metropolitano del Distrito Federal

La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por las 16 delegaciones en que se divide el Distrito Federal, 40 municipios mexiquenses y uno del estado de Hidalgo.

Esta zona comprende 3% del territorio nacional, en ella habita 20% de la población total del país, produce 35% del Producto Interno Bruto (PIB) y crece a un ritmo de 300 mil habitantes por año.

La problemática de la Zona Metropolitana se hace cada vez más compleja, pues en ella sus habitantes padecen una creciente inseguridad pública, carencia de vivienda, déficit en los servicios, agua, transporte, infraestructura y equipamiento, entre otros aspectos.

Desafortunadamente, las soluciones se dificultan porque no se ha consolidado una coordinación entre los gobiernos para realizar acciones conjuntas y garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes de la metrópoli.

Sin duda, el encontrar soluciones a estos problemas comunes se dificulta en las actuales condiciones políticas del Distrito Federal, que se encuentra limitado en su capacidad de tomar decisiones de manera autónoma.

No obstante la importancia del Distrito Federal y su integración a la Zona Metropolitana, las capacidades de respuesta y propuesta de los distintos niveles de gobierno y de los partidos políticos no han estado a la altura de la compleja situación que presenta, ni de la creciente exigencia de la sociedad para atender dicha problemática.

Aunque existen avances importantes en la resolución de las necesidades de la ciudad, aún es mucho lo que falta por hacer para revertir los rezagos existentes, provocados por el deterioro de más de dos décadas de abandono y políticas equivocadas que desembocaron en la actual problemática.

La mayoría de las grandes ciudades cuentan con un proyecto global. La Ciudad de México y la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) siempre han carecido de él.

La construcción de dicho proyecto implica no sólo el diagnóstico de los problemas y el establecimiento de jerarquías y prioridades a resolver, sino también la capacidad de imaginar qué tipo de ciudad deseamos para el futuro, cómo generar su



sustentabilidad, los problemas implicados en su logro, así como las acciones que se requieren para lograr resultados tangibles en el corto, mediano y largo plazo.

La construcción de un Proyecto de Ciudad es la única forma de asegurar la viabilidad del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México en las próximas décadas. No emprender esta ambiciosa tarea significaría incrementar las tensiones sociales y políticas ya existentes y aumentar el desorden, lo que nos llevaría a escenarios inimaginables de conflicto e ingobernabilidad.

En la construcción del Proyecto de Ciudad es menester la participación de todos en el debate, para que las necesidades y propuestas de todos sean consideradas. Los intereses políticos y partidistas no pueden imponerse sobre el interés general de los ciudadanos y comunidades.

Por ello, una meta más ambiciosa consiste en lograr que los distintos niveles de gobierno —federal, estatal, y delegacional— asuman el compromiso de impulsar dicho proyecto, independientemente de la filiación partidista de cada uno de ellos, o de los intereses políticos que persigan. Sólo así tendremos la oportunidad de crear una ciudad sustentable, con la participación de todos.

2.2 HISTORIA, TEORÍA Y CRÍTICA

Historia

Como sabemos, el Distrito Federal siempre ha sido una entidad federativa con características diferentes a las demás. A pesar de ser parte integrante de la Federación, no cuenta con el mismo régimen jurídico que los estados, ya que el Artículo 116 determina la forma en que deberán organizarse para su régimen interior los estados de la República, mientras que anteriormente la estructura constitucional del asiento de los poderes federales se encontraba plasmada en el Artículo 73, fracción VI de la Constitución, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, que es un órgano de carácter federal, y ahora se establece en el Artículo 122 pero sigue conservando disposiciones que otorgan facultades de carácter local a órganos federales.

En tal virtud, desde 1824, con la adopción del sistema federal en nuestro país, se determinó la necesidad de establecer un territorio que fuera sede de los poderes



federales, a semejanza del Distrito de Columbia, en los Estados Unidos. Gracias a la intervención de Fray Servando Teresa de Mier, quien convenció a los Constituyentes de 1824 sobre las ventajas históricas, geográficas, económicas y políticas, y gracias a su discurso, se logró ubicar ese territorio en el Valle de México, específicamente en esta Ciudad de México, y no en el estado de Querétaro como originalmente se pretendía. A pesar de que originalmente el Distrito Federal se estableció por decreto del 18 de noviembre de 1824 en un radio de dos leguas alrededor de la plaza mayor, que abarca el hoy conocido Centro Histórico de la ciudad, su amplitud se fue extendiendo hasta llegar a los límites establecidos en los decretos de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión.

Bajo la vigencia de la Constitución centralista de 1836 se suprimieron el sistema federal y, consecuentemente, el Distrito Federal, encomendándose el gobierno de la Ciudad de México al Departamento de México. Con la constitución de 1857 el gobierno del Distrito Federal es reformado en cuanto a su organización, reponiéndose el sistema de la Constitución de 1824.

Con la vigencia de la Constitución de 1917 se da cohesión al sistema jurídico de gobierno del Distrito Federal anexándose a su territorio las poblaciones de Cuajimalpa y Guadalupe Hidalgo, entre otras, y estableciéndose el régimen municipal, mismo que fue suprimido en 1929 debido a la organización especial que adquirió el Distrito Federal.

Durante la mayor parte de su existencia como entidad federativa, el Distrito Federal fue gobernado exclusivamente por los órganos federales; sin embargo, a partir de las reformas impulsadas por la voluntad ciudadana con el ánimo de un mejor ejercicio de sus derechos políticos, se crearon nuevas instancias y órganos de gobierno que de manera paulatina han ido ganando mayores funciones.

Específicamente, en 1988 se creó la Asamblea de Representantes a efecto de lograr que los habitantes de la capital contaran con un órgano de representación, al cual se le han ido añadiendo cada vez mayores facultades hasta lograr convertirlo en un órgano legislativo del Distrito Federal para las materias de interés exclusivo de sus habitantes.

Asimismo, por lo que toca a la rama ejecutiva, ésta atribución que siempre fue facultad del presidente de la República, quien la ejercía a través del funcionario designado por él mismo para tal efecto, ha pasado a ser función de un individuo electo libremente por la voluntad de los ciudadanos habitantes de la entidad.



Con estas medidas logradas con el consenso de los partidos políticos y la recopilación de ideas y propuestas por parte de organismos gubernamentales se logró homologar en la medida de lo posible y guardando las debidas distancias, la participación política de los habitantes del Distrito Federal con la de los demás habitantes de la república.

Estos grandes avances han sido producto de un proceso democratizador que ha operado a lo largo de la vida constitucional del Distrito Federal pero que se fueron acelerando en los años de 1995 y 1996 con una amplia visión social y del gobierno para modernizar la estructura y forma de gobierno de nuestra entidad y adaptarla a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal.

Las sucesivas reformas constitucionales que han modificado, de 1986 a la fecha, la organización política del Distrito Federal, han incidido sobre el constante reforzamiento en el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes de la entidad. En la actualidad existe una Asamblea Legislativa cuyos miembros son electos por sufragio popular directo de los ciudadanos del Distrito Federal, sin participación ni injerencia del electorado de otras partes integrantes de la federación en la elección de los poderes políticos o de elección popular, con una tendencia cada vez mayor a lograr la elección popular de los cargos públicos que tienen esa posibilidad en las demás entidades federativas. A su vez las funciones judiciales locales son ejercidas por Tribunales para cuya integración no intervienen sino los órganos de gobierno exclusivos del Distrito Federal.

En este sentido cabe destacar que la intervención de los poderes federales en el gobierno del Distrito Federal no implica una restricción a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que el sistema de distribución de competencias existente en el actual régimen de gobierno del Distrito Federal permite que la Asamblea Legislativa expida leyes cuya competencia territorial es de orden local y que encierran un interés de los habitantes del Distrito Federal, mientras que el Congreso de la Unión, que es un órgano federal, puede emitir leyes federales y leyes de competencia territorial local para el Distrito Federal en busca de proteger los intereses federales dentro del territorio de su residencia.

También se ha otorgado mayor autonomía o potestad gubernativa y legislativa al Distrito Federal por conducto de sus órganos de gobierno exclusivos que son la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, ya que



estos poderes podrán ejercer sus funciones por sí mismos en sus respectivos ámbitos de competencia sin la intervención federal, a pesar de que los poderes federales seguirán contando con atribuciones para actuar como otros tres órganos de gobierno locales en el Distrito Federal, distribuyéndose la competencia de gobierno local entre estos seis órganos.

Estas nuevas modalidades en la conformación de dos órganos locales no han afectado la naturaleza jurídica ni la identidad constitucional del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. La elección directa, respecto de la titularidad de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tampoco parece tener elementos intrínsecos de cambio que produjeran efectos sobre esa naturaleza jurídica ni sobre esa identidad constitucional del Distrito Federal.

La tesis de un gobierno local propio para el Distrito Federal y la consiguiente participación de sus habitantes en el proceso de asignación de su titularidad, no muestra incompatibilidades de fondo con la necesidad de preservar su naturaleza constitucional y el gobierno de los Poderes de la Unión sobre su espacio físico y poblacional. Se requiere de una clara distribución de competencias, que deslinde los valores nacionales al cuidado de la Federación, de los que pertenecen a una esfera de intereses vinculados al bienestar y al progreso material y cultural en el entorno urbano. Una solución congruente con el nuevo federalismo que pugna por acercar las soluciones a la fuente de los problemas y la responsabilidad de las decisiones a los destinatarios del esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad.

La actual distribución de competencias fue un importante avance respecto del sistema anterior, que reservaba al presidente de la República y a las secretarías que de él dependen, un cúmulo de facultades que, por su naturaleza, no debían permanecer en el ámbito de competencia de la Federación. Aún las atribuciones conferidas al jefe del Departamento del Distrito Federal, estaban sujetas a una prevención de carácter general que lo obligaba a “someter al acuerdo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal” (Artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica publicada el 29 de diciembre de 1978).

Además de la asignación de diversas facultades expresas al jefe de Gobierno del Distrito Federal de carácter exclusivo, el mayor avance consistió en la disposición que le confiere la función de proveer en la esfera administrativa a la exacta obser-



vancia de las leyes que expida la Asamblea de Representantes. La consecuencia de esta atribución es que el catálogo de materias que forman la competencia del órgano legislativo (fracción IX del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno), configuran también la esfera de competencia del jefe de Gobierno del Distrito Federal en cuanto a la expedición de reglamentos y a la realización de actos ejecutivos. Un somero examen de esas materias revela que todas corresponden a la problemática urbana y asuntos inconfundiblemente locales.

Los Poderes de la Unión deben conservar las atribuciones que respondan a un interés preponderante de la Federación, pero no existe razón para que retuvieran las que están vinculadas con intereses exclusivamente locales.

Lo anterior no implica que la actuación de los poderes federales en el ámbito territorial del Distrito Federal tenga naturaleza federal, sino que actuarán como otros tres órganos locales de gobierno, sin que los órganos exclusivos del Distrito Federal se encuentren supeditados o subordinados a los poderes federales.

Teoría

El sistema de gobierno del Distrito Federal

En el Distrito Federal tienen atribuciones para actuar como órganos de gobierno, tanto los poderes federales, en calidad de “invitados”, así como los poderes locales. La coexistencia de ambos órdenes de competencia puede traer al gobernado más desventajas que beneficios, porque puede implicar la confusión de los ciudadanos del Distrito Federal en cuanto al órgano de gobierno encargado de emitir un determinado acto de autoridad. La confusión se presenta ya en la actualidad entre los órdenes federal y local en cualquiera de las demás entidades federativas, pero se acentúa en el caso del Distrito Federal ya que ciertas atribuciones que podrían considerarse de orden local se encuentran a cargo de órganos federales en la actualidad, pero el reparto de funciones entre éstos y los órganos locales de gobierno se carga en mayor proporción a favor de estos últimos.

Si bien se sabe que la distribución de competencias puede hacerse en tantos órganos como se estime necesario, sin que necesariamente sean los llamados “tres



poderes” de la teoría clásica, es necesario delimitar perfectamente el ámbito de acción de cada uno de ellos bien sea en forma casuística o por medio de reglas generales perfectamente claras.

Atribuciones federales en el ámbito de competencia del Distrito Federal

Son las que derivan de la necesidad de proteger los intereses federales dentro del espacio geográfico que ocupan, para salvaguardar la integridad de las instituciones y órganos federales.

Las atribuciones del Congreso de la Unión para el gobierno del Distrito Federal son:

- a) Las materias que implican un claro e inconfundible interés de la federación.
- 1. Aquellas disposiciones necesarias para proteger y garantizar la integridad de los poderes federales en el territorio geográfico del Distrito Federal, como aquellas que se relacionan con el mando de la fuerza pública y cualquier otra disposición de protección y salvaguarda de intereses de la federación.
- b) Las materias que deban legislarse para hacer efectiva alguna otra de las facultades conferidas por la constitución a alguno de los poderes federales.

Las atribuciones principales conferidas por el Artículo 122 Constitucional a los Poderes Federales respecto del Distrito Federal, son:

- a) Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Conservar el mando de la fuerza pública para salvaguardar la integridad de los poderes federales.
- c) Legislar en materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, tales como el régimen de responsabilidades de servidores públicos locales, excepto los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Comentarios sobre los mecanismos jurídicos de distribución de competencias entre los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal

Dentro de las opciones para repartir competencias entre distintos órganos tenemos:

- a) Distribución de competencias entre órganos de los diferentes niveles.
- b) Distribución de competencias entre órganos del mismo nivel.

Dentro del primer caso tenemos el ejemplo clásico de distribución de competencias que se da en nuestro país entre federación, entidades federativas y municipios, (que ha sido llamada “distribución vertical de competencias”), la cual se realiza mediante la regla general establecida por el Artículo 124 (que es la llamada competencia residual para las entidades; es decir, que todas las funciones que no se destinen expresamente a los órganos de la federación se entienden reservadas para las entidades federativas). Asimismo, intervienen las disposiciones de los Artículos 115 y 116 que establecen las bases generales sobre las cuales se ejercerá “autonomía” de las entidades y la de los municipios para actuar (es decir, se les otorga una libertad “limitada”), mientras que a la federación se le da una libertad ilimitada en su ámbito de competencias, a pesar de que debería entenderse que la situación fuera inversa, ya que en teoría nuestra forma de gobierno es federal y se supone que nuestra república federal nace de la unión de distintas entidades que “ceden” su soberanía a favor de una federación, entregándole a ésta la potestad de actuar en ciertas materias y “reservándose” las entidades ciertas funciones que les pareciesen necesarias.

En el segundo caso tenemos el llamado principio de “división de poderes”, también conocido como distribución horizontal de “competencias” mediante el cual se designan a diferentes órganos, atribuciones específicas para ejercer las funciones de gobierno. Esta teoría clásica nos dice que las funciones del estado se pueden dividir en tres órganos; sin embargo, nada impide que se distribuya en más o en menos de estos tres órganos conocidos clásicamente.

En algunos países se han distribuido las funciones de gobierno en más de tres órganos, y ciertas constituciones así lo reconocen expresamente (como la Constitución de Nicaragua, que habla sobre su “cuarto poder” en materia electoral).



Para determinar la forma de distribución de competencias entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, debemos determinar en cual de los dos casos anteriores nos encontramos, concluyendo que se trata de una distribución de competencias en forma horizontal, ya que, no obstante se trata de órganos federales y locales (que representan dos distintos niveles de gobierno), las funciones que ejercerán materialmente son de un solo ámbito: el local del Distrito Federal. Probablemente la dificultad para entender la forma en que se encuentran distribuidas sus competencias resulta de querer verlos como los dos distintos niveles de gobierno que formalmente son, sin considerar en qué consistirán sus funciones materialmente dentro del ámbito del Distrito Federal.

Partiendo de esa base podemos evitar incurrir en el error de intentar distribuir en dos distintos niveles una misma función de gobierno que es la función local del Distrito Federal, pues los órganos federales no dejan de tener su competencia por lo que respecta al ámbito federal, y únicamente absorben las atribuciones de carácter local en el Distrito Federal que se consideran necesarias para permitir su mejor coexistencia con los órganos de gobierno locales de esta entidad federativa.

En la Constitución de 1917 se estableció originalmente un sistema de gobierno local para el Distrito Federal en el que las funciones se repartían en tres órganos, que eran los poderes ejecutivo y legislativo federales que a su vez actuaban como ejecutivo y legislativo locales para el Distrito Federal, así como un Poder Judicial propio del ámbito local representado por un Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En 1988 se incluyó un órgano más con ciertas funciones que era la Asamblea de Representantes, por lo que el gobierno del Distrito Federal estaba en manos de cuatro órganos. Posteriormente se creó como quinto órgano, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mediante la reforma política que se implementó en 1997. De ninguna forma puede considerarse extraño o imposible que la repartición de funciones se efectúe entre el número de órganos que resulte necesario (no solamente se debe pensar en que la distribución se realice entre tres órganos).

Ahora bien, la función de gobierno para el Distrito Federal (que es una sola), puede repartirse entre los mismos órganos ya creados para su gobierno distribuyéndoles atribuciones, repartiendo y pasando funciones de un órgano a otro. Esto fue lo ocurrido mediante la reforma política del Distrito Federal. De los cinco órganos encargados del gobierno del Distrito Federal, dos de ellos (el Congreso de la Unión



y el Presidente de la República) “cedieron” atribuciones a otros dos: la Asamblea Legislativa y la Jefatura de Gobierno, en lo que parece una tendencia a que cada vez sean menores las atribuciones de los órganos federales para el Distrito Federal y de ser posible se logre suprimir la actuación de los órganos federales como órganos locales para el Distrito Federal, según se pretende todavía por algunas agrupaciones de carácter político y social.

Dentro de este punto cabe hacer la precisión que en mi concepto es interesante, en el sentido de que si los órganos federales actuando como órganos del gobierno local del Distrito Federal invaden la esfera de competencia de los otros órganos locales del Distrito Federal o a la inversa, no nos encontramos en los supuestos de las fracciones II y III del Artículo 103 Constitucional; es decir, que no hay invasión de la federación a la entidad porque aunque el Congreso de la Unión y el presidente de la República representan a poderes federales, en su actuación específica se estarían conduciendo como órganos locales de gobierno para el Distrito Federal.

Asimismo, el caso específico de controversia entre el jefe de Gobierno y el Ejecutivo Federal, o la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, no se encuentra previsto en materia de controversia constitucional, ya que sólo se prevé la posibilidad de controversia constitucional entre el Ejecutivo y Legislativo Federal, actuando como órganos locales de gobierno del Distrito Federal, como se establece en el inciso c) de la fracción I del Artículo 105 Constitucional, que a continuación se transcribe:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el Artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:
 - a) [...]
 - b) [...]
 - c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal [...]



Posiblemente el esquema que se ha tomado para repartir competencias entre los órganos de gobierno del Distrito Federal se podría simplificar designando solamente tres y no cinco órganos para el gobierno del Distrito Federal (es decir, no dar competencia local a los órganos federales) y otorgando a los poderes federales facultades de excepción tales como el mando de la fuerza pública en manos del presidente (como sucede entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios en que habitualmente residen) así como facultades extraordinarias para que en caso necesario pudieran alterar o nulificar determinaciones del gobierno local del Distrito Federal con el fin de salvaguardar los intereses de la federación.

Ahora bien, y en el marco real de la estructura constitucional vigente, respecto de la forma en que se podrían distribuir las atribuciones entre los cinco órganos de gobierno local del Distrito Federal, considero que las siguientes fórmulas nos dan ciertas opciones:

1. Toda vez que no se trata de distribución vertical de competencias, no es adecuado seguir el principio del Artículo 124 Constitucional; es decir, establecer facultades expresas para el Congreso de la Unión y el presidente de la República y “residuales” para los demás órganos de gobierno del Distrito Federal, pues esa fórmula no tiene una lógica al confundir la distribución “vertical” (entre diferentes niveles de gobierno) con la repartición de funciones de gobierno en un solo ámbito (u “horizontal”). La fórmula del Artículo 124 seguirá aplicándose al entender que las facultades que no estén expresamente conferidas a la federación, se entienden “reservadas” para los cinco órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

Así, tendríamos que establecer cuál es el catálogo de facultades que se comprenden dentro de la autonomía del Distrito Federal (lo que no está reservado para la federación) y distribuir éstas entre esos cinco órganos de gobierno, sin quedarnos con la idea clásica de que solamente pueden existir tres “poderes”; y en ese orden de ideas no podríamos hablar de poderes locales en el Distrito Federal, sino de “la función ejecutiva de carácter local” y la “función legislativa de carácter local”, como hasta ahora se ha venido haciendo, sino que tendríamos que señalar:

La función legislativa en el Distrito Federal se encuentra a cargo de dos órganos:



Las atribuciones del Congreso de la Unión en el ámbito local del Distrito Federal son...

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son...

La función ejecutiva local en el Distrito Federal se encuentra a cargo de dos órganos:

Las atribuciones del presidente de la República en el ámbito local del Distrito Federal son...

Las atribuciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal son...

La función judicial en el Distrito Federal se encuentra a cargo de:

Las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son...

Para aclarar esta idea, es conveniente analizar la actuación de las entidades federativas y de los municipios en el sistema mexicano. El Artículo 124 Constitucional establece la libertad de las entidades federativas de repartirse todas las funciones que no estén expresamente conferidas a los órganos federales, mientras que por su parte, los Artículos 116 y 115 de la Constitución señalan, respectivamente, los límites para la actuación de los órganos de las entidades federativas y los municipios.

Siguiendo este esquema, es posible otorgar a cada uno de los cinco órganos de gobierno locales una esfera autónoma sobre la que podrían actuar, marcando la libertad de cada uno de ellos y estableciendo sus límites. Ejemplificando esta situación, podríamos marcar la siguiente distribución:

En el Artículo 122 se establecería que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad de legislar en todas las materias no conferidas al Congreso de la Unión.

Por su parte, en el Artículo 73, fracción VI se podría disponer que: “El Congreso de la Unión tendrá la facultad de legislar para el Distrito Federal en las siguientes materias:

a) [...]

b) [...]

c) En todas aquellas que por su trascendencia puedan afectar o alterar el normal desempeño de las funciones de alguno de los poderes federales. Cuando alguna materia haya sido legislada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero por las circunstancias especiales de su evolución se amerite la intervención del Congreso de la Unión, ambos órga-



nos se coordinarán para la emisión de un nuevo ordenamiento que expida el Congreso y en el que podrá participar la Asamblea Legislativa.”

Un ejemplo de esta hipótesis es el siguiente: la materia de regulación de emisiones contaminantes en el Distrito Federal puede llegar con el tiempo a convertirse en un problema de dimensiones inimaginables y provocar que las funciones de la federación se vean imposibilitadas por lo que dichos órganos tendrían que intervenir a pesar de que ya existiera normatividad expedida por la Asamblea Legislativa. Lo mismo podría llegar a ocurrir con la regulación de materias como marchas públicas y manifestaciones, que podrían llegar a causar severos estragos a la actividad de los habitantes del Distrito Federal, así como la de los poderes federales asentados en ese territorio. Delitos locales que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios de los poderes federales, el suministro de agua a las oficinas de la federación asentadas en el Distrito Federal, etcétera, son otros ejemplos de materias locales que en ciertas eventualidades podrían requerir ser “absorbidas” por la federación.

Propuestas de Reforma al Artículo 122 y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Algunos de los objetivos que deben buscarse a través de los siguientes procesos de reforma política del Distrito Federal son los siguientes:

- a) Mayor autonomía a las autoridades locales, homologación de funciones con las autoridades de los demás estados.
- b) Estricta separación y delimitación de actividades entre las autoridades federales y las locales; por ejemplo, que la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponda a la Asamblea Legislativa y no al Congreso de la Unión.
- c) Establecimiento de un régimen jurídico específico en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Asimismo, se propone la integración de órganos colegiados de gobierno como parte de la nueva estructura de la entidad, que no sean necesariamente municipios



ni delegaciones políticas. Ello implica que se trataría de un paso intermedio entre uno y otro, con el fin de que exista una correspondencia real con la nueva estructura gubernativa de la entidad. Es inadecuado en la actualidad hablar de delegaciones del Distrito Federal, puesto que al dejar de existir el órgano denominado Departamento del Distrito Federal, dejaron también de existir sus órganos desconcentrados llamados delegaciones políticas. Ahora, la Constitución habla de órganos político-administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal, denominación que no ha encontrado arraigo ni en los medios de comunicación, ni en la población en general, y ni siquiera entre los mismos titulares de dichos órganos, que indebidamente se siguen considerando “delegados”.

Una propuesta para la nueva organización del Distrito Federal incluye la creación de órganos de gobierno autónomos y que no dependan de la administración pública local, ni se subordinen a ella, sino que estén dotados de facultades limitadas que puedan ejercer plenamente. Esas facultades se escogerían de acuerdo con las características actuales del Distrito Federal y reconociendo plenamente las enormes diferencias que hay entre esta entidad y las demás que conforman a nuestro país. Estaríamos entonces a favor de la integración de órganos de gobierno autónomos que representarían un tercer nivel de gobierno diferente al federal y al local.

Una postura en este sentido es establecer los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento entre los gobernados y las necesidades de la comunidad. Por esta razón estamos a favor de un nuevo nivel de gobierno, que acerque a los ciudadanos con sus autoridades, ya que sabemos que la descentralización de funciones permite que los gobernados tengan un mayor acercamiento con las autoridades y así cada órgano de gobierno se dedique a realizar las funciones básicas necesarias para satisfacer las necesidades de la población. La prestación de determinados servicios públicos y la ampliación de atribuciones para estos órganos es factible y viable debido a que simplemente estamos hablando de desconcentrar funciones que la federación y la administración pública local siguen concentrando hasta ahora, lo cual les impide ejercer con la calidad necesaria otro tipo de funciones que son de interés general para la población de todo el país o toda la entidad federativa.

Creemos que este es el momento oportuno para redelimitar las demarcaciones que actualmente conforman al Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:



- a) Población
- b) Ordenamiento ecológico del territorio y uso del suelo
- c) Conurbación
- d) Actividades económicas y potencial de crecimiento económico de la demarcación

No obstante, también consideramos que, en caso de ser conveniente conforme a los estudios que al respecto se realicen, también sería factible redelimitar el territorio del Distrito Federal con el fin de que algunas de las zonas rurales de las demarcaciones de Milpa Alta, Contreras, Tláhuac, Tlalpan y, en general, todo el cinturón ecológico no urbanizable, dejen de pertenecer al Distrito Federal, con el fin de impedir el crecimiento urbano sin control en esas zonas. Asimismo, debería considerarse dentro de la redelimitación, que todas las oficinas públicas que se consideran asiento de los poderes federales, (el Palacio Nacional, la residencia oficial del Ejecutivo, el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de la Federación y los órganos autónomos federales como el Instituto Federal Electoral y el Banco de México) se encuentren ubicadas en el territorio de una sola de las demarcaciones, ya sea reubicando algunas de estas oficinas y/o modificando los límites demarcacionales, con el fin de facilitar la operatividad de su funcionamiento y permitir que en casos de excepción, los poderes federales tomasen el control absoluto de todo el gobierno de la demarcación.

Nos parece indispensable redelimitar las demarcaciones conurbadas con el Estado de México, ya que en caso de pretender una reforma integral del Distrito Federal para terminar de una vez por todas con este galimatías en que se ha convertido el gobierno de la entidad, sería conveniente realizar las siguientes acciones para acabar con algunos añejos problemas:

1. La existencia de una entidad federativa llamada “Estado de México” genera confusión hacia el extranjero sobre cuál es verdaderamente la capital del país. De hecho, tenemos un país conocido como México (o “Estados Unidos Mexicanos”, aunque en realidad no seamos “Estados Unidos” sino un gobierno descentralizado) una entidad “federativa” llamada “Estado de México” y una ciudad capital de nuestro país, llamada Ciudad de México, a la que muy pocos pueden distinguir del “Distrito Federal”. Ello genera grandes confusiones



en la población, impide contar con un gentilicio que nos defina a los habitantes de la capital y nos permita generar un real arraigo, pues en otras entidades somos conocidos como “chilangos” o “defeños”, puesto que a cualquier habitante del país se le identifica como mexicano, y a los habitantes del Estado de México ahora se les denomina “mexiquenses”. Habaría que inventar un nuevo gentilicio para los oriundos de la capital, o bien corregir este error histórico en la conformación de nuestras entidades federativas, para quitarle a esa otra entidad federativa el nombre de “Estado de México”, reunirla con el territorio de la Ciudad de México y finalmente dividirla en distintas zonas: los municipios conurbados y algunas de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrían conformar una entidad federativa, donde se concentraría una gran parte de la zona urbana y se permitiría que un solo gobierno local se hiciera cargo de organizar a toda esa serie de municipios que necesariamente deben gobernarse de manera concertada y coordinada por sus propias características. Ello implicaría la desaparición y/o cambio de nombre del llamado “Estado de México”, y la distribución de su territorio restante entre otras entidades federativas o la creación de una nueva entidad con un nuevo nombre, lo que dejaría a la Ciudad de México como capital de nuestro país, independientemente de que en ella se siga encontrando ubicado el Distrito Federal, sin que se identifiquen necesariamente como lo mismo, sino que una parte de la capital sería el asiento de los poderes federales, y no necesariamente que toda la Ciudad de México albergue al Distrito Federal, sino sólo una parte de ésta.

El Distrito Federal es la única entidad federativa que no cuenta en la actualidad con una capital propia, pues al ser la Ciudad de México capital de todo el país, y albergar la residencia de los poderes federales conocida como Distrito Federal, no tiene a su vez un centro poblacional que se distinga como su capital propia, lo que no ocurre en otras entidades.

Por otra parte, los órganos administrativos de las demarcaciones deberán conservar como mínimo indispensable, las atribuciones que ahora corresponden a las demarcaciones, pero además, las principales funciones que adicionalmente se sugiere descentralizar en los nuevos órganos político-administrativos por demarcación, son las siguientes:



- a) Servicios públicos que en otras entidades federativas corresponden a los municipios, tales como limpia, alumbrado público, alcantarillado, etcétera.
- b) Que estos órganos participen en las actividades concurrentes en que la Constitución otorga facultades a los municipios, tales como educación, salud, ecología, etcétera.
- c) Algunas atribuciones que tienen los gobiernos municipales deberán estar impedidas para los gobiernos demarcacionales, tales como: tránsito y seguridad pública, impuestos sobre la tenencia de la tierra (predial, traslación de dominio, etc.), y limitar su autonomía hacendaria y presupuestaria.
- d) Ampliar al máximo posible las atribuciones y la autonomía de los órganos de gobierno demarcacionales, otorgándoles funciones como el registro civil, entre otras.

Como ya se mencionó, se sugiere que exista independencia y autonomía de los órganos de gobierno por demarcación, con los órganos de la administración pública local de la Ciudad de México. Se sugiere hacer la precisión de que los órganos de Gobierno Federal seguirán siendo los encargados del gobierno del Distrito Federal, pero los órganos de gobierno local ejercerán sus atribuciones en la capital, en la Ciudad de México, y los órganos demarcacionales harán lo propio en cada una de las circunscripciones territoriales que les correspondan.

Para la autonomía funcional de estos órganos, sería indispensable que contaran con una hacienda propia, para lo cual se recomienda un sistema en el que la recaudación de las contribuciones se haga por la Administración Pública local, y ésta sea la que reparta los ingresos entre las demarcaciones, pero a la vez, deje en manos de éstas ciertos rubros como los derechos, aprovechamientos, etcétera.

Algunas de nuestras propuestas sobre este particular son:

1. Que las elecciones de estos órganos colegiados permitan una integración plural y a la vez no impidan su gobernabilidad. Por lo tanto, se sugiere la implementación de planillas en las que cada partido político designe candidatos por planilla y un número igual de miembros sean electos bajo el principio de representación proporcional, como sucede en los ayuntamientos municipales. Así, las planillas se integrarían por candidatos a los siguientes puestos:



- a) alcalde
- b) subalternos territoriales
- c) comisarios

Todos ellos conformarían el Concejo Territorial.

A su vez, no debemos olvidar que algunas de las antiguas delegaciones contaban con estructuras desconcentradas, como en el caso de Iztapalapa, Coyoacán y Gustavo A. Madero y contaban con subdelegaciones territoriales; actualmente algunas demarcaciones territoriales también se encuentran subdivididas en Direcciones Territoriales desconcentradas.

Esta descentralización podría retomarse para todas las demarcaciones, e integrar otro tipo de órganos que realice estas funciones, denominados “Organizaciones Territoriales de Base” (OTB), figura jurídica que ya existe en otros países.

Estas organizaciones territoriales, en el caso de nuestras demarcaciones, serían también de elección popular, y se integrarían en la misma proporción que los Concejos Territoriales, pero se agregaría un determinado número de ciudadanos no representantes de partidos políticos, y tendrían funciones desconcentradas de gobierno en determinadas zonas, pero al mismo tiempo tendrían funciones de supervisión de las actividades de los concejos.

En caso de que esto sea factible según las necesidades de la población, se esperaría que las Organizaciones Territoriales de Base sustituyeran a los órganos de representación vecinal, que en realidad nunca han cumplido con sus objetivos ni funcionado debidamente.

Por otra parte, durante mucho tiempo se ha manejado con insistencia la posibilidad de volver al Distrito Federal el estado número 32 de nuestro país.

De origen, nos enfrentamos a una discusión poco relevante, ya que si analizamos con detalle el fondo de la discusión, encontraríamos que esta no tiene razón de ser.

Nuestro país, en teoría, está conformado como una federación, como una unión de estados libres y soberanos. Esta expresión está absolutamente alejada de la realidad, pues aunque intentamos imitar el sistema federal de los Estados Unidos de América, México no surge como la unión de varios estados libres y soberanos. Nuestro sistema federal es más bien una descentralización política en la que se otorga autonomía a cada una de las partes integrantes de la supuesta “federación” (federación significa unión).



Así, es evidente que en realidad nuestra “federación” no se compone de “estados libres y soberanos”, puesto que un estado soberano es aquel que tiene la capacidad de autodeterminar su estructura interna y su propia forma de gobierno. Las entidades que componen al Estado Mexicano no son estados libres y soberanos porque ninguno de ellos puede autodeterminar convertirse, por ejemplo, en una monarquía, o restringir el acceso a su territorio, ya que todas las entidades federativas deben someterse a una estructura política superior que es la constitución mexicana.

Resulta obvio por lo tanto, que no tiene ninguna razón de ser la discusión sobre el “estado 32”, porque México no tiene en su interior ningún otro estado, ya que la tesis de la soberanía precisamente nos indica que no puede haber un estado dentro de otro estado, ni una soberanía (poder que está sobre todo) encima de otra soberanía, porque entonces ya no existiría soberanía, y por lo tanto no existiría el Estado Mexicano.

Si bien hasta ahora el Distrito Federal es una Entidad Federativa (parte integrante de la federación mexicana), no tiene la misma estructura jurídica y régimen de gobierno que tienen las demás entidades de la federación; sin embargo, nuestro interés va más allá de discusiones banales, y pretendemos entrar en las propuestas de reforma concretas que permitan a los habitantes del Distrito Federal gozar de cada vez mejores condiciones de vida en general.

Crítica

Cuando nos referimos a la reforma política del Distrito Federal, en realidad nos estamos replanteando el rediseño de las instituciones políticas y administrativas de esta entidad federativa.

En cuanto a los aspectos de distribución de funciones entre los órganos del gobierno local, el Distrito Federal tiene un régimen complejo de organización, el cual debe simplificarse con el fin de facilitar la acción coordinada de las instancias de gobierno.

Algunos de los objetivos que deben buscarse a través de los procesos de reforma política del Distrito Federal, son los siguientes:



1. Dotar de mayor autonomía a las autoridades locales, mediante la homologación de funciones con las autoridades de los demás estados.
2. Buscar la estricta separación y delimitación de actividades entre las autoridades federales y las locales. Por ejemplo, que la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponda a la Asamblea Legislativa y no al Congreso de la Unión.
3. Se sugiere que exista independencia y autonomía de los órganos de gobierno por demarcación, con los órganos de la administración pública local de la Ciudad de México. Hacer la precisión de que los órganos de gobierno federal seguirán siendo los encargados del gobierno del Distrito Federal, pero los órganos de gobierno local ejercerán sus atribuciones en la capital, en la Ciudad de México.
4. Inversión del Régimen de atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con respecto a las facultades legislativas que le confiere el Artículo 122 Constitucional de manera compartida con el Congreso de la Unión. Eso incluye la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y todas las leyes que no sean competencia federal, como la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
5. Inclusión de la Asamblea Legislativa en el texto constitucional, como una legislatura local para los efectos de sus facultades como presentar iniciativas de ley a nivel federal, de reforma constitucional y participar en el cómputo a que se refiere el Artículo 135 Constitucional para la reforma al texto constitucional.
6. Suprimir las facultades del presidente para designar al funcionario que tiene a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal.
7. Establecer las bases para el sistema de coordinación metropolitana entre el Distrito Federal y otras entidades federativas.
8. Crear órganos colegiados de gobierno en las demarcaciones del Distrito Federal. (Esto puede realizarse en cualquier momento, sin necesidad de una reforma constitucional; sólo requiere reforma al Estatuto de Gobierno.)

Asimismo, se propone que las elecciones de estos órganos colegiados permitan una integración plural y a la vez no impidan su gobernabilidad. Por lo tanto, se sugiere la implementación de planillas en las que cada partido político designe can-



didatos y un número igual de miembros sean electos bajo el principio de representación proporcional, como sucede en los ayuntamientos municipales.

9. Establecer un nuevo sistema de relaciones entre el Gobierno del Distrito Federal y los órganos delegacionales, que implique la descentralización de las funciones que sean necesarias para fortalecer el gobierno delegacional.

Dadas las características geopolíticas del Distrito Federal, no resulta conveniente la municipalización de la entidad federativa, sino el mejoramiento del régimen demarcacional actual para la distribución de sus competencias.

Para ello, se propone constituir un tercer nivel de gobierno en el Distrito Federal, dotando de autonomía a las delegaciones y que no dependan de la administración pública local, ni se subordinen a ella, sino que estén dotadas de facultades limitadas que puedan ejercer plenamente. Esas facultades se escogerían de acuerdo con las características actuales del Distrito Federal y reconociendo plenamente las enormes diferencias que hay entre esta entidad y las demás que conforman a nuestro país.

Cabe desatacar que el gobierno delegacional es el más próximo a la ciudadanía, y la descentralización de funciones permite que los gobernados tengan aún mayor acercamiento con las autoridades y así cada órgano de gobierno se dedique a realizar las funciones básicas necesarias para satisfacer las necesidades de la población.

La prestación de determinados servicios públicos y la ampliación de atribuciones para estos órganos son factibles y viables debido a que simplemente estamos hablando de desconcentrar funciones que la administración pública local siguen concentrando hasta ahora, lo cual limita la calidad en el servicio público.

Para la autonomía funcional de estos órganos, sería indispensable que contaran con una hacienda propia, para lo cual se recomienda un sistema en el que la recaudación de las contribuciones se haga por la Administración Pública local, y ésta sea la que reparta los ingresos entre las demarcaciones, pero a la vez, deje en manos de éstas ciertos rubros como los derechos, aprovechamientos, etcétera.

10. Revisar el régimen, estructura y diseño institucional de los órganos autónomos del Distrito Federal, tales como el Instituto Electoral, la Comisión de



Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información locales, con el fin de garantizar su pleno ejercicio ciudadano y cumplimiento de sus fines en forma adecuada.

11. Unificación de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, e inclusive las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje).
12. Dotar al Distrito Federal de elementos de identidad social, como una capital de esta entidad, y un gentilicio para referirse a los habitantes de la misma.
13. Distinguir entre los conceptos “Ciudad de México” y “Distrito Federal” desde el punto de vista geográfico, político, jurídico y urbanístico.
14. Revisar el régimen administrativo de una serie de instancias cuyo funcionamiento se encuentra muy atrasado, tales como el Registro Civil o el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, promoviendo su descentralización hacia las demarcaciones.
15. Crear órganos rectores de coordinación metropolitana, como los que existen en diversos países de Europa, para mejorar el sistema actual de coordinación metropolitana en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Lo anterior, a través de lo siguiente:

- a) Crear una figura de parlamento metropolitano conformado por los integrantes de las Comisiones metropolitanas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados del Estado de México, que expida normas únicamente en los temas relativos a la conurbación en la metrópoli y sus efectos.
- b) Crear un Ayuntamiento Metropolitano conformado por el secretario de Gobernación, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el gobernador del Estado de México y los presidentes municipales y jefes delegacionales de los municipios y demarcaciones conurbadas.
- c) Cambiar el actual esquema de convenios de colaboración, por un marco jurídico e institucional metropolitano con fuerza normativa vinculatoria, que constituya un nuevo nivel de gobierno.
- d) Determinar las materias metropolitanas tales como agua, desechos sólidos, servicios públicos metropolitanos, transporte, etcétera.



- e) Planeación de políticas públicas metropolitanas y su ejecución por los órganos colegiados cuya creación se propone.
- 16. Mayor participación de los grupos sociales para que se involucren en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de programas y alternativas destinadas para su beneficio y atención de su problemática.
- 17. Propiciar políticas para el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como acceso a la vivienda, protección de la salud, educación y alimentación, entre otros.

Algunos de los elementos que deben tomarse en consideración en lo que se refiere a estas propuestas, son el marco normativo, antecedentes históricos, actual naturaleza jurídica y política del Distrito Federal, entre otros aspectos que trataremos de abordar más adelante.

2.3 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURAS

Avances de la Reforma Política

El Distrito Federal ha intentado adquirir su mayoría de edad desde 1986. A partir de este año se empezó la discusión sobre la importancia de dotar al DF de algunas atribuciones que otras entidades tenían. Sin embargo, los cambios propuestos en ese entonces no modificaban la naturaleza política de la capital del país.

Casi dos décadas después, el DF ha tenido avances importantes en su lucha por adquirir los derechos y obligaciones que las demás entidades del país, pero aún no consigue fortalecer su autonomía, es decir, falta concretar la reforma política del Distrito Federal.

Después de tres intentos considerables por lograr la reforma política del DF, ésta quedó “congelada” en el Senado en el 2002, al mandarla de regreso a la Cámara de Diputados. Desde entonces los senadores tienen una gran deuda con los capitalinos y aún no se vislumbra para cuándo la cubrirán, pues ni siquiera está considerada en la agenda legislativa.



Dentro de los puntos principales que se encuentran actualmente en discusión, destacan: que la Asamblea Legislativa del DF apruebe los montos de endeudamiento del gobierno de la ciudad de México y sea ella quien legisle en materia de responsabilidades de servidores públicos locales, que el Congreso de la Unión deje de legislar en materia de seguridad pública y sea la Asamblea Legislativa la responsable, que ya no sea el presidente de la República quien nombre al procurador y al secretario de Seguridad Pública local, que la ALDF sea la encargada de hacer reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y sea el órgano competente para expedir la primera Constitución del DF y que las 16 delegaciones políticas cuenten con autonomía en materias de seguridad pública y fiscal.

Jurídica y legalmente el Distrito Federal no es visto como un estado y por ello los capitalinos son considerados como ciudadanos de segunda. Aún a estas alturas de los avances democráticos, todavía son el Congreso Federal y los estatales quienes toman decisiones trascendentes sobre los presupuestos y quehaceres del Distrito Federal. Ante esta situación, es apremiante retomar el tema de la reforma política del DF y buscar, a través del diálogo, los consensos necesarios para sacarla adelante.

En este sentido cabe destacar que la intervención de los poderes federales en el gobierno del Distrito Federal no debería implicar una restricción a los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que el sistema de distribución de competencias existente en el actual régimen de gobierno del Distrito Federal permite que la Asamblea Legislativa expida leyes cuya competencia territorial es de orden local y que encierran un interés de los habitantes del Distrito Federal, mientras que el Congreso de la Unión, que es un órgano federal, puede emitir leyes federales y leyes de competencia territorial local para el Distrito Federal en busca de proteger los intereses federales dentro del territorio de su residencia.

También se ha otorgado mayor autonomía o potestad gubernativa y legislativa al Distrito Federal por conducto de sus órganos de gobierno exclusivos que son la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, ya que estos poderes podrán ejercer sus funciones por sí mismos en sus respectivos ámbitos de competencia sin la intervención federal, a pesar de que los poderes federales seguirán contando con atribuciones para actuar como otros tres órganos de gobierno locales en el Distrito Federal, distribuyéndose la competencia de gobierno local entre estos seis órganos.



Estas nuevas modalidades en la conformación de dos órganos locales no han afectado la naturaleza jurídica ni la identidad constitucional del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. La elección directa, respecto de la titularidad de la jefatura de gobierno del Distrito Federal tampoco parece tener elementos intrínsecos de cambio que produzcan efectos sobre esa naturaleza jurídica ni sobre esa identidad constitucional del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

Trataremos de resumir en 10 puntos el contenido de este ensayo, por lo que de manera sucinta podemos resaltar en este apartado los siguientes enunciados o afirmaciones sobre la temática desarrollada:

1. A diferencia de lo que se afirma en el ámbito del análisis y discusión política, el Distrito Federal es una entidad federativa, una de las partes integrantes de la federación, y aunque formalmente no reciba el nombre de “estado”, tiene la misma naturaleza jurídica que las demás entidades de la federación, aunque cuenta con un régimen de excepción en cuanto a su forma de gobierno, dada su condición de asiento de los poderes federales.
2. Contrario a lo que expresa el Artículo 43 Constitucional, la Ciudad de México no es el Distrito Federal, ni geográficamente, ni jurídicamente. La Ciudad de México es la capital del país, y es una zona urbana comprendida dentro del territorio de la entidad federativa llamada Distrito Federal, compuesta de la Ciudad de México así como una zona rural en su interior.
3. El carácter conurbado de la Ciudad de México es un elemento distintivo y *sui generis* que se agrega al régimen de excepción propio del gobierno local, y hace necesario crear nuevas formas de gobierno distintas a la estructura tradicional de distribución de competencias, específicamente bajo la figura del gobierno metropolitano.
4. No resulta conveniente por el momento la municipalización del Distrito Federal, precisamente dadas las características señaladas en el punto anterior, pero si es necesario dotar de mayor autonomía a los órganos demarca-



- cionales de gobierno, y valorar la posibilidad de convertirlos en órganos colegiados para la toma de decisiones políticas.
5. El Distrito Federal requiere un rediseño institucional que le permita ampliar su marco de atribuciones autónomas, principalmente en lo que se refiere a los ámbitos ejecutivo y legislativo de gobierno, con respecto a las funciones locales que aún ejercen los poderes ejecutivo y legislativo federales.
 6. La intervención de los poderes federales en el gobierno local debe reducirse al máximo o suprimirse, y únicamente restringirse a estados de excepción.
 7. Deben analizarse los problemas sociales más graves a los que se enfrenta la población del Distrito Federal, con el fin de permitir un mejor régimen de control ciudadano sobre la toma de decisiones públicas, a partir del incremento de la participación ciudadana como instrumento de balance a la actuación de los órganos locales de gobierno.
 8. La reforma política del Distrito Federal, o rediseño de sus instituciones, debe incluir el análisis de temas relativos al poder judicial y los órganos autónomos locales.
 9. Un mejor análisis y conocimiento de las características, instituciones y naturaleza jurídica del Distrito Federal, permitirá una mejor toma de decisiones sobre su reforma y mejoramiento de sus instituciones.
 10. Resulta fundamental en cualquier decisión política que se tome al respecto, consultar la voluntad ciudadana de los habitantes de esta noble entidad, a efecto de que lo que prevalezca sea la necesidad de lograr el constante mejoramiento de sus condiciones de vida en todos los aspectos de la organización interna de esta entidad federativa.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ ARREDONDO, Ricardo A., *Historia de las formas de gobierno de la Ciudad de México*. México, Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, 2002.
- ARAGÓN SALCIDO, María Inés, *El municipio en México*, México, Instituto Sonorense de Administración Pública, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, 1995.



- CIENFUEGOS SALGADO, David, *Constitucionalismo local*, México, Porrúa, 2005.
- COVIAN ANDRADE, Miguel, *Teoría Constitucional*, segunda edición, México, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., 2000.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, *Atlas General del Distrito Federal, Geográfico, Histórico, Comercial, Estadístico, Agrario*, tomo I, segunda edición, México, Talleres Gráficos de la Penitenciaría, 1931.
- GAMBOA DE BUEN, Jorge, *Ciudad de México, una visión*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- PINA VARA, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, decimosexta edición, México, Porrúa.
- RABASA O., Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, México, Facultad de Derecho, UNAM/Fondo de Cultura Económica, 1998.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1985*, decimotercera edición, México, Porrúa, 1985.

REVISTAS

- CASTRO LÓPEZ, Florentino, “La reforma de la Ciudad”, *Estudios Parlamentarios del Congreso*, México, primera época, año I, núm. 4, julio-agosto, 1996.
- MACÍAS FLORES Coral H., “Distrito Federal, la urgente restauración de su medio ambiente”, *Bien Común*, México, año XII, núm. 134, febrero, 2006.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *Estudios Parlamentarios del Congreso*, México, primera época, año 2, núm. 9, mayo-junio 1997.
- PUIG ESCUDERO, Antonio, “Presente y futuro del distrito federal a 181 años de su fundación”, *Bien Común*, México, año XII, núm. 134, febrero, 2006.
- RÍOS ESTAVILLO, Juan José, “Algunas consideraciones sobre la reforma constitucional referente al distrito federal”, *Gobiernos*, tercera época, núm. 1, febrero 1995.
- RODRÍGUEZ DOVAL, Fernando, “Un entorno a la reforma política del Distrito Federal”, *Bien común*, México, año XII, núm. 134, febrero, 2006.



SÁNCHEZ TÉLLEZ, Ma. Cecilia, “Los pueblos originarios de milpa alta y el ejercicio de la democracia de proximidad”, *Trabajo Social*, nueva época, núm. 11, julio, 2005.

II. Las elecciones

1. El proceso electoral ordinario

Gustavo Alfonso Cerecedo Diego

1.1 EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO

Como en la mayoría de las democracias, el sistema electoral mexicano funciona a partir de la elección de los órganos ejecutivos y legislativos a través de elecciones periódicas y mediante el voto directo.

Dicho modelo tiene su fundamento legal en el Artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que define los términos del Pacto Federal mexicano. De acuerdo con la Constitución, “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión (...) y por los de los estados [...] La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”

En este sentido, el proceso electoral constituye el marco dentro del cual se reproducen el conjunto de procedimientos especializados que permiten la renovación de los cargos inherentes a las funciones legislativa y gubernamental tanto a nivel nacional (federal) como en el ámbito local (estados y Distrito Federal).

Como resultado de lo anterior, la renovación de las legislaturas se efectúa en el país a través de un proceso electoral federal y, en el caso de los estados y el DF, 32 procesos locales que se repiten en ciclos de tres años. El resultado es la conformación, respectivamente, del Congreso de la Unión (Senado y Cámara de Diputados federal) así como de los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la esfera ejecutiva, el periodo de gobierno del Presidente de la República, de los 31 gobernadores de los estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal impone la realización de elecciones cada seis años; en cuanto a los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales del Distrito Federal, con excepción de la elección de los



ayuntamientos de Coahuila (que se eligen por cuatro años), los plazos para la celebración de los comicios también se cumplen cada tres años.³³

1.2 LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

En el panorama de las elecciones mexicanas existe un conjunto de eventos electivos que podría conducirnos a hablar más de *procesos* que de un solo proceso electoral. Sin embargo, puede decirse que la Constitución brinda un marco unificador que permite afirmar que, no obstante las comprensibles diferencias entre la organización electoral federal y cada una de las locales, existen elementos, características y lógicas comunes en el concepto que se aplica en cada ámbito.

Lo anterior implica que, aunque las etapas del proceso electoral federal y las que se siguen en algunas entidades federativas puedan tener distintas agrupaciones, su delimitación se basa siempre en un concepto procesal que tiende a marcar con claridad secuencias de tiempo en las cuales se establecen actos que deberán cumplirse de acuerdo con plazos legales, que brindan certeza jurídica y definitividad a los resultados, siempre que las autoridades electorales los partidos políticos y los ciudadanos se sujeten a dichos términos.

A manera de modelo de un proceso local, a continuación se describen los rasgos fundamentales de las etapas del proceso electoral en la Ciudad de México. Cabe resaltar que para efectos ilustrativos se señalarán, en su caso, las diferencias en relación con el proceso electoral federal.

Etapa 1. Preparación de la elección

Comienza con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)³⁴ en el mes de enero del año en que deban

³³ Para mayor detalle sobre los periodos electorales de las entidades federativas, véase el anexo “Periodos de celebración de procesos electorales locales en México”.

³⁴ Para efectos de tomar acuerdos y resoluciones que permitan dar formalidad a los actos del proceso, el Consejo General, en su calidad de órgano máximo de dirección, debe sesionar por lo menos cada mes durante todo el proceso electoral (Artículo 59 del Código Electoral del Distrito Federal).



realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.³⁵

Esta etapa contempla todos los aspectos relacionados con la organización y logística necesarias para la realización de la jornada electoral. Entre otros aspectos, se atiende lo relacionado con el registro de los candidatos a los puestos de elección popular, así como de quienes serán representantes de los partidos políticos el día de las elecciones y de ciudadanos interesados en participar como observadores electorales.

En esta fase también inician y concluyen las campañas electorales, se lleva a cabo la ubicación de los domicilios públicos o particulares para la instalación de las casillas electorales, y se seleccionan, de forma aleatoria, a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.

Etapa 2. La jornada electoral

La jornada electoral comienza a las ocho de la mañana del primer domingo de julio del año en que deba realizarse la votación, y termina con la entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales.

No obstante que esta etapa sólo dura un día, engloba aspectos importantes tales como la instalación y apertura de casillas. Para ello, es necesario que a la hora señalada por la ley estén presentes los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de partidos políticos. Otro elemento relevante de esta fase es la realización del escrutinio y cómputo de la votación por casilla, el cual es el sustento para la agregación de los resultados que determinarán a los triunfadores en cada ámbito geográfico.

Etapa 3. Cómputo y resultados de las elecciones

Inicia cuando los consejos distritales reciben los paquetes electorales provenientes de las casillas y termina cuando se realiza el cómputo de todas y cada una de las elecciones.

³⁵ Al respecto, es de señalarse que el proceso federal inicia desde el mes de octubre anterior, lo cual implica una amplitud de tres meses más que el proceso local.



En el caso federal, esta etapa incluye las declaratorias o declaraciones de validez de todas las elecciones excepto la de Presidente de la República la cual es considerada como una cuarta etapa. En este sentido, dentro del proceso electoral federal sólo existen tres etapas distinguibles en los denominados comicios intermedios, esto es, aquéllos dedicados a la renovación de la Cámara de Diputados federal.

En esta etapa, los consejos distritales proceden al cómputo dentro de su demarcación, posteriormente remiten al consejo distrital cabecera de delegación el expediente del cómputo de la elección de jefe delegacional, y al Consejo General del IEDF el expediente y los resultados del cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y de diputados de representación proporcional, así como copia certificada del expediente de la elección de diputados de mayoría relativa. Por último, cada consejo distrital publica en el exterior de su sede los resultados finales de cada una de las elecciones celebradas.

En el proceso federal, el cómputo distrital constituye igualmente un resultado definitivo, siempre que no sea impugnado, para la elección de diputados uninominales o de mayoría relativa; cuando es empleado para integrar cómputos a un nivel de agregación más amplio (por entidad federativa, circunscripción plurinominal o nacional) la cifra distrital adquiere un carácter intermedio.

En dicho caso, los cómputos por entidad son realizados en cada uno de los 32 consejos locales y el cómputo nacional por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE). A su vez, los consejos locales que residen en cada una de las cinco entidades que son cabecera de circunscripción proceden al cómputo de la elección de diputados federales de representación proporcional.

Etapa 4. Declaratorias de validez

El inicio de esta etapa se marca con el día en que concluye la integración de resultados por entidad, delegación y distrito local y concluye hasta que todas las constancias de mayoría hayan sido entregadas a los candidatos ganadores.³⁶

³⁶ Cabe recordar que no es posible conocer la fecha exacta de término de esta etapa, y del proceso electoral. Ello depende de que los resultados sean o no impugnados por uno o más de los contendientes.



En virtud de ello, es preciso enfatizar que el proceso electoral ordinario concluye hasta que se otorgue la última de las constancias de mayoría o de asignación establecidas por la ley para renovar la Jefatura de Gobierno, las 16 jefaturas de delegación y las 66 diputaciones locales.

A nivel federal, de acuerdo con los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), salvo la elección de Presidente de la República, la declaratoria de validez debe realizarse antes de que concluya la última semana de agosto.

Una diferencia importante entre los procesos locales y los federales es el sistema de medios de impugnación empleados en cada jurisdicción, lo cual se deriva del nivel de competencia de los cargos sometidos a elección. Así, mientras que en los comicios locales existen una primera y segunda instancia, esto es, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), respectivamente; en el ámbito nacional sólo le corresponde al TEPJF emitir las resoluciones correspondientes. En ambos casos, las resoluciones del Tribunal Federal son consideradas definitivas e inatacables tanto a nivel local como federal.

1.3 LOS PROCESOS ELECTORALES EN PERSPECTIVA

Es importante señalar que el proceso electoral como se concibe actualmente en México es el resultado de un largo periodo de reformas a la organización de las elecciones iniciado en 1977, el cual desencadenó profundas modificaciones en la última década del siglo XX para la consolidación del sistema de partidos políticos y la creación de autoridades electorales independientes, imparciales y objetivas encargadas de conducir y aplicar reglas claras y conocidas por los actores de la competencia.

Como parte de todo sistema político, el sistema electoral en México refleja, por supuesto, la relación de mutua influencia que mantiene con el sistema de partidos y la cultura política. Con las reformas electorales de 1991 a 1996, el proceso electoral transitó de ser un trámite de legitimación del relevo en el poder de los candidatos de un partido dominante, para constituirse en un evento cada vez más com-



petitivo que ha potenciado la alternancia real durante la renovación de los cargos públicos.

El proceso electoral en México se ha ido convirtiendo, de esta forma, en un factor para la generación de expectativas de cambio político que, por tanto, lo han perfilado como un indicador fundamental sobre el avance de la democracia mexicana. Debe reconocerse, no obstante, que la democracia no se circunscribe al desarrollo de un proceso electoral, pero en las sociedades modernas depende en gran medida de esta práctica. Al respecto, José Antonio Crespo señala que:

Se ha insistido en que las elecciones en sí mismas —es decir, el acto de votar— no tienen en realidad mucha importancia para la vida democrática de un país. Que lo fundamental es la existencia de otras instituciones y prácticas democráticas, como la separación de los poderes estatales (...) la existencia de una prensa libre y autónoma, el cumplimiento de un Estado de Derecho, etcétera.

El propio autor concluye que:

En realidad estas condiciones, tanto como la existencia misma de elecciones libres y equitativas, constituyen los medios más adecuados para cumplir con los fines de una democracia política.³⁷

Con ello, la percepción y actitud misma de los ciudadanos en torno al desarrollo de las elecciones ha sido de mayor exigencia y atención.

Se puede decir que con las formulaciones derivadas de la reforma electoral de 1996 en torno a la organización de los comicios, así como la alternancia experimentada con el cambio de partidos en posiciones de poder de la mayor relevancia,³⁸ el sistema electoral ha experimentado un periodo de auge que permite concebir a la democracia procedimental, esto, es, basada en la celebración de elecciones periódicas, pacíficas y relativamente incuestionables, como un mecanismo válido para otor-

³⁷ José Antonio Crespo, "Elecciones y democracia", *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, núm. 5, 1997, p. 11.

³⁸ En la Presidencia de la República en 2000 y, previo a ello, en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en 1997.



gar al sistema político ingredientes esenciales de democratización y legitimidad. Dieter Nohlen escribió a principios de los años noventa que:

El debate sobre reforma electoral en América Latina se inserta en la amplia discusión sobre reformas, suscitada a raíz de la redemocratización de los sistemas políticos en los años ochenta y de la situación de crisis de la región. [...] es más amplio en América Latina que en los países industrializados del Occidente... comprende los problemas de la organización electoral, el derecho electoral y el sistema electoral. En cambio, en Europa hay algunos aspectos que ya casi ni se discuten, como sucede con el de la organización electoral.³⁹

En un entorno como éste, la organización de las elecciones y su institucionalización a través de organismos autónomos, ha cobrado vigencia plena en México desde la última década del siglo XX. Con ello, y con la probada eficacia de la nueva generación de instituciones electorales tanto federal como locales que han actuado como nuevos árbitros de la competencia, la organización de las elecciones dejó de ser un tema constante del debate político mexicano.

Aunado a ello, se han fortalecido los elementos que actúan para el desarrollo legal y transparente de los procesos electorales, a partir de resultados satisfactorios en diferentes grados y formas, entre otros, en los procedimientos de conformación de instrumentos para el registro de votantes; el registro de asociaciones políticas y la fiscalización de los recursos aplicados a las campañas; la capacitación de funcionarios electorales y la promoción de la educación cívica con base en los valores de la democracia; la conformación y actualización de los ámbitos de la geografía electoral, así como el reconocimiento al papel y la importancia de la formación y desarrollo de los cuerpos de funcionarios especializados (Servicio Profesional Electoral) encargados de cumplir con esta función de Estado.

Cabe señalar que no obstante estos avances, luego de la competida elección de Presidente de la República de 2006, el debate de la reforma electoral de 2007 reavivó temas relacionados con las condiciones de la competen-

³⁹ Dieter Nohlen, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 9.



cia.⁴⁰ Esta reforma podría impactar temas relacionados con la organización electoral.

En efecto, como parte de dicha reforma se ha establecido la posibilidad de que los organismos responsables de las elecciones en los estados y en el Distrito Federal lleven a cabo convenios con el Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste se encargue de organizar elecciones en el ámbito local.⁴¹

Lo anterior podría suponer que el proceso electoral pueda perfilarse más como un asunto de carácter gerencial y presupuestal que político, ya que, por así decirlo, las “elecciones por encargo” serían definibles más como un concepto de subrogación de servicios que como un factor de estabilidad política para un estado.⁴²

Con independencia de las suposiciones anteriores, el hecho es que el costo de la democracia ha entrado en México en un periodo de análisis y debate al que será necesario dar seguimiento en el futuro próximo, una vez que en los años recientes las condiciones de imparcialidad y transparencia han ido asentándose tanto a nivel federal como local.

En este sentido, el propiciar la proliferación de elecciones locales concurrentes con las federales (tratando que los ciudadanos acudan con menos frecuencia a las urnas),⁴³ así como la duración de las campañas y, por ende, de los procesos electorales serán temas que probablemente en el corto y mediano plazo reactiven el debate y conduzcan a replantear algunos términos sobre los plazos, procedimientos y responsabilidades en torno a la organización electoral mexicana.

⁴⁰ Los recursos ejercidos por los actores de la competencia antes y durante el desarrollo de ésta, así como el papel de los medios de comunicación en el transcurso de la contienda, particularmente en lo correspondiente a su influencia en el criterio de los votantes y, en consecuencia, en el sentido de su voto.

⁴¹ En la actualidad existen, de hecho, mecanismos de colaboración por parte de todos los organismos estatales con el IFE, en materia de apoyo técnico para la organización de los comicios locales, debido a que las entidades no cuentan con instrumentos registrales propios como Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y credencial para votar con fotografía.

⁴² Cabe recordar que, de hecho, el proceso electoral conlleva una acepción gerencial o administrativa la cual en el idioma inglés refiere a los denominados *Electoral Management Bodies (EMB's)* cuya traducción literal significaría “Cuerpos gerenciales electorales”. Al respecto, véase la página de Internet del Proyecto ACE que se encuentra en el sitio: <http://aceproject.org>

⁴³ En la actualidad sólo 5 entidades federativas, incluido el Distrito Federal, tienen un calendario electoral concurrente con el federal para todos sus tipos de elecciones. En otros, como el caso de Michoacán, se han presentado iniciativas legislativas para alinearse a esta situación. Sin embargo, dichos cambios requieren de una serie de acuerdos y ajustes, como la necesidad de transitar por periodos de gobiernos interinos, por ejemplo, lo cual es tema de debate y evaluación por parte de cada congreso estatal.



Periodos de celebración de procesos electorales locales en México

Entidad	Gubernaturas ¹	Intervalo	Ayuntamientos ²	Intervalo	Diputaciones locales	Intervalo
Aguascalientes	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Baja California	2007	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Baja California Sur	2011	6 años	2008	3 años	2008	3 años
Campeche	2009	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Coahuila	2011	6 años	2009	4 años	2008	3 años
Colima	2011	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Chiapas	2012	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Chihuahua	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Distrito Federal	2012	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Durango	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
México	2011	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Guerrero	2011	6 años	2008	3 años	2008	3 años
Guanajuato	2012	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Hidalgo	2011	6 años	2008	3 años	2008	3 años
Jalisco	2012	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Michoacán	2007	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Morelos	2012	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Nayarit	2011	6 años	2008	3 años	2008	3 años
Nuevo León	2009	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Oaxaca	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Puebla	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Qintana Roo	2011	6 años	2008	3 años	2008	3 años
Querétaro	2009	6 años	2009	3 años	2009	3 años
San Luis Potosí	2009	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Sinaloa	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Sonora	2009	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Tabasco	2012	6 años	2009	3 años	2009	3 años
Tamaulipas	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Tlaxcala	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Veracruz	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Yucatán	2007	6 años	2007	3 años	2007	3 años
Zacatecas	2010	6 años	2007	3 años	2007	3 años

¹ 31 gubernaturas más una Jefatura de Gobierno en el Distrito Federal

² 2 445 ayuntamientos más 16 jefaturas delegacionales en el Distrito Federal

Fuente: Elaborado por la DEOyGE con información de las 32 legislaciones electorales locales vigentes a mayo de 2006; del Instituto Federal Electoral <http://www.ife.org.mx>, y del Instituto de Mercadotecnia y Opinión, <http://www.imocorp.com.mx>.



BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, tomo II, decimoctava edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

CRESPO, José Antonio, “Elecciones y democracia”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, núm. 5.

NOHLEN, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.



2. El proceso electoral extraordinario

Aída Patricia Hernández Márquez

2.1 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO FEDERAL

Conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), cuando una elección se declara nula o los integrantes de la fórmula ganadora resultan legalmente inelegibles, se debe convocar a una elección extraordinaria.

Causas por las que se puede anular una elección

La ley prevé la anulación de la elección en caso de que no se respeten los espacios físicos o tiempos que la autoridad electoral establezca para el desarrollo de la elección o porque las irregularidades en las que se incurra sean determinantes para el resultado de la misma. De esta forma la elección puede anularse por los siguientes motivos:

En una casilla:

Por instalarla en un lugar distinto al previamente establecido; por realizar el escrutinio y cómputo en un local diferente; por recibir la votación en una fecha distinta a la señalada; porque las personas que reciben la votación no estén facultadas para ello; por mediar dolo o error en el cómputo de los votos; por permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores; por impedir el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos o el acceso de los representan-



tes de los partidos políticos; porque las irregularidades durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo pongan en duda la certeza de la votación.⁴⁴

En la elección para diputados de mayoría relativa o de senadores en una entidad:

Cuando alguna de las causas arriba señaladas se acredite en, por lo menos, 20% de las casillas del distrito involucrado o 20% de las secciones de la entidad para el caso de los senadores; cuando no se instalen las casillas en 20% de las secciones del distrito o de la entidad y por tanto no se reciba la votación, o cuando los dos integrantes de la fórmula sean inelegibles.⁴⁵

El Artículo 20 del COFIPE señala que, en los casos de elecciones por el principio de mayoría relativa, el Congreso de la Unión, en específico la cámara en la que al declarar nula la elección se genera la vacante o vacantes, debe emitir la convocatoria dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.⁴⁶

Proceso electoral federal extraordinario de 2003. El caso de los distritos 05 de Zamora Michoacán y el 06 de Torreón Coahuila

Con motivo de las elecciones para diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del 6 de julio de 2003, al concluir la elección se interpusieron diversos juicios de inconformidad ante salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando la nulidad de las elecciones celebradas en los distritos electorales federales 05, con cabecera en Zamora, Michoacán, y el 06, del estado de Torreón, Coahuila. Las salas regionales declararon la nulidad de la votación en ocho casillas del distrito electoral 06 en Coahuila, y en tres casillas del distrito electoral 05 de Michoacán, pero en ambos casos confirma-

⁴⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996, artículo 75.

⁴⁵ *Ibíd.*, artículo 76.

⁴⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006, Artículo 20.



ron la declaración de validez de la elección y la expedición y entrega de las constancias de mayoría emitidas por los consejos distritales respectivos.

Posteriormente, fueron interpuestos recursos de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia que resolvió anular las elecciones celebradas en los distritos aludidos, y revocar las declaraciones de validez, así como las constancias respectivas. De esta forma, el 7 de octubre de 2003, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) el decreto por el que se convocó a elecciones extraordinarias para diputados federales en los distritos referidos. En ese decreto, publicado el 9 de octubre, quedó establecida como fecha para la celebración de la elección extraordinaria la del 14 de diciembre de 2003.

Debe señalarse que una elección extraordinaria se desarrolla en los mismos términos que un proceso electoral ordinario aunque en un lapso más reducido. De esta forma, desde el momento en que la Cámara de Diputados emitió la convocatoria y la comunicó al Presidente del Consejo General del IFE, se desarrollaron las actividades propias del proceso electoral entre las que pueden señalarse las siguientes:⁴⁷

- Instalación de Consejos Locales en los estados de Coahuila y Michoacán, así como de los Consejos Distritales.
- Registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- Establecimiento de una fecha límite para la actualización registral de los ciudadanos, así como del plazo límite para la entrega de credenciales para votar con fotografía a los ciudadanos.
- Exhibición de la lista nominal de electores y, en su caso, modificación conforme a las observaciones presentadas, y declaración de la validez y definitividad del padrón electoral y la lista nominal de electores.
- Acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Locales y los Consejos Distritales, así como de observadores electorales.

⁴⁷ Instituto Federal Electoral, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 10 de octubre de 2003*, México, IFE <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.b0aa5262d625884f8e0b3696100000f7/#2003>, 15 de octubre de 2007.



- Determinación de la ubicación de las casillas e integración de las mesas directivas de casilla con los funcionarios que participaron en la jornada electoral ordinaria (no se realizó insaculación).
- Entrega de la documentación y material electoral, así como las listas nominales de electores definitivas a los Consejos Distritales y a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- Desarrollo de la jornada electoral, cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, declaración de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría a los candidatos triunfadores.

Los resultados de las elecciones extraordinarias señalan que en el distrito electoral federal 06 de Torreón Coahuila, el triunfo lo obtuvo la Alianza por el Cambio integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática ganó en el distrito 05 de Zamora, Michoacán.⁴⁸

Proceso extraordinario local

Para el caso del Distrito Federal, el *Código Electoral del Distrito Federal* (CEDF) establece que cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) podrá convocar a elecciones extraordinarias dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso, y deberá comunicarlo al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).⁴⁹

Si la elección anulada corresponde a la de Jefe Delegacional, la ALDF nombrará un Jefe Delegacional provisional, siendo el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) el responsable de convocar a la elección extraordinaria correspondiente. Cabe men-

⁴⁸ Instituto Federal Electoral, *Estadística de las elecciones federales de México 2003*, México, IFE, http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/estadisticas2003/diputados_mr/extraordinaria/index.html, 15 de octubre de 2007.

⁴⁹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Electoral del Distrito Federal*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de octubre de 2005, artículo 138.



cionar que en la elección extraordinaria pueden participar el o los partidos políticos que, en su caso, hubiesen perdido su registro nacional, siempre y cuando hayan participado con candidatos en la elección ordinaria que fue anulada.⁵⁰

El CEDF establece que el único órgano facultado para decretar la nulidad de una elección de carácter local es el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Las causas por las que se puede anular una elección local son similares a las referidas para el ámbito federal y por tanto, también se relacionan con que no se respeten los espacios físicos o tiempos establecidos por la autoridad electoral o porque las irregularidades en las que se incurra sean determinantes para el resultado de la votación. De esta forma, la elección en una casilla puede anularse: por instalarla en un lugar distinto al previamente establecido; por realizar el escrutinio y cómputo en un local diferente; por recibir la votación en una fecha distinta a la señalada; porque las personas que reciben la votación no estén facultadas para ello; por mediar dolo o error en el cómputo de los votos; por permitir a ciudadanos sufragar sin tener derecho a ello; por impedir a los ciudadanos el ejercicio del derecho al voto; por impedir el acceso de los representantes de los partidos políticos o expulsarlos sin causa justificada; porque las irregularidades durante la jornada electoral o en el cómputo distrital afecten en forma evidente las garantías del sufragio.⁵¹

La elección puede declararse nula en un distrito electoral local o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado. De esta forma, para suspender la elección en el ámbito del que se trate se requiere que alguna o algunas de las causas referidas se acrediten en por lo menos 20% de las casillas; cuando no se instalen 20% de las casillas y por tanto no se reciba la votación; cuando los candidatos sean inelegibles; cuando el partido político o coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda, en cuyo caso, el candidato o candidatos del partido o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.⁵²

⁵⁰ *Loc. cit.*

⁵¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código Electoral del Distrito Federal, *op. cit.*, Artículo 218.

⁵² *Ibid.*, Artículo 219.



Elección extraordinaria de comités vecinales 1999

Al igual que en el ámbito federal, una elección extraordinaria para elegir cargos de representación popular locales (Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o jefes delegacionales), se desarrollaría prácticamente en los mismos términos que un proceso electoral ordinario, pero en un periodo de tiempo más reducido.

Sin embargo, hasta la fecha el Instituto Electoral del Distrito Federal sólo ha organizado en forma extraordinaria un proceso de participación ciudadana, el de la elección de algunos Comités Vecinales en el año 1999. En efecto, una vez concluido este proceso por el que se eligieron a estos órganos de representación ciudadana el 4 de julio de 1999, se presentaron recursos de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) el cual resolvió anular la elección de dos Comités de la Delegación Venustiano Carranza, uno de Tláhuac, y siete de la Delegación Gustavo A. Madero. Adicionalmente, se presentó un empate en la votación entre dos o más planillas en dos Comités de la delegación Gustavo A. Madero, y en un Comité en cada una de las siguientes delegaciones: Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Xochimilco. Considerando lo anterior, el Consejo General del IEDF, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana vigente en esa fecha, acordó convocar a una elección extraordinaria de Comités Vecinales para el 26 de septiembre de 1999.⁵³

Para llevar a cabo la elección extraordinaria, el IEDF decidió aplicar los acuerdos que el Consejo General había aprobado para el desarrollo de la elección ordinaria y en los que se definieron los términos de la organización de este proceso. De esta forma:

- Se ratificaron los términos para el registro y actividades de los observadores electorales.
- Se ratificó el procedimiento para la asignación de ciudadanos capacitados a las Mesas receptoras de votación,⁵⁴ así como los lineamientos para la instalación e integración de las mismas.

⁵³ Instituto Electoral del Distrito Federal, *Acuerdo del Consejo General del 11 de agosto de 1999*. México, IEDF, <http://www.iedf.org.mx/Transparencia/acuerdos/1999/08/ACU-063-99.pdf>, 17 de octubre de 2007.

⁵⁴ Conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente en 1999, las Mesas Receptoras de votación tuvieron responsabilidades similares a las de las Mesas Directivas de Casilla y se componían por ciudadanos propuestos por las planillas contendientes. Cada mesa estuvo integrada por un coordinador, un secretario, un escrutador y tres suplentes.



- Se ratificó el modelo de la documentación y materiales electorales utilizados el 4 de julio de 1999.
- Se acordó la utilización de la lista nominal de electores con fecha de corte al 4 de mayo de 1999,⁵⁵ misma que se utilizó en la elección ordinaria, así como el listado adjunto al que se incorporaron modificaciones conforme a las resoluciones del TEDF.
- Se ratificaron los lineamientos para el desarrollo de las campañas de las planillas de la elección vecinal.

En el Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria se acordaron los plazos para el registro de planillas, para el registro de ciudadanos para integrar las mesas receptoras de votación, así como el periodo de campaña de las planillas contendientes.⁵⁶

En la elección extraordinaria que tuvo efecto el 26 de septiembre de 1999 se eligieron los siguientes Comités Vecinales:⁵⁷

Unidad Territorial	Delegación
U.H. FIVIPORT	Venustiano Carranza
Moctezuma 1a Sección	Venustiano Carranza
Miguel Hidalgo	Tláhuac
La Estanzuela	Gustavo A. Madero
Ampliación Casas Alemán Poniente	Gustavo A. Madero
Triunfo de la República	Gustavo A. Madero
Cuchilla de la Joya – La Joya	Gustavo A. Madero
La Pradera	Gustavo A. Madero
Atzacolco	Gustavo A. Madero
Del Obrero	Gustavo A. Madero
Gertrudis Sánchez 1a. Sección	Gustavo A. Madero
U.H. INDECO	Gustavo A. Madero

(continúa)

⁵⁵ El tanto de la lista nominal utilizado fue el que estaba en resguardo en las oficinas centrales del IEDF, el cual fue enviado a los Consejos Distritales para su distribución a las mesas receptoras de votación.

⁵⁶ Instituto Electoral del Distrito Federal, *Acuerdo del Consejo General del 23 de agosto de 1999*. México, IEDF, <http://www.iedf.org.mx/Transparencia/acuerdos/1999/08/ACU-067-99.PDF>, 17 de octubre de 2007.

⁵⁷ Los 16 Comités Vecinales que se eligieron a través de la elección extraordinaria representaron 1.2% del total de 1352 electos en la elección ordinaria de julio de 1999.



Unidad Territorial	Delegación
Cove	Álvaro Obregón
San Simón Tolnahuac	Cuauhtémoc
El Santuario	Iztapalapa
Barrio San Esteban	Xochimilco

Elaborado con base en el Acuerdo del Consejo General del IEDF del 23 de agosto de 1999.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, *Código Electoral del Distrito Federal*, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 19 de octubre de 2005.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006.

_____, *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Acuerdo del Consejo General del 11 de agosto de 1999*, México, IEDF.

_____, *Acuerdo del Consejo General del 23 de agosto de 1999*, México, IEDF.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 10 de octubre de 2003*, México, IFE.

_____, *Estadística de las elecciones federales de México 2003*, México, IFE, octubre de 2007.



3. Tipos de elección

Aída Patricia Hernández Márquez

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), distingue claramente cuáles son los cargos de elección popular que se eligen a nivel federal (presidente, diputados y senadores) y cuáles son los que se eligen a nivel local (gobernadores, legisladores estatales y municipales). Sin embargo, la normatividad y la organización de estas elecciones es diferente.

3.1 TIPOS DE ELECCIÓN A NIVEL FEDERAL

La CPEUM señala que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales son organizadas por el Instituto Federal Electoral conforme a lo establecido en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).⁵⁸

Conforme al COFIPE, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, y en ellas se elegirán:

- a) Diputados federales, cada tres años
- b) Senadores, cada seis años

⁵⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2007, Artículos 41 y 49.



- c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años⁵⁹

Elección del poder legislativo

De acuerdo con la CPEUM, el Poder Legislativo se divide en dos Cámaras: una de diputados y otra de senadores.⁶⁰

Elección de la Cámara de Diputados⁶¹

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados que se renuevan cada tres años. Del total, 300 son electos por el principio de votación de mayoría relativa, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el país. Los 200 diputados restantes se eligen por el principio de representación proporcional, mediante un Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Cabe mencionar que la distribución de los distritos electorales uninominales entre cada entidad federativa la realiza el Instituto Federal Electoral conforme a los resultados del último censo general de población, pero en ningún caso la representación de un estado puede ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 escaños por el principio de representación proporcional el país cuenta con cinco circunscripciones electorales plurinominales. Los partidos políticos que participen en esta elección y que alcancen al menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrán derecho a que se les asignen diputados según el principio

⁵⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006, Artículo 19.

⁶⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, Artículo 50.

⁶¹ *Ibid.*, Artículos 51 a 54.



de representación proporcional, el número de escaños que obtengan dependerá del total de su votación emitida.

Cabe señalar que ningún partido contará con un número de diputados que, electos por ambos principios, represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos al porcentaje de votación obtenida a nivel nacional. Sin embargo, esto no se aplica para el partido político cuyos triunfos en los distritos uninominales le lleven a obtener un número de curules al interior de la Cámara que sea superior a la suma del porcentaje de su votación nacional obtenida más 8%.

Elección de la Cámara de Senadores⁶²

La Cámara de Senadores está integrada por 128 senadores que se renuevan en su totalidad cada seis años. En cada entidad federativa deben elegirse tres, de los cuales dos se eligen por el principio de mayoría relativa y uno se asigna al partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en su entidad, por lo que cada partido debe registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. De esta forma se eligen 96 senadores.

Los 32 restantes se asignan por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.

Cabe mencionar que tanto para los diputados como para los senadores, por cada propietario se elige un suplente y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, salvo que hayan sido suplentes y no hubieran estado en ejercicio.

Elección Presidencial⁶³

Conforme a lo establecido en la CPEUM, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo al que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Éste es

⁶² *Ibid.*, Artículo 56.

⁶³ *Ibid.*, Artículos 80, 81, 84; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, *op. cit.*, Artículo 175.



elegido en forma directa, en todo el territorio nacional. Únicamente los partidos políticos nacionales, por sí mismos o en coalición con otro partido, tendrán derecho a solicitar el registro de su candidato a Presidente.

El Presidente dura en su cargo seis años y el ciudadano que lo haya desempeñado, ya sea a través de la elección popular o con carácter de interino, provisional o sustituto, no podrá bajo ninguna circunstancia volver a ocuparlo.

Cabe mencionar que, en caso de que el Presidente falte de manera absoluta en los dos primeros años de su periodo, el Congreso de la Unión se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y con la presencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará a través de un escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino. Asimismo, expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del Presidente que concluirá el periodo respectivo. Las elecciones deberán llevarse a cabo en un plazo no menor de 14 meses ni mayor de 18. Si la falta ocurre en los cuatro últimos años del periodo respectivo, el Congreso de la Unión designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo.

3.2 TIPOS DE ELECCIÓN A NIVEL LOCAL

Para la celebración de las elecciones locales, cada entidad federativa cuenta con su normatividad, instituciones y procedimientos. Sin embargo, la CPEUM garantiza un conjunto de preceptos comunes que deberán estar asentados en las constituciones y leyes electorales locales. Entre ellos se mencionan los siguientes:⁶⁴

- Las elecciones de gobernadores de los Estados, legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que el ejercicio de las autoridades electorales se realice conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

⁶⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., Artículo 116.



- Que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- Que exista un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;
- Que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público y durante los procesos electorales tengan apoyo para las actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
- Que se fijen los criterios para establecer los límites a los gastos de los partidos políticos en las campañas electorales, y
- Que se tipifiquen los delitos en materia electoral, así como las sanciones que deban imponerse.

El caso del Distrito Federal

El *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* (EGDF), establece que las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:⁶⁵

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF);
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La renovación de los integrantes de la ALDF, del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia. La emisión del voto deberá ser libre, secreta y directa. La organización de las elecciones en todo el territorio del Distrito Federal es responsabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ellas sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional que por sí mismos o en coalición, presenten candidatos a los cargos de elección popular.⁶⁶

⁶⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de octubre de 1999, Artículo 8.

⁶⁶ *Ibid.*, Artículos 120 y 121.



Elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La ALDF está integrada por 66 diputados que se eligen cada tres años, por cada propietario se elige un suplente. Del total de diputados, 40 se eligen por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos electorales uninominales cuya demarcación es definida por el Instituto Electoral del Distrito Federal. Por el principio de representación proporcional son electos 26 diputados, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.⁶⁷

Debe señalarse que podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que registraron candidatos a diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales así como una lista con un número igual al de diputados a elegir por el principio de representación proporcional y obtuvieron al menos 2% de la votación total emitida en la circunscripción.⁶⁸

Conforme a lo que establece el *Código Electoral del Distrito Federal* (CEDF), ningún partido político podrá contar con más de 63% del total de diputados electos por ambos principios. Además, al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de diputados de mayoría y por lo menos 30% de la votación en el Distrito Federal, se le asignará el número de diputados de representación proporcional que se requiera para alcanzar la mayoría absoluta de la ALDF. Por otra parte, con excepción del partido a que se ha hecho referencia, ningún otro partido político o coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, a menos que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa.⁶⁹

⁶⁷ *Ibid.*, Artículo 37; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Electoral del Distrito Federal*, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2005, Artículo 15.

⁶⁸ *Código Electoral del Distrito Federal*, México, *op. cit.*, Artículo 11.

⁶⁹ *Ibid.*, Artículo 13.



Elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal⁷⁰

Conforme a lo estipulado en el EGDF, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública. Este cargo recae en una sola persona, que se elige en todo el territorio del Distrito Federal, por votación universal, libre, directa y secreta cada seis años, en la misma fecha en que se elige al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. El ciudadano que ocupe este cargo, con cualquier carácter o denominación, no podrá volver a ocuparlo.

Cabe mencionar que toda vez que el Senado está facultado para remover al jefe de Gobierno, será esta instancia la encargada de nombrar un sustituto. Sin embargo, en el caso de que el Jefe de Gobierno falte en forma absoluta por cualquier causa, será la ALDF la que nombre a un sustituto que concluya el encargo.

Elección de Jefes Delegacionales⁷¹

El EGDF señala que la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial el cual de manera genérica se denomina Delegación. Por su parte cada Delegación cuenta con un titular que, también genéricamente, recibe el nombre de Jefe Delegacional, el cual se elige cada tres años, en cada una de las 16 delegaciones en que se divide el Distrito Federal, en forma universal, libre, secreta y directa y en la misma fecha en que se eligen los diputados a la ALDF.

En el caso de que el Jefe Delegacional se ausente por un periodo mayor a noventa días, sin importar la razón, o que la ALDF resuelva removerlo por las causas que señala la ley, esa misma instancia designará al sustituto, a propuesta del Jefe de Gobierno, y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura.

⁷⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, *op. cit.*, Artículos 52, 56, 60 y 61.

⁷¹ *Ibid.*, Artículos 104-108.



BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, *Código Electoral del Distrito Federal*, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2005.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006.

_____, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2007.

_____, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de octubre de 1999.

III. Jornada electoral



1. Actos preparatorios de la elección

1.1 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aída Patricia Hernández Márquez

Las autoridades electorales federales

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en su Artículo 41, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. En este sentido, prevé la integración de dos órganos que fungen como autoridades electorales a nivel federal, uno tiene carácter administrativo y el otro es jurisdiccional.

Integración y funcionamiento del Instituto Federal Electoral

La entidad de carácter administrativo se denomina Instituto Federal Electoral (IFE), y es un organismo público autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y es responsable de la función estatal de organizar las elecciones.

Constitucionalmente, el IFE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además de estar obli-



za, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.⁷²

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), señala como fines del IFE los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.⁷³

La CPEUM establece que el IFE tiene a su cargo en forma integral y directa

...las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.⁷⁴

⁷² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2007, Artículo 41.

⁷³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006, Artículo 69.

⁷⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, Artículo 41.



Para realizar lo anterior, el COFIPE establece que el Instituto Federal Electoral cuenta con tres tipos de órganos que le permiten cumplir con sus atribuciones:

- Directivos: Son los Consejos General, locales y distritales.
- Técnico-ejecutivos: Son los órganos operativos del Instituto (junta ejecutiva, juntas locales y distritales ejecutivas y direcciones ejecutivas, integradas principalmente por miembros del Servicio Profesional Electoral).
- Vigilancia: Su trabajo está asociado con la supervisión del padrón electoral, generalmente son comisiones que incluyen representación de los partidos políticos.

En este sentido, el órgano superior de dirección del IFE se denomina Consejo General y está integrado por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, los cuales se eligen por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre un conjunto de propuestas que formulan los grupos parlamentarios. De la misma forma, y en orden de prelación, se designan ocho consejeros electorales suplentes. Ambos consejeros, propietarios y suplentes duran en su cargo siete años.⁷⁵

Al Consejo General del IFE también concurren con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros del Poder Legislativo son propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras y sólo puede haber un Consejero propietario por cada grupo parlamentario. Por su parte, el Secretario Ejecutivo es nombrado y, en su caso, removido por las dos terceras partes del Consejo General del IFE a propuesta del Consejero Presidente; y los partidos políticos son quienes proponen a sus representantes ante el Consejo General mismos que pueden ser sustituidos en cualquier momento.⁷⁶

Para el desempeño de sus atribuciones los miembros del Consejo General deben integrar las siguientes comisiones que funcionan permanentemente: Fiscalización

⁷⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., Artículo 41; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, op. cit., Artículo 74.

⁷⁶ Loc. cit.



de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica. Además, está facultado para integrar otras comisiones que considere necesarias.⁷⁷

Entre las atribuciones que tiene el Consejo General pueden mencionarse las siguientes:⁷⁸

- Otorgar el registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y resolver sobre la pérdida del mismo; así como vigilar que esas instancias cumplan con las obligaciones que establece el COFIPE, y en su caso sancionarlas.
- Registrar la plataforma electoral de los partidos contendientes, resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales y determinar los topes máximos de gastos de campaña.
- Registrar las candidaturas a Presidente, senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional. De la misma forma, efectuar el cómputo total, determinar la asignación de escaños, hacer la declaración de validez y otorgar las constancias respectivas de la elección de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.
- Establecer los lineamientos del Registro Federal de Electores y aprobar la división de los distritos electorales uninominales; aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.
- Designar durante el proceso electoral a los presidentes y consejeros de los Consejos Locales y Distritales.
- Vigilar la integración y funcionamiento del Instituto, conocer sus actividades y designar a los directores ejecutivos, a propuesta del consejero Presidente.

⁷⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, op. cit., Artículo 80.

⁷⁸ *Ibíd.*, Artículo 82.



El COFIPE establece que el IFE tiene su domicilio en el Distrito Federal pero ejerce sus funciones en todo el país. Para ello, cuenta con 32 delegaciones (una en cada entidad); 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral) y oficinas en los municipios que determine el Consejo General.⁷⁹

A nivel central, además del Consejo General están: la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva. En este sentido, el Presidente del Consejo General preside también la Junta General Ejecutiva, mientras que el Secretario Ejecutivo coordina sus trabajos. Esta Junta se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos de cada una de las Direcciones Ejecutivas que están establecidas en el COFIPE: del Registro Federal de Electores; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; del Servicio Profesional Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.⁸⁰

Por su parte, las delegaciones del IFE que se ubican en cada entidad federativa cuentan con una Junta Local Ejecutiva, con un Vocal Ejecutivo y, durante el proceso electoral, con un Consejo Local. Estas delegaciones tienen su sede en el Distrito Federal y cada una de las capitales de los estados. Entre las actividades que realizan las juntas locales destaca la supervisión y evaluación de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.⁸¹

Adicionalmente, en cada uno de los 300 distritos electorales federales el IFE cuenta con los siguientes órganos: una Junta Distrital Ejecutiva; un Vocal Ejecutivo; y un consejo distrital que opera durante el proceso electoral. Entre las actividades que realizan las juntas distritales destaca que son las encargadas de proponer al consejo distrital el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones de su distrito y la capacitación de los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla. Por su parte, los consejos distritales son los responsables de efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa; así

⁷⁹ *Ibíd.*, Artículo 71.

⁸⁰ *Ibíd.*, Artículos 72, 85, 87 y 90.

⁸¹ *Ibíd.*, Artículos 98 y 100.



mismo, realizan los cómputos distritales de las elecciones para Presidente, senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y diputados de representación proporcional.⁸²

Por último, deben mencionarse a las Mesas Directivas de Casilla que, por mandato constitucional, están formadas por ciudadanos y son los órganos que tienen la facultad para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. Estas Mesas Directivas de Casilla son la autoridad electoral que durante la jornada electoral deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.⁸³

Integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Conforme a lo establecido en la CPEUM, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral tiene la facultad de resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros, los siguientes aspectos:⁸⁴

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores o sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- El cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos, así como la declaración de validez de esta elección y la declaración de Presidente electo; y
- Otras impugnaciones que se realicen sobre actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violenten la Constitución, los derechos político electorales de los ciudadanos, que afecten el proceso electoral o el resultado final de las elecciones.

⁸² *Ibíd.*, Artículos 108, 110 y 116.

⁸³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, Artículo 41 y Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, *op. cit.*, Artículo 118.

⁸⁴ *Ibíd.*, Artículo 99.



El Tribunal funciona con una Sala Superior y con Salas Regionales y las sesiones en que emite sus resoluciones son públicas.

Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior así como las regionales son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Sala Superior del Tribunal se integra por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal es elegido de entre sus miembros y ejerce su cargo por cuatro años.

Las autoridades electorales locales, el caso del Distrito Federal

Cada una de las 32 entidades federativas que conforman el país cuenta con instituciones y procedimientos específicos en materia electoral de acuerdo con lo establecido en su constitución local y/o en su legislación electoral. Para el caso del Distrito Federal, las normas básicas en el ámbito electoral están definidas por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF) y por el Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).

Integración y funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal

El EGDF define que la organización de las elecciones locales es responsabilidad de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el cual que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y en cuya integración participan la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El EGDF especifica que el IEDF tiene a su cargo en forma integral y directa las siguientes actividades:⁸⁵

- La capacitación y educación cívica.

⁸⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de octubre de 1999, Artículos 123 y 127.



- La geografía electoral.
- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- El padrón y lista de electores.
- La impresión de materiales electorales.
- La preparación de la jornada electoral.
- Los cómputos de la elección.
- La declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales (jefes delegacionales).
- La regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Adicionalmente el CEDF señala que los fines del IEDF son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;
- c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;
- e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.⁸⁶

El CEDF establece que el IEDF tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:⁸⁷

- Un Consejo General, órgano superior de dirección;

⁸⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Electoral del Distrito Federal*, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2005, Artículo 52.

⁸⁷ *Ibid.*, Artículo 54.



- Órganos ejecutivos y técnicos;
- Una Contraloría Interna;
- Un Órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y
- Mesas Directivas de Casilla.

El órgano superior de dirección es el Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales designados por la ALDF, que duran en su cargo siete años, así como por representantes de los partidos políticos. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales, así como los tres Consejeros Electorales suplentes son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la ALDF, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios.

De las atribuciones que la normatividad fija para el Consejo General destacan las siguientes:⁸⁸

- Aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del IEDF, el desarrollo de las elecciones, y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como designar o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos, al contralor interno y durante el proceso electoral, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
- Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los distritos electorales el domicilio que les servirá de cabecera.
- Recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales (APL) y declarar la pérdida del mismo; resolver sobre los convenios los convenios de coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, según sea el caso, y vigilar que las actividades, obligaciones y uso de las prerrogativas se desarrollen con apego al CEDF.

⁸⁸ *Ibid.*, Artículo 60.



- Registrar la plataforma electoral de los partidos o coaliciones contendientes, así como las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional a la ALDF; efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno y la elección de diputados electos según el principio de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas, así como efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana.
- Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, entre otros, en materia de padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores.

El Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Estas comisiones son Asociaciones Políticas; Fiscalización; Administración; Servicio Profesional Electoral; Organización y Geografía Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica.⁸⁹

Por lo que se refiere a los órganos ejecutivos, el IEDF cuenta con una Junta Ejecutiva que preside el Presidente del Instituto y se integra por el Secretario Ejecutivo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Asociaciones Políticas; de Organización y Geografía Electoral, y de Administración y Servicio Profesional Electoral.⁹⁰

Por otra parte, en cada distrito electoral local existe una Dirección Distrital y, durante el proceso electoral, un Consejo Distrital. Entre las actividades que realizan las direcciones distritales destaca la ejecución de los programas relativos a la Geografía Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto. Durante el proceso electoral los Consejos Distritales son responsables, entre otras de las siguientes actividades: determinar el número y ubicación de las casillas electorales; supervisar el procedimiento para la insaculación de los funcionarios de casilla y vigilar la instalación de las casillas durante la jornada electoral; efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la ALDF por los principios de mayoría relativa y representación propor-

⁸⁹ *Ibíd.*, Artículo 63.

⁹⁰ *Ibíd.*, Artículos 74 bis y 75.



cional y Jefe Delegacional, así como entregar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa.⁹¹

Adicionalmente, durante la jornada electoral se instalan las Mesas Directivas de Casilla que están integradas por ciudadanos y son la autoridad electoral que tiene a su cargo la recepción de la votación. Se conforman con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.⁹²

Integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal

El Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) es el órgano autónomo que representa a la máxima autoridad jurisdiccional y tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad. Cuenta con cinco Magistrados Electorales que son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la ALDF a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El TEDF puede resolver en forma definitiva e inatacable con respecto a:⁹³

- Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar y ser votado.
- Las impugnaciones en los procesos de plebiscito.
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el IEDF y sus servidores.
- La determinación e imposición de sanciones en materia electoral.

⁹¹ *Ibíd.*, Artículos 85 y 89.

⁹² *Ibíd.*, Artículo 93.

⁹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, op. cit.*, Artículos 128, 129 y 132; Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Código Electoral del Distrito Federal, op. cit.*, Artículos 224 y 227.



1.2 LA GEOGRAFÍA ELECTORAL

Miguel Ángel Marrón Lascano

Los procesos electorales se organizan por áreas geográficas contiguas en las cuales están registrados un número finito de votantes. Estas zonas se delimitan normalmente con base en la cantidad de población a su interior, los límites político administrativos y las condiciones de accesibilidad para los votantes.

Las zonas de votación son conocidas con una gran variedad de nombres dependiendo del país; en algunos casos se les conoce como áreas de votación, distritos electorales, distritos de votación o zonas electorales, entre otras. Las zonas de votación son indispensables para la planeación y organización de una elección.

El territorio en el que habitan los ciudadanos se divide normalmente de forma tal que facilite a los votantes trasladarse a las casillas para emitir su sufragio.

Existen diversos conceptos de geografía electoral, la investigadora Silvia Gómez Tagle señala:

Definida como un método cartográfico para describir el reparto regional de las fuerzas partidarias, la geografía electoral permite identificar las zonas donde tienen influencia los partidos y, de esta manera, observar las relaciones entre las tendencias políticas y las características de la población que vive en esas zonas geográficas.⁹⁴

La representatividad y la proporcionalidad son elementos esenciales de los sistemas electorales. Al respecto, para el caso de las unidades geográficas definidas como zonas de votación, uno de los problemas que más ha interesado es el de la equidad. Se trata de encontrar las divisiones geográficas que permitan alcanzar un equilibrio, entre el número de ciudadanos que pueden votar en un territorio y el número de representantes que eligen. Con este tipo de análisis se intenta encontrar la forma de acercarse al principio democrático “un ciudadano un voto” a fin de lograr una representación lo más equitativa que sea posible.⁹⁵

⁹⁴ Silvia Gómez Tagle (coord.), *La geografía del poder y las elecciones en México*, México, IFE-Plaza y Valdés, 2000.

⁹⁵ Silvia Gómez Tagle (coord.), *op. cit.*, pp. 21-22.



En el Distrito Federal las zonas de votación o espacios electorales (sección electoral, delegación política, distrito y circunscripción) se determinan con base en el domicilio que los ciudadanos manifiestan cuando se registran en el padrón electoral, y con ello se elaboran listas de quienes tienen derecho al voto dentro de los límites que espacialmente les corresponde. Así, queda establecido un binomio que relaciona al elector con el lugar en el que vota.

De 1978 a 1995 el Distrito Federal estuvo dividido en 40 distritos electorales y se utilizó la misma delimitación geográfica tanto para los distritos locales como para los federales. Derivado de un proceso de distritación realizado por el IFE, a partir de 1996 la capital del país quedó integrada por 30 distritos electorales federales y 40 distritos locales diferentes a los anteriores. Posteriormente en el 2002, el Instituto Electoral del Distrito Federal, llevó a cabo un proceso de distritación y se reconfiguró la delimitación de los 40 distritos electorales locales; deslinde que es el que actualmente está vigente. Por su parte, el IFE en el 2005 estableció una nueva demarcación territorial para los 300 distritos electorales federales en el país, con lo cual le correspondieron al Distrito Federal 27 distritos electorales federales.

Actualmente en el Distrito Federal los espacios territoriales en los cuales se organizan las elecciones federales y locales son diferentes.

En el Distrito Federal el ámbito territorial en el que se organiza una elección es conocido como marco geográfico electoral. Éste se representa en planos a nivel del Distrito Federal, por delegación política y distrito electoral uninominal.

De acuerdo con el Código Electoral del Distrito Federal, los ámbitos en los cuales se organiza una elección local son:

- Circunscripción, para la elección de Jefe de Gobierno.
- Delegación política, para la elección de jefes delegacionales.
- Distrito electoral uninominal, en el caso de diputados de mayoría relativa.

Estos ámbitos establecen el espacio geográfico asociado a las estructuras de gobierno y de representación política y constituyen por tanto las delimitaciones que utiliza el Instituto Electoral del Distrito Federal para la organización de los procesos electorales.

La fracción territorial mínima de cada uno de estos ámbitos electorales son las secciones electorales que definió el IFE. Éstas constituyen el marco de referencia



espacial para que se inscriban los ciudadanos en el padrón electoral, se elabore la cartografía electoral; se emitan los listados nominales de los ciudadanos inscritos; se insaculen funcionarios de mesa directiva de casilla; se definan estrategias de cobertura de los programas de capacitación electoral y distribución de los materiales electorales, y se integren los resultados de la votación, entre otros.

Al conjunto de planos que representan cada uno de los ámbitos electorales mencionados anteriormente se le conoce como marco geográfico electoral.

En otras palabras, para fines electorales, el Distrito Federal está dividido en:

- 1 circunscripción
- 16 delegaciones políticas
- 40 distritos electorales uninominales y
- 5 535 secciones electorales

El significado de cada una de estas divisiones es el siguiente:

Circunscripción: Para efectos de la elección de Jefe de Gobierno, el Distrito Federal se considera como una sola circunscripción. Para la asignación de diputados de representación proporcional a través del sistema de listas cerradas votadas, el Distrito Federal, únicamente cuenta con una circunscripción plurinominal que abarca la totalidad de su territorio.

Delegación política: en el Artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se establece que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales (delegaciones políticas) y señala cuáles son sus límites político-administrativos. Para fines electorales todas las delegaciones políticas están divididas a su interior en secciones electorales.

Distrito electoral uninominal: el Artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal determina que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es quien aprueba la configuración de los distritos electorales uninominales cada 10 años y una vez que se conocen los resultados del Censo General de Población y Vivienda.

Sección electoral: el Código Electoral del Distrito Federal en su Artículo 17 señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las



Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores. Asimismo, indica que cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1 500.

Es de señalar que los constantes cambios en la traza urbana de la Ciudad de México, derivados del surgimiento de nuevos asentamientos y de la adecuación de un sinnúmero de aspectos del equipamiento urbano, hacen necesario que los planos se actualicen para reflejar dichas variaciones en la cartografía electoral. Aunque ello no necesariamente afecte la cantidad de secciones electorales que contienen los distritos electorales uninominales y las delegaciones políticas.

Por ello, la actualización del marco geográfico electoral del Distrito Federal se realiza el año anterior a la elección y concluye en el primer trimestre del año electoral con la finalidad de apoyar la preparación y adecuada ejecución de las obligaciones legales del Instituto.

Ámbito territorial para la elección de Jefe de Gobierno

Para efectos de la elección de Jefe de Gobierno, el Artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo por votación universal, libre, directa y secreta, en la misma fecha en la que se lleve a cabo la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Una parte de la complejidad que implica organizar los procesos electivos en este ámbito espacial es posible dimensionarla, si se toman en cuenta los 7.19 millones de ciudadanos registrados en el padrón electoral (a febrero de 2006), las 5 535 secciones electorales, las más de 12 000 casillas (aproximadamente) que se instalan para decidir el voto y la superficie del Distrito Federal (1 503.48 km²).⁹⁶

⁹⁶ Estos factores muestran que la densidad ciudadana de la capital del país en promedio asciende a 4 785 ciudadanos por kilómetro cuadrado.



Ámbito territorial para la elección de jefes delegacionales

El Artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo en cada demarcación territorial y que para los efectos de este Estatuto y las leyes correspondientes, dichas demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominan genéricamente delegaciones. Asimismo, el Artículo 105, párrafo primero de dicho Estatuto establece que cada delegación se integra con un titular, al que se le denomina genéricamente Jefe Delegacional, al cual se elige en forma universal, libre, secreta y directa.

La distribución de la superficie, población, electores y casillas por delegación es la siguiente:

Delegación	Superficie Km ² a)	Población b)	Secciones electorales c)	Lista Nominal	Casillas c)
Álvaro Obregón	91.7137	687 020	347	390 435	697
Azcapotzalco	33.8062	441 008	403	547 532	930
Benito Juárez	26.7528	360 478	75	119 654	202
Coyoacán	53.734	640 423	858	1 038 865	1 798
Cuajimalpa de Morelos	74.5986	151 222	299	348 394	610
Cuauhtémoc	32.5248	516 255	1 003	1 342 098	2 255
Gustavo A. Madero	89.2259	1 235 542	147	178 933	310
Iztacalco	23.0158	411 321	44	75 842	123
Iztapalapa	113.7251	1 773 343	446	559 083	973
Magdalena Contreras	88.0202	222 050	133	224 235	364
Miguel Hidalgo	47.4923	352 640	355	472 672	803
Milpa Alta	259.5412	96 773	174	285 955	464
Tláhuac	86.6453	302 790	254	335 683	572
Tlalpan	320.4647	581 781	389	472 447	814
Xochimilco	127.1427	369 787	271	308 946	551
Venustiano Carranza	33.7241	462 806	337	404 115	696
	1502.127	8605 239	5535	7 104 889	12 162

^a Superficie estimada mediante el software de sistemas de información: Geomedia.

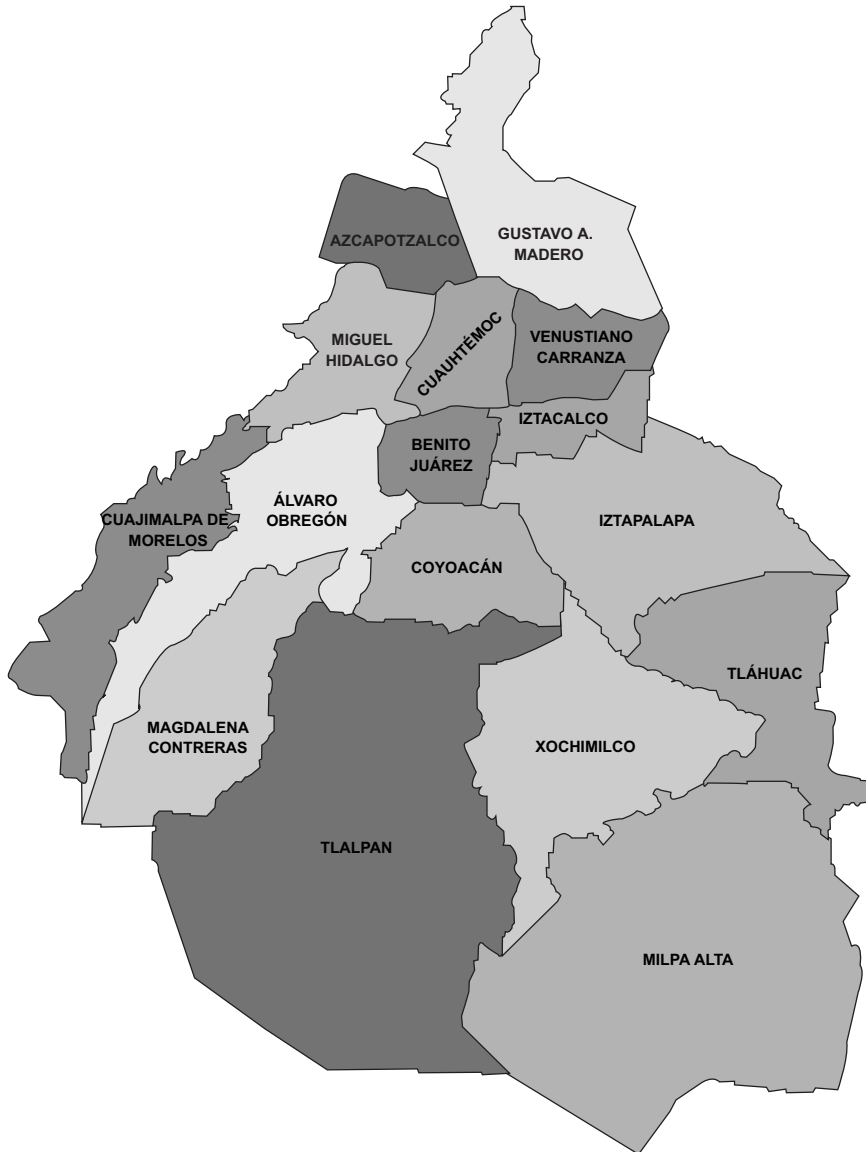
^b Datos del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI.

^c Datos a fecha de corte del 1 de junio de 2006 IFE-IEDF.



En el siguiente plano se muestran los límites electorales de las delegaciones políticas:

Mapa 1: Límites electorales de las delegaciones políticas



Fuente: Elaborado por la DEOyGE con base en los insumos de la cartografía digital electoral del IFE.



Configuración de los 40 distritos electorales uninominales

El ámbito territorial aplicable para que los diputados de mayoría relativa sean electos, es igual al del número de distritos uninominales. Es decir, se elige un diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en cada distrito. De esta forma la Ciudad de México se divide en 40 distritos electorales uninominales, los cuales se muestran gráficamente en el plano siguiente.

Mapa 2: Los 40 distritos electorales uninominales del DF



Fuente: Elaborado por la DEOYGE con base en los insumos de la cartografía digital electoral del IFE.



Para tener una idea clara de cómo se distribuye la población en los 40 distritos electorales uninominales en la tabla siguiente se muestran las estadísticas de superficie, población, secciones electorales, lista nominal y casillas de cada uno:

Distrito	Superficie Km ² a)	Población b)	Secciones electorales	Lista Nominal c)	Casillas c)
I	22.8641	220 510	136	203 272	329
II	20.0311	208 362	165	172 938	320
III	14.3442	229 221	184	205 372	357
IV	10.9213	207 511	144	171 895	299
V	19.462	211 787	163	185 063	340
VI	7.8226	185 865	121	153 188	256
VII	12.8884	197 231	151	161 420	293
VIII	14.6984	216 063	141	176 152	301
IX	19.9971	211 301	154	182 831	325
X	10.3077	211 784	151	194 832	331
XI	12.8663	232 669	167	203 621	348
XII	20.8578	230 137	170	200 494	348
XIII	16.285	228 684	175	208 018	360
XIV	33.4273	217 126	180	195 712	349
XV	12.5758	212 434	157	182 954	324
XVI	10.44	198 887	142	165 440	286
XVII	16.307	242 004	169	223 499	380
XVIII	10.1826	234 705	143	187 708	322
XIX	12.9364	192 528	107	145 723	246
XX	20.5482	228 943	172	196 910	352
XXI	87.7468	246 456	135	198 063	333
XXII	14.1971	223 765	137	159 843	278
XXIII	14.5866	196 655	110	143 693	240
XXIV	13.204	238 310	146	169 939	303
XXV	58.2805	246 612	156	208 240	360
XXVI	14.9733	208 048	110	169 300	275
XXVII	18.3909	189 348	127	159 143	274
XXVIII	18.1974	238 995	140	182 998	311

(continúa)



Distrito	Superficie Km ² a)	Población b)	Secciones electorales	Lista Nominal c)	Casillas c)
XXIX	12.6368	236 797	127	188 136	305
XXX	14.9244	218 715	130	183 602	312
XXXI	20.4187	232 360	146	204 787	344
XXXII	12.9935	238 245	126	182 466	297
XXXIII	88.0202	222 050	147	178 933	310
XXXIV	313.4731	192 619	88	146 034	237
XXXV	32.7134	206 944	89	154 043	250
XXXVI	79.5374	183 386	81	147 646	231
XXXVII	25.1648	192 667	110	158 956	259
XXXVIII	23.4129	198 922	125	148 305	265
XXXIX	47.6053	186 401	93	138 309	233
XL	271.887	190 192	120	165 411	279
	1 502.127	8 605 239	5 535	7 104 889	12 162

^a Superficie estimada mediante el software de sistemas de información: Geomedia.

^b Estimado por la DEOyGE con base en los datos del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI.

^c Datos de fecha de corte del 1 de junio de 2006 IFE-IEDF.



1.3 PADRÓN ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo

Se llama padrón electoral al registro o lista de ciudadanos que se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. Así pues, se trata de un elemento fundamental para un proceso limpio en la democracia.⁹⁷

En México, el Artículo 137, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señala que el Padrón Electoral es el instrumento electoral en el que constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y que han presentado su solicitud de inscripción dicho Padrón.

Por su parte, en términos de los Artículos 144 y 155, párrafo 1 del COFIPE, y el Artículo 106 del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF), las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con Fotografía.

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía se estructuran por estricto orden alfabético, tomando como base las secciones electorales, y además, de contar con datos del ciudadano como nombre, domicilio y ubicación geoelectoral, cuenta con su fotografía impresa, la cual es idéntica a la de su Credencial para Votar con fotografía vigente, ya que ésta fue digitalizada y almacenada en una base de imágenes, dando así otro elemento adicional que garantiza una jornada electoral confiable.

De esta manera, el día de la jornada electoral en las casillas electorales se encontrarán las Listas Nominales de Electores con los nombres de todos aquellos electores que acudieron oportunamente a tramitar su Credencial para Votar y tienen el derecho de ejercer libremente su voto.

⁹⁷ *Diccionario Electoral*. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible: <http://www.inep.org/content/view/1100/174/>, 4 de octubre de 2007.



Así, el Artículo 92, párrafo 1 del mismo precepto legal, señala como facultades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, las relativas a formar el Catálogo General de Electores; aplicar, en los términos del Artículo 141 del COFIPE, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; formar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, y proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las Listas Nominales de Electores.

En ese sentido, la propia legislación electoral federal establece con precisión cuáles son los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia responsables de cada uno de los procedimientos para la formación, actualización, depuración, revisión, impresión y, en su caso, corrección del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, atendiendo también a la necesidad de proveer a los partidos políticos y a la ciudadanía, de los recursos administrativos y jurisdiccionales suficientes para salvaguardar sus derechos político-electorales.

Por su parte, el Artículo 147, párrafo 2 del COFIPE, dispone que los mexicanos que en el año de la elección federal cumplan 18 años, entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción al Padrón Electoral a más tardar el día 15 del citado mes de enero; en tanto que el Artículo 162 del mismo precepto legal dispone que, a fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo Electoral y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los servidores públicos del Registro Civil, las notificaciones sobre fallecimientos de ciudadanos; de los jueces competentes, las resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la expedición o cancelación de cartas de naturalización, expedición de certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad de los mexicanos por naturalización.

Ahora bien, a efecto de que los ciudadanos revisen las listas nominales de electores a fin de percatarse de si han sido incluidos o excluidos indebidamente de ellas, en el Artículo 156, párrafo 1 se dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las juntas locales ejecutivas, entregará a las juntas distritales las listas nominales de electores para que sean distribuidas, a más



tardar el 25 de marzo, a las oficinas municipales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.

Una vez recibidas y acreditadas las observaciones pertinentes, las oficinas municipales devolverán a las juntas distritales las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 20 de marzo de cada año.

En el Distrito Federal las listas se exhibirán fijándolas en la entrada de las oficinas de las juntas distritales ejecutivas, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se deben dar a conocer oportunamente.

Al respecto, el CEDF dispone, en su Libro Cuarto, un apartado relativo a la Colaboración Registral, en el cual se define a aquella como “el conjunto de acciones que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral y las listas nominales de electores” (Artículo 104 del CEDF). Así, la misma legislación le otorga al Instituto Electoral del Distrito Federal la facultad de celebrar convenios con la autoridad federal electoral en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto.

La misma legislación establece el procedimiento a través del cual el Instituto Electoral del Distrito Federal coadyuvará con la autoridad electoral federal a fin de exhibir y revisar las Listas Nominales de Electores que, una vez corregidas, serán utilizadas en la jornada electoral que, en el caso de la Ciudad de México, son concurrentes las locales con las federales.

Lista nominal de electores residentes en el extranjero

Con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de la cual se incluyó en la legislación lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero exclusivamente por lo que hace a la elección de Presidente de la República, el Instituto Federal Electoral adoptó varias medidas tendentes a la aplicación de la nueva normatividad. De esta manera creó una unidad técnica denominada “Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, así como la Comisión del Voto



de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 277 del COFIPE, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones de carácter temporal, elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

Así, de conformidad con lo establecido en el Artículo 274 del COFIPE, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México, conservando para fines de estadística y archivo, copia de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, en medios digitales, por un periodo de siete años.



Respecto del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversos documentos, tal y como se aprecia en las siguientes jurisprudencias y tesis relevantes:

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO. (Jurisprudencia)—En los casos en que una persona cause baja del Padrón por pérdida o suspensión de sus derechos político-electorales o por renuncia de nacionalidad, puede incluso conservar su credencial aun cuando el registro correspondiente se encuentre cancelado, o bien, respecto de las personas que fallecen, no existe disposición alguna que obligue a sus familiares a la entrega del referido instrumento electoral. Adicionalmente, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la pérdida de la vigencia del registro en el Padrón, en aquellos casos en que se inicie el procedimiento de inscripción, pero que el ciudadano no acuda a recoger su credencial para votar con fotografía, y en consecuencia a concluir su trámite, el cual será cancelado. Esta situación, se presenta comúnmente en aquellos casos en que se notifica un cambio de domicilio, en tal virtud, se causa baja del registro anterior y se da de alta el correspondiente a la nueva dirección, sin que sea necesario requerirle al ciudadano, en ese momento, la entrega de la credencial de elector, por ser ésta un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Siendo hasta el momento en que deba presentarse a recoger la nueva credencial, cuando deberá canjearla por la anterior. Sin embargo, al ciudadano que no concluye con el referido trámite de cambio de domicilio, se le da de baja en el Padrón por pérdida de vigencia, se destruye la credencial de elector de nueva expedición y, aunque cuente con la credencial anterior, ésta pertenece a un registro que previamente fue cancelado. Por tanto, aun y cuando se trate de localizar a dicha persona en el Padrón electoral no aparecerán sus datos (nombre, domicilio y clave de elector).

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-065/2002.—Asociación de Ciudadanos Insurgencia Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-784/2002.—Asociación Civil denominada Proyecto Nueva Generación.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, pp. 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 73-74.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL PADRÓN ELECTORAL. (tesis relevante)—De lo previsto en los artículos 135 a 166, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es expedida, al ciudadano interesado, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad federal competente observa diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el Padrón Electoral. En efecto, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, forma el Padrón Electoral con base en el catálogo general de electores y a partir de la solicitud individual presentada por el ciudadano, a quien incluye en la sección correspondiente del Registro Federal de Electores y expide la respectiva credencial para votar. En tal sentido, el requisito de elegibilidad que en algunas legislaciones se exige para ocupar un cargo de elección popular, consistente en estar inscrito en el Padrón Electoral, queda debidamente cumplimentado con la presentación por parte del interesado de su credencial para votar con fotografía, expedida por el citado Instituto Federal Electoral, careciendo, por tanto, de todo sustento lógico y jurídico la exigencia de cualquier otro documento, distinto a la misma, para tener por acreditada la mencionada inscripción.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-269/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, pp. 51-52, Sala Superior, tesis S3EL 093/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 464-465.



PADRÓN ELECTORAL FEDERAL. ELEMENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU REVISIÓN (tesis relevante).—De conformidad con lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, especialmente en sus artículos 135, párrafos 2 a 4; 136, 137, párrafo 2; 143, párrafos 1 y 2; 145, párrafos 1 a 3; 155, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 4; 157, párrafo 3; 158, párrafos 1, 2 y 5; 159, párrafos 1 y 2; 161, párrafos 1, 2 y 4 y 156, párrafo 1, la revisión de los listados nominales del padrón electoral por parte de los partidos políticos nacionales, si bien no se encuentra sujeta a un modo o procedimiento determinados, de los preceptos de mérito se derivan una serie de elementos a los que debe sujetarse todo procedimiento o método que pretenda realizarse con el objeto de revisar el padrón electoral, a saber: a) Elemento temporal: El procedimiento de revisión no es una tarea permanente, sino que tiene una duración transitoria, puesto que, a partir de que se ponen a disposición de los partidos políticos las listas nominales, solamente gozan de un plazo determinado para realizar las observaciones pertinentes, el cual no puede exceder de veinte días naturales en los dos años previos a los comicios federales, o hasta el catorce de abril en el año del proceso electoral federal ordinario; b) Elemento circunstancial: Las observaciones que formulen los partidos políticos a las listas nominales de electores, sobre ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente en ellas, deben precisar hechos y casos concretos e individualizados; c) Elemento finalista: El mecanismo o procedimiento que se utilice para la revisión tiene ínsita la licitud en la finalidad, por lo que no debe socavarse un bien jurídico protegido o vulnerarse la prohibición expresa de un mandato, de ahí que, por ejemplo, la vía que se utilice para la revisión debe atender a un manejo confidencial de la información proporcionada y no puede comunicarse o darse a conocer a personas diferentes a los que realizan la propia revisión (los partidos políticos), y d) Elemento objetivo: Cualquier procedimiento de revisión del padrón electoral cuando se emplean las listas nominales de electores debe caracterizarse por ser objetivo, esto es, que el estudio haga evidente la intención o propósito de alcanzar el fin buscado, lo que se logra mediante la utilización de instrumentos viables o idóneos y no mediante actos aparentes o simulados que, de inicio, supondrían un impedimento u obstáculo material o legal que hagan imposible o nugatoria la realización del supuesto objetivo buscado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-002/99.—Partido Revolucionario Institucional.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.



Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, pp. 56-57, Sala Superior, tesis S3EL 033/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 735-736.

PADRON ELECTORAL FEDERAL. LA UTILIZACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS NO CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO Y VÁLIDO PARA SU REVISIÓN. (tesis relevante)—Atendiendo al significado gramatical del término revisión, que proviene del verbo transitivo revisar, se colige que el mecanismo de participación de los partidos políticos nacionales en las tareas de actualización y verificación del padrón electoral que les confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe traducirse en todo caso en la utilización de procedimientos que no constituyan una mera apariencia o simulación formal de la revisión, sino que, por el contrario, lleven implícita la idoneidad y viabilidad del fin buscado, características que no se colman con la utilización de los listados nominales, que han sido entregados a dichos institutos políticos, en sus procedimientos internos de selección de candidatos como supuesto mecanismo revisor del padrón, puesto que no se trata de un estudio o verificación en su sentido material, sino que los listados nominales son utilizados como meros instrumentos de apoyo en tales procesos de selección interna, lo cual acontece, eventualmente, fuera de los plazos legalmente establecidos para efectuar la revisión y, además, haciendo público el contenido de tales listados, incumpliendo así con la confidencialidad de los datos consignados en ellas, dándolo a conocer a personas distintas a las que realizan la revisión. En efecto, una interpretación en sentido contrario de los artículos 135, párrafos 2 a 4; 136, 137, párrafo 2; 143, párrafos 1 y 2; 145, párrafos 1 a 3; 155, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 4; 157, párrafo 3; 158, párrafos 1, 2 y 5; 159, párrafos 1 y 2; 161, párrafos 1, 2 y 4 y 156, párrafo 1, del código electoral invocado, llevaría a sostener que los partidos políticos pueden revisar permanentemente el padrón electoral, aún en proceso electoral, pudiendo utilizar arbitrariamente cualquier mecanismo, sin que tengan la obligación de señalar hechos y casos concretos e individualizados, dejando de observar prohibiciones que la ley establece de manera expresa (plazos, confidencialidad en el manejo de la información, etcétera), lo cual, desde luego, resulta insostenible porque harían ineficaces diversas normas jurídicas.



Recurso de apelación. SUP-RAP-002/99.—Partido Revolucionario Institucional.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, pp. 57-58, Sala Superior, tesis S3EL 034/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 736-737.

HOMONIMIAS. SU SOLA EXISTENCIA ES INSUFICIENTE PARA EXCLUIR A UN CIUDADANO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. (tesis relevante)—Cuando la autoridad responsable se niega expresamente a incluir a un ciudadano en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, limitándose solamente a señalar que el ciudadano no puede ser incluido en dicha lista en virtud de que existe otro ciudadano con el mismo nombre y fecha de nacimiento, mismo que realizó solicitud de actualización del padrón electoral que afectó el registro de aquél, ello lleva a considerar que dicha resolución adolece de indebida fundamentación y motivación, máxime si los trámites realizados por el ciudadano actor fueron hechos en tiempo y forma. Esto es así, porque la lacónica determinación contenida en la resolución de la autoridad no vincula, como tampoco prueba, la no observancia de determinada obligación ciudadana, o bien, la presunta violación de cierta disposición jurídica en materia electoral que, por culpa, error u omisión imputable al ciudadano, impidiera su inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, sin que sea razón válida la simple afirmación de la existencia de otro ciudadano con el mismo nombre y fecha de nacimiento que realizó un trámite de actualización del padrón electoral que afectó el registro del actor, ya que lo anterior, en última instancia, implica la existencia de un hecho que, si bien no es imputable a la autoridad responsable, mucho menos lo es al enjuiciante, ya que se trata de una eventualidad por la existencia de homonimias al formarse el catálogo general de electores y el correspondiente padrón electoral, lo cual en todo caso genera para la autoridad responsable la implementación de mecanismos de índole técnica para la actualización de dicho catálogo y la revisión del padrón citado, y que escapan al control de la ciudadanía.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/98.—Guillermo Martínez González.—21 de mayo de 1998.—Unanimidad de



votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/98.—Guadalupe Hernández García.—23 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Revista *Justicia Electoral* 1998, tercera época, suplemento 2, pp. 50-51, Sala Superior, tesis S3EL 041/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, p. 606.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL OPERA DE MANERA INMEDIATA. (tesis relevante)—La suspensión de derechos político-electorales del ciudadano, por encontrarse sujeto a un proceso criminal, por delito que amerite la imposición de una pena privativa de libertad, opera ipso facto, esto es, basta estar en el supuesto señalado en esa norma constitucional, para que, instantáneamente, la autoridad electoral encargada de organizar todo lo relativo a las elecciones, a través de la que le corresponde el control del padrón electoral, se encuentre facultada, tan luego como conozca el acontecimiento relativo, para impedir el libre ejercicio del derecho político de sufragar, sin necesidad de declaración previa de diversa autoridad; de suerte que, si la autoridad electoral responsable tiene la obligación de tener actualizado el padrón electoral y dar de baja del mismo a las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos, ningún perjuicio causa al negar la solicitud respectiva de inclusión en la lista nominal de electores, si el peticionario se ubica en el supuesto de suspensión que el invocado precepto constitucional prevé.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-012/99.—Gerardo Cortinas Murra.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jesús Armando Pérez González.

Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, pp. 42-43, Sala Superior, tesis S3EL 003/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 491-492.



INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.—La interpretación sistemática de los artículos 69, párrafo 1, inciso d), 92, párrafo 1, incisos f) y g), 138, párrafo 1, inciso c), 139, párrafo 2, 140, 144, 145, párrafo 1, 146, párrafos 1 y 3, inciso d), 151, párrafo 1, 154, 155, párrafo 1, 160, párrafo 2, 161, párrafo 1, 162, párrafos 1 y 3, 163, párrafo 8, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la carga de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos una vez recibida la notificación de la resolución respectiva que debe enviar el juez competente. Sin embargo, aun y cuando no se notifique al Registro Federal de Electores, el ciudadano puede acudir, con la documentación demostrativa de su rehabilitación, a los módulos u oficinas de dicha dirección, dentro de los plazos establecidos en la ley, a efecto de solicitar su incorporación al Padrón Electoral y su credencial para votar con fotografía y una vez recogido este instrumento, ser inscrito en la lista nominal de electores y con ello poder ejercer el derecho de sufragio en las elecciones, sin que se exima a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la obligación de notificar al ciudadano de la rehabilitación en sus derechos político-electorales y de su reincorporación al Padrón Electoral, a fin de que acuda a obtener su credencial para votar. Lo anterior cuando la rehabilitación se da por cualquier causa respecto de la suspensión de derechos político-electorales, derivada de la sujeción a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o de una sentencia que imponga como pena esa suspensión, en términos del artículo 38, fracciones II y VI, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2006.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—5 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo de Jesús Hernández Giles.



1.4 DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Ernesto Castro Lebrija

La documentación y materiales electorales constituyen elementos sustanciales para el desarrollo del proceso electoral, de manera especial para el día de la jornada electoral, requiriendo la ejecución de actividades y procesos logísticos complejos, iniciándose con el diseño de los proyectos de la documentación y los materiales electorales, siguiéndole la producción, almacenamiento, clasificación, hasta su distribución a los órganos distritales y posteriormente a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los plazos establecidos para ello, en el *Código Electoral del Distrito Federal (CEDF)*.

En este sentido, se puede entender por documentación y materiales electorales a los “instrumentos necesarios para recabar el sufragio de los ciudadanos de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible y llevar a cabo la jornada electoral, tal y como lo establece el Código Electoral local.”⁹⁸

Diseño de la documentación electoral

Todos los diseños de la documentación electoral son aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), con fundamento en el Artículo 60, fracción XIX del CEDF.

Boletas electorales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 174 del CEDF, los formatos de las boletas electorales deben incluir los siguientes datos:

⁹⁸ María del Pilar Hernández, *Diccionario Electoral del Distrito Federal*, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 95.



- Distrito Electoral
- Partidos políticos y/o coaliciones que participaron
- Las firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo Del Instituto
- Un talón foliado del que las boletas se desprenden

Los formatos se realizan en tamaño carta; es decir en una hoja de 28 cm de largo por 21.5 cm de ancho; en dichas dimensiones se incluye el tamaño de una pleca de corte de 1.5 cm de ancho por 28 cm de largo que sirve para imprimir la información contenida en el cuerpo de la boleta del talón foliado que ordena el CEDF.

Este formato contiene elementos adicionales de identificación y seguridad en la impresión, como es el fondo de seguridad, que se imprime con tinta directa, extraída del catálogo pantone, y aplicada en un porcentaje adecuado que permite la lectura de los emblemas de los partidos políticos y coalición, ocultando los demás mecanismos adicionales de seguridad.

Dentro de los mecanismos de certeza que se incorporan en la boleta está el folio, que se ubica dentro del talón del que se desprende ésta, así como la utilización del papel seguridad para la producción de las boletas electorales.

Actas electorales

También se les conoce como Documentos Públicos Electorales y son “las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo...”⁹⁹

Los diseños de las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo que se utilizan en las Mesas Directivas de Casilla (MDC) se realizan en tamaño tabloide, con el propósito de contar con mayor espacio para que el funcionario pueda registrar con mayor facilidad los hechos y datos de la jornada electoral. En cuanto a las

⁹⁹ Jesús Alfredo Dosamantes Terán, *Diccionario de Derecho Electoral*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, p. 114.



actas que se emplean en los consejos distritales y en el Consejo General se utiliza el tamaño legal.

Los modelos de las actas incluyen elementos orientados a facilitar el trabajo de los integrantes de las mesas directivas de casilla; como el incluir una referencia a pie de página, indicando el destino específico que tendrá cada uno de los ejemplares de ellas.

Otra característica de los formatos de las actas, consiste en la utilización de un código alfanumérico, que para efectos del trabajo operativo del instituto sirve para establecer controles durante las diferentes etapas de su producción, almacenamiento y distribución, además de que constituye una forma de clasificación e identificación de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el CEDF, se elaboran los diseños de por lo menos 15 tipos actas,¹⁰⁰ mismos que a continuación se mencionan:

1. Acta de la Jornada Electoral
2. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal
3. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa
4. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional
5. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Jefe Delegacional
6. Acta de Electores en Tránsito para Casillas Especiales
7. Acta de Incidentes
8. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Jefe de Gobierno
9. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa
10. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional

¹⁰⁰ Este número puede variar en función de los registros de candidaturas comunes en las elecciones de jefes delegacionales o de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



11. Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Jefe Delegacional
12. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital
13. Acta de Cómputo de Delegación de la Elección de Jefe Delegacional
14. Acta de Cómputo Total de la Elección de Jefe de Gobierno
15. Acta de Cómputo Total de Circunscripción de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional

Finalmente, en este punto es importante señalar que las actas electorales son impresas en papel autocopiante con un número máximo de copias (dependiendo del número de fuerzas políticas participantes, más las copias que forman parte de los expedientes de casilla y del programa de resultados electorales preliminares, si lo hubiere), y cuentan con medidas de seguridad en la impresión, como la microimpresión y el nulo pantográfico, entre otros.

Documentación electoral auxiliar

La documentación electoral auxiliar comprende, en un primer término, el conjunto de documentos que no están expresamente señalados en el código de la materia, pero sirven como apoyo para atender tareas relevantes; en segundo término existen otros formatos que se diseñan para homogeneizar la realización de actividades que el CEDF asigna a las mesas directivas de casilla, o bien, a los consejos distritales.

En el primer grupo de documentos se encuentran los nombramientos de los ciudadanos que integran las MDC, así como las constancias de asignación que entregan a los candidatos de los partidos políticos que alcanzan el triunfo en la contienda electoral.

Las dimensiones del primer grupo de formatos corresponden a los tamaños conocidos ordinariamente como oficio, carta o media carta, según el tipo de documento.

El segundo grupo de este tipo de documentos se integra entre otros formatos, por los sobres que sirven para la integración de los expedientes de la elección en las MDC, así como para el traslado de las copias de las actas de escrutinio y cómputo para el programa de resultados preliminares, hojas para hacer las operaciones de



cómputo en las propias mesas directivas de casilla; los carteles para la publicación de resultados de las elecciones en las mesas directivas de casilla y en los consejos distritales, así como en las cabeceras de delegación, los recibos para entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla y a los consejeros presidentes de los consejos distritales y las formas para anotar en estos últimos los resultados electorales.

En este caso, las dimensiones de los formatos varían desde el tamaño carta hasta diversos tamaños de carteles dependiendo del uso específico de los mismos.

Mascarilla Braille

Acorde con lo previsto en la fracción primera del Artículo 191, en el Artículo 192 y en el Artículo 4º, párrafo primero, inciso a) y segundo del CEDF, que refleja por parte del legislador la voluntad para otorgar a todos los electores, entre ellos los invidentes, condiciones de igualdad que garanticen que el ejercicio de su derecho al voto se realizará de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, se elaboran los diseños de la mascarilla Braille, con el propósito de que los ciudadanos ciegos y débiles visuales con conocimiento del sistema braille, marquen su boleta de manera personal.

La mascarilla es una hoja de papel de un grosor especial que por sus características particulares es de fácil impresión en alto y bajo relieve, en el cual vienen marcados los distintos referentes de los partidos políticos; es decir, que se utilizan las siglas, no los logotipos (el espacio para los logos es un espacio recortado por el cual se marca la boleta), y permite a aquellos ciudadanos ciegos o débiles visuales, familiarizados con la escritura Braille, marcar la boleta electoral de manera directa y sin el apoyo de tercera persona.

Producción de la documentación electoral

La producción de la documentación electoral que se utiliza durante el proceso electoral es realizada por Talleres Gráficos de México (TGM), toda vez que es una empre-



sa pública, con amplia experiencia en la producción de documentación electoral, en el manejo de ésta y especialmente en la seguridad que este tipo de documentación requiere, además de que por el propio carácter de pública la adjudicación del pedido de producción se hace de manera directa, lo cual repercute favorablemente tanto en el costo de la misma como en los tiempos de producción.

Las boletas electorales para los procesos electorales, se imprimen en papel seguridad, que incorpora los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua
- Fibras ópticas visibles
- Fibras ópticas invisibles

El papel seguridad es producido por la empresa que determine TGM. El inicio de ésta comienza con el montaje del rodillo denominado “dandy roll”, implemento que posibilita la incorporación de la marca de agua al papel, y la preparación de la mezcla de celulosa, fibras ópticas y productos químicos, que son los elementos necesarios para la fabricación de dicho papel. A este evento acuden un notario público, así como personal de TGM y del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El proceso de fabricación dura varios días y al concluir se desmonta el “dandy roll”, el cual es lavado, secado e introducido en un contenedor de seguridad, que es cerrado y sellado en presencia de personal del IEDF y de un notario público, por un periodo de seis meses, el cual levanta acta dando fe de los hechos. Esta actividad se suma a las medidas de seguridad y control en la producción de las boletas electorales, pues por el periodo que dure guardado el “dandy roll” se garantiza que no habrá otro papel en el mercado con la misma marca de agua.

Ahora bien, el traslado del papel seguridad desde la planta productora hasta las instalaciones de TGM, se hace bajo custodia de elementos de seguridad pública, por la importancia de esta tarea. En este sentido, la secretaría ejecutiva del IEDF contacta al comisionado de la Policía Federal Preventiva (PFP) en la zona en que se ubique la planta productora del papel seguridad y llevar a cabo la diligencia. Para evitar contratiempos, el traslado a TGM se hace por la noche y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública capitalina.



Previa aprobación de los diseños de las boletas electorales por parte del Consejo General para los tres tipos de elección, se llevan a cabo reuniones con funcionarios de TGM para precisar las medidas de seguridad que contendrán las mismas, tanto en el papel en el que se producirían como durante la impresión; la forma de foliar las boletas electorales, los tiempos y cantidades de la impresión de las mismas, así como el tipo y los colores de las fibras ópticas tanto visibles como invisibles.

Las medidas de seguridad en las boletas electorales consisten en el folio en cada boleta, microimpresión, fondo de seguridad, nulo pantográfico e imagen latente. El papel es de 90 gramos, con selección de color y tinta directa para definir el tipo de elección.

El folio de las boletas se dispone de la siguiente manera:

- Boleta para jefe de gobierno; el folio es por distrito electoral, es decir, hay 40 series.
- Boleta para diputados; el folio es por distrito electoral, es decir, hay 40 series.
- Boleta para jefes delegacionales; el folio es por delegación, es decir, hay 16 series.

Antes de iniciar la producción de las boletas electorales, se solicita a los representantes de los partidos políticos otorgar el visto bueno a los emblemas de sus respectivos partidos que aparecen en el original mecánico elaborado por TGM. Una vez otorgado el visto bueno por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General, se da inicio a la producción de las boletas.

En atención a los plazos señalados en el CEDF para el registro de candidatos a los distintos puestos que son electos en cada proceso, el primer tipo de boleta que se imprime es la de la elección de Jefe de Gobierno. Al evento de inicio de la impresión se invita a los representantes de los partidos políticos, a los medios de comunicación y a las autoridades de TGM.

Al inicio y conclusión de la impresión de los tres tipos de boletas electorales se solicita la presencia de un notario público del Distrito Federal, para dar fe de que la producción se dio dentro de los plazos establecidos por el CEDF.

Por lo que hace a las actas electorales, una vez analizados, observados y aprobados los diseños de éstas por el Consejo General, inicia su producción en papel



autocopiante para obtener el número de copias necesarias para entregar un ejemplar a los representantes de cada uno de los partidos políticos, así como para la integración de los expedientes. En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, cuentan con una copia adicional para colocarla por fuera del paquete electoral, de conformidad con lo establecido por el Artículo 203, párrafo primero, inciso b) del CEDF.

Al igual que con las boletas electorales, las actas incorporan medidas de seguridad, que a continuación se describen:

- Micro impresión
- Fondo de seguridad
- Nulo pantográfico
- Imagen latente

Concluida la producción, se realiza la distribución de las boletas electorales y de las actas desde las instalaciones de TGM, ante la presencia de notarios y con la custodia de patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina para los camiones que transportan la documentación electoral hacia las 40 sedes de los consejos distritales.

En cuanto a la documentación electoral auxiliar, —que es el conjunto de formatos y carteles que permiten homogeneizar la información y actividades que deben realizar, de conformidad con lo señalado en el CEDF, los funcionarios de las MDF, los integrantes de los consejos distritales y del Consejo General, durante las diferentes etapas del proceso electoral— la producción de estos formatos se realiza en forma progresiva de conformidad con la programación establecida en coordinación con TGM.

Conforme va concluyendo la impresión de los formatos, se remiten al almacén de materiales electorales, donde son clasificados y distribuidos a los consejos distritales.

Diseño del material electoral

Los materiales electorales contribuyen a operar la elección con eficiencia, certeza, transparencia y seguridad, coadyuvando a garantizar a los ciudadanos el ejercicio de



su sufragio, preservando la libertad de elegir y la secrecía de su voto, principios fundamentales en el sistema electoral mexicano y por tanto parte fundamental en la organización de las elecciones. Las características técnicas previstas en su diseño y producción, se apegan a lo dispuesto en el código de la materia.

Los diseños de los modelos de los materiales electorales se elaboran con base en lo dispuesto en los Artículos 4º, párrafo segundo; 178, párrafo primero; 179, inciso h); 191, fracción III y fracción V, inciso a); 193, fracción II, inciso a) y 206 del CEDF. Dichos materiales son los siguientes:

- Caja paquete electoral
- Cancel o elemento modular
- Crayón de cera
- Marcadora de credencial
- Sello “representación proporcional”
- Sello “Votó”
- Sello “X”
- Urna para la elección de Jefe de Gobierno
- Urna para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa
- Urna para la elección de Jefe Delegacional

El sello “representación proporcional” y el sello “votó” contribuyeron a brindar al elector la confidencialidad de su voto y la seguridad que el voto de un elector cuenta sólo una vez. La marcadora de credencial “marca” (valga la redundancia) la parte posterior de la credencial para votar con fotografía del elector, lo cual garantiza que sólo pueda votar una sola vez.

Por su parte, el crayón de cera facilita al sufragante efectuar la marca de la opción de su preferencia, pero además a los funcionarios de casilla les facilita la identificación clara y precisa del voto, así como el conteo de los mismos depositados en las urnas por los ciudadanos. La caja paquete electoral facilita a los ciudadanos responsables de recibir los sufragios, el transporte y conservación de la documentación electoral que es fuente de información fundamental para las actividades siguientes en los consejos distritales y, en su caso, para las resoluciones judiciales que tuvieran lugar.



Las urnas, hechas de un material flexible facilitan su armado, además de incorporar ventanillas transparentes que permiten observar que la urna está vacía al inicio de la votación y que el voto verdaderamente cae al interior de ésta.

Elementos para discapacidad

Desde el año 2000, ha sido una constante preocupación del IEDF, facilitar a todos los ciudadanos del Distrito Federal el libre ejercicio de sus derechos político-electorales. En tal virtud, y considerando que el CEDF en su Artículo 4º, párrafo primero, inciso a) y segundo del mismo numeral, que refleja por parte del legislador la voluntad para otorgar a todos los electores condiciones de igualdad que garanticen que el ejercicio de su derecho al voto se realizará de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, las otroras Comisión de Organización Electoral (COE), y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), encabezaron el esfuerzo institucional para desarrollar elementos que permitieran cumplir con este mandato de ley.

Cancel o elemento modular

Descripción: Es un módulo compuesto de dos piezas de polipropileno hechas a través del proceso de termoformado con las cuales forma un maletín, van unidas en una de sus orillas por una bisagra la cual le permite ser plegable, permitiendo pasar de ser un maletín, a conformarse en una mesa (la cual presenta dos bajorrelieves, uno donde se deposita el *clip* sujetador y el otro destinado a la esponja de tinta para el sello “X”), contando como soporte un sistema de patas de metal que se arman y desarman. Cuenta con broches de seguridad, para que una vez terminada la jornada electoral sus partes sean guardadas. Los broches se ubican en la parte superior, además de un asa cómoda de agarrar y ligera, ya que la ligereza es parte de lo que se pretende. El elemento modular pesa aproximadamente nueve kilogramos y contiene urnas y también un soporte para las mismas.

Objetivo: Proporcionar soporte para marcar la papeleta electoral y aislamiento para garantizar la secrecía del voto.



Dirigido a: Todo el universo de votantes, sin importar qué tan variadas puedan ser sus características físicas o sus discapacidades.

Clip sujeta boletas

Descripción: Es una lámina en forma de prisma triangular, sujeta por medio de remaches a la cubierta exterior del maletín o elemento modular, dentro de un bajo relieve tipo rampa con una ligera inclinación que va justamente debajo del *clip*, que indica donde se pondrá la papeleta. La cubierta cuenta con otro bajo relieve, más pequeño donde se ubicará el cojín con la tinta negra. En su interior lleva un cilindro metálico con un peso específico tal, que facilita la introducción de la papelería electoral, y como no está sujeto, por lo tanto cumple la función de sostener las boletas electorales de una forma sencilla, limpia, así como segura.

Objetivo: Ayuda a sujetar la boleta o papeleta mientras se marca y también puede servir de auxiliar para hacer el primer doblez; esto, en apoyo a las personas con discapacidad motriz en las extremidades superiores.

Dirigido a: Personas con discapacidad, es decir, con escasa o nula movilidad en articulaciones de manos, así como falta parcial o total en alguna de las extremidades superiores.

Sello “X”

Descripción: Es un sello elaborado con base de plástico, que por su diseño en la parte media puede ser sujeto de distintas maneras, también en la parte superior lleva una cinta elástica que sirve como sujetador del sello a la extremidad que en algunos casos sea carente de la totalidad de dedos, mano o inclusive del antebrazo. En la parte inferior lleva pegada una base de goma con la marca de una “X”, que prácticamente tiene las mismas dimensiones de los logotipos impresos en las papeletas, con la cual el elector puede marcar con una cruz la opción política que sea de su preferencia. El sello “X” es una alternativa al crayón de cera para facilitar a los ciudadanos con algún tipo de discapacidad motriz o coordina-



ción en las extremidades superiores, así como útil a los miembros de la tercera edad.

Objetivo: Facilitar, de forma innovadora, el marcado de la boleta electoral con un mínimo de esfuerzo, y que garantice la correcta impresión de la cruz en el logotipo del partido de la preferencia del elector.

Dirigido a: Personas que por algún tipo de discapacidad tengan escasa movilidad en articulaciones de manos y falta parcial o total de extremidades superiores, así como falta de control muscular ya sea fino o medio.

Urna con embudo

Descripción: Las urnas son los “contenedores” para las boletas ya marcadas por los ciudadanos. Cuentan con ventanillas transparentes en cada una de sus caras laterales, para ver al interior. Además, llevan en el exterior y en lugar visible, impresa la denominación de la elección a la que corresponde. También como medida de apoyo a la discapacidad, cuenta con un embudo en la tapa. Lo anterior con la finalidad de ampliar y guiar el espacio de introducción para la boleta, sin sacrificar la seguridad de la urna.

Objetivo: Ampliar el espacio para insertar las boletas ya marcadas y facilitar la introducción del papel a las urna, sin perder seguridad y secrecía al momento de ejercer el voto.

Dirigido a: Personas con poco control motriz fino o muscular en general, con poca movilidad en articulaciones de las manos, con falta parcial de extremidades superiores, para ciegos y débiles visuales.

Producción de los materiales electorales

La producción de los materiales electorales es más compleja que la de la documentación, principalmente porque no hay empresas públicas para este mercado, y las privadas son tan pocas que bien podría considerarse un oligopolio, por lo que la adjudicación de los pedidos de producción se hace por licitación pública o por concurso de invitación restringida.



Una vez concluido el proceso administrativo para determinar la empresa o empresas que producirán los materiales, personal del IEDF acude regularmente a las plantas productoras para supervisar la producción.

La comunicación es constante entre los supervisores y los representantes de las empresas para corregir cualquier inconsistencia en los materiales electorales, además de elaborar reportes diarios de la producción, lo cual permite a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOYGE) prever cualquier contra-tiempo en los tiempos de producción.

Conforme va concluyendo la producción, las empresas remiten al Almacén de Materiales Electorales los productos terminados. Ahí, son clasificados y personal de la DEOYGE programa la distribución, misma que se sujeta a los tiempos señalados en el CEDF.

De la distribución de los materiales electorales se elabora un informe que da cuenta de los procedimientos logísticos que fueron empleados.

Por último, el Consejo General del Instituto aprueba las características del líquido indeleble que se utiliza durante la jornada electoral, las cuales se mencionan a continuación:

- Tiempo de secado en la piel no mayor a 15 segundos.
- Garantizar 10 horas como mínimo de tiempo de permanencia en la piel.
- Resistente a los siguientes catorce solventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, *thinner*, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- Fecha de caducidad, a los seis meses de producido.

Generalmente su producción está a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la certificación que señala el Artículo 180 del CEDF la realiza la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



1.5 CASILLAS ELECTORALES

Miguel Ángel Cataño

El primer domingo de julio de cada tres años se celebra en el Distrito Federal la jornada electoral mediante la cual los ciudadanos de esta entidad eligen al Jefe de Gobierno, jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Cada seis años en tiempo de concurrencia electoral se llevan a cabo elecciones federales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión (Artículos 173, párrafo primero, y 174, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales); por lo tanto, el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) trabajan coordinadamente en la organización de las elecciones con motivo de la elección concurrente, instalando de manera conjunta las casillas electorales para cada elección en el mismo domicilio.

Corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal en su ámbito territorial la organización del Proceso Electoral Local, que comprende entre otras, la etapa de preparación de la elección que dentro de las actividades a desarrollar se encuentran las relacionadas con las casillas electorales, que son los espacios físicos en los que el día de la jornada electoral se instalan las Mesas Directivas de Casilla, para que los funcionarios respectivos reciban la votación de los ciudadanos de la sección que corresponda.

Entre los trabajos relacionados con las casillas electorales se destacan los relativos a su ubicación dentro del territorio del distrito electoral respectivo, el diseño de las rutas electorales, la publicación y difusión del listado de ubicación de casillas electorales.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la atribución establecida en el Artículo 34, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral elaboró los *Criterios operativos en materia de ubicación de casillas electorales para el Proceso Electoral 2006*, los cuales se presentan a la consideración y aprobación de la



Comisión de Organización y Geografía Electoral y al Secretario Ejecutivo para su conocimiento y opinión, lo anterior en cumplimiento a los Artículos 69, fracción I, y 74, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente.

Los criterios técnico operativos tienen el propósito de facilitar, definir, agilizar y uniformar las actividades que se realizan en el ámbito distrital durante la etapa de preparación del Proceso Electoral, con respecto a los trabajos de ubicación y aprobación de las casillas electorales; el diseño de las rutas electorales para los recorridos de los integrantes de los consejos distritales; la entrega de los materiales y la documentación electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para que los asistentes electorales verifiquen la instalación, desarrollo y clausura de las casillas el día de la elección, y con las rutas para que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla entreguen los paquetes electorales al término de la jornada electoral en las sedes distritales, así como las actividades a realizar para la difusión y publicación del listado aprobado con la ubicación de las casillas electorales.

Los criterios operativos se clasifican en cinco procedimientos: el primero describe el desarrollo de los trabajos relacionados con las casillas electorales; el segundo incluye las actividades a realizar por los consejos distritales y las direcciones distritales para la ubicación, autorización y aprobación de los lugares donde se instalan las casillas electorales; el tercero describe las actividades que las direcciones distritales ejecutan para integrar la propuesta de ubicación de casillas especiales con el propósito de que el Consejo General las apruebe; el cuarto presenta las actividades para el diseño y elaboración de las rutas electorales; y en el quinto se describen las actividades para la difusión y publicación del listado de ubicación de casillas electorales.

Es importante destacar que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral considera las aportaciones hechas a la normatividad en materia de casillas electorales que se presentaron en los años de 2001, 2004 y 2007 por los funcionarios de las direcciones distritales, con la finalidad de mejorar y optimizar los procedimientos y mecanismos de operación que delimitan su aplicación desconcentrada, y en la actualización del sistema de información SUCE que permite incorporar mejoras en su diseño y utilización.

Finalmente, se entenderá por:



IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
CEDF	Código Electoral del Distrito Federal
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CG	Consejo General del IEDF
SE	Secretario Ejecutivo / Secretaría Ejecutiva
COYGE	Comisión de Organización y Geografía Electoral
DEOYGE	Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral
CD	Consejo(s) Distrital(es)
DD	Dirección(es) Distrital(es)
CE	Casilla(s) Electoral(es)
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
SUCE-2006	Sistema de Ubicación de Casillas Electorales 2006
SEPE-2006	Sistema de Entrega de Paquetes Electorales 2006
CITIEDF	Centro de Información Telefónica del IEDF
LOCATEL	Servicio Público de Localización Telefónica
IFETEL	Centro Metropolitano IFETEL

Los objetivos que se establecen en esta materia son:

- Disponer de un documento que integre los criterios operativos y documentos de apoyo técnico que utilizarán los CD y las DD, para llevar a cabo los trabajos inherentes a las CE durante el Proceso Electoral Local en el Distrito Federal.
- Definir las actividades relacionadas con las CE, que habrán de realizar los CD y las DD, a efecto de que los funcionarios distritales programen los trabajos de planeación y logística de operación para llevar a cabo la ubicación y aprobación de las CE; el diseño de las rutas electorales para los recorridos con los integrantes del CD; las rutas para la distribución de los paquetes electorales a los Presidentes de las MDC; las rutas para que los asistentes electorales verifiquen la instalación y clausura de las CE, y el desarrollo de la jornada electoral, y las rutas para que al término de la jornada electoral los Presidentes de las MDC entreguen los paquetes electorales en la sede del CD respectivo. Asimismo, las actividades relativas a la difusión y publicación del listado de ubicación de las CE entre la ciudadanía del Distrito Federal.



- Apoyar a las DD y a los CD en la elaboración de la propuesta de las secciones electorales en donde se ubicarán las casillas especiales, para que el CG apruebe su instalación.

El fundamento legal que establece y regula su aplicación en el ámbito distrital o desconcentrado se integra con:

Los Artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52, párrafo primero, del CEDF, el IEDF es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el CEDF y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos, de acuerdo con el Artículo 134 del CEDF.

El CG convoca a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios a más tardar 30 días antes del inicio del Proceso Electoral; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda (Artículos 135, párrafo primero, y 136 del CEDF, respectivamente).

Conforme al Artículo 69, fracción I, del mismo código, corresponde a la COYGE supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.

El CEDF, en su Artículo 74, inciso g), señala que el SE coordinará los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los Órganos Distritales.

Las Direcciones Ejecutivas tienen como atribución, entre otras, ejecutar los programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que les asigne el CG y el SE, en relación con sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34, fracción I, del Reglamento Interior del IEDF.

Corresponde a las DD, dentro del ámbito de su competencia territorial, ejecutar los Programas de Geografía Electoral y Organización Electoral de acuerdo a lo dispuesto por el CEDF, en su Artículo 90, inciso a).

Conforme a los Artículos 89, párrafo primero, del CEDF; 86, párrafo segundo, y 87, fracción I, del Reglamento Interior del IEDF, el Coordinador Distrital de cada



DD será el Consejero Presidente del CD, y se encargará de las funciones de organización electoral, con el apoyo de los integrantes de la Coordinación Distrital.

Es atribución de los Secretarios Técnico-Jurídicos, que a su vez serán Secretarios de los CD, cumplir con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende su respectivo Consejero Presidente (Artículos 77, fracción VI; 86, párrafo primero; y 88, fracción IV, del Reglamento Interior del IEDF).

Así como lo establecido en el Anexo Técnico Número Cuatro del Convenio General de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la ubicación de las CE para el Proceso Electoral Local, apartado 2.

Con fundamento en el Artículo 137, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d), del CEDF, el Proceso Electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones, y declaratorias de validez.

En ese sentido, para la etapa de preparación del proceso electoral, se establece que en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético (Artículo 165, párrafo primero, del CEDF).

El CEDF, en el Artículo 4º, tercer párrafo, inciso e), establece que el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el código citado.

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el CG, pudiendo considerar éste las propuestas que formulen los CD (Artículo 165, párrafo segundo, del CEDF).

En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional y a sus características geográficas y demográficas (Artículo 165, párrafo tercero, del CEDF).

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 166 del CEDF, los cuales se describen con detalle en el apartado 2.1 *Características de los lugares donde se ubicarán las casillas electorales*, del presente documento.

Por su parte, el Artículo 167, incisos a) y b), del código en mención, señala que entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los CD



recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos establecidos por el CEDF para la ubicación de las MDC; de los recorridos que se realicen se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas, respectivamente.

De acuerdo con el inciso c), del artículo antes referido, el CD en sesión que celebre la última semana de abril, examinará los lugares propuestos para la instalación de las CE, con el propósito de verificar cuáles de ellos cumplen con los requisitos fijados por el citado ordenamiento y, en su caso, harán los cambios necesarios para su aprobación definitiva, en dicha sesión.

Rutas electorales

Conforme al Artículo 85, inciso c), del CEDF, corresponde a los CD dentro de su ámbito de competencia ordenar la entrega de la documentación y de los materiales electorales a los Presidentes de las MDC para el debido cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el Artículo 167, inciso a), del CEDF, entre el 15 de marzo y el 15 de abril, los integrantes de los CD recorrerán los lugares que se proponen para la ubicación de las CE.

El Artículo 179, primer párrafo, del CEDF, establece que corresponde a los Consejeros Presidentes de los CD entregar la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las MDC dentro de los cinco días previos al anterior de la elección.

El Artículo 185, fracción I, del citado código, establece los trabajos que los asistentes electorales deberán realizar en apoyo a las DD, a los CD y a los funcionarios de las MDC, entre los que se encuentran: a) auxiliar en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; b) verificar la instalación y clausura de las MDC; y, c) apoyar a los Presidentes de las MDC en el traslado de los paquetes electorales.

Los Artículos 96, inciso g) y 206, del CEDF, disponen que los Presidentes de las MDC, al término de las labores de casilla, deberán entregar de inmediato al CD el paquete electoral respectivo.



Difusión y publicación del listado de ubicación de casillas electorales

El Artículo 167, inciso d), del CEDF, señala que el SE ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Consejeros Presidentes de los CD harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

También se describen los criterios generales que los funcionarios de las DD deberán aplicar para la ejecución de las actividades inherentes a las CE, contenidas en este documento.

La DEOYGE dará seguimiento y verificará que las actividades se realicen conforme a lo establecido.

Es responsabilidad de los Coordinadores Distritales, con apoyo de los Secretarios Técnico-Jurídicos de cada DD, efectuar en tiempo y forma los trabajos en materia de CE, de acuerdo con lo dispuesto por el CEDF y el Reglamento Interior del IEDF.

Para efectuar lo anterior contarán con el apoyo de los demás integrantes de la DD.

Con apego a los *Criterios operativos para el desarrollo del Programa de Capacitación Electoral, Apartado II—, relativos al desarrollo de las actividades*, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y aprobados por los integrantes de la Junta Ejecutiva del 16 al 28 de febrero, los instructores y supervisores de capacitación electoral apoyan a las DD en las tareas de ubicación de las CE y en la obtención de las anuencias correspondientes; lo anterior con el propósito de que éste personal conozca y se familiarice con el territorio en el que habrán de trabajar durante el proceso de capacitación de los funcionarios de las MDC y de integración de las mismas.

Las actividades que en materia de ubicación de las CE realicen los instructores y supervisores de capacitación electoral estarán bajo la supervisión de los Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, para que éstos a su vez entreguen al Coordinador Distrital y/o al Secretario Técnico-Jurídico de la DD la información correspondiente.



La información sobre los trabajos relativos a las CE se remitirá al SE, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, y a la DEOYGE, con el siguiente esquema de operación:

El envío se hará de manera escrita, mediante oficio en el que se deberán consignar los anexos (como pie de página) que se entreguen.

- En medio magnético u óptico, sólo en caso de que se remitan anexos.
- Por correo electrónico, sólo en caso de que se remitan anexos.
- En todos los casos se deberán activar las funciones de “seguimiento ruta completa” y “acuse de recibo”, del menú “opciones de entrega”, ventana “general”, del programa institucional de correo electrónico *Lotus Notes*, imprimir ambos documentos e integrarlos al oficio de acuse de recibo correspondiente.

A la SE sólo se deberá entregar un ejemplar del oficio sin anexos, sin medio magnético u óptico, tampoco se remitirá la información por correo electrónico.

De esta forma se trabajará, salvo que en las solicitudes de información que se envíen por medio de circulares u oficios de la SE y que se determinen con un mecanismo de envío diferente.

Estas medidas deberán ser acatadas de manera integral, ya que servirán como comprobante en caso de aclaraciones o dudas sobre el cumplimiento de las actividades desarrolladas.

La DEOYGE proporcionará a las DD la cartografía que se requiere para los trabajos de ubicación de CE y para el diseño de las rutas electorales.

La DEOYGE y la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, podrán realizar recorridos de verificación en las secciones electorales, a efecto de conocer los lugares que serán propuestos a los integrantes los CD para instalar las CE.

Para apoyar los trabajos en materia de CE (elaboración del listado de propuestas de CE, el listado que aprueba el CD y el listado de CE para la difusión, entre otros) la Unidad de Informática, en coordinación con la DEOYGE, diseñó el SUCE y el manual respectivo para su operación.

El diseño y contenido de los formatos que se incluyen en este documento no podrán ser modificados, ya que se generarán bases de datos a partir de su contenido.



Para cualquier aclaración o duda acerca de estos criterios y/o sobre las actividades a desarrollar deberán consultar a la DEOYGE.

En caso de existir problemas con la operación del SUCE deberán comunicarse con el enlace de soporte técnico de la Unidad de Informática que corresponda (consignado en el Manual de operación del sistema).

De manera excepcional, se podrán enviar circulares y oficios en los que se precise o modifique el proceso operativo de algunas de las actividades dispuestas en este documento, esto como resultado de acuerdos o decisiones que tomen el CG, la COYGE o la SE.

De acuerdo con el Artículo 167, inciso c), del CEDF, los CD aprobarán la ubicación de las CE la última semana del mes de abril.

Por lo anterior y conforme a la ley, es necesario que los lugares en donde se instalen las CE cumplan con los requisitos del Artículo 166 del CEDF que a continuación se listan:

- Ser de fácil y libre acceso para los electores;
- Que propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de partidos políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de asociaciones políticas o sus organizaciones; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las CE se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b), los locales ocupados por escuelas, oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

Adicionalmente se deberá considerar lo siguiente:

Para la integración de la propuesta de lugares para ubicar las CE, se deberá dar preferencia a los que se utilizaron para la instalación de casillas en las elecciones de 2000 y 2003; en virtud de que fueron aprobados en su momento por los CD, son del



conocimiento de los ciudadanos, reunieron los requisitos de espacio y facilitaron el ejercicio del voto a las personas con discapacidad y de la tercera edad.

En el caso de las escuelas, se dará preferencia a las más conocidas, que por tradición y tiempo son identificadas fácilmente por la ciudadanía que reside en la zona donde se ubican, y que han servido para la instalación de casillas en pasados procesos electorales y de participación ciudadana.

Es importante señalar que en los casos referidos en los numerales 1 y 2, si existe una mejor opción para la ubicación de las CE y ésta no ha sido casilla, se podrá someter a la aprobación del CD.

Se deberá verificar que los inmuebles localizados cuenten con espacios suficientes para asegurar a los ciudadanos el secreto del voto el día de la jornada electoral, y para el equipamiento de las CE; al respecto deberán considerar que el IFE y el IEDF requerirán, cada uno por MDC instalar un cancel, un tablón para los funcionarios, espacio para la colocación de urnas, sillas, etcétera.

Además, y en atención a lo que establece el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la organización y desarrollo de las elecciones concurrentes del 2 de julio, la colocación de las MDC, local y federal, se hará, siempre que sea posible, en forma abierta en compás.

Es importante recordar también que el espacio deberá ser suficiente para el tránsito de ciudadanos que acudirán a ejercer su voto (750 votantes potenciales por MDC), además se debe considerar la presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, observadores electorales, instructores y asistentes electorales, entre otros.

Por lo anterior, en caso de ser posible, los lugares que se seleccionen para la ubicación de las CE deberán tener como espacio ideal mínimo 36 m² y los accesos a los lugares, al menos, de 90 cm de ancho.

Los lugares seleccionados deberán contar preferentemente con vialidades de circulación vehicular y peatonal que faciliten a los ciudadanos el libre acceso desde su domicilio.

Evitar, en lo posible, ubicar las CE en lugares donde existan accidentes geográficos notables que dificulten o impidan el libre tránsito de los ciudadanos, tales como: barrancas, cerros, lechos de río y domicilios cuyos accesos sean pendientes pronunciadas.



Asimismo se evitará ubicar, en la medida de lo posible, las CE en domicilios cuya construcción se encuentre deteriorada o en malas condiciones, que requieran el uso de escaleras o elevadores para tener acceso a la CE, desniveles pronunciados, entradas muy estrechas, sin iluminación u otros obstáculos que dificulten el libre acceso a las personas de la tercera edad o con alguna discapacidad física.

Se deberá procurar que las CE se localicen en la zona donde se concentre la mayor cantidad de ciudadanos de la sección electoral, o bien, en el centro geográfico de la sección electoral; lo anterior con el propósito de contribuir a estimular la participación de la ciudadanía.

Identificar las secciones electorales donde existan instalaciones militares y/o navales, clasificar estas secciones entre las que son totalmente instalaciones militares y aquellas que lo son parcialmente, e informarlo a la DEOYGE con el propósito de que la SE y la Dirección Ejecutiva realicen las gestiones necesarias para la instalación de las CE correspondientes.

Caso de excepción: casillas extraordinarias

De acuerdo con los Artículos 165, párrafo primero, del CEDF, y 192, párrafo segundo, del COFIPE, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, de ser dos o más se colocarán de forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Además de la ubicación de las casillas básicas y contiguas el COFIPE, en el Artículo 192, párrafo cuarto, señala que cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los mismos. En este caso, si es técnicamente posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En el CEDF no se consideran, dentro de la estructura del IEDF, a las casillas extraordinarias; pero el propio código, en su Artículo 52, inciso c), establece que el Instituto asegurará a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.



Por otra parte, el Artículo 166, incisos a) y b), del código referido, señala que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para los electores y que propicien la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, respectivamente.

Por lo anterior, en este caso, los CD deberán considerar la conveniencia de instalar casillas contiguas adicionales, a las que de acuerdo con el CEDF correspondan en aquellas secciones y lugares en que el IFE acuerde la instalación de casillas extraordinarias, en las cuales se utilizarán los listados nominales que determine el IFE.

Para la aprobación de la instalación de casillas contiguas adicionales en los términos anteriores, se utilizará el *Acuerdo del Consejo Distrital del IEDF* por el que se aprueba la ubicación de las casillas y/o el *Acuerdo del Consejo Distrital del IEDF* por el que se aprueban los ajustes relativos a la lista que contiene los lugares donde se ubicarán las casillas electorales, según corresponda.

Insaculación de ciudadanos

Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo

Se entiende por “insaculación” el procedimiento que se sigue para seleccionar personas que han de desempeñar funciones difíciles y que entrañan gran responsabilidad. La designación se hace por sorteo.¹⁰¹

También podemos decir que la insaculación es la selección, sujeta al azar, de determinados funcionarios que han de participar en los procesos electorales, con lo cual se evitan favoritismos o designaciones de personas condicionadas de antemano a alterar los resultados.¹⁰²

¹⁰¹ *Diccionario Electoral*. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible: <http://www.inep.org/content/view/947/174/>, 4 de octubre de 2007.

¹⁰² *Ídem*.



En el Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 64, el inciso f), del *Código Electoral del Distrito Federal*, de entre la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentran las Mesas Directivas de Casilla; en ese sentido, y conforme a lo estipulado en el Artículo 165, párrafo primero, del *Código Electoral del Distrito Federal*, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Así, el Artículo 168 del mismo ordenamiento legal señala el procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, de entre cuyas actividades se encuentran las relativas a la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de dichas instancias electorales, a saber:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el mes de febrero del año de la elección determinará los mecanismos aleatorios para la designación de funcionarios de casilla, para lo cual podrá emplearse el sorteo, considerándose para ello el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.
- b) El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.
- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.
- d) Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas.

Tomando en cuenta que la insaculación se realiza sobre las listas nominales de electores, instrumento electoral propiedad del Instituto Federal Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de las facultades en materia de colaboración registral que le otorga el *Código Electoral del Distrito Federal*, tiene vigente un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal



Electoral. En ese sentido, para cada proceso electoral se suscribe el anexo técnico respectivo, en el cual se contempla un apartado en el que el *IFE* se compromete a realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Local.

Por lo que hace a la metodología para la insaculación, el Instituto Federal Electoral cuenta con una instancia denominada Unidad de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Federal Electoral (UNICOM) y que es la encargada en realizar los procesos de insaculación de todos los estados de la República (en virtud de que, como ya fue mencionado, la Lista Nominal de Electores es un insumo propiedad del organismo electoral federal), mediante un programa informático que “corre” la Lista Nominal de Electores, y al cual se le indican los parámetros que requiere cada proceso de insaculación.

Posteriormente, la UNICOM genera un respaldo en medio óptico (disco compacto) para su entrega al órgano electoral local de que se trate, con los resultados por distrito electoral local de los ciudadanos seleccionados, con la siguiente información: número consecutivo, estado, distrito local, delegación, sección electoral, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, género, edad y mes de nacimiento.

En caso de que así se haya considerado en el convenio respectivo, la UNICOM entrega también, en forma impresa, para lo cual, una vez concluido el proceso de insaculación, el Centro Nacional de Impresión lleva a cabo la tarea de imprimir los tantos necesarios de los Listados de Ciudadanos Insaculados y, en su caso, las Cartas de Notificación del ciudadano para su asistencia al curso de capacitación para funcionarios de casilla que la autoridad electoral respectiva imparte.

Capacitación de ciudadanos

Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 168, inciso c) del *Código Electoral del Distrito Federal*, a los ciudadanos que, dentro del procedimiento para la integra-



ción de las Mesas Directivas de Casilla resulten insaculados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección. A dicho curso, la autoridad electoral lo denomina “curso de capacitación electoral”.

El curso de capacitación electoral que es impartido a los ciudadanos seleccionados para fungir como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla se estructura de tal forma que en él se explique, de manera clara y detallada, las funciones que tienen cada uno de los tres cargos de funcionarios que integran dicha autoridad, y los cuales son: Presidente, Secretario y Escrutador.

La capacitación electoral tiene un papel determinante dentro del proceso electoral, pues es la base de la integración de las Mesas Directivas de Casilla, y tiene como finalidad que los ciudadanos que fungen como funcionarios durante la jornada electoral se desempeñen con eficiencia, eficacia y apego a los principios rectores de la actividad electoral.

La mayor relevancia de la capacitación electoral radica en el hecho de que es sobre los ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que recae la responsabilidad de la recepción del voto, el cómputo y el llenado de las actas, la entrega de los paquetes y otras actividades relacionadas, de cuya correcta ejecución dependen la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Además, del buen desempeño de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla depende, en gran medida, la posibilidad de que los resultados de una elección sean controvertidos ante la autoridad electoral jurisdiccional, pues es importante mencionar que la legislación electoral contempla la figura de la nulidad de la votación recibida en una casilla.

En el ámbito del Distrito Federal, el Instituto Electoral establece su estrategia en dividir la capacitación en dos etapas: la primera, dirigida a los ciudadanos seleccionados de manera aleatoria, y la segunda, enfocada a los ciudadanos designados funcionarios de casilla, con el objeto de fortalecer los conocimientos y habilidades que se requieren para su óptimo desempeño el día de la jornada electoral.

La autoridad electoral local en el Distrito Federal, con el propósito de hacer llegar la capacitación electoral al mayor número de ciudadanos de entre los que resultaron insaculados, instrumenta dos formas de capacitación: la individual y la



grupal. Adicionalmente, se contempla una tercera opción, que es la relativa a la capacitación a ciudadanos de la fila de votantes para el caso de que no se presenten a la jornada electoral los funcionarios designados.

La capacitación individual se efectúa en el domicilio del ciudadano, y aplica cuando, por razones de disponibilidad de tiempo, problemas para transportarse a los centros fijos de capacitación, o simple solicitud del propio ciudadano, éste no asiste a los centros de capacitación establecidos ex profeso para la capacitación.

La capacitación grupal se efectúa cuando se reúnen tres o más personas. Implica la aplicación de técnicas didácticas específicas para favorecer el intercambio de experiencias. Esta modalidad se realiza en los centros de capacitación que se instalan para dicho efecto.

Finalmente, en el caso de que no se presenten a la jornada electoral los funcionarios electorales designados y capacitados, se deben sustituir con los ciudadanos que se encuentren formados para emitir su sufragio, a quienes se les deberá capacitar en ese momento con la finalidad de que lleven a buen término las tareas encomendadas en la casilla electoral.

Ubicación de lugares para la instalación de casillas electorales

Miguel Ángel Cataño

Recorridos conjuntos IFE-IEDF

Los Consejos Distritales (CD) del IEDF, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 167, inciso c), del *Código Electoral del Distrito Federal (CEDF)*, aprobarán la ubicación de las Casillas Electorales (CE) durante la última semana del mes de abril.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 167 del CEDF, será necesario atender el siguiente procedimiento:



En febrero se analizará en gabinete la cartografía correspondiente (planos distritales seccionales y croquis distritales).

Por tratarse de una elección concurrente, los funcionarios de las DD deberán reunirse con sus homólogos de las Juntas Distritales Ejecutivas que correspondan y determinar la forma de trabajo para la ubicación de las CE, revisión de los avances, propuesta de ubicación de CE, ajustes en los domicilios, entre otros.

De las reuniones de trabajo que SE efectúen se deberán elaborar las minutas correspondientes, e informar a la DEOYGE sobre el particular; las DD sólo deberán enviar el oficio señalando la actividad y no se anexará copia de la minuta. La minuta deberá ser firmada por los funcionarios de ambos Institutos que participen como responsables de la reunión y, de ser posible, por los demás asistentes.

Se realizarán las reuniones que sean necesarias y se celebrarán de febrero a junio; el envío de los oficios correspondientes se hará a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes de realizada la reunión, este plazo se computará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135, párrafo cuarto, del CEDEF.

Las minutas deberán ser archivadas y serán revisadas durante las visitas de supervisión que realice personal de la DEOYGE.

Elaborar el listado con los posibles lugares para la instalación de CE y hacer el cálculo preliminar del número de MDC a instalar, de acuerdo con el corte del padrón y lista nominal que les sea proporcionado por la DEOYGE.

Para lo anterior, se recomienda hacer uso de la información que genera la base de datos distrital con información por sección electoral y distrito electoral de procesos electorales en el Distrito Federal y del encarte de ubicación de casillas electorales del Proceso Electoral Local de 2003.

El listado referido podrá ser generado mediante el SUCE, ya que el sistema contará con la base de datos de los lugares que fueron utilizados durante los procesos electorales de 2000 y 2003. El listado que emitirá será el formato del anexo 2. En caso de emitir el reporte del SUCE deberán validar el número de CE que aparece en éste y en caso de que existan diferencias se harán del conocimiento de la DEOYGE.

Elaborar, con la información contenida en la base de datos distrital con información por sección electoral y distrito electoral de procesos electorales en el Distrito



Federal, un directorio de propietarios y/o encargados de los inmuebles con el nombre y, en su caso, cargo del ciudadano, además del domicilio y teléfono del inmueble.

Generar los formatos de solicitud de anuencia para la instalación de las CE y la cédula de verificación y croquis del inmueble. En el caso de la cédula de verificación, se podrá incorporar una fotografía del lugar que se propone para la instalación de la CE.

La solicitud de anuencia llevará el logotipo de ambos Institutos, así como la firma del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva y del Coordinador Distrital de la DD.

La solicitud de anuencia será generada mediante el SUCE. Cabe recordar que se requieren tres tantos de anuencia por cada CE a instalar.

Recibir y reproducir el convenio SEP-IFE-IEDF con el catálogo de escuelas autorizadas para la instalación de las CE, que será utilizado al acudir a los planteles escolares oficiales, para solicitar la anuencia correspondiente.

Una vez que se haya acordado, en coordinación con la Junta Distrital Ejecutiva, la forma de efectuar los recorridos conjuntos y/o separados se elabora el plan de trabajo distrital para determinar qué personal participa en los recorridos, qué secciones tienen asignadas y entregar los documentos necesarios (cartografía, directorio, convenio y catálogo SEP-IFE-IEDF, listado de propuestas y formatos correspondientes).

Del 15 de febrero al 15 de marzo son los recorridos conjuntos y/o separados con el propósito de localizar los lugares para la instalación de las CE y obtener la anuencia respectiva. El personal debe llevar las anuencias que sean necesarias, la cartografía, el directorio, los formatos correspondientes y el listado con los posibles lugares para la instalación de las CE.

En caso de que los funcionarios de ambos Institutos acuerden la realización de algunos recorridos de forma separada deben establecer las secciones electorales que recorre el personal asignado de cada organismo, así como el procedimiento para intercambiar las anuencias que obtengan.

De los recorridos conjuntos y/o separados que se efectúen con el propósito de ubicar las CE, los funcionarios de las DD elaboran una minuta y no se entrega la copia de esta minuta al personal del IFE.

Los funcionarios de las DD ubican y obtienen la autorización para la instalación de las CE en por lo menos dos inmuebles por cada CE a instalar.



Concurrencia entre los distritos federales y locales del Distrito Federal

Distrito Electoral Local	Delegación	Distrito Electoral Federal	Delegación	Total de secciones electorales	
I	Gustavo A. Madero	1	Gustavo A. Madero	133	136
		2	Gustavo A. Madero	3	
II	Gustavo A. Madero	1	Gustavo A. Madero	26	165
		2	Gustavo A. Madero	139	
III	Azcapotzalco	3	Azcapotzalco	184	184
IV	Gustavo A. Madero	2	Gustavo A. Madero	12	144
		6	Gustavo A. Madero	132	
V	Azcapotzalco	3	Azcapotzalco	57	163
		8	Azcapotzalco	106	
VI	Gustavo A. Madero	6	Gustavo A. Madero	85	121
		7	Gustavo A. Madero	36	
VII	Gustavo A. Madero	2	Gustavo A. Madero	106	151
		7	Gustavo A. Madero	45	
VIII	Gustavo A. Madero	7	Gustavo A. Madero	141	141
IX	Miguel Hidalgo	10	Miguel Hidalgo	154	154
X	Cuauhtémoc	8	Cuauhtémoc	117	151
		12	Cuauhtémoc	34	
XI	Venustiano Carranza	9	Venustiano Carranza	147	167
		11	Venustiano Carranza	20	
XII	Venustiano Carranza	9	Venustiano Carranza	70	170
		11	Venustiano Carranza	100	
XIII	Cuauhtémoc	8	Cuauhtémoc	28	175
		12	Cuauhtémoc	147	
XIV	Miguel Hidalgo- Cuauhtémoc	10	Miguel Hidalgo	117	180
		12	Cuauhtémoc	63	
XV	Iztacalco	11	Iztacalco	89	157
		13	Iztacalco	68	
XVI	Iztacalco	13	Iztacalco	142	142
XVII	Benito Juárez	15	Benito Juárez	169	169

(continúa)



Distrito Electoral Local	Delegación	Distrito Electoral	Delegación	Total de secciones electorales	
		Federal			
XVIII	Alvaro Obregón	16	Alvaro Obregón	143	143
XIX	Iztapalapa	18	Iztapalapa	107	107
XX	Benito Juárez- Alvaro Obregón	15	Benito Juarez	85	172
		16	Alvaro Obregón	24	
		26	Alvaro Obregón	63	
XXI	Cuajimalpa Morelos- Alvaro Obregón	16	Alvaro Obregón	49	135
		17	Alvaro Obregón- Cuajimalpa de Morelos	86	
XXII	Iztapalapa	18	Iztapalapa	48	137
		19	Iztapalapa	1	
		20	Iztapalapa	88	
XXIII	Iztapalapa	18	Iztapalapa	32	110
		19	Iztapalapa	78	
XXIV	Iztapalapa	20	Iztapalapa	146	146
XXV	Alvaro Obregón	16	Alvaro Obregón	4	156
		17	Alvaro Obregón	102	
		26	Alvaro Obregón	50	
XXVI	Iztapalapa	22	Iztapalapa	110	110
XXVII	Coyoacán	23	Coyoacán	55	127
		24	Coyoacán	72	
XXVIII	Iztapalapa	4	Iztapalapa	140	140
XXIX	Iztapalapa	4	Iztapalapa	34	127
		19	Iztapalapa	51	
		22	Iztapalapa	42	
XXX	Coyoacán	24	Coyoacán	130	130
XXXI	Coyoacán	23	Coyoacán	146	146
XXXII	Iztapalapa	4	Iztapalapa	15	126
		19	Iztapalapa	34	
		25	Iztapalapa	77	
XXXIII	Magdalena Contreras	26	Magdalena Contreras	147	147
XXXIV	Milpa Alta-Tláhuac	21	Milpa Alta	44	88
		27	Tláhuac	44	

(continúa)



Distrito Electoral Local	Delegación	Distrito Electoral Federal	Delegación	Total de secciones electorales	
XXXV	Tláhuac	27	Tláhuac	89	89
XXXVI	Xochimilco	21	Xochimilco	34	81
		25	Xochimilco	47	
XXXVII	Tlalpan	5	Tlalpan	23	110
		14	Tlalpan	87	
XXXVIII	Tlalpan	5	Tlalpan	125	125
XXXIX	Xochimilco	21	Xochimilco	51	93
		25	Xochimilco	42	
XL	Tlalpan	5	Tlalpan	66	120
		14	Tlalpan	54	
Total de secciones electorales				5 535	

Recorridos para identificar secciones con instalaciones militares y/o navales.

Al mismo tiempo que se realicen los recorridos conjuntos con el IFE para localizar los lugares donde se ubicarán las CE, se identifican las secciones electorales donde existan instalaciones militares y/o navales, clasificarlas total o parcialmente como tales e informarlo a la DEOYGE, para que la SE y la Dirección Ejecutiva realicen las gestiones necesarias para la instalación de las CE correspondientes.

Obtención de la anuencia de los propietarios o responsables de los inmuebles

Durante los recorridos que realicen de manera conjunta el IFE y el IEDF, o separada, según acuerden los órganos desconcentrados de ambos Institutos, el personal asignado se entrevistará con el propietario o responsable legal del inmueble con el propósito de invitarlo a dar su consentimiento para que el día de la jornada electoral se instale en el domicilio en cuestión la CE. Lo anterior, se hace una vez al comprobar que reúne los requisitos de ley.

Cuando el propietario o responsable legal haya aceptado que se instale la CE en el inmueble, en ese momento, se procede a llenar el formato de solicitud de anuen-



cia, el cual debe firmarse en original en tres tantos, que se distribuye de la siguiente manera:

- Uno para el CD federal
- Uno para el CD local y
- Uno para el propietario o responsable legal del inmueble

En este caso es muy importante que se le reitere al ciudadano que se trata de una elección concurrente, es por eso que tendrá que firmar tres originales y que posteriormente, en caso de que el domicilio sea aprobado para la ubicación de la CE, recibirá la notificación correspondiente.

Las DD deben validar y confirmar a la SE y a la DEOYGE, que el reporte de avance en la obtención de anuencias y notificaciones que generará el SUCE es correcto, para lo cual se envía mediante oficio dicho anexo con las firmas correspondientes sin copias de las anuencias y notificaciones, según corresponda.

La actividad se realizará del 16 de febrero al 22 de mayo, el día jueves de cada semana, a más tardar a las 18:00 horas; al obtener el total de anuencias se suspenderá el envío; cuando inicie el periodo de notificaciones deberán dar aviso de inmediato y al concluir se interrumpirá la actividad. Existe la posibilidad de que, por causas de fuerza mayor, estas actividades se concluyan fuera del tiempo establecido, de ser así, el envío concluirá una vez que se termine con la actividad.

Recorridos de los CD del IEDF

Entre el 9 y el 12 de marzo, se deberá realizar una reunión de trabajo con los integrantes del CD, cuyo propósito será informarles sobre la propuesta del calendario de recorridos para que conozcan y evalúen los lugares donde se propone se instalen las CE y la forma en que éstos se efectuarán. La convocatoria para esta reunión se hará mediante oficio.

Durante la reunión de trabajo, si se considera pertinente y se tiene el listado de propuestas de ubicación de las CE, se hará entrega de éste a los miembros del CD, con el propósito de que conozcan la dirección de los lugares que serán visitados en los recorridos.



Del 15 de marzo al 15 de abril, los integrantes del CD recorren las secciones electorales con el propósito de verificar que los lugares que se proponen para la instalación de las CE cumplen con los requisitos establecidos por el CEDF y, en su caso, hacer los cambios necesarios para elaborar la minuta correspondiente de los recorridos realizados.

Para llevar a cabo esta actividad se hará uso de los formatos de ruta electoral para los recorridos de los CD.

Control y archivo de anuencias

Las anuencias recabadas se deberán archivar de manera progresiva de acuerdo con el número de sección y tipo de casilla.

También se deberán anexar los reportes de avance en la obtención de anuencias.

Las anuencias y los reportes serán revisados por personal de la DEOYGE en las visitas de trabajo correspondientes.

Elaboración y aprobación del listado de casillas electorales

Captura de la información

Para la elaboración del listado de ubicación de las CE se utilizará el SUCE, que operará desde las DD y la información se transmitirá vía red interna del IEDF hacia oficinas centrales.

La Unidad de Informática, con la participación del personal de la DEOYGE, capacitará y entregará el manual correspondiente a los usuarios designados por cada DD para operar el SUCE, cuya base de datos será utilizada para la elaboración del listado de ubicación de CE.

La capacitación para el uso del SUCE será entre el 4 y el 10 de febrero; la instalación se hará en ese mismo periodo. Entre el 11 y el 13 de febrero las DD deberán operar el sistema para verificar su funcionamiento y, en su caso, en esta misma



fecha deberán reportar a la DEOYGE y a la Unidad de Informática los problemas que tengan con el sistema.

A partir del 15 de febrero y hasta el 1 de julio, se podrá capturar la información en el SUCE, esto salvo en los casos en que expresamente se les notifique, mediante circular u oficio signado por el SE, que no deberán hacer cambio alguno en la información capturada debido a que se necesite para su publicación en distintos medios, por lo que sólo podrán hacer consultas en el sistema.

El SUCE contendrá las bases de datos de CE de los procesos electorales de 2000 y 2003, para que de manera automática seleccionen los domicilios, en caso de haber cambios se deberá acceder al módulo correspondiente del sistema.

El sistema generará la propuesta del listado de ubicación de CE que será presentado al CD para su aprobación, el listado aprobado por los CD y el listado que será difundido en los lugares más concurridos del distrito electoral.

Una vez integrado el listado de propuestas de ubicación de las CE las DD deberán enviar una copia del mismo al SE y a la DEOYGE; previa a la celebración de la sesión donde habrá de aprobarse ésta. El envío se hará a más tardar el 21 de abril.

Existe la posibilidad de que se efectúen ajustes al listado de CE una vez que los CD hayan aprobado la propuesta; por lo tanto, y en virtud de que el SUCE permitirá visualizar y exportar la información a excel, las DD deberán guardar los archivos con el listado aprobado antes de cada modificación y agregar a su nombre el número de versión que corresponda. Lo anterior, debido a que la información de estos archivos podría ser requerida posteriormente.

Con la información de la base de datos que se exporte a excel, las DD podrán elaborar otros documentos que les sean requeridos por oficinas centrales o de carácter interno y para los cuales se necesite ese tipo de datos.

Es importante señalar, que los archivos que el SUCE generará, mediante excel, serán de “sólo lectura”, ya que residirán en la base de datos central; por lo tanto, los funcionarios distritales deberán generar una copia de los archivos para su resguardo, con el propósito de editarlos según sus necesidades.

Criterios para la captura de la información en el SUCE:

- La captura se deberá hacerse en mayúsculas.
- Se deberán capturar los acentos.



- Aún cuando existen campos denominados como “N°” (número exterior), “Interior” y “Colonia”, estas leyendas no aparecerán en automático en los reportes que genera el sistema; sin embargo, es necesario que estén consignados, por lo que deberán escribir las atendiendo a lo indicado en el siguiente punto.
- Para ingresar los datos correspondientes en el SUCE se deberá atender a lo siguiente:

Campo	Criterio	Ejemplo
Propietario o responsable del inmueble	En caso de tener el dato del grado académico especificar el mismo de manera abreviada. En caso contrario se deberá consignar como ciudadano (C.)	Lic. Diana Acosta Romano Ing. Laura Díaz Lona C. Celia Robles Peralta
Cargo	Consignarlo de forma completa.	Ing. Laura Díaz Lona Directora
Dirección Estos criterios serán considerados también para la captura correspondiente al campo de “Referencia común”. En caso de que la CE se instale en una escuela, estacionamiento, campo, etc., se deberá consignar en este campo y no en el de “Referencia común”.	Será necesario especificar al principio de este campo si se trata de un estacionamiento, jardín, plaza, casa de cultura, deportivo, etc. Si el inmueble tiene nombre propio, éste deberá ir entre comillas. En el caso de los domicilios particulares no será necesario hacer la precisión.	Estacionamiento de la U.H. Lindavista deportivo “Fco. J. Mújica”
En caso de que se trate de escuelas primarias y secundarias se consignarán como Esc. Prim. y Esc. Sec., esta indicación debe aparecer al principio.	En el caso de ser un jardín de niños se deberá escribir completo la referencia del nivel educativo del plantel. Los nombres propios de los planteles irán entre comillas.	Esc. Prim. “Mtra. Gabriela Mistral” Esc. Sec. n° 130 “República del Salvador” Jardín de Niños “Chimilli”

(continúa)



Campo	Criterio	Ejemplo
	Los centros de estudios de nivel medio superior, superior o especializados se deberá consignar de la manera en que oficialmente se conozcan -nombre completo o siglas- (UNAM, UAM, IPN, ENEP, ENP, CECYT, Colegio de Bachilleres, CETIS, etc.) El nombre propio del plantel irá entre comillas.	UNAM-ENP n° 5 “José Vasconcelos” IPN-CECYT n° 13 “Ricardo Flores Magón”
	Calle como Calle	Calle Trece
	Unidad habitacional como U.H.	U.H. Las Flores
	Avenida como Av.	Av. 16 de Septiembre
	Periférico como Perif.	Perif. sur 1570
	Calzada como Calz.	Calz. de las Torres
	Andador como And.	And. La Virgen
	Cerrada como Cda.	Cda. La Joya
	Privada como Priv.	Priv. Atlántida
	Ampliación como Amp.	Amp. Miguel Hidalgo
	Fraccionamiento como Fracc.	Fracc. Los Olivos
	Boulevard como Blvd.	Blvd. Jesús Valdés
	Edificio como Edif.	Edif. 14
	Sección como Secc.	U.H. CTM secc. VIII Culhuacán
	Esquina como Esq.	Av. de las Torres esq. calle del Pino

(continúa)



Campo	Criterio	Ejemplo
Referencia común	En este campo se deberá consignar la información relativa a entre que calles se encuentra ubicada la casilla, si el domicilio es esquina con alguna otra calle referir ésta. Describir si la CE esta ubicada cerca de alguna escuela, centro deportivo, comercial o vialidad principal u algún otro referente conocido por la ciudadanía de la sección.	
N° (Número exterior)	Se deberá capturar con la siguiente nomenclatura según corresponda:	
	Número como N°	N° 15
	Sin número como S/N	Calle Palmas s/n
	Manzana como Mz.	MZ. 37
Interior	En los casos que se requiera consignar el número interior se hará de la siguiente forma, según corresponda:	
	Número interior, se hará como Int.	Int. 14
	Lote como Lt.	Lt. 5
	Departamento como Depto.	Depto. 120
C.P. (Código postal)	Sólo se podrán capturar números. Deberán ser exactamente cinco, el sistema no aceptará más o menos caracteres.	04360
Colonia	En todos los casos se deberá escribir Col. Enseguida, y si es el caso, se deberá especificar si se trata de una U.H., Pueblo, Barrio, etc.	Col. Obrero Popular Col. U.H. Colorines Col. Barrio la Asunción Col. Pueblo San Nicolás
Tipo de domicilio:		
E (Escuela)	Se marcará esta opción para las casillas que se instalen en planteles educativos, públicos o privados, de cualquier nivel.	

(continúa)



Campo	Criterio	Ejemplo
LP (Lugar público)	Cuando se trate de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, estacionamientos, mercados, centrales de abastos, plazas, campos, deportivos, etc. Los lugares públicos son bienes de dominio público de libre acceso y uso.	
OP (Oficina pública)	Inmuebles donde se encuentren instaladas oficinas de la Administración Pública Federal y/o Local. La Administración Pública es el conjunto de organismos e instituciones de Gobierno que se encargan de dictar y aplicar las disposiciones conducentes para el cumplimiento de las leyes, para el fomento y conservación del interés público.	
P (Privado)	Se refiere a los lugares en que habitan o residen permanentemente los ciudadanos. Se incluyen los inmuebles de las oficinas del sector privado. También serán considerados en esta clasificación, los parques, jardines, áreas verdes y recreativas, estacionamientos, etc., que se ubiquen dentro de los inmuebles habitacionales constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.	
Anuencia y Notificación	Este campo mostrará un calendario para seleccionar la fecha que corresponda, para desplegar el calendario se deberá dar un doble <i>click</i> con el <i>mouse</i> en los campos respectivos.	

Aprobación del listado de CE

Efectuados los recorridos se someterá a la consideración de los integrantes del CD, para su aprobación, el listado con la propuesta de ubicación de las CE. Esta actividad se hará a partir del 24 y hasta el 30 de abril.

El listado que será aprobado durante dicha sesión será generado por el SUCE.

Se deberá realizar una reunión de trabajo con los integrantes del CD, previa a la sesión en que se aprobará el listado de CE, para atender, en su caso, las observaciones al respecto y asegurar que la propuesta sea aprobada en la sesión correspondiente. La reunión de trabajo se realizará del 19 al 23 de abril.



Para la aprobación del listado se utilizará el Acuerdo correspondiente.

Una vez aprobada la lista definitiva de las CE, los CD deberán enviar, del 24 de abril al 1 de mayo a la SE y a la DEOYGE una copia de dicho listado y del Acuerdo correspondiente para su conocimiento.

Previamente a la sesión de aprobación del listado de ubicación de CE, los funcionarios de las DD se deberán reunir con sus homólogos de las Juntas Distritales Ejecutivas del IFE para revisar conjuntamente la propuesta de listados de ubicación de las CE de ambos Institutos. Lo anterior a efecto de que, previa aprobación de las CE, se elabore el listado definitivo y, en su caso, se conozcan las diferencias en la ubicación de las casillas si es que existen. Esta reunión se deberá llevar a cabo entre el 17 y el 21 de abril, en atención a lo establecido por el Anexo Técnico Número Cuatro IFE-IEDF.

Entrega de notificaciones

Una vez aprobados los lugares para la ubicación de las CE, los funcionarios de las DD notificarán a los ciudadanos que sus inmuebles fueron aprobados para la instalación de las casillas.

Para realizar esta tarea se deberá utilizar el formato de notificación que generará el SUCE. La notificación se entregará en tres tantos originales, uno será para el propietario o responsable del inmueble, uno más para el órgano federal y otro para el órgano local; la notificación correspondiente al IEDF deberá ser firmada de acuse de recibo (consignar fecha, nombre completo y firma del propietario o responsable del inmueble).

La entrega de las notificaciones a los propietarios y/o responsables de los inmuebles se hará del 24 de abril al 21 de mayo.

La notificación llevará los logotipos de ambos Institutos y la firma de los Consejeros Presidentes de los CD local y federal.

Las notificaciones se archivarán en orden ascendente por número de sección electoral y tipo de CE.

Las notificaciones que se generen por motivos de ajustes, una vez que el CD haya aprobado la primera versión del listado de ubicación de CE, se entregarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben.



Es importante resaltar que la actividad de entrega de notificaciones se podrá llevar a cabo de manera conjunta o separada entre el personal del IFE y del IEDF, según lo acuerden los funcionarios de los órganos desconcentrados de ambos Institutos.

Ajustes al listado de CE

Si durante los recorridos que realicen los integrantes de los CD manifiestan no estar de acuerdo con algunos de los lugares propuestos o sugieren su posible cambio, con causa justificada, la propuesta del nuevo domicilio y la obtención de la anuencia se deberá hacer antes de que se efectúe el siguiente recorrido; o bien, antes de la sesión de aprobación del listado, según corresponda.

Posterior a la celebración de la sesión de aprobación del listado de CE, se pueden presentar los siguientes casos:

Cambios en la ubicación de las CE

Ajustes, aumento o disminución, en el número de MDC a instalar. Una vez que se cuente con el corte del listado nominal definitivo, las DD deberán verificar que el cálculo de MDC no se modifique, de presentarse cambios deberán corroborar que éstos estén registrados correctamente en el SUCE. Si se detectan inconsistencias al respecto deberán informarlo inmediatamente a la DEOYGE.

En estos casos, corresponde al Consejero Presidente del CD informar y someter a la aprobación de los integrantes del Consejo tales ajustes.

El periodo para realizar los ajustes correspondientes será del 1 de mayo al 2 de julio, inclusive, ya que existe la posibilidad de que el día de la elección, por causas de fuerza mayor, se ubiquen CE en domicilios distintos a los aprobados hasta el 1 de julio.

Para consignar la información relativa a los ajustes se utilizará el formato respectivo.

El CD deberá remitir copia del anexo 11 y del Acuerdo por el que se aprueben los ajustes a las CE al SE y a la DEOYGE al día siguiente de su aprobación.



Una vez aprobados los ajustes se deberá hacer la captura correspondiente en el SUCE.

Es importante recordar que, en la medida de lo posible, las casillas electorales federales y locales se instalarán en el mismo domicilio; sin embargo, existe la posibilidad de que alguna(s) de éstas se ubiquen en distintos lugares, por lo tanto los funcionarios distritales del IEDF deberán hacer del conocimiento de los funcionarios del IFE esta situación en las reuniones que se efectúen para dar seguimiento al desarrollo y avance de los trabajos relativos a CE. Las diferencias en la ubicación de las CE se informará a la DEOYGE, a más tardar al día siguiente en que se conozcan éstas, lo anterior se hará mediante oficio al que se adjuntará el formato correspondiente.

Las diferencias que se reporten serán aquellas que se presenten con respecto a la propuesta de ubicación de CE que aprobará el CD y aquellas que se realicen por ajustes posteriores a dicha aprobación.

Los Consejos Distritales proponen al Consejo General las secciones electorales para la ubicación de las casillas especiales

Las casillas especiales revisten particular interés, ya que contribuyen a determinar la distribución de los cargos de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

Se pretende que las propuestas que presenten los CD sean, en la medida de lo posible, las mismas que hagan los funcionarios de los Consejos Distritales del IFE en el Distrito Federal; lo anterior, por tratarse de una elección concurrente y en el marco del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio General de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la organización y desarrollo de las elecciones concurrentes en cada ámbito de competencia electoral, que establece que ambas Instituciones convienen que, en lo posible, se proponga el mismo número y ubicación de este tipo de casillas sin contravenir las disposiciones previstas por sus respectivas legislaciones, con el propósito de propiciar las mejores condiciones de votación para los electores.

Por lo tanto, las DD deberán ejecutar las siguientes actividades para presentar a la consideración de su CD la propuesta de secciones electorales para la ubicación de casillas especiales que será presentada al CG para su aprobación:

El número de propuestas de secciones electorales que se presenten para la instalación de las casillas especiales, no deberá ser mayor a tres por distrito electoral uninominal.



Para determinar el número de casillas especiales y las secciones electorales donde se instalarán, se recomienda revisar la información contenida en:

El Reporte Técnico de la ubicación de casillas especiales en pasados procesos electorales en el Distrito Federal.

El Informe con los resultados del estudio sobre el funcionamiento de las casillas especiales en las elecciones de 1991 al 2000 en el Distrito Federal.

El Catálogo de posibles lugares para la instalación de casillas especiales en futuros procesos electorales.

Las propuestas para la instalación de casillas especiales que las DD hicieron en 2000 y 2003; y los acuerdos del CG por los que se aprobaron las casillas especiales en los procesos electorales de 2000 y 2003.

Los documentos mencionados se encuentran en el archivo de las DD.

Deberán valorar la conveniencia de instalar o no casillas especiales en los lugares utilizados en los procesos electorales locales de 2000 y/o 2003. También, podrán proponer aquellos lugares consignados en el catálogo en mención y que no han sido utilizados; así como aquellos, incluidos en el Reporte Técnico y que no forman parte del catálogo.

Se podrán proponer nuevos lugares para la instalación de las casillas especiales.

Uno de los criterios a considerar para la integración del catálogo de posibles lugares para la instalación de casillas especiales en futuros procesos electorales, fue que en los mismos la votación fuera mayor a 200 votos; criterio que deberá seguir considerándose atendiendo a las características particulares de cada distrito electoral, para definir las propuestas.

Con relación a las características de los lugares que se propongan para la instalación de las casillas especiales y la obtención de las anuencias de los propietarios o responsables de los inmuebles, se deberá atender a lo dispuesto en los apartados sobre las características de los lugares donde se ubicarán las casillas electorales y la ubicación de las casillas electorales.

Además de lo dispuesto en dichos apartados se deberá considerar lo siguiente:

Se dará preferencia a los espacios públicos que se caractericen por ser lugares de mayor afluencia ciudadana, entendiéndose ésta como el espacio físico que cuenta con la infraestructura de señalización, vialidad y aceptación popular entre los ciudadanos de la sección electoral, y que son identificados como lugares tradicionales de convivencia social, entretenimiento o espacio cultural.



Dentro de los lugares de mayor afluencia ciudadana, se deberán seleccionar aquellos cuyo flujo de población acuda fundamentalmente los fines de semana (centros comerciales, parques, plazas públicas, centrales de autobuses, aeropuerto, entre otros).

Se deberán considerar aquellos lugares públicos que garanticen la seguridad de las casillas especiales y de los funcionarios que participen en las mismas, para evitar condiciones de riesgo que puedan generar incidentes o alterar el orden o funcionamiento de la jornada electoral.

También se requiere considerar aquellos lugares que garanticen condiciones de espacio, identificación y accesos de vialidad que faciliten al elector su localización inmediata.

Para la ubicación de las casillas especiales, se deberán considerar las actividades laborales particulares de los habitantes del Distrito Federal en fines de semana (hospitales, estaciones de bomberos y policía, personal de servicio de mantenimiento técnico de compañías como Teléfonos de México, de Luz y Fuerza, de los servicios de transporte público de la ciudad, entre otros).

Los recorridos que los CD efectuarán con el propósito de verificar que los lugares que se propongan para la instalación de las casillas especiales cumplen con los requisitos establecidos por la ley, se efectuarán del 15 al 19 de marzo; en esta misma fecha los CD deberán celebrar una reunión de trabajo para acordar la integración de la propuesta de ubicación de las mismas.

Los Consejeros Presidentes de los CD deberán mantener comunicación permanente con la Junta Distrital Ejecutiva del IFE para que, en caso de que exista alguna diferencia en el número y domicilios de las casillas especiales a instalar, lo hagan de su conocimiento. Lo anterior, conforme lo establecido en el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la organización y desarrollo, en el Distrito Federal, de las elecciones federales y locales concurrentes de 2006, Cláusula Primera, Apartado 2. En materia de organización electoral, que señala que ambos institutos deberán comunicarse las circunstancias técnicas; en este caso deberán informarlo al órgano federal.

El 20 de marzo, a más tardar a las 18:00 horas, se deberá entregar, mediante oficio, la propuesta de secciones electorales para la ubicación de las casillas especiales, adjuntando copias de los anexos 14 y 15, a la SE y a la DEOYGE.



Si el CD acordó no instalar casillas especiales en el distrito electoral, el Consejero Presidente del CD deberán informar de ello, mediante oficio, a la SE y a la DEOYGE en la fecha arriba citada.

El 21 de marzo la DEOYGE integrará la propuesta final de secciones electorales para la ubicación de casillas especiales.

Del 22 al 25 de marzo la DEOYGE hará del conocimiento de los integrantes de la COYGE la propuesta de secciones electorales para la ubicación de casillas especiales que será presentada al CG.

Entre el 26 y el 31 de marzo la DEOYGE entregará, por conducto del SE, al CG la propuesta de ubicación de casillas especiales para su aprobación. Finalmente, la SE enviará el Acuerdo del CG mediante el cual se notificará a los CD la aprobación de las secciones electorales donde se instalarán las casillas especiales.

Rutas electorales

Especificaciones

El diseño de las rutas electorales estará a cargo de los Coordinadores Distritales y de los Secretarios Técnico-Jurídicos, con el apoyo de los Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral y de los Líderes de Proyecto.

La DEOYGE entregará, de forma impresa, a las DD la cartografía electoral correspondiente para el diseño de las rutas electorales (planos distritales seccionales y croquis distrital con la descripción gráfica de las manzanas que lo integran.

Del plano distrital seccional se entregará un original y dos copias a cada DD. El croquis distrital con amanzanamiento se entregará en tamaño doble carta; las DD recibirán dos originales y dos copias de éste.

La cartografía referida deberá ser resguardada y será utilizada exclusivamente para obtener reproducciones.

Los trabajos de campo para el diseño de las rutas electorales iniciarán al mismo tiempo que se realicen los recorridos del personal de las DD para la localización de los lugares donde se instalarán las CE (15 de febrero).

Los órganos desconcentrados contarán con un asistente electoral por cada nueve MDC a instalar.



Las actividades que se realizarán con el auxilio de las rutas electorales son:

En los recorridos que realice el CD para verificar que los lugares que se proponen para la ubicación de las CE cumplen con los requisitos de ley.

Para la distribución y entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las MDC.

Para verificar la instalación y clausura de las MDC, así como el desarrollo de la jornada electoral en las CE, actividades que realizarán los asistentes electorales.

Para facilitar la entrega, por parte de los Presidentes de las MDC, de los paquetes electorales al término de la jornada electoral a la sede del CD.

Rutas electorales para los recorridos del Consejo Distrital

El diseño de las rutas electorales para los recorridos que efectuará el CD, con la intención de conocer y validar los lugares propuestos para la instalación de las CE, se hará de la siguiente forma:

El diseño de las rutas se realizará del 16 de febrero al 14 de marzo.

Para el recorrido con los integrantes de los CD a los domicilios donde se propone la ubicación de las CE se deberá diseñar una ruta electoral por cada día de recorrido que se tenga planeado, para lo cual utilizarán el formato respectivo, donde en el apartado de descriptivo de ruta se deberán anotar las vialidades para el recorrido, separadas por una diagonal “/”, en caso de existir referencias comunes se anotarán entre paréntesis “()” después del nombre de la calle.

Se recomienda utilizar el plano distrital seccional para trazar las rutas de recorrido que seguirá el CD el día o los días en que se efectúen.

Se considera práctico que para determinar las rutas de los recorridos se trabaje por zonas (norte, sur, este y oeste), tomando en cuenta las vialidades principales de cada una; sin embargo, esto quedará a consideración y determinación de los funcionarios distritales, de acuerdo con su experiencia y a las condiciones geográficas de cada ámbito territorial.

En la reunión de trabajo que se realice con los integrantes del CD para determinar las fechas en que se realizarán los recorridos, de ser posible, se les entregará el anexo 16 y el listado de propuestas de CE que emitirá el SUCE-2006; en caso contrario,



harán la entrega antes de iniciar los recorridos para facilitar la verificación de los lugares.

El programa de recorridos deberá ser enviado a la DEOYGE el 13 de marzo, a más tardar a las 18:00 hrs.

Los CD deberán levantar la minuta correspondiente por cada día de recorrido y adjuntar los formatos de ruta electoral que fueron utilizados. Cabe resaltar que estos documentos no serán enviados a ninguna instancia central, pero serán revisados durante las visitas de supervisión que realice la DEOYGE y/o la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Los CD deberán enviar, el 17 de abril, a la DEOYGE la información sobre la conclusión y el número de recorridos realizados, las fechas en que se efectuaron y las minutas elaboradas.

Rutas electorales para la entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

De acuerdo con el CEDF, los Consejeros Presidentes de los CD entregarán a los Presidentes de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior a la elección, la documentación y los materiales electorales.

Para la distribución de la documentación y los materiales electorales se contará con el auxilio de los asistentes electorales.

Para elaborar las rutas electorales, que los asistentes electorales deberán recorrer para entregar los paquetes electorales a los Presidentes de las MDC, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

El diseño de las rutas electorales para la entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las MDC se hará del 1 al 23 de junio.

La entrega de la documentación y los materiales electorales se realizará del 26 al 30 de junio.

Deberán elaborar una agenda-directorio de entregas con el nombre y domicilios de los Presidentes de las MDC.



Días antes de la entrega de la documentación y los materiales electorales, deberán establecer contacto con los Presidentes de las MDC para acordar el día y la hora en que éstos podrán recibirlos y proporcionarles el nombre del asistente electoral o del personal que acudirá a hacer la entrega correspondiente. Con esta información se integrará la agenda-directorio.

Se sugiere que, con la información contenida en el, se trace la ruta electoral en el croquis distrital con amanzanamiento, para facilitar el operativo, este insumo será de carácter interno de cada DD.

Con base en la información contenida en la agenda-directorio, se deberá proporcionar a los asistentes electorales la información sobre las entregas que cada uno hará (el formato se encuentra diseñado en excel, lo que hace posible “filtrar” —seleccionar la información de acuerdo con alguna condición o dato específico— la información para obtener los datos requeridos).

Para el control de la documentación y los materiales electorales entregados, la Unidad de Informática y la DEOYGE diseñaron el Sistema de Entrega de Paquetes Electorales (SEPE), que permitirá contar con información sobre el particular a las DD y a las áreas centrales del IEDF.

Entre el 26 y el 30 de junio, las DD capturarán diariamente la información sobre las entregas realizadas; asimismo, deberán imprimir los reportes correspondientes y archivarlos; la información podrá ser exportada a *excel*.

Los documentos referidos en este apartado no serán enviados a las instancias centrales, pero serán revisados durante las visitas de supervisión que efectuará personal del área central.

Rutas electorales para verificar la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla y el desarrollo de la jornada electoral

De acuerdo con el CEDF, los CD y las DD contarán con asistentes electorales que auxiliarán en la verificación de la instalación y clausura de las MDC e informarán sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

Para cumplir con la disposición anterior y facilitar los trabajos señalados, se deberán diseñar las rutas electorales para los recorridos que efectuarán los asisten-



tes electorales el día de la jornada electoral, estas mismas rutas les servirán de apoyo cuando se integren a los trabajos de las DD, ya que les permitirán familiarizarse más rápidamente con el territorio en el que prestarán sus servicios.

El diseño de las rutas electorales se hará atendiendo a lo siguiente:

El diseño de las rutas electorales para la verificación de la instalación y clausura de las MDC y el desarrollo de la jornada electoral se hará del 15 de febrero al 15 de mayo.

Cada asistente electoral estará a cargo de nueve MDC. Este criterio de asignación en el número de MDC podrá variar de acuerdo con lo accidentado e inaccesible del territorio (barrancas, cerros, etc., que impidan el libre tránsito de los electores) donde se instalarán las CE y con base en el grado de dispersión en que se ubiquen las mismas y el número de mesas que se instalen.

Se deberá determinar el número de CE y MDC que comprenderán las rutas electorales y, en su momento, cuál se asignará a cada asistente electoral, para lo que utilizarán el formato respectivo.

Cuando se tenga la anuencia del domicilio que se propone como CE, se procederá a diseñar la ruta electoral respectiva donde en el apartado de descriptivo de ruta se deberán anotar las vialidades para el recorrido, separadas por una diagonal “/”, en caso de existir referencias comunes se anotarán entre paréntesis “()” después del nombre de la calle. El descriptivo deberá ser claro y preciso.

Una vez que cada asistente electoral ha verificado y reportado que todas las MDC de su ruta están clausuradas, deberá apoyar a los presidentes de las mesas a trasladar el paquete a la sede distrital; o bien, integrarse al operativo de recuperación de materiales electorales. Lo anterior se consignará en el espacio de observaciones del formato correspondiente.

Con base en el insumo anterior, se recomienda marcar la ruta en el croquis distrital con amanzanamiento y vialidades para facilitar a los asistentes electorales los recorridos de campo por la ruta electoral que les corresponda.

Para los recorridos en campo que efectuarán los asistentes electorales se les deberá proporcionar el formato correspondiente, con el propósito de facilitar su recorrido y para que validen o sugieran modificaciones que hagan más operativa la ruta. Los recorridos se efectuarán del 5 al 17 de junio.

El formato respectivo deberá ser remitido a la DEOYGE el 20 de junio.



Rutas electorales para la entrega de los paquetes electorales a la sede distrital, por parte de los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, al término de la jornada electoral

El CEDF dispone que los asistentes electorales apoyarán a los funcionarios de las MDC en el traslado de los paquetes electorales; y que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las mismas, harán llegar de inmediato al CD correspondiente el paquete electoral, en compañía de los representantes de partido político y/o coalición que así deseen hacerlo.

En consecuencia, y con el propósito de asegurar que los paquetes electorales se reciban en tiempo y forma, será obligatorio cumplir con las siguientes actividades:

El diseño de las rutas electorales para la entrega de los paquetes electorales a las sedes distritales, por parte de los presidentes de las MDC, al término de la jornada electoral, se realizará del 15 de febrero al 17 de junio.

Estas rutas electorales iniciarán en el lugar donde se ubique la CE y concluirá en la sede del CD que corresponda, y se deberán consignar las vías para el recorrido, separadas por una diagonal “/”, en caso de existir referencias comunes anotarlas entre paréntesis “()” después del nombre de la calle; así mismo consignar el tiempo aproximado para arribar a la sede.

Etiquetar las cajas paquete-electoral con la dirección del CD, con la instrucción precisa de qué se debe entregar en ese lugar, y agregar la leyenda de “consultar el mapa de ubicación dentro del paquete electoral”.

Para el diseño y trazo de estas rutas se utilizará el croquis distrital con amanzanamiento, en tamaño doble carta.

Reproducir en tamaño doble carta el croquis distrital con amanzanamiento, se generarán tantos ejemplares como MDC se tengan que instalar en cada distrito electoral, ya que se entregará un croquis a cada presidente de casilla. La DEOYGE entregará las hojas doble carta a cada DD para que efectúen la reproducción, el calendario de entrega se dará a conocer con oportunidad.

La DEOYGE entregará una cantidad de hojas tamaño doble carta igual al número de MDC a instalar por cada distrito electoral, más un excedente del 30% de la cantidad referida.



La reproducción se hará en los siguientes centros de fotocopiado:

Inmueble	Delegación	Dirección de copiadoras	N° asignados	Distritos	Total
Oficinas centrales	Tlalpan	Huizaches N° 25, Col. Rancho los Colorines	15	XXXI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL	5
Distrito VII	Gustavo A. Madero	Insurgentes Norte N° 1853, Col. Tepeyac Insurgentes	1	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X	9
Distrito XVII	Benito Juárez	Alhambra N° 416, Col. Portales	1	XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXVII, XXX	8
Distrito XVIII	Álvaro Obregón	Huapango N° 1097, Col. Ampliación Piloto	1	IX, XIV, XVIII, XX, XXI, XXV, XXXIII	7
Distrito XXII	Iztapalapa	Matamoros N° 156, Col. Barrio San Miguel	1	XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX	6
Distrito XXXV	Tláhuac	Av. Juárez N° 36, Col. Pueblo de Santiago Zapotitlán	1	XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI	5
Total			20		40

Los equipos de fotocopiado permiten la reproducción en tamaño doble carta, para efectuar la reproducción las DD deberán llevar las hojas doble carta que la DEOYGE les entregue.



Con la información del anexo 22 se deberá marcar (con marcatextos, plumón o lápiz de color) en el croquis la ruta electoral que seguirá cada uno de los presidentes de MDC para entregar el paquete electoral al CD; de ser posible, se señalarán en éste las referencias comunes para una mejor orientación. El trazo de la ruta electoral se numerará para identificar las calles que se recorrerán para la entrega del paquete electoral. Se recomienda, si así lo consideran pertinente los funcionarios distritales, numerar solamente las principales vías de acceso a la sede distrital.

Al frente del croquis y en un espacio que no obstaculice la visibilidad de la ruta marcada, o si se prefiere en la parte posterior del mismo, en una hoja o en una tarjeta, que se grapará al mapa, se deberá escribir (con letra de molde o por computadora) la dirección del CD donde deberá ser entregado el paquete y la ruta electoral a seguir (nombre de las calles numeradas conforme se tengan que recorrer para realizar la entrega, que corresponderá con los números que se señalen en el trazo de la ruta del mapa) y consignar, si es el caso, las referencias comunes. Lo anterior conforme a la información contenida en el anexo 22.

Señalar en el croquis la ubicación del CD donde entregarán el paquete electoral.

Concluida la elaboración de los mapas se deberá obtener una copia de los mismos para integrar el documento que se entregará a la DEOYGE.

Integrar los mapas originales en las cajas paquete-electoral.

Con la información del anexo 22 y copias de los mapas, se formará el “Cuaderno de rutas electorales del (número) CD para la entrega de los paquetes electorales al término de la jornada electoral”, que se enviará a la DEOYGE a más tardar el 20 de junio, las DD deberán conservar una copia de este documento.

Se deberá reiterar a los instructores que al momento de capacitar a los funcionarios de las MDC hagan énfasis en el lugar donde deberán entregar el paquete electoral; y a los asistentes electorales para hacer lo mismo el día en que entreguen el paquete a los presidentes de casilla, así como durante los recorridos que realicen el día de la jornada electoral.

Estas medidas deberán ser atendidas de manera puntual, ya que con ello se reducirán las posibilidades de que los paquetes lleguen fuera del tiempo establecido, que sean entregados en otra sede distrital o que se extravíen.



Criterios operativos para la difusión y publicación del listado de casillas electorales

Especificaciones

En caso de que los CD efectúen modificaciones al listado de las CE, deberán notificar de inmediato a la DEOYGE conforme lo establecido en el apartado 2.3 Elaboración y aprobación del listado de CE, punto IV. Ajustes al listado de CE, para que por conducto de ésta se informe a las instancias correspondientes y se mantenga actualizada la información que será proporcionada a la ciudadanía.

El listado que será utilizado para la difusión entre la ciudadanía será generado por el SUCE-2006.

La primera publicación, en los diarios, del listado de ubicación de CE contendrá los siguientes datos: sección electoral, tipo de casilla, domicilio, colonia, código postal y referencia común. En la segunda publicación, adicionalmente a los datos citados, aparecerá el nombre de los funcionarios de las MDC.

Difusión del listado de casillas electorales en los lugares públicos del distrito electoral

Una vez que los CD aprueben la ubicación de las CE y que esta información esté incorporada en el SUCE-2006, las DD deberán colocar ejemplares del listado de ubicación de CE en los lugares públicos que se caractericen por ser los de mayor afluencia ciudadana del distrito electoral. Esta actividad la realizarán del 1 al 10 de mayo.

Para esta actividad deberán considerar el “Catálogo de lugares públicos con mayor afluencia ciudadana y escuelas más conocidas” con el que cuenta cada DD, para determinar los lugares en que habrán de colocarse los listados.

Los listados deberán estar impresos en tamaño oficio y serán emitidos por el SUCE-2006.

Los listados se colocarán en el cartel que para tal efecto les será proporcionado oportunamente por la DEOYGE. El cartel referido además de tener espacio para la colocación del listado contendrá información general sobre cada distrito electoral.



En caso de que los CD aprueben modificaciones al listado de CE, se deberán sustituir las hojas del listado para mantenerlo actualizado. Esta actividad se realizará del 11 de mayo al 1 de julio.

Las DD deberán verificar con regularidad la permanencia de los listados en los lugares donde estarán colocados, en caso de robo o maltrato se deberán colocar ejemplares nuevos. Esta actividad deberá ser atendida hasta un día antes de la fecha en que se celebre la elección.

Los listados de ubicación de CE llevarán los logotipos del IFE e IEDF, consignarán que se trata de las casillas que instalarán tanto el órgano federal como el local, conforme lo establecido por el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la organización y desarrollo del Proceso Electoral de 2006.

Las DD deberán informar a las Juntas Distritales Ejecutivas del IFE sobre los lugares donde se colocarán los listados de ubicación de CE, en atención a lo acordado en el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración IFE-IEDF para la organización y desarrollo del Proceso Electoral de 2006.

La notificación al IFE se hará mediante oficio de manera previa a la colocación de los listados, para lo cual se utilizará el formato del Anexo 24, esta actividad se realizará del 24 al 30 de abril.

Lo anterior, con el propósito de que no se coloquen dos listados iguales en un mismo lugar y exista una mayor difusión entre la ciudadanía de la ubicación de las CE.

Se deberá informar a la DEOYGE los domicilios y las fechas en las que colocaron los listados, mediante el anexo 24. El plazo para informar sobre el cumplimiento de esta actividad será del 3 al 12 de mayo de 2006.

Se deberá consignar en el oficio que se envíe a la DEOYGE la fecha en que se notificó al IFE la colocación de los listados referida en el punto anterior.

Difusión del listado de casillas electorales a través de los servicios del CITIEDE, IFETEL, LOCATEL e Internet

Para dar una mayor difusión entre la ciudadanía del Distrito Federal, de los lugares donde habrán de instalarse las CE, se utilizarán los servicios de CITIEDE, IFETEL, LOCATEL y la página de Internet del IEDF.



Será responsabilidad de la DEOYGE y de las Unidades de Informática y Comunicación Social la difusión correspondiente en estos servicios, a partir del mes de mayo y hasta el 2 de julio de 2006.

Con base en la información contenida en el SUCE-2006, la DEOYGE y la Unidad de Informática, serán las áreas encargadas de recibir, sistematizar y conformar la base de datos con la información proporcionada por las DD que será utilizada para la difusión en los medios citados.

Difusión a través de CITIEDF

El centro estará a cargo de la DEOYGE, su propósito será resolver las dudas más comunes que los ciudadanos del Distrito Federal manifiesten respecto a los trámites y desarrollo de los trabajos de preparación del Proceso Electoral Local 2006 (ubicación de las CE, denuncias y quejas ciudadanas; entre otros).

La fecha de operación del CITIEDF y el número telefónico que se utilizará para brindar este servicio serán dados a conocer a las DD y a la ciudadanía, a más tardar tres días antes de que comience a operar el mismo.

Para la rápida atención de los ciudadanos, en días previos y durante la jornada electoral habrá comunicación permanente entre IFETEL y las áreas del IEDF responsables de los aspectos operativos del proceso (SE, DEOYGE, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados).

Difusión a través de IFETEL y LOCATEL

IFETEL es un servicio telefónico que brinda el IFE a todo el país. El área responsable de prestar este servicio es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, a través del número telefónico 01 800 433 2000.

En IFETEL se brindará información relacionada con la ubicación de las CE.

LOCATEL es un servicio telefónico que proporciona el Gobierno de la Ciudad de México a sus habitantes. Por medio del número telefónico 56 58 11 11, donde se podrá obtener información sobre la ubicación de las CE.



Una vez aprobada la propuesta de ubicación de las CE e integrada en el SUCE-2006, la DEOYGE deberá entregar esta información a IFETEL y LOCATEL, para los efectos conducentes.

Una vez que se entregue la información a estos medios, la DEOYGE informará a las DD sobre el particular.

Cuando existan ajustes en las CE, la DEOYGE hará lo conducente para mantener actualizada la información, con base en los listados que reciba de los CD.

Difusión a través de la página de Internet del IEDF

La DEOYGE y la Unidad de Informática entregarán la información contenida en el SUCE-2006 a la Unidad de Comunicación Social, que es el área responsable de la página de Internet del IEDF y de la publicación del listado en este medio.

La información estará disponible a partir del mes de mayo y hasta el 2 de julio de 2006 en la dirección electrónica: <http://www.iedf.org.mx>

Publicación del listado de casillas electorales en algunos diarios de circulación en el Distrito Federal

El personal de la DD que sea asignado deberá acudir a las instalaciones de los diarios que publicarán los listados para verificar que los domicilios para la ubicación de las CE, consignados en el proyecto de encarte, estén correctos. Lo anterior, con el propósito de preparar las dos publicaciones que se harán, la primera, a más tardar, el día 15 de junio, y una segunda el 2 de julio.

La revisión de la información se efectuará durante los meses de junio y julio, las fechas exactas de la validación será comunicada de manera oportuna a las DD.

Para la publicación del listado de CE la SE, con el apoyo de la DEOYGE y de las Unidades de Informática y de Comunicación Social, será el área responsable de determinar las características de su publicación, edición, tamaño del encarte y en cuántos y cuáles periódicos se hará la publicación.



Designación de funcionarios de mesa directiva de casilla

Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo

En primer lugar, vale la pena mencionar que la Mesa Directiva de Casilla es un órgano pluripersonal, integrado por ciudadanos que tiene como función atender los actos que, con motivo del sufragio, se presentan en las casillas durante la jornada electoral. En ese sentido, los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla son aquellos ciudadanos que, cumpliendo los requisitos y procedimientos que señala la legislación, han sido seleccionados para integrar dichos órganos.

El Artículo 93 del *Código Electoral del Distrito Federal* señala que las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación.

En México, a nivel federal, para la designación de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, una vez realizado el procedimiento de insaculación, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo. De esta relación, los Consejos Distritales seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo. Así, a más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos.

En el Distrito Federal, el Artículo 168 del *Código Electoral del Distrito Federal* señala el procedimiento a través del cual se realiza la designación de los Funcionarios de las Mesas de Casilla para el desarrollo de la jornada electoral. En primera instancia se realiza la insaculación del 10% de la lista nominal de electores; acto seguido se desarrollan las acciones que se detallan a continuación:



- a) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;
- b) Los consejos distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;
- c) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los consejos distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad;
- d) Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los consejos distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley; y
- g) Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los consejos distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los consejos distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su cumplimiento, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

Por otra parte, en México existen tres cargos diferentes entre los funcionarios de Mesas Directivas de Casillas: Presidente, Secretario y Escrutador. A nivel federal, la Mesa Directiva de Casilla se integra con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales; en tanto que en el ámbito del Distrito Federal se requiere un Presidente, un Secretario y un Escrutador y dos suplentes generales.

Las atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla son velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código; instalar y clau-



surar la casilla recibir la votación, efectuar el escrutinio y cómputo de la votación, permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura y respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla es el funcionario electoral que tiene a su cargo el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la legislación electoral en el lugar en que se haya instalado la casilla. Sus funciones son presidir los trabajos de la mesa; recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores; mantener el orden en la casilla e intermediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario; suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o de los miembros de la Mesa; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o coaliciones o de los miembros de la mesa directiva; concluidas las labores de la casilla, entregar inmediatamente al consejero distrital la documentación y los expedientes respectivos; y fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla es el funcionario que tiene entre sus atribuciones la de levantar durante la jornada electoral las actas respectivas y distribuir las en los términos que el mismo establece; anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado; recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y



protesta, que presenten los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva; inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda; y anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate.

El Escrutador, por su parte, es el funcionario que tiene a su cargo las funciones relativas a contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos o coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas; contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores; practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato; y auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.

Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los consejos distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.

En lo relativo al tema de los funcionarios que integran las Mesas Directivas de Casilla, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversos documentos, tal y como se aprecia en las siguientes jurisprudencias y tesis relevantes:

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE.—Cuando de las constancias que obran en autos se acredita fehacientemente que, ante la ausencia de los dos escrutadores, el presidente de la mesa directiva de casilla no designó a las personas que fungirían en dichos cargos, en términos del artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que además, la mesa directiva de casilla funcionó durante la fase de recepción de la



votación con la mitad de los funcionarios que la debieron haber integrado, debe concluirse que lo anterior es razón suficiente para considerar que el referido organismo electoral no se integró debidamente y, consecuentemente, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-061/2002 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-087/2002 y acumulados.—Partido Verde Ecologista de México.—8 de abril de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 31-32, Sala Superior, tesis S3ELJ 32/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 117-118.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA.—El artículo 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como disposiciones similares de legislaciones estatales, facultan al presidente o funcionario de casilla previamente designado de mayor categoría, que se encuentre en el lugar fijado para la instalación de la casilla, para integrar la mesa directiva, en última instancia con ciudadanos que no hayan sido designados con antelación. Sin embargo, no le confiere plena libertad y arbitrio para escoger a cualquier persona para dichos cargos, sino acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente de *entre los electores que se encuentren en la casilla*, con cuya expresión se encuentra establecido realmente el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, y esto encuentra explicación plenamente satisfactoria, porque con esta exigencia el legislador garantiza que, aun en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan



en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos por el artículo 120 del ordenamiento electoral invocado, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son el de ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar, y estar en ejercicio de sus derechos políticos; toda vez que así se facilita a quien hace la designación, la comprobación, con valor pleno, de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra en la lista nominal de la sección, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias. De modo que, cuando algún presidente, secretario o suplente designado originalmente ejerce la facultad en comento, pero designa a un ciudadano que no se encuentre inscrito en la lista nominal de la sección, al no reunir éste las cualidades presentadas por la ley para recibir la votación aun en esa situación de urgencia, cae en la calidad de persona no autorizada legalmente para ejercer esa función.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97.—Partido Revolucionario Institucional.
—16 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-035/99.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de abril de 1999. —Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-015/2000 y acumulado.—Coalición Alianza por México.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2001, suplemento 4, páginas 25-26, Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 220-221.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares).—El artículo 116 de la Ley



Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-035/99.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-257/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 62-63, Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 259-260.



SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación de Veracruz-Llave y similares). —En el artículo 194 del código de elecciones del Estado de Veracruz-Llave se establece el procedimiento para integrar la mesa directiva de casilla que, por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios, el día de la jornada electoral, no pueda instalarse en los términos del numeral 193 del ordenamiento invocado. Es decir, si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo primeramente invocado y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida, como lo prevé el artículo 310, fracción V, del citado código, máxime cuando consta que la casilla se instaló con ciudadanos insaculados y capacitados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/97.—Partido Revolucionario Institucional.—4 de diciembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-479/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de enero de 2000. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-402/2001.—Partido Acción Nacional.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 68-69, Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 305-306.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN EN CASOS EXTREMOS SÓLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO (Legislación de Baja California).(tesis relevante)—Cuando el segundo párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California establece que en *casos extremos será suficiente la presencia del Presidente y Secretario o de quienes asuman sus funciones para instalar la casilla y*



recibir la votación, se refiere a un acontecimiento último y extraordinario, porque lo ordinario es que las mesas directivas de casillas se integren el día de la jornada electoral con los funcionarios previamente designados o, en su caso, con los suplentes generales. De esta forma, es necesario acreditar la causa extrema por la cual la casilla recibió la votación respectiva con tan sólo dos ciudadanos, pues resulta ser la última opción para su instalación, una vez agotadas las demás, o bien, porque no fue posible, jurídica ni materialmente hacerlo, cuando, por ejemplo, se demuestre que la casilla se instaló después de las doce del día, lo cual por sí mismo es una causa extrema, toda vez que se presume la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral para actuar; o bien, se instaló antes de las doce del día, pero acreditando que existía un gran número de electores esperando emitir su voto, pero al mismo tiempo se demuestre que el presidente estaba imposibilitado para realizar las sustituciones, toda vez que esos mismos electores se negaron a cubrir las funciones faltantes, se determine que, aun dando aviso al consejo distrital, éste no podría tomar las medidas pertinentes, antes de las trece horas, hora límite para instalar la casilla, o que los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla fueron incapaces de ponerse de acuerdo respecto de la designación de los escrutadores, entre otras. En este estado de cosas, si bien es cierto, este órgano jurisdiccional ha sostenido el criterio según el cual, el hecho de que no se siga el procedimiento de sustitución de funcionarios, aun siendo una irregularidad, por sí sola es insuficiente para actualizar la causal que nos ocupa, porque el bien jurídico tutelado es la debida recepción de la votación por personas legalmente autorizadas, en el caso concreto de la legislación de Baja California, debe tenerse en cuenta que no basta con que la casilla funcione con el presidente y el secretario para sostener que se presentó una causa extrema para ello, sino que debe asentarse la situación extrema que motiva dicha integración, a fin de garantizar la certeza de la votación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-232/2004.—Partido Acción Nacional.—29 de octubre de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Sala Superior, tesis S3EL 014/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 698-699.



SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTÁN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA (Legislación de Chiapas y similares).—(tesis relevante) De acuerdo a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 210, del Código Electoral del Estado de Chiapas, es hasta las ocho horas con quince minutos cuando, a falta de alguno o algunos de los funcionarios propietarios, el presidente debe habilitar a los suplentes presentes o, en su caso, designar de entre los electores presentes inscritos en la lista nominal de la sección, a los ciudadanos encargados de la casilla, en el número que sea necesario para suplir a los ausentes y proceder a su instalación. Entonces, el hecho de que el presidente de casilla determine nombrar como funcionario a otra persona, pese a que el funcionario previamente designado se encuentra presente al momento de la instalación de la casilla correspondiente, constituye una infracción notoria a las reglas relativas a la integración e instalación de las mesas receptoras de la votación, pues no sólo se hace uso en forma anticipada de una facultad para habilitar a quienes actuarán como funcionarios de casilla, sino que se realiza cuando está presente el funcionario originalmente designado, circunstancias que en modo alguno pueden considerarse como irregularidades e imperfecciones menores, sino que, por el contrario, se trata de conductas que atentan contra los principios de certeza, legalidad y objetividad a que se refiere el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que resultaría irrelevante si quien finalmente actuara como funcionario de la mesa directiva, en sustitución del previamente designado se encontrara o no registrado en el listado nominal de la sección correspondiente, pues la habilitación de que fuera objeto resultaría notoriamente apartada del marco jurídico.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2001.—Coalición Alianza por Reforma.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretaria: Liliana Ríos Curiel.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 204, Sala Superior, tesis S3EL 139/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 944-945.

TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (Legislación de Veracruz-Llave y similares). (tesis relevante)—La toma de protesta de los funcionarios es una formalidad prevista en



la ley o en la Constitución que debe cumplirse al momento de tomar posesión del cargo, acto formal que puede derivar en la designación realizada por la Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz-Llave a las personas que deban desempeñarse como comisionados electorales que integren el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Es decir, el mencionado acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la toma de protesta no puede trascender jurídicamente.

Juicio de revisión constitución electoral. SUP-JRC-142/2000.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 206, Sala Superior, tesis S3EL 141/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 952-953.

CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (Legislación de Veracruz-Llave).(tesis relevante)—La interpretación funcional del artículo 164, fracción V, del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, permite concluir que los candidatos de los partidos políticos se encuentran inmersos en la prohibición de no tener cargo de directivo partidista, de cualquier jerarquía, para intervenir como miembros de la mesa directiva de casilla. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el valor protegido con esta exigencia negativa consiste en tutelar la vigencia de la generalidad de los principios constitucionales y legales rectores de las elecciones democráticas, para que éstas se puedan considerar auténticas, toda vez que, cuando los dirigentes partidistas intervienen en la mesa directiva de una casilla, se ponen en peligro todos esos



principios, ante la natural y no censurable parcialidad de estos ciudadanos, a favor de los candidatos postulados por los partidos políticos que dirigen, con lo cual ponen en duda la certidumbre de los resultados que se consignan en el escrutinio y cómputo de la elección, abren la posibilidad de depender de un ente extraño a la mesa directiva, como es un partido político, así como de que su actuación sea o se considere parcial, por los intereses políticos con los que están comprometidos, y generan la expectativa de que los ciudadanos no voten con total libertad, porque la presencia del dirigente es susceptible de provocar sensación de intimidación en algún grado, de que pueden sufrir algún perjuicio posterior, sobre todo en el caso de que el partido político de que se trate obtenga el triunfo en las elecciones y ejerza el puesto de elección en disputa. Por esto, la expresión dirigentes partidistas contenida en el precepto interpretado, no debe limitarse a su concepto o extensión gramatical, sino que se debe acudir a la interpretación funcional, tomando como directriz principal la finalidad perseguida con la prohibición, conforme a la cual, no sólo se refiere a los dirigentes que integran los órganos de la estructura estatutaria de los partidos políticos, sino a todos los que evidentemente ejerzan funciones iguales o semejantes a las de aquellos, dentro de un partido político, con motivo de una elección determinada, y que tengan igual, semejante o mayor interés y parcialidad natural, en el mismo grado o intensidad que los dirigentes formales, y en esta situación se encuentran, indudablemente, quienes son designados como candidatos de algún instituto político, ya que éstos tienen que participar, de manera natural, con los dirigentes formales, en el conjunto de decisiones y acciones que se deben asumir para tratar de obtener la victoria en los comicios, como son las estrategias de campaña y proselitismo, la formación de programas de gobierno para el caso de llegar a la victoria, y en general, el conjunto de acciones encaminadas a la finalidad apuntada, con lo cual adquieren especial preponderancia, por lo menos durante el proceso electoral, como dirigentes materiales indiscutibles del partido dentro del área o circunscripción de influencia de la elección.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-498/2000 y acumulados.—Partido de la Revolución Democrática.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.—

Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Herminio Solís García.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 017/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 389-390.



FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.(tesis relevante)—La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-164/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Carlos Alberto Zerpa Durán. Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 75-76, Sala Superior, tesis S3EL 023/2001. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 593-594.

FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA.(tesis relevante)—Conforme al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Por otra parte, el artículo 35 de la propia Carta Magna establece como prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares, y el artículo 41, en su base primera, párrafo uno, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando también, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. De las normas anteriormente citadas, se puede establecer que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para que puedan participar de manera informada y responsable en los procesos electorales, en consecuencia, el hecho de que conste fehacientemente que algún o algunos funcionarios de casilla tengan una preferencia electoral, ello por sí solo no lleva a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación fue contraria a la ley.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-268/2000.—Partido Acción Nacional.—20 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.
Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 76-77, Sala Superior, tesis S3EL 119/2001.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 595.

1.6 LOGÍSTICA ELECTORAL

Carolina del Ángel Cruz y Eduardo Burelo

El tema de lo denominado “Logística Electoral” aborda asuntos de gran importancia para el ejercicio del derecho de la emisión del sufragio.

En el tema en estudio, se incluyen temas tales como los procesos presupuestales, los usos y costos de tecnología, y las garantías para un suministro oportuno de los fondos requeridos. Entre las cuestiones relativas a la planeación, incluye a los ciclos y oportunidad de las elecciones, el período de votación y la evaluación de necesidades en materia de logística electoral.

Asimismo, es importante mencionar que, para la celebración de un proceso electoral, se requiere una gran cantidad de recursos humanos; de ahí que, dentro del tema que nos ocupa, se atiendan los asuntos relativos al reclutamiento y capacitación de personal.

En ese sentido, podemos mencionar que las principales secciones de esta área temática son:

- Planeación
- Materiales y equipamiento
- Reclutamiento y capacitación del personal
- Sitios de votación
- Votación

La planeación incluye aspectos tales como convocatorias a las sesiones de los respectivos Consejos Electorales, emisión de los lineamientos en materia de observado-



res electorales, celebración de convenios de apoyo y colaboración con diversas autoridades con la finalidad de llevar a buen término un proceso electoral, entre otras.

El tema de “material y equipamiento” involucra las actividades de la instancia organizadora de las elecciones relativas a dejar en las mejores condiciones y con los requerimientos necesarios para su funcionamiento, a las casillas electorales en las que será recibida la votación de los electores.

Por su parte, el tema de “Reclutamiento y capacitación del personal” implica aspectos que van desde la contratación del personal eventual que auxiliará a la instancia encargada de organizar las elecciones, pasando por la selección de los ciudadanos a quienes se les impartirá un curso de capacitación para fungir como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla (denominado “insaculación”) e incluyendo la ardua tarea de capacitar a dichos ciudadanos de la mejor manera posible, pues es en sus manos en donde se encuentra la base de la credibilidad de los resultados de un proceso electoral.

En lo relativo a los “sitios de votación”, podemos traducir este concepto en la ubicación de casillas electorales, para lo cual, la legislación contempla un procedimiento claro y preciso. Cabe mencionar que, como en el Distrito Federal se celebran elecciones concurrentes (locales y federales), esta actividad se procura realizar en coordinación entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

Por lo que hace a “la votación”, en la legislación electoral mexicana existe un esquema del procedimiento de la votación claramente definido, todo ello con el propósito de asegurar que la logística electoral se lleve a cabo con integridad y equidad para todos los votantes.

En términos generales, entre más sean los asuntos que queden sujetos a la determinación del organismo electoral, mayor será la flexibilidad para responder a los cambios que se presenten en el entorno electoral. Entre más detallados sean los marcos legales y reglamentarios, más fácil resultará aplicar con consistencia los preparativos de la logística electoral.

En el amplio tema de la Logística Electoral, también cobra relevancia lo relativo a las innovaciones tecnológicas, las cuales, con los avances de nuestro planeta en este tema, resultan muy atractivas y de un gran campo de estudio.

Actualmente existe un gran número de desarrollos tecnológicos, algunos recientes y otros no tanto —en técnicas de impresión, uso de nuevos materiales y las inmensas posibilidades que representan las aplicaciones en computadora y las redes



de telecomunicaciones para votar— que continúan expandiendo el rango de posibilidades para la logística electoral.

Sobre este tema, es importante resaltar los grandes avances que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha tenido en materia de recepción de la votación a través de instrumentos electrónicos. En efecto, en el presente documento se podrá encontrar un análisis de las investigaciones que el órgano electoral del Distrito Federal ha realizado hasta concluir en un prototipo de Urna Electrónica, el cual ha sido probado con favorables resultados en algunas pruebas pilotos, así como en apoyo a actividades de diferentes órganos, tales como escuelas, partidos políticos y autoridades delegacionales.

1.7 REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES

LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

Martha Alvarado Montiel

Definición

La palabra candidato proviene del latín *candidus*, que se refiere a quien usaba la toga blanca, que portaban en la antigua República de Roma quienes buscaban un puesto público, para simbolizar la pureza de su vida y de sus intenciones.

Podemos definirla entonces como la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo.¹⁰³

En tanto, que “candidatura” es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección. Las candidaturas pueden ser nominales, es decir, personales o individuales, en las cuales el elector vota específicamente por un candidato (por ejemplo, diputado de mayo-

¹⁰³ Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo, *Diccionario Electoral 2000*, México, Instituto Nacional de Estudio Políticos, A. C., 2000, p. 122.



ría relativa) y de lista o plurinominales, esto es, impersonales o colectivas, en la que se postula a una lista de candidatos (por ejemplo, diputados de representación proporcional), algunos de los cuales alcanzarán el cargo cuando se conviertan en escaños los votos obtenidos por la lista de acuerdo con una determinada fórmula electoral.¹⁰⁴

Las candidaturas electorales pueden ser consideradas como el *præsumptum* necesario para que haya elección, pues vienen a ser algo así como la *conditio sine qua non* para que la elección pueda materializarse. Al respecto, Dieter Nohlen señala que las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas entre las que han de decidir los electores.

La regulación normativa de las candidaturas incide en la trascendencia que éstas tienen en las preferencias de los electores y por tanto en los resultados electorales. Por ello, los aspectos que deben ser abordados para su análisis son: plazo para la presentación de las candidaturas; autoridad ante la que ha de formalizarse la presentación; instancias legitimadas para la designación de los candidatos y ulterior presentación de las candidaturas; formalidades exigidas para la presentación de una candidatura; forma, características y requisitos de las candidaturas; modificaciones de las candidaturas; calificación de las candidaturas; régimen de los recursos; proclamación de las candidaturas y, por último, incidencias extraordinarias sobre las candidaturas y, por último, incidencias extraordinarias sobre las candidaturas.

Antecedentes de los cargos de elección popular en el Distrito Federal

En junio de 1986 el presidente Miguel de la Madrid iniciaría un nuevo proceso de reforma electoral¹⁰⁵ y a partir de este proceso de reforma constitucional se establecería la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal y la elección de sus miembros para 1988. Se inició así el proceso de democratización y la restitución de los derechos políticos plenos de los ciudadanos del Distrito Federal.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 123.

¹⁰⁵ Pablo J. Becerra, *La Legislación Electoral del Distrito Federal*. México, UAM-Iztapalapa, 1999, p. 104.



La Asamblea sería integrada por 40 representantes electos bajo el principio de mayoría relativa y 26 electos por el principio de representación proporcional, para lo cual la entidad se consideraba como una sola circunscripción plurinominal. Los representantes serían electos cada tres años, de manera simultánea a los diputados federales y cumplirían con los mismos requisitos exigidos para éstos.

Sus facultades fueron una mezcla de atribuciones de un ayuntamiento, sin llegar a serlo y de un poder legislativo local, también sin serlo porque no tenían facultades para elaborar leyes. Dictaban bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tuvieran por objeto atender las necesidades que manifestaran los habitantes del Distrito Federal, en materia de servicios.

Posteriormente, la reforma constitucional de 1990 al Artículo 73, fracción VI, base 3ª, sólo tuvo por objeto plantear el porcentaje que requería un partido político para poder alcanzar curules en la Asamblea de Representantes, según el principio de representación proporcional.

En 1993 se reformaron los Artículos 44, 73 fracción VI, 116 y 122. constitucionales, sobre la base de que los órganos de gobierno del Distrito Federal eran: la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la cual ya se le confirieron facultades legislativas en el ámbito local y el Jefe del Distrito Federal, nombrado por el Presidente de la República; pero ahora con la peculiaridad de que el nombramiento de éste debía recaer de entre los representantes ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, diputados y senadores electos por el Distrito Federal del partido político con más asientos en la Asamblea. Su nombramiento se sometía a la Asamblea para su ratificación, en caso negativo se hacía otra propuesta y si se repetía la negativa el Senado nombraba al titular.

Los artículos transitorios de la reforma a este artículo y que competen al tema en estudio establecieron: que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuaría teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del Artículo 73 constitucional.

La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integraría para el período que comenzaría el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos del Decreto se verificaría en el mes de diciembre de 1997 y el periodo consti-



tucional respectivo concluiría el 2 de diciembre del 2000. En tanto dicho Jefe asumiera su cargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base primera de la fracción VI del Artículo 73 de la Constitución vigente al momento de entrar en vigor el Decreto. El Ejecutivo Federal mantendría la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuaría ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución.

Se estableció para 1995 la instalación de Consejos de Ciudadanos, como nueva figura de representación vecinal y de participación ciudadana, elegidos directamente por voto, libre, secreto y personal de entre los vecinos de las demarcaciones delegacionales conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

La reforma constitucional de 1996 a los Artículos 73, 116 y 122, que precedió las elecciones de 1997, modificó sustancialmente los aspectos relativos al gobierno del Distrito Federal y a las elecciones locales que en las reformas anteriores habían sido tocadas con timidez. Introdujo la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la cual se terminó con la tradición del nombramiento presidencial.¹⁰⁶

Con la reforma de 1996 la fracción VI del Artículo 73 fue derogada y al respecto, en los artículos transitorios de ese decreto se estableció que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegiría en el año de 1997 y ejercería su mandato, por esa única vez, hasta el día 4 de diciembre del 2000.

El Distrito Federal a raíz de la reforma constitucional de 1996 sufrió cambios trascendentales, que representaron la transformación jurídico-política del Distrito Federal, gracias a la cual los ciudadanos pudimos elegir en 1997 al primer Jefe de Gobierno e integrantes de la Asamblea Legislativa, tarea electoral que en 1997 todavía organizó y llevó a cabo el Instituto Federal Electoral, a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; pero que para las elecciones del 2 de julio de 2000, ya estarían bajo la organización, conducción y vigilancia de los organismos electorales del propio Distrito Federal.

¹⁰⁶ Pablo J. Becerra, *op. cit.*, p. 114.



La reforma de 1997 estableció la elección directa de los delegados; pero difirió su elección para el año 2000 con la denominación de “titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales” ahora llamados Jefes Delegacionales.

Para la elección de 1997, se realizaría también una redistribución electoral en el Distrito Federal, que comenzó en septiembre de 1993 y concluyó en julio de 1996, trabajos con los cuales se determinó que serían 30 distritos electorales federales y 40 distritos locales.

Posteriormente, fue la reforma al Artículo 122 Constitucional publicada el 22 de agosto de 1996, que tuvo un enorme impacto en la estructura de gobierno de la ciudad, al incrementar las facultades de la Asamblea de Representantes para denominarla Asamblea Legislativa, integrada ya por diputados con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales.

Con la reforma constitucional de 1996 también el Congreso reformó y adicionó en dos ocasiones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el 22 de noviembre de 1996 y el 4 de diciembre de 1997, con esta última se adicionó un título sexto dedicado a las autoridades electorales locales y a los partidos políticos. Fue así como se inició en el Distrito Federal una transformación en la vida política de la ciudad.

Finalmente, con las bases establecidas por el nuevo Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el *Decreto de Código Electoral del Distrito Federal*, que entró en vigor el 6 de enero de 1999 y que dio vida a las autoridades electorales (Instituto Electoral del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal) y a los partidos políticos en el Distrito Federal.

Afortunadamente, a partir del 2000 y hasta la fecha, la vida democrática en el Distrito Federal ha sido fortalecida con la organización de las elecciones por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Cargos de elección popular en el Distrito Federal

- a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.



- b) Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
- c) En cada Delegación del Distrito Federal, un Jefe Delegacional electo a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa.

Ámbito territorial para las elecciones

El ámbito territorial para las elecciones en el Distrito Federal es el siguiente:

- a) La elección de Jefe de Gobierno se efectúa en todo el territorio del Distrito Federal, que es considerado como una sola circunscripción.
- b) La elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, se realiza en 40 distritos locales uninominales.
- c) La elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, se lleva a cabo mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial, que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- d) Los Jefes Delegacionales son electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que está dividido el Distrito Federal.

Requisitos de elegibilidad

El Código Electoral del Distrito Federal en su Artículo 6° establece como requisitos para ocupar cualquier cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;



- b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes del día de la elección.

Plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro

Candidatura	Plazo	Órgano del IEDF competente para recibir la solicitud de registro
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Del 29 de marzo al 4 de abril	Consejo General
Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa	Del 29 de abril al 5 de mayo	Consejos Distritales Consejo General (supletoriamente)
Jefes Delegacionales	Del 29 de abril al 5 de Mayo	Consejos Distritales Cabecera de Delegación Consejo General (supletoriamente)
Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional	Del 6 al 12 de Mayo	Consejo General



Quiénes pueden participar en las elecciones del Distrito Federal

El Artículo 41, fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los partidos políticos son “entidades de interés público” y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Además, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Este artículo en su fracción II, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En ese sentido, el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* en su Artículo 121, establece que en las elecciones locales sólo pueden participar los partidos políticos con registro nacional.

El *Código Electoral del Distrito Federal* señala en su Artículo 4° inciso b) como uno de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal el de asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal, a través de una asociación política.

Entre las asociaciones políticas reconocidas por el *Código Electoral del Distrito Federal* en términos de lo dispuesto por el Artículo 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y demás disposiciones aplicables: se señala a los partidos políticos nacionales, son “entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, que contribuyen a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y hacen posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular”.

Por lo tanto, los partidos políticos con registro nacional pueden registrar candidatos de la siguiente manera:

- a) Individualmente
- b) En coalición



Elecciones para las cuales se puede participar en coalición.- Los partidos políticos pueden formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de Jefes Delegacionales. La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

Registro.- El convenio de coalición debe registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para el registro, los partidos políticos que pretendan coaligarse deben acreditar que la coalición, con su plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, fue aprobado de acuerdo a los estatutos de cada partido político coaligado. La solicitud de registro de convenio de coalición debe presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 7 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive.

La coalición mediante la cual se postula candidato a Jefe de Gobierno o diputados por el principio de representación proporcional, tiene efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las delegaciones. Constituye coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a diputados de mayoría relativa o de jefes delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las delegaciones, la coalición por la que se postule más del 30% de diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales.

c) En candidatura común

Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran una fórmula.
- Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de



campana determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar cinco días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive y el Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos.
- Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Procedimiento para el registro

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:

- I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá ser presentada por la persona facultada por el partido político o coalición, según estatutos o convenios, señalando el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - d) Ocupación.
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía.
 - f) Cargo para el que se les postule.
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula.
 - h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes.
 - i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen.
 - j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no



podrá exceder de 20% del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 3 3.0 cm), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
- b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o coalición.
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional (referente a que las fórmulas de candidatos cumplen con los requisitos de ley así como con la cuota de género que establece el tercer párrafo del Artículo 9 del *Código Electoral del Distrito Federal*, es decir que la lista debe conformarse por segmentos de tres candidaturas en donde invariablemente una deberá ser de género distinto a las otras dos. Ejemplo:*



Lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional

Orden de prelación	Tipo de candidato	Número de segmento	Tipo de candidato	Tipo de candidato	Relación de género
No. 1	Propietario	Segmento 1 de propietarios	Suplente	Segmento 1 de suplentes	2 candidatos de un mismo género y 1 distinto.
No. 2	Propietario		Suplente		
No. 3	Propietario		Suplente		
No. 4	Propietario	Segmento 2	Suplente	Segmento 1 de suplentes	2 candidatos de un mismo género y 1 distinto.
No. 5	Propietario		Suplente		
No. 6	Propietario		Suplente		
No. 7	Propietario	Segmento 3	Suplente	Segmento 1 de suplentes	2 candidatos de un mismo género y 1 distinto.
No. 6	Propietario		Suplente		
No. 9	Propietario		Suplente		

Así sucesivamente hasta llegar a la fórmula número 26 y en cada uno de estos segmentos, deberá haber dos candidaturas de un mismo género y la otra de distinto género.

* Criterios Generales para la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular que habrán de votarse en el proceso electoral 2006.

Los formatos que contienen la leyenda de manifestación por escrito que la forma de integración de la lista de representación proporcional está de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal, serán entregados con la debida anticipación a cada instituto político y coalición junto con las carpetas para el registro de candidatos que facilitarán la integración de documentos que deben presentarse por cada candidatura.

- e) Constancia de registro de la plataforma electoral.
- f) Reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador.

El requisito previsto en este apartado, se deriva de las reformas al ordenamiento electoral local aprobadas el 19 de octubre de 2005. Así, la obligación de los partidos políticos o coaliciones relativa la presentación de un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador se aplica a las elecciones de Jefe de Gobierno, jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y además, se encamina a garantizar los principios de equidad y legalidad



en los procesos electorales aludidos, tras regular las erogaciones de los precandidatos ganadores para los que se solicite su registro a un cargo de elección popular.

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los consejos general y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político o coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al partido político o coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los consejos distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.



Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los consejos general y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notifica de inmediato al partido político o coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En materia de registro de candidaturas los partidos políticos deberá observarse lo siguientes:

- Los partidos políticos promoverán una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.
- Los partidos políticos o coaliciones no pueden registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo en el caso de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con un tope de 10 candidatos a diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por ambos principios.

Sustitución de candidatos

La sustitución de candidatos se debe solicitar por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este código para el registro de candidatos.



En los casos de renunciias parciales de candidatos postulados por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

CONCLUSIONES

1. Las candidaturas electorales ocuparan siempre un lugar medular en el proceso de democratización.
2. El registro de candidatos es uno de los aspectos más importantes en los procesos electorales, pues de éste dependerán futuras impugnaciones y hasta la realización de una elección extraordinaria, en el caso de que los candidatos registrados no reunieran los requisitos de elegibilidad.
3. Las candidaturas son una figura en continuo movimiento, que repoden a las corrientes que internacionalmente han protegido el derecho de sufragio, como ejemplo podemos citar la llamada cuota de género.
4. Las líneas de investigación futuras estarán delineadas sobre el derecho universal del sufragio, en su sentido activo y pasivo, porque efectivamente todos los ciudadanos votamos pero sólo podemos acceder al ejercicio del poder a través de los partidos políticos.

1.8 REGISTRO DE REPRESENTATES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Martha Alvarado Montiel

Se considera que los representantes de partido político ante mesas directivas de casilla representan una forma de control y representación de los partidos políticos



en el funcionamiento de las mesas directivas de casilla. Así, como para otorgarle mayor credibilidad y transparencia, no sólo fiscalizando que no se cometan fraudes o irregularidades, sino también garantizando la pluralidad en la representación de intereses en el proceso.

Los partidos políticos y coaliciones tienen derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla. Deben acreditarlos por escrito ante el consejo distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta catorce días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación.

Por lo tanto, los partidos políticos son elementos del sistema político que intermedian entre la sociedad y el régimen político. Históricamente desempeñan funciones de socialización, movilización, representación y participación, mientras que en el régimen político fueron de legitimación y de operatividad. Estas tareas, se presentan interrelacionadas y no mutuamente excluyentes.

Tipos de representantes ante mesa directiva de casilla

1. Pueden acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla.
2. Dos representantes generales propietarios, en cada distrito electoral y hasta por cada diez casillas electorales.

Procedimiento de registro

Deben anexar la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán.

Nombramiento

Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del partido político o coalición, debiendo contener la denominación del partido político o



coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del partido político o coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento.

Durante el plazo para su registro los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; el Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los partidos políticos o coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.

Las solicitudes de registro que no reúnan alguno o algunos de los requisitos se regresarán al partido político o coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones.

Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

Derechos de los representantes de partidos políticos ante MDC

- a) Ejercer su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados.
- b) Observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.
- c) Portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o coalición al que representen y con la leyenda visible de “representante”.



- d) Participar en la instalación de la casilla y coadyuvar al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- e) Presentar, en cualquier momento, escritos de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas.
- f) Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral y
- g) Recibir del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Obligaciones

- a) Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla
- b) No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas
- c) Acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mediante el nombramiento respectivo

Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.

CONCLUSIONES

1. Los representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla revisiten un mecanismo de control para evitar fraude y dar transparencia a la jornada electoral.



2. Esta representación permite que los partidos políticos durante la jornada electoral, manifiesten su inconformidad con algún hecho, mediante la presentación de escritos de incidentes o protesta.
3. En algunos casos es tan importante el escrito de protesta que de él dependerá un medio de impugnación.

1.9 REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES

Martha Alvarado Montiel

Concepto

Comenzaremos por lo que el *Diccionario de la Lengua Española* define sobre la palabra observador y que proviene del “latín *observator, oris*, adj. que observa, persona que es admitida en congresos, reuniones científicas, literarias, etc., sin ser miembro de pleno derecho.”

En tanto, que en el ámbito del Derecho Electoral Internacional, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IIDEA, Código de Conducta para Observadores Internacionales), define a la observación electoral como “la recolección sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito específico de llegar a una opinión fundamentada sobre la adecuación de ese proceso, a partir de datos recogidos por personas u organizaciones especializadas, que no están inherentemente autorizadas a intervenir en el mismo”.

Desde el punto de vista jurídico la regulación de esta figura esta estrictamente contemplada en la legislación electoral, que establece quienes tienen derecho a participar como “observador electoral”, los requisitos y el ámbito de actuación.

Por lo tanto, de conformidad con el *Código Electoral del Distrito Federal*, podemos definir como observador electoral a aquel ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que al cumplir con los requisitos que señala la ley, obtiene su acreditación como tal ante la autoridad respectiva, para participar



en la observación de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Los observadores se mueven en dos líneas paralelas; por una parte son promotores directos e indirectos de elecciones libres y limpias, y por otro son testigos del proceso al que eventualmente prestan apoyo.

Las autoridades electorales son las que garantizan y protegen esta libertad democrática y los observadores son testigos de esta voluntad. De ninguna manera su presencia consiste en mantener o defender esta libertad, sino en evaluar el comportamiento de las instancias encargadas de defenderla, así como servir de eco ante la opinión nacional o internacional, en su caso. Asimismo, uno de los propósitos de la observación electoral es darle legitimidad hacia el interior para los actores nacionales, por eso la observación ciudadana del proceso electoral pretende convertirse en una garantía de transparencia y legalidad.

En ese sentido, la observación electoral expresa el interés en el logro de elecciones democráticas y bajo el imperio de la ley, observación que debe llevarse además con el más alto grado de imparcialidad en relación con los contendientes.

También podemos afirmar que la observación electoral es un derecho o garantía que tienen los ciudadanos y que permite a las autoridades electorales no sólo garantizar el ejercicio de ese derecho, sino además darle credibilidad y legitimidad a las elecciones. Esta figura trasciende con vital importancia y es promovida por organismos internacionales y agrupaciones nacionales partidistas e independientes.

Antecedentes de la observación electoral en México

En la década de los setenta la observación electoral cobró un sentido sustancial para los procesos electorales. Sin embargo, el auge de la observación electoral en América Latina se dio hasta la década de los noventa.

Uno de los acontecimientos que en materia de observación electoral marcó un hito en los procesos electorales del México contemporáneo, fueron las elecciones del 6 de julio de 1986 que se llevaron a cabo en Chihuahua para elegir gobernador, 67 presidentes municipales y 14 diputados locales, debido al inusitado papel activo de un partido de oposición y la participación social en su apoyo, la atención



internacional y los medios de comunicación masiva se concentraron en México, y por primera vez y de manera publicitada se tuvo la presencia deliberada de testigos externos al proceso electoral y a los acontecimientos electorales.

Además, estos comicios se llevaron a cabo unos meses después del terremoto de septiembre de 1985, hecho social que marcó de manera significativa, la vida civil y política del país, ya que en la Ciudad de México se creó un clima de auto-organización de grandes contingentes sociales.

Ambos acontecimientos influyeron y estimularon a una opinión pública que se expresaba en la apertura cada vez mayor de los medios de comunicación. Este proceso social de participación cada vez más amplia atendió al reclamo ciudadano con la creación de organizaciones sociales con carácter político autónomo, primero como sociedades civiles y después, como organizaciones civiles no gubernamentales.

Este primer ciclo se cerró con el proceso electoral de 1988, con la presencia de núcleos urbanos organizados de manera independiente o en torno a los partidos de oposición en el Distrito Federal y que en varias ciudades del país generó los principales contingentes de apoyo civil a la observación del proceso electoral que buscaba la garantía de transparencia.

La movilización autónoma de organizaciones civiles nacionales y no gubernamentales con apoyo internacional demostró el agotamiento de los márgenes legítimos de la conducción gubernamental aceptada por los individuos y los actores del sistema político mexicano. Hubo un intenso activismo de grupos de la sociedad civil con el ánimo de inhibir irregularidades que alteraran la voluntad de los ciudadanos.

En 1991 se notaron indicios de tal actividad, al organizarse acciones de observación y conteo rápido de sufragios en las elecciones gubernamentales de San Luis Potosí y Chihuahua a través de la participación de organismos no gubernamentales, como Movimiento Ciudadanos por la Democracia (MCD) en la entidad potosina.

El 23 de septiembre de 1993, con la reforma hecha al Artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparece por primera vez la figura de “observador electoral”. Aquí se estableció que los ciudadanos que desearan participar como observadores podrían hacerlo sólo durante la jornada electoral. Para ello debían acreditarse ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral correspondiente y presentar una solicitud y una copia de su credencial para votar con fotografía.



Además, debían declarar que habrían de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y que no tenían vínculos con partido u organización política alguna. Asimismo, se señalaba que los observadores debían abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como de hacer proselitismo o manifestarse a favor de cualquier partido o candidato.

En el inicio de 1994, como consecuencia del conflicto en Chiapas, las condiciones y el ambiente electoral sufrieron un drástico deterioro. Ante ello, el gobierno y los partidos políticos empezaron a considerar la conveniencia de aceptar no sólo a los observadores electorales nacionales, sino también a los extranjeros para las siguientes elecciones del 21 de agosto.

La presencia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) fue otro componente de la observación electoral que participó en el proceso de 1994. La segunda vertiente fue la manera en que jurídicamente se procesó la presencia masiva de organizaciones civiles y la demanda ciudadana de legalidad, certeza e imparcialidad en el proceso electoral, cualidades de moral pública que la organización civil no gubernamental se atribuía por el hecho de estar integrada por ciudadanos independientes del Estado.

El 27 de enero de 1994 las autoridades electorales y los representantes de ocho de los nueve partidos políticos nacionales (excepto el Partido Popular Socialista) suscribieron el Acuerdo y Compromisos Básicos por la Paz, la Democracia y la Justicia, en el cual sumían el compromiso de crear las condiciones de estabilidad política y respeto a los derechos de todos los ciudadanos mexicanos para la observación de las elecciones, a fin de garantizar elecciones limpias, imparciales y creíbles que contribuyeran al avance de la democracia en el país.

Objetivos de la observación electoral

Son múltiples los objetivos que se pretenden alcanzar con la participación de los ciudadanos como observadores electorales entre ellos podemos señalar los siguientes:

- Conferir legitimidad.



- Evaluación de un proceso electoral.
- Contribuir a crear confianza, consolidar proceso de apertura o limitar las posibilidades de violencia.
- Contribuir a detectar o evitar fraudes.

Tipos de observación electoral

Los tipos de observación han sido clasificados por algunos autores, de la siguiente manera:

- a) Por el carácter de la observación, activa o pasiva.
- b) Por los aspectos de la elección que se observan, del proceso electoral o del acto electoral.
- c) Por la nacionalidad de los observadores, internacional o nacional y
- d) Por el tipo de proceso electoral a observar, elecciones o consultas.

La observación electoral en el Distrito Federal

Durante los últimos años la Ciudad de México ha experimentado importantes cambios en su vida política: el primero de ellos en 1988 cuando los capitalinos eligieron por primera vez una Asamblea de Representantes, y el segundo, con la reforma constitucional de 1993 que permitió promulgar un Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que norma las relaciones políticas en la Ciudad de México, expedido en 1994 por el Congreso de la Unión.

Posteriormente, fue la reforma al Artículo 122 Constitucional publicada el 22 de agosto de 1996, que tuvo un enorme impacto en la estructura de gobierno de la ciudad, al incrementar las facultades de la Asamblea de Representantes para denominarla Asamblea Legislativa, integrada ya por diputados con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales.

Con la reforma constitucional de 1996 también el Congreso reformó y adicionó en dos ocasiones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el 22 de noviembre de 1996 y el 4 de diciembre de 1997, con esta última se adicionó un título sexto



dedicado a las autoridades electorales locales y a los partidos políticos. Fue así como se inició en el Distrito Federal una transformación en la vida política de la Ciudad.

Finalmente, con las bases establecidas por el nuevo Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto de Código Electoral del Distrito Federal, que entró en vigor el 6 de enero de 1999 y que dio vida a las autoridades electorales y partidos políticos en el Distrito Federal. Así surgió el Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones están orientados entre otros a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El *Código Electoral del Distrito Federal* establece entre los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana.

En ese sentido el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral que garantiza el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que en cumplimiento de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, ha robustecido la credibilidad y la legitimidad en las elecciones impulsando desde su creación, la observación electoral por parte de ciudadanos y organizaciones civiles.

Derecho a participar como observador electoral

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

La regulación en el *Código Electoral del Distrito Federal*, se encuentra en los Artículos 4, párrafo primero, inciso c) y 171, párrafo primero señalan que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal participar como observadores. En el



Artículo 52, párrafo tercero, inciso c), que establece que los fines y acciones del Instituto estarán orientados, entre otros, a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El procedimiento para llevar a cabo la acreditación de los observadores electorales encuentra su fundamento en el *Código Electoral del Distrito Federal*, particularmente en los artículos siguientes:

Los Artículo 85, incisos a), b) y 87, inciso b), que señalan que los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones, acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral y que el Consejero Presidente del Consejo Distrital recibirá las solicitudes de acreditación como observadores durante el proceso electoral. Asimismo, en el capítulo II (Artículos 171 a 173) del *Código Electoral del Distrito Federal* regula en específico la figura de los Observadores Electorales.

En materia de observación electoral internacional, el *Código Electoral del Distrito Federal* establece en el Artículo 173, que el Consejo General del Instituto en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas. Asimismo, podrá celebrar convenios sobre esta materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.

Requisitos para ser observador electoral

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- c) No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados.



- d) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Tipos de observación electoral reconocidas en el Distrito Federal

Recordemos que anteriormente se había señalado que la observación electoral, la podemos clasificar por los aspectos de la elección que se observan, ya sea el proceso electoral o de un acto electoral en específico, en este sentido podemos decir que existen dos tipos de observadores electorales en el distrito federal:

1. Aquellos que participan durante todo el proceso electoral, es decir durante todas sus etapas, y
2. Aquellos que participan sólo en la etapa de la jornada electoral.

En cuanto a la clasificación que se hace por la nacionalidad de los observadores, internacional o nacional, no podemos decir que existen observadores electorales internacionales, pues la legislación les da la categoría de “visitantes extranjeros”, aunque desarrollen actividades inherentes a la observación electoral internacional, quizá aquí valdría la pena reflexionar sí para estar acorde con el ámbito del derecho internacional y los tratados internacionales celebrados en la materia, debería de cambiarse la denominación de visitante extranjero por la de observador internacional.

Por otro lado, atendiendo a la clasificación de los observadores electorales por el tipo de proceso electoral a observar, ya sean elecciones constitucionales o instrumentos de participación ciudadana, podemos decir que se reconoce a los siguientes tipos de observadores electorales:

1. Observadores de los procesos electorales
2. Observadores de los procesos de participación ciudadana



Plazos e instancias para presentar solicitudes de acreditación

Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, en el Proceso Electoral del 2006, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión del 20 de enero realizó la Declaratoria Formal de Inicio del Proceso Electoral, las solicitudes de registro para participar como observadores electorales, en forma personal, podían presentarse ya a partir de dicho día y hasta el 31 de mayo, conforme lo señalado en el Artículo 172, párrafo primero del *Código Electoral del Distrito Federal*. En el caso de las solicitudes para participar como observador electoral, tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral, estas se presentaron del 1 al 15 de junio del mismo año. En estos periodos, según fuera el caso, los ciudadanos interesados debían acudir a la sede del consejo distrital correspondiente a su domicilio para recoger el formato de solicitud de acreditación.

Procedimiento de registro

De conformidad con lo previsto en el Artículo 171 del *Código Electoral del Distrito Federal*, los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a participar como observadores electorales en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

En atención a esta disposición el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión celebrada el 20 de enero de 2006, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal* por el que aprobó el “Procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario del 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Distrito Federal”.



En términos generales dicho procedimiento establece lo siguiente:

1. Presentación de la solicitud. La solicitud debía presentarse personalmente en el formato establecido, ante el Consejero Presidente del Consejo General (cuando se trate de organizaciones de ciudadanos) o Distrital (si se trata de ciudadanos) que corresponda al domicilio del interesado, debidamente requisitada, firmada y acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Dos fotografías tamaño infantil del solicitante;
 - b) Una fotocopia de su credencial para votar con fotografía, por ambos lados;
 - c) La constancia del curso de capacitación que les haya impartido el Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - d) La manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político y la coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate;
 - e) La declaración bajo protesta de decir verdad que suscribía el solicitante, de no ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección; ni ser servidor público de la federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados; ni ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, que estaba integrada al formato de la solicitud y
 - f) Cuando la solicitud sea presentada por organizaciones de ciudadanos, esta deberá presentarse en solicitudes individuales.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, impartió los cursos de capacitación respectivos, en donde se entregó una guía sobre el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, los derechos y obligaciones de los observadores electorales, delitos electorales e incidentes que se pudieran presentar en la jornada electoral.

2. Verificación de la solicitud. En los casos en que al revisar la solicitud se observaba la omisión de algún requisito, se notificaba al solicitante.



3. Aprobación de la solicitud y notificación de la resolución. Los Consejeros Presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darían cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emitía debía ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizaba este derecho y resolvía cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas. Además, se notificaba por estrados los términos de las resoluciones improcedentes que emitiera el Consejo respectivo para cada caso en particular. En el caso de las solicitudes improcedentes, esta notificación debía realizarse durante los tres días siguientes a la emisión de la resolución respectiva.
4. Expedición de acreditaciones y gafetes de identificación de observadores electorales. Las acreditaciones correspondientes a las solicitudes aprobadas por los Consejos General o Distritales, eran entregadas a los solicitantes junto con sus gafetes de identificación, por el conducto del Consejero Presidente, en las oficinas correspondientes, dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo en que se aprobaron las solicitudes. Cabe señalar que el *Código Electoral del Distrito Federal*, establece que los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, deben verificar la identidad de los observadores electorales.

Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, el Consejero Presidente del Consejo Distrital dispuso las medidas necesarias para que los ciudadanos mexicanos, debidamente acreditados, que participarían como observadores electorales durante la organización y desarrollo de un Proceso Electoral 2006, contarán con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en los términos establecidos por el *Código Electoral del Distrito Federal*.

Actualización de los observadores electorales

Los observadores electorales acreditados podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes, en una o varias casillas, así como en el local del Consejo General o Distrital, pudiendo observar los siguientes actos:



- Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto.
- Presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral: instalación de Mesas Directivas de Casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en las casillas; fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas; y clausura de las Mesas Directivas de Casilla.
- Solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades.

De conformidad con la ley de la materia, los observadores electorales se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos o coaliciones en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político, coalición o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla podrán aplicar las medidas que establecen el Artículo 194 y 195 del Código Electoral del Distrito Federal.

Los observadores pueden presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades, pero éstos, los juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deben declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades



relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes son publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

CONCLUSIONES

1. La figura del observador electoral es relativamente joven en el Distrito Federal, pues tiene escasos siete años de estar vigente en los procesos electorales y de participación ciudadana.
2. La observación electoral es una figura que evolucionará en atención a los nuevos requerimientos de nuestra democracia representativa, de los partidos políticos, de las organizaciones de la sociedad civil, de los medios de comunicación, de la comunidad internacional, de la opinión pública nacional y extranjera, de la calidad en las campañas electorales, transparencia de recursos de partidos políticos y aplicación de la justicia electoral, temas nuevos que ante sí se presentan con las democracias contemporáneas. En este rubro se encuentran las futuras líneas de investigación sobre el tema de la observación electora.
3. Aunque los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral, es decir efectos vinculantes, el impacto de la observación electoral es un referente de credibilidad y legitimidad.
4. Inhibir el fraude electoral, disuadir a los actores políticos deseoso de alterar la voluntad popular y legitimar la organización de elecciones democráticas.



1.10 OBSERVADORES ELECTORALES

Luis Gabriel Mota

Concepto

Los procesos electorales democráticos suelen ser instrumentos cada vez más complejos y diversos, en gran medida por la cantidad de elementos que aporta a la construcción de gobiernos con alta legitimidad y a la exigencia de la sociedad para expandir los espacios de participación, que dejan de circunscribirse a la simple labor de sufragar y colaborar en la organización de los procesos electorarios en sus espacios de residencia como funcionarios de mesas directivas de casilla.

La observación electoral es definida como “la recolección sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito específico de llegar a una opinión fundamentada sobre la adecuación de ese proceso, a partir de datos recogidos por personas u organizaciones especializadas, que no estén inherentemente autorizadas a intervenir en el mismo”.¹⁰⁷ Al anterior concepto habría que añadir la utilidad de la observación electoral como un elemento de presión de la comunidad (internacional o local) hacía la sociedad o grupos de poder que compiten directa o indirectamente por el poder mediante procesos tendientes a ser democráticos. De esta forma, la observación electoral aporta al establecimiento y/o consolidación de una democracia elementos disuasorios de la violencia o el fraude electoral.

Aunque el concepto anterior de observación electoral requiere, para su cabal cumplimiento, la capacidad de recolección y sistematización de información, labor que implica habilidades y cualidades en ocasiones ajenas a la ciudadanía, lo cierto es que los organismos electorales en México (tanto el órgano federal como los

¹⁰⁷ Este concepto de observación electoral es utilizado por el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral IIDEA, citado por Ignacio Boneo, Manuel Carrillo y Ricardo Valverde, “La observación (internacional y local) de las elecciones”, en Dieter Nohlen, *et al.*, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 1073.



correspondientes en cada entidad federativa) tratan de proporcionar a los ciudadanos y organizaciones los mecanismos, recursos y conocimientos mínimos para desempeñar esta tarea ciudadana. Esta actividad de capacitación es comprendida como parte de las prerrogativas políticas de los ciudadanos dentro de los procesos electorales, la que se describe específicamente en los códigos y leyes secundarias, con una obligación de las autoridades administrativas encargadas de su ejecución; sin embargo, el énfasis está dado por la creación de una observación electoral de calidad, lo que presupone la posibilidad real de que el ciudadano cuente con todos los recursos y conocimientos para que, en ejercicio de esta prerrogativa, pueda dar una opinión fundamentada sobre el desarrollo adecuado —más allá de lo legal— de un proceso electoral. Respecto a esto último, ha de señalarse que las opiniones surgidas de la observación electoral no están delimitadas a los aspectos formales y legales de una elección democrática, también incluyen aquellas evaluaciones sobre las condiciones y comportamientos extralegales que establecen y determinan el entorno de una elección. En cuanto a los observadores internacionales, es menester señalar que el aporte de su participación en los procesos electorales responde a una necesidad de legitimación y reconocimiento por parte de la comunidad mundial del sistema político en cuestión, útil para quienes organizan el proceso (gobierno en turno y organismo electoral) como para quienes serán electos a partir de los mismos (gobierno a conformarse), estableciendo una conexión de certidumbre entre posibles gobiernos de transición, de alternancia o simplemente legitimando el procedimiento de renovación de autoridades populares.

Finalmente, la tarea de observación electoral corresponde a sujetos ajenos a la competencia, que no estén inherentemente autorizadas a intervenir en el mismo, es decir, que excluye a autoridades gubernamentales, autoridades pertenecientes a las esferas administrativas y judiciales del proceso, así como a los partidos políticos y candidatos.

A partir de la reforma electoral de 1993, la actividad de observación electoral fue incluida como una de las prerrogativas de los ciudadanos nacionales, el Artículo 4 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE) estableció la figura de observadores electorales; a partir de esa fecha, en cada una de las legislaciones estatales en materia electoral se fue reconociendo esta figura de participación ciudadana,



en todas ellas como parte de los derechos políticos de los ciudadanos, aunque en algunos casos acotada a cuestiones de territorialidad o residencia.

Total de observadores electorales

Año	Observadores
1994	81 620
1997	24 391
2000	38 433
2003	11 522
2006	25 321
Total	181 287

Fuentes: 1994–2000 www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem; 2003–2006 www.ife.org.mx/documentos/OE/prontuario2006/

El carácter nacional de la observación electoral

Las actividades tendientes a la verificación de los procesos electorales guarda dos dimensiones: la de carácter internacional, en donde participan miembros de otras comunidades nacionales y la estrictamente nacional, en donde únicamente los individuos que tienen el reconocimiento como ciudadanos nacionales pueden ejercer esta actividad.

Si bien es cierto que la participación de miembros de la comunidad internacional guarda un peso específico con relación a las valoraciones sobre el grado de imparcialidad y certeza de un proceso comicial, su presencia como observadores internacionales —ajenos a las lógicas de los poderes locales— otorga legitimidad y credibilidad a quienes organizan dicho proceso. También lo es el hecho de que en los estados en donde se admite esta valoración existen grados de desconfianza sobre las elecciones. Generalmente son las naciones en donde estas características son más evidentes: aquellas en un tránsito democrático a partir de guerras civiles, gobiernos militares o civiles autoritarios, o de cualquier forma de gobierno no democrática.

En México la observación electoral esta restringida únicamente a los ciudadanos mexicanos, pero no es ajena a la presencia de ciudadanos extranjeros que



deseen realizar actividades similares. Así, el Artículo 5, numeral 3 del COFIPE establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos esta actividad. Sin embargo, esta misma norma establece en su Artículo 82, numeral 2 que el órgano superior de dirección del órgano federal podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral.

Aún cuando la norma federal permite la participación de extranjeros en los procesos nacionales, en muy pocas entidades se cuenta con figuras similares que permitan una participación de la comunidad internacional. Los estados de Chiapas, Durango, Nayarit, así como el Distrito Federal recuperan la figura de visitantes extranjeros dentro de sus legislaciones, permitiendo la participación bajo esta categoría.

Extrañamente, las legislaciones de los estados de Guanajuato y Yucatán contemplan el otorgamiento de acreditaciones como observadores extranjeros, contraviniendo lo establecido por la norma federal.

La legislación electoral mexicana y la observación electoral

Reconocimiento y ámbito de acción de la observación electoral

La legislación electoral federal así como en la gran mayoría de las entidades federativas se reconoce como un derecho de los ciudadanos el desarrollo de actividades de observación electoral.

En los estado de Nayarit y Querétaro este derecho esta concebido únicamente a los ciudadanos y residentes de la entidad. En Quintana Roo la acreditación únicamente se podrá solicitar de manera personal, la cual será intransferible.

En el estado de Baja California se contempla la distinción entre observadores residentes y quienes no residen dentro de la entidad, aunque los derechos y obligaciones son las mismas para ambos; en cuanto al estado vecino de Baja California Sur, distingue a la figura de Observadores Nacionales, al igual que Chiapas. Por último, en el estado de Nayarit se establece la figura de visitantes a quienes no sean ciudadanos de la entidad o residentes efectivos, quienes sólo están habilitados a desarrollar sus funciones durante la jornada electoral.



Con relación al ámbito temporal de observación, la legislación en materia de procesos federales faculta al ciudadano a realizar sus apreciaciones durante la preparación y desarrollo de todo el proceso electoral. Así sucede en la mayor parte de las entidades federativas, salvo Baja California y Jalisco, en donde la observación electoral se restringe a la jornada electoral. En el estado de Nuevo León, la actividad de observación se extiende hasta la etapa de declaración de validez de la elección que se trate.

En cuanto al ámbito espacial, las actividades de este tipo de participación política en materia federal comprenden la totalidad del territorio nacional. En las entidades, esta actividad se circunscribe a la totalidad del territorio en donde se realiza el proceso, aunque existen casos particulares como:

- a) Aguascalientes, Coahuila y Zacatecas, plantean que los observadores están obligados a señalar la demarcación espacial en la cual desarrollarán sus actividades el día de la jornada electoral.
- b) Estado de México, al prohibir la observación electoral a los ciudadanos en el municipio o el distrito electoral en donde tenga su residencia efectiva. Asimismo, en el estado de Quintana Roo, la actuación de los observadores electorales está impedida en aquellos municipios o distritos electorales donde el ciudadano guarde relación de parentesco consanguíneo hasta el tercer grado con el o los candidatos, o ser cónyuge de uno de ellos.
- c) Tlaxcala, en donde los ciudadanos que participen como observadores deberán describir los actos o etapas específicas que desean observar, así como el señalamiento de los lugares específicos en donde realizarán esta actividad.

Requisitos para la observación electoral

A fin de que los ciudadanos realicen sus labores de observación electoral, la norma electoral federal establece como requisitos a los ciudadanos los siguientes:

- a) La presentación de una solicitud por escrito que comprenda los datos personales de los ciudadanos interesados.



- b) La presentación de una fotocopia de la credencial de elector con fotografía.
- c) La manifestación expresa de conducir sus actividades conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y de manera apartidista.
- d) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- e) No ser o haber sido dirigente a nivel nacional, estatal o municipal de partido u organización en los últimos tres años anteriores al día de la elección.
- f) No ser, o haber sido, candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores al día de la elección.
- g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el IFE o las organizaciones a las cuales está afiliado o registrado el ciudadano interesado.

Requisitos para obtener la acreditación

Entidad	Requisitos	Entidad	Requisitos	Entidad	Requisitos
AGS	a, b, c, d, e, f, g	GTO	a, b, c, d, e, f, g	QUIN	a, b, c, d, e, f, g
BCAL	a, b, c, d, e, f, g	GRO	a, b, c, d, e, f, g	SLP	a, b, c, d, e, f, g
BCS	a, b, c, d, e, f, g	HGO	a, b, c, d, e, f, g	SIN	a, b, c, d, e, f, g
CAMP	a, b, c, d, e, f, g	JAL	a, b, c, d, e, f, g	SON	a, b, c, d, e, f, g
COL	a, b, c, d, e, f, g	MICH	a, b, c, d, e, f, g	TAB	a, b, c, d, e, f, g
CHIA	N/C	MOR	a, b, c, d, e, f, g	TAM	a, b, c, d, e, f, g
CHIH	a, b, c, d, e, f	NAY	a, b, c, d, e, f, g	TLAX	a, b, c, d, e, f, g
COA	a, b, c, d, e, f	NLN	a, b, c, d, e, f, g	VER	a, b, c, d, e, f, g
EDMX	a, b, c, d, e, f, g	OAX	a, b, c, d, e, f, g	YUC	a, b, c, d, e, f, g
DF	a, b, c, d, e, f, g	PUE	a, b, c, d, e, f, g	ZAC	a, b, c, d, e, f, g
DGO	a, b, c, d, e, f, g	QRO	a, b, c, d, e, f, g		

Cada una de las entidades federativas establece una serie de particularidades en relación a los requisitos que debe cumplir quien desee realizar actividades de observación electoral. A continuación se enlistan las siguientes:

- a) En los estados de Aguascalientes, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco, se establece la prohibición expresa a los ministros de culto.



- b) Aguascalientes, Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí y Tlaxcala, se prohíbe la actividad de observación a los servidores públicos federales, estatales o municipales.
- c) En Campeche y Nuevo León, la observación electoral esta prohibida expresamente a los militantes de los partidos o agrupaciones políticas.
- d) En Aguascalientes y Sinaloa, cuando la solicitud del ciudadano presente omisiones, podrá ser requerido por la autoridad electoral a efecto de que subsane dichas omisiones.
- e) En Coahuila, Michoacán, Nayarit y Tlaxcala, se solicita al ciudadano fotografías recientes.
- f) En Nayarit se establece como requisitos, además de la ciudadanía, una residencia mínima de 5 años anteriores al día de la elección.
- g) En Querétaro y Tamaulipas, se establecen prohibiciones a los miembros activos de las fuerzas armadas.
- h) En Querétaro y Tlaxcala, no se concederá el registro y acreditación a los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de los candidatos.
- i) En Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas están impedidos a desarrollar esta actividad quienes hayan sido condenados por sentencia ejecutoria por delito doloso.
- j) En Quintana Roo está prohibida la observación electoral a los empleados del órgano electoral, así como del órgano jurisdiccional en la materia.
- k) En San Luis Potosí, la prohibición es expresamente a cualquier ciudadano que hubiese sido candidato a puesto de elección popular.

Mecanismos de registro y acreditación de los observadores electorales

Los ciudadanos que pretenden participar como observadores pueden registrarse de manera personal o a través de las organizaciones creadas para éste fin ante los órganos estatales o distritales con que cuenta en IFE, es decir, el registro se puede realizar en los órganos de cada entidad federativa o ante los 300 órganos distritales. A partir de lo señalado por la legislación federal, en cada entidad federativa se han adaptado modelos de diversa



índole, muchos similares y los pocos con ciertas particularidades. El siguiente cuadro detalla los órganos dentro de cada estructura estatal responsables de llevar a cabo la acreditación de los ciudadanos, así como de las organizaciones de observadores electorales. En el caso de los estados de Baja California Sur y Chiapas, el registro y acreditación de los observadores nacionales corresponde de manera exclusiva al órgano estatal.

Órganos responsables de acreditar a los observadores electorales

Entidad	Órgano	Entidad	Órgano	Entidad	Órgano
AGS	Estatal	GTO	Estatal	QUIN	Estatal o Distrital
BCAL	Estatal o Distrital	GRO	Estatal, Distrital o Municipal	SLP	Distrital o Municipal
BCS	Distrital	HGO	Estatal, Distrital o Municipal	SIN	Estatal o Distrital
CAMP	Distrital o Municipal	JAL	Estatal o Distrital	SON	Estatal
COL	Estatal	MICH	Estatal o Distrital	TAB	Estatal
CHIA	N/C	MOR	Estatal	TAM	Estatal, Distrital o Municipal
CHIH	Estatal	MAY	Estatal	TLAX	Estatal
COA	Estatal	NLN	Estatal o Municipal	VER	Estatal, Distrital o Municipal
EDMX	Estatal	OAX	Estatal, Distrital o Municipal	YUC	Estatal
DF	Distrital	PUE	Estatal o Distrital	ZAC	Estatal
DGO	Estatal o Municipal	QRO	Estatal o Distrital		

La jornada electoral y los observadores electorales

La parte sustancial de la actividad de observación electoral se desarrolla el día de la jornada electoral, cuando los ciudadanos acuden a sufragar en cada una de las



casillas electorales instaladas para este fin. La legislación federal señala que podrán observarse los siguientes momentos de la jornada electoral:

- a) Instalación de la casilla
- b) Desarrollo de la votación
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla
- d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla
- e) Clausura de la casilla
- f) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital
- g) Recepción de escritos de incidencias y protesta

En el caso de Aguascalientes y Coahuila, los observadores electorales sólo pueden permanecer en la casilla de manera transitoria, mientras cumplan las funciones inherentes a su función. En los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima y Morelos, el observador electoral está obligado a portar su acreditación o gafete durante el desempeño de sus funciones.

Prohibiciones a los observadores electorales

En el desarrollo de sus actividades el día de la jornada electoral, los observadores son obligados a respetar una serie de medidas que garanticen el buen desarrollo de los comicios, la imparcialidad, así como la veracidad en el transcurso de la jornada electoral. La legislación federal establece como prohibiciones, bajo la categoría de abstención, las siguientes conductas:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.



Restricciones a la observación electoral

Entidad	Prohibiciones	Entidad	Prohibiciones	Entidad	Prohibiciones
AGS	a, b, c, d	GTO	a, b, c, d	QUIN	a, b, c, d
BCAL	a, b, c, d	GRO	a, b, c, d	SLP	a, b, c, d
BCS	a, b, c, d	HGO	a, b, c, d	SIN	a, b, c, d
CAMP	a, b, c, d	JAL	a, b, c, d	SON	a, b, c, d
COL	a, b, c, d	MICH	a, b, c, d	TAB	a, b, c, d
CHIA	N/C	MOR	a, b, c, d	TAM	a, b, c, d
CHIH	a, b, c	NAY	a, b, c, d	TLAX	a, b, c, d
COA	a, b, c, d	NLN	a, b, c, d	VER	a, b, c, d
CDMX	a, b, c, d	OAX	a, b, c, d	YUC	a, b, c, d
DF	a, b, c, d	PUE	a, b, c, d	ZAC	a, b, c, d
DGO	a, b, c, d	QRO	a, b, c, d		

En el caso de Nuevo León y Querétaro, existe la prohibición de que, en ningún momento, podrán permanecer más de dos observadores electorales en el interior de la casilla.

Informes de la observación electoral

La información de las actividades de observación electoral que se realice en el transcurso del proceso electoral, incluyendo la jornada electoral, se realizan en los términos y tiempos que determina el Consejo General del organismo federal. En ningún caso, señala la norma, los informes, juicios, opiniones y conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados.

Lo anterior se repite en gran medida en el ámbito local, salvo en casos específicos como los siguientes:

- a) En Campeche los informes de los observadores electorales deberán presentarse en un plazo no mayor a 72 horas; las observaciones que contenga el informe podrán tener incidencia en la realización de próximos procesos electorales. La norma local establece que “si derivado de estos informes se desprenden hechos presumiblemente delictuosos,



la autoridad electoral respectiva presentará la denuncia de hechos ante la autoridad competente.” Algo similar ocurre con la legislación del Estado de México.

- b) En Michoacán y Nayarit, los informes deberán presentarse dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral; en Morelos el plazo es de 3 días. En Nuevo León este periodo se amplía a 5 días.
- c) En el estado de Puebla y Sinaloa los observadores deberán presentar un informe dentro de las 24 horas posteriores al día del cómputo; en el caso de Puebla, de no hacerlo podría ser sancionado negándole su acreditación en próximos procesos.
- d) En Tlaxcala los informes deberán presentarse hasta 30 días posteriores a partir de la culminación de los actos de observación electoral.

Sanciones a los observadores electorales

La legislación federal establece sanciones a los ciudadanos que, en el transcurso de sus actividades de observador electoral, cometa algún tipo de infracción. Las sanciones a las que se haría acreedor el posible infractor serían las siguientes:

- a) La cancelación inmediata de su acreditación
- b) Inhabilitación al menos para los siguientes dos procesos electorales

Si el ciudadano participa dentro de alguna organización de observación electoral, se impondrá a dicha organización una multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En Baja California la norma establece varios tipos de sanciones, como el apercibimiento, la amonestación, la multa o la revocación del registro, de acuerdo a la gravedad de la infracción. En Chihuahua y Colima, no se establece el tipo de sanción en específico.

Por último, las legislaciones que no establecen sanciones dentro de la norma electoral local son los siguientes: Aguascalientes, Chiapas y Guanajuato.



Articulado para entender la observación electoral en México

Entidad	Norma	Artículos relativos a la observación electoral
Nacional	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	5, 105, 107, 117, 264
AGS	Código Electoral del Estado	5, 10, 11, 12, 13, 14, 72, 75, 78, 79, 202
BCAL	Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado	12, 13, 14, 15, 16, 17, 136, 359, 474
BCS	Ley Electoral del Estado	10, 11, 12, 99, 104, 122, 212, 213, 284
CAMP	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 407, 481, 482
COL	Código Electoral para el Estado	5, 10, 11, 12, 163, 183, 260, 328
CHIA	Código Electoral del Estado	2, 102, 137, 209, 219, 291
CHIH	Ley Electoral del Estado	6, 117, 122, 192
COA	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales	11, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 231
EDMX	Código Electoral del Estado	9, 10, 11, 12, 13, 14, 95, 128, 215, 350
DF	Código Electoral	4, 85, 87, 96, 171, 172, 173, 179, 194, 256, 367
DGO	Código Estatal Electoral	6, 136, 299, 374, 380
GTO	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales	6, 63, 214, 221, 231
GRO	Código Electoral del Estado	5, 82, 83, 88, 89, 346
HGO	Ley Electoral del Estado	6, 7, 36, 86, 95, 260
JAL	Ley Electoral del Estado	10, 11, 12, 13, 14, 132, 146, 162, 291, 292, 342, 379
MICH	Código Electoral del Estado	7, 8, 9, 10, 113, 122, 128, 138, 168, 274
MOR	Código Electoral para el Estado	4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 171, 172, 273
NAY	Ley Electoral del Estado	8, 9, 10, 11, 12, 31, 77, 78, 96, 188
NLN	Ley Electoral del Estado	6, 11, 12, 163, 183, 187, 286, 290, 307
OAX	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales	7, 90, 95-C, 207
PUE	Código de Instituciones y Procesos Electorales	14, 89, 118, 125, 142, 196, 197, 198, 199, 200, 386, 393
QRO	Ley Electoral del Estado	7, 7-BIS, 130

(continúa)



Articulado para entender la observación electoral en México

Entidad	Norma	Artículos relativos a la observación electoral
QUIN	Ley Electoral	15, 122, 123, 124, 125, 126, 171, 179, 195, 258
SLP	Ley Electoral del Estado	64, 72, 78, 126, 141, 149
SIN	Ley Electoral del Estado	2-BIS, 65, 109-BIS, 144, 246, 248
SON	Código Electoral	7, 74, 98, 376, 380
TAB	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales	7, 8, 9, 10, 11, 12, 107, 213, 337
TAM	Código Electoral para el Estado	7, 8, 9, 10, 11, 86, 98, 104, 111, 243
TLAX	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales	9, 195, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 445
VER	Código Electoral para el Estado	4, 6, 7, 115, 123, 135, 153, 198, 218, 222, 239, 325
YUC	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 139, 167, 243, 247
ZAC	Ley Electoral del Estado	10, 11

Reglamentación y ejercicio de la observación electoral durante la jornada electoral

Una de las actividades más importantes de la Observación Electoral, lo constituye la vigilancia ciudadana del desarrollo de la jornada electoral. Conocer que todos los actos que realicen los responsables de organizar, coordinar y vigilar el proceso electoral, estén apegados a la ley electoral vigente¹⁰⁸ y que estén enmarcados en los principios de imparcialidad, profesionalismo, certeza, transparencia y legalidad, es la tarea fundamental de la observancia que realizan ciudadanos mexicanos y extranjeros.

La jornada electoral es una de las etapas del proceso electoral, que en el ámbito federal, se lleva a cabo el primer domingo de julio del año en que se realicen las

¹⁰⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). IFE. Septiembre de 1999.



elecciones federales,¹⁰⁹ sea para elegir a los integrantes del Congreso de la Unión: es decir, a los Diputados Federales y a los Senadores de la República; o para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En algunas entidades federativas, la jornada electoral federal coincide con la local, de tal forma que ese día se convierte en una verdadera fiesta cívica, toda vez que los ciudadanos de ese estado de la federación mexicana, elegirán tanto a autoridades federales como a las autoridades locales. De ahí, la gran oportunidad que representa para los ciudadanos el participar activamente en un proceso electivo.

Como Observador Electoral, se observa con nitidez la manera en que los mexicanos eligen a sus representantes populares. La jornada electoral inicia a las ocho de la mañana de ese domingo¹¹⁰ cuando se instalan las Mesas Directivas de Casilla y concluye, cuando son clausuradas y son remitidos a la vez, los paquetes electorales a los Centros de Acopio o a los Consejos Distritales.

Primera Fase: Instalación y Apertura de las Mesas Directivas de Casilla

Toda Mesa Directiva de Casilla, se integra por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.¹¹¹ Sólo ellos pueden realizar las funciones que la ley electoral federal vigente les encomienda; por tanto, bajo ninguna circunstancia ni los representantes de los partidos políticos ante casilla, ni el observador electoral pueden fungir como funcionario de casilla.

El proceso de selección y designación de los funcionarios electorales de casilla (a través de procedimientos aleatorios), garantiza su cabal legalidad y completa imparcialidad y deja atrás todo velo de duda o marca de desconfianza sobre la integridad de quienes serán los responsables de contar cada uno de los votos que los ciudadanos mexicanos emitan en las urnas y que estarán en todas las casillas que se instalen el día de la jornada electoral.

¹⁰⁹ Artículo 174 del Cofipe.

¹¹⁰ Artículo 174 del Cofipe.

¹¹¹ Artículos 118 y 119 del Cofipe.



Por la mañana, los funcionarios de casilla se presentan en el domicilio en el que se instalará la casilla. Una vez que están todos los funcionarios de la casilla (los cuatro propietarios o sus suplentes respectivos), da inicio su instalación¹¹². Los funcionarios verifican que el material y la documentación electoral estén completos, arman la mampara y las urnas, colocándolas en un lugar seguro y de fácil acceso para los electores. Las urnas deben estar vacías, las boletas en perfectas condiciones y el total de ellas (cantidad) debe ser igual al de los electores inscritos en la lista nominal. Si un representante de partido político solicita firmar las boletas, el Presidente de Casilla, hace un sorteo entre los representantes de los partidos políticos presentes y quien resulte sorteado, firma las boletas por el reverso, claro, sin obstruir la votación¹¹³. La falta de firma en alguna de las boletas, no es motivo de ninguna especie, para anular el voto que emita el elector.

El observador electoral, también presencia estas sesiones que son públicas, en cualquiera de los órganos, ya que con ello se da cuenta del avance y las coyunturas que se presentan a lo largo de la jornada electoral. Una situación que puede presentarse durante esta etapa de la jornada electoral, es que la casilla no se pueda instalar en el lugar previamente acordado porque no cumple con los requisitos establecidos en la ley electoral vigente; por ejemplo, que esté clausurado, no ofrezca fácil acceso, sea una fábrica, no asegure el secreto del voto, sea un templo, sea la casa de un candidato o dirigente partidista, entre otros.¹¹⁴

Segunda Fase: Recepción de la votación

El Presidente de la Casilla, en voz alta declara el inicio de la votación. Es en este momento en el que los electores empiezan a emitir sus votos.¹¹⁵ Cabe aclarar, que esta etapa no siempre inicia al mismo momento en todas las casillas, ello depende del tiempo que les lleva a los funcionarios instalarla. No todas las personas pueden

¹¹² Artículos 212, 213 y 214 del COFIPE.

¹¹³ Artículo 212 del COFIPE.

¹¹⁴ Artículo 215 del COFIPE.

¹¹⁵ Artículo 216 del COFIPE.



entrar o estar en las casillas, sólo pueden hacerlo: los electores de la sección que lleven su credencial para votar con fotografía y que aparezcan en la lista nominal que tendrá el secretario. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, los notarios públicos o jueces, los observadores electorales, que estarán al pendiente del desarrollo de la jornada, y los funcionarios de los organismos electorales respectivos.

Una vez iniciada la votación, ésta no puede suspenderse sino por causas de fuerza mayor,¹¹⁶ como la alteración del orden o por condiciones que imposibiliten la libre emisión del sufragio. El presidente de la casilla puede inclusive, solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública, para imponer el orden y garantizar el secreto del voto.¹¹⁷ Uno de los candados que se le han colocado a las boletas para evitar su mal uso, es el talón con folio y desprendible. Bajo ninguna circunstancia, se entrega al elector una boleta con folio. Otro de los aspectos importantes en la observación electoral durante el desarrollo de la votación, es que no haya alguien que obstaculice la libre emisión del voto o que presione a los electores, sea antes o después de que depositen su voto. Este tipo de coacción se tipifica como delito electoral.

Otra de las actividades que realizan los observadores electorales es la comprobación de que no esté colocada propaganda electoral muy cercana a la casilla, misma que pueda incidir en el ánimo de los electores. El presidente y el secretario de la casilla cuidan del local, y de estar en el supuesto de que haya propaganda partidaria al interior o exterior, deben mandar retirarla de manera inmediata.¹¹⁸

Tercera Fase: Cierre de la votación

La ley electoral federal vigente, establece que la votación se cierra a las seis de la tarde (18:00 hrs.) Se puede cerrar antes de esa hora, si los funcionarios de casilla, certifican que todos los inscritos en la lista nominal han votado. Y puede cerrarse

¹¹⁶ Artículo 216 del Cofipe.

¹¹⁷ Artículo 220 del Cofipe.

¹¹⁸ Artículo 210 del Cofipe.



después de las seis de la tarde, si a esa hora hay electores formados, por lo que se cierra hasta que haya votado el último elector que a las seis de la tarde estaba formado.¹¹⁹

Cuarta Fase: Escrutinio y cómputo de cada elección

Esta etapa de la jornada electoral, es una de las más importantes y sobre todo es la medular, ya que en ella, los funcionarios de casilla, clasifican y cuentan los votos que los electores emitieron a favor de los candidatos y de los partidos políticos que compitieron por los diferentes cargos de elección popular.¹²⁰

Quinta Fase: Integración del expediente de casilla

Esta fase como parte del procedimiento de la jornada, es también exclusivamente realizada por los funcionarios de la casilla. Consiste sencillamente en agrupar la documentación utilizada e introducirla en los sobres que fueron diseñados para ello. Cada sobre que forma parte del expediente de casilla, tiene la leyenda que relata lo que debe de contener y tiene la pleca del color de la elección. Con ello, al funcionario se le facilita su integración y se minimizan las posibilidades de fallo.¹²¹

Sexta Fase: Publicación de los resultados

Entre el material y la documentación electoral que se le hizo llegar al presidente de la casilla con anticipación,¹²² y que fue verificado al inicio de la jornada electoral,

¹¹⁹ Artículo 224 del Cofipe.

¹²⁰ Artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232 y 233 del Cofipe.

¹²¹ Artículo 234 del Cofipe.

¹²² Artículo 208 del Cofipe.



se encuentran las cartulinas donde se escriben los resultados de cada una de las elecciones que se hayan realizado ese domingo en la casilla.

Una vez llenadas y firmadas por los funcionarios y los representantes de los partidos políticos presentes, el presidente las fija en la parte exterior de la casilla, con el propósito de que los habitantes de la sección electoral conozcan a la brevedad, los resultados de la votación de cada una de las elecciones que se hayan realizado en la casilla.

Séptima Fase: Clausura de la casilla

Este acto, consiste simplemente en levantar el Acta de Clausura, en el que se señala la hora en que todas las actividades de la casilla han finalizado. Esta acta también se introduce al paquete electoral y también se le entrega una copia a cada uno de los representantes de los partidos políticos presentes. Además, ahí se especifica cuál de los funcionarios de casilla lleva el paquete electoral al Centro de Acopio o al Consejo Electoral competente.

Octava Fase: Remisión del paquete (o paquetes) electoral

Corresponde al presidente de la casilla, remitir el paquete electoral al Consejo Distrital o al Centro de Acopio, con el auxilio de su asistente electoral. Para ello, la ley establece tres plazos:¹²³

- 1) Inmediatamente cuando se trata de casillas ubicadas en el municipio cabecera del distrito electoral.
- 2) Hasta 12 horas cuando se trata de casillas urbanas ubicadas fuera del municipio cabecera del distrito electoral, es decir, en otros municipios.
- 3) Hasta 24 horas cuando se trata de casillas rurales.

¹²³ Artículo 238 del Cofipe.



Generalmente se procura que en la medida de lo posible, se lleven de inmediato todos los paquetes electorales a los consejos distritales, a fin de dar certeza de los resultados de cada casilla, al ser cantados en las sesiones de los consejos mencionados, siendo los observadores electorales testigos de esta acción.

Los representantes de los partidos políticos pueden acompañar a los Presidentes en la entrega del paquete electoral. Pero ello no implica que sean los responsables de esta acción. Al llegar al Centro de Acopio o al consejo distrital, personal del órgano electoral, le expide un recibo señalando en él, la hora en que fue entregado.¹²⁴

Los observadores electorales pueden en los consejos distritales por ejemplo, observar la sesión en que se hace la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron en su demarcación. Esta actividad, se realiza conforme van llegando los paquetes electorales al consejo distrital.¹²⁵

Una vez que concluye el conteo preliminar, el Presidente del Consejo Distrital fija en el exterior del inmueble los resultados preliminares de cada una de las elecciones realizadas.¹²⁶ Ello, a fin de que los ciudadanos tengan la información oportuna sobre el resultado de la jornada electoral.

Otros aspectos

El miércoles siguiente al día de la elección a partir de las ocho de la mañana, se realiza en las sedes de los 300 consejos distritales, el cómputo de las elecciones y la declaración de validez de las elecciones que se hayan realizado.¹²⁷

Este cómputo, consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se instalaron en ese distrito electoral.

Este acto, también es observado por los observadores electorales, toda vez que su acreditación expedida por el organismo electoral federal fue para todos los actos

¹²⁴ Artículo 242 del Cofipe.

¹²⁵ Artículo 243 del Cofipe.

¹²⁶ Artículo 244 del Cofipe.

¹²⁷ Artículos 245, 246, 247 y 248 del Cofipe.



de preparación y desarrollo del proceso electoral, y en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.¹²⁸

En suma

El papel del observador electoral en el desarrollo de los procesos electorales federales y locales de México a partir de la década de los noventa ha sido muy útil e importante para el ejercicio y consolidación de la vida democrática.

En nuestro México, la presencia de observadores electorales poco a poco va generando confianza y legitimidad en los actos que realizan los organismos electorales (y sus órganos desconcentrados) y por ende, construyendo una democracia participativa; donde esta figura fortalece la ciudadanización de los procesos electorales y apoya la sentencia ciudadana expresada en las urnas.

La participación de los diversos actores en un proceso electoral es básica para su buen término, los observadores electorales son entonces, un elemento que permite dar confianza, certeza y transparencia a toda elección que pretende ser democrática, legal y legítima.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, *Código Electoral del Distrito Federal*, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2005.

BECERRA, Ricardo, *La Reforma Electoral de 1996*. FCE, México, 1997.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 2006.

¹²⁸ Artículo 5 del Cofipe.



- _____, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre de 2007.
- _____, *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, versión digital en formato PDF, conforme a la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de octubre de 1999.
- DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, segunda edición, Porrúa, México, 1998.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia (coord.), *La geografía del poder y las elecciones en México*, IFE - Plaza y Valdés. México, 2000.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Diccionario Electoral del Distrito Federal*, México, Porrúa, 2001.
- MARTÍNEZ SILVA, Mario y Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C., 2000.
- NOHLEN, Dieter, *et al.*, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.



2. Jornada electoral

Amelia Agustín Conde

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo detalla cada una de las actividades que se llevan a cabo durante la etapa del proceso electoral denominada jornada electoral, en la cual, desde mi punto de vista se ven cristalizados muchos de los esfuerzos de los corresponsables de la función electoral.

A efecto de cumplimentar lo anterior, esta sección se divide en ocho apartados que vierten información relativa a la instalación de las Mesas Directivas de Casilla; recepción de la votación; presentación de incidentes; levantamiento de actas; cierre de la votación; escrutinio y cómputo de votos de las diversas elecciones y la clausura de la casilla, integración del paquete electoral y remisión a las oficinas distritales; las cuales se analizan de manera breve bajo el marco de la legislación electoral vigente en el Distrito Federal y partiendo de la terminología que al respecto diferentes estudiosos de la materia electoral otorgan, para luego relacionarlas con las disposiciones que se preveían en las leyes electorales de 1917 y 1946, por resultar las más significativas en la evolución de las reglas que se aplican actualmente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Sin más preámbulo pasemos a abordar los actos electorales bajo los cuales se desarrolla la jornada electoral, la cual inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

2.1 INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La instalación de casilla, es el acto de colocación o fijación de la mesa de casilla por parte de funcionarios que la integran y que deberán reunirse a partir de las 8:00



horas del día de la jornada electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos, para iniciar la recepción de sufragios.¹²⁹

De la definición antes transcrita, cobran relevancia diversos elementos que obligatoriamente deben ser atendidos para colocar o fijar legítimamente una mesa de casilla; como lo son, respetar la fecha y hora en que se iniciará la recepción de los sufragios y las autoridades facultadas para dicho acto. Sin embargo, en algunos casos, la hora y las autoridades facultadas para la recepción de los votos pueden verse modificadas, en virtud del ausentismo de los funcionarios que fueron nombrados por la autoridad electoral correspondiente para desempeñar un cargo en la Mesa Directiva de Casilla (MDC) el día de la jornada electoral.

Al respecto las diferentes legislaciones, locales y federal, prevén diversas disposiciones para sustituir al Presidente, Secretario y Escrutadores de las MDC, a efecto de que en caso de ausencias, se pueda proceder a la instalación de la casilla; pues, no siempre acuden los ciudadanos nombrados como propietarios. En el caso particular de la legislación electoral para el Distrito Federal, el Código Electoral de la entidad establece en su Artículo 187, las horas y los criterios que habrán de advertirse para que procedan las sustituciones.

Por otra parte, y aun cuando la definición enunciada no lo señala, igual importancia cobra el lugar en el que debe quedar instalada la casilla, pues los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla deben colocarlas en el domicilio que aprobó la autoridad correspondiente, salvo en aquellos casos en que la propia ley no lo permita, en cuyo caso se observará que el cambio de ubicación de la casilla quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que habría de instalarse la casilla.

Una vez integrada debidamente la Mesa Directiva de Casilla y ubicada en el lugar permitido por la ley, y/o aprobado por la autoridad electoral correspondiente, se inicia propiamente la instalación de la casilla; esto es, se realizan todas aquellas actividades que permitan poner en funcionamiento la casilla y se levanta el acta de

¹²⁹ Enrique López Sanavia, *Glosario Electoral*, segunda edición, México, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, 2002, p. 175.



la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos presentes, en el apartado correspondiente a la instalación.

De entre las particularidades de la legislación electoral del Distrito Federal destaca la referida en el Artículo 189 inciso a), en lo concerniente a que los funcionarios de las MDC cuidarán, previo a la recepción de la votación, que en el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no haya propaganda partidaria, teniendo la facultad de, según su naturaleza, retirarla, ocultarla o borrarla, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con ese fin.

Sin embargo, la instalación de las casillas, como muchas otras cosas, no siempre ha ocurrido de la misma forma, pues en la Ley Electoral de 1917, se establecía que para instalar una casilla el día de la elección, a las ocho de la mañana se presentaría un instalador y su suplente y los empadronadores de la sección, en el lugar designado para instalar la casilla; para que en presencia de al menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección, se procediera a nombrar a un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, los cuales debían saber leer y escribir, otro dato singular que regulaba esa ley es el referente a la improcedencia de instalar una casilla electoral en lugar distinto del señalado por la autoridad municipal o de distinta manera a la ordenada; en tanto que en la Ley Electoral Federal de 1946, el procedimiento de instalación de la casilla electoral iniciaba a las nueve de la mañana y se realizaba por los funcionarios designados para tal efecto; es viable destacar que desde esta legislación ya se contempla el procedimiento de sustitución de funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral, el cual hasta el día de hoy se observa, pero sin precisar las horas que actualmente marca la ley para la sustituciones de los funcionarios que actuarán en las MDC el día de la jornada electoral.

2.2 RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

La recepción de la votación, puede ser definida como la acción y efecto de recibir la preferencia política de los ciudadanos, a través del procedimiento previamente establecido y por las autoridades facultadas para ello.



Las diferentes legislaciones electorales de la república mexicana señalan reglas similares bajo las cuales se emitirá y recibirá la votación en cada casilla electoral, estableciendo las facultades y atribuciones legales, tanto de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, como de los electores, pues se describe la forma en que los ciudadanos solicitan y emiten su voto, y las formalidades que habrán de observar los integrantes de las mesas para admitir los sufragios.

Respecto a lo anterior, se estima viable que partiendo de las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la emisión y recepción de la votación, a continuación se presente un cuadro que permita comparar la evolución de este procedimiento y la paulatina incorporación de diversas características del voto.

Comparativo del procedimiento de votación

Ley Electoral de 1917 ¹³⁰	Ley Electoral Federal de 1946 ¹³¹	Código Electoral del Distrito Federal ¹³²
<p>Art. 26. Cada votante doblará sus boletas, que les fueron repartidas antes de la víspera del día de la elección, y las entregará sucesivamente al Presidente de la Mesa, el que las pasará, también de una manera sucesiva, a uno de los Secretarios para que deposite cada una de ellas en el ánfora que corresponda.</p> <p>En cada boleta irán escritos de puño y letra del votante el nombre y apellido de la persona o personas por quienes sufrague.</p>	<p>Artículo 73. La votación se recibirá en la forma siguiente:</p> <p>I.- Al presentarse cada elector, el Presidente se cerciorará de que figura en la lista electoral de la sección que corresponda a la casilla; en seguida, solicitará del elector la credencial respectiva.</p> <p>Si el elector no pertenece a la sección, se le expresará que no tiene derecho a votar en esa casilla, salvo que por hallarse fuera del lugar de su domicilio esté impedido de votar en la</p>	<p>Artículo 191. La votación se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla.</p> <p>II. Los electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía</p>

(continúa)

¹³⁰ Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana 1812-1988*, tercera edición, México, ADEO-Editores, 1989, p. 221.

¹³¹ *Ibíd.*, p. 248.

¹³² INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Código Electoral del Distrito Federal*, México, IEDF, (Colección 2006), 2006.



Ley Electoral de 1917	Ley Electoral Federal de 1946	Código Electoral del Distrito Federal
<p>Todas las boletas deberán también ir firmadas por el respectivo elector y serán entregadas por él personalmente. Si el elector no supiere firmar, se presentará en la casilla acompañado de un testigo y, en presencia de la Mesa, dirá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor vota, para que dicho testigo, en presencia de la misma Mesa, lo escriba en las boletas correspondientes y firme a ruego del votante. De este hecho se hará mención en el acta.</p> <p>Cada votante al entregar las boletas, dirá en alta voz, su nombre, y uno de los Secretarios lo anotará en los ejemplares del padrón electoral con la palabra “voto”.</p> <p>Las boletas se depositarán en ánforas distintas, según la elección de que se trate.</p>	<p>sección que corresponda, circunstancia que el elector comprobará debidamente, a juicio del Presidente de Casilla. Si pertenece a la sección o comprueba la razón para votar en ella, se le entregarán las boletas para la votación.</p> <p>Quedan exceptuados del requisito de votar en la casilla electoral correspondiente a la sección de su domicilio, los militares que se encuentren combatiendo en su línea o en sectores dispuestos para el combate. En este caso, emitirán su voto en la casilla más próxima;</p> <p>II.- Sobre la boleta, el elector, de manera secreta, marcará con una cruz el color del candidato por quien vota, o inscribirá en el lugar correspondiente el nombre de su candidato si éste no está registrado;</p> <p>Si el elector es ciego o se encuentra enfermo, podrá acompañarse de un guía o sostén que, en su lugar, haga la operación del voto. De la misma manera procederá el individuo que no sabiendo</p>	<p>correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.</p> <p>El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.</p> <p>El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos.</p> <p>III. Una vez comprobado que el elector aparece en la lista nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido político o coalición por el que sufragará.</p>

(continúa)



Ley Electoral de 1917	Ley Electoral Federal de 1946	Código Electoral del Distrito Federal
	<p>leer ni escribir, manifieste expresamente a la Mesa que desea votar por alguna persona distinta de los candidatos registrados. En el acta se hará constar esa circunstancia;</p> <p>III.- Acto continuo, el elector personalmente o él y su ayudante, en su caso, introducirán la boleta en el ánfora que corresponda; y</p> <p>IV.- En seguida, el Secretario de la Casilla anotará junto al nombre del elector, en la lista respectiva la palabra “votó” y el Presidente devolverá al elector su credencial con idéntica anotación y la fecha.</p>	<p>IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas correspondientes; y</p> <p>V. El Secretario de a casilla anotará la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto; b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y c) Devolver al elector su credencial para votar con fotografía. <p>Los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y a clave de la credencial para votar con foto-</p>

(continúa)



Ley Electoral de 1917	Ley Electoral Federal de 1946	Código Electoral del Distrito Federal
		<p>grafía de los representantes al final de la lista nominal de electores.</p> <p>Artículo 192. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p>

Derivado de lo anterior, se puede advertir como con el transcurso del tiempo se ha logrado instaurar una de las características primordiales del sufragio, esta es la de la secrecía.

2.3 INCIDENTES

En una de sus acepciones en español, la palabra incidente significa “Que sobreviene en el curso de un asunto o negocio y tiene con este algún enlace”.¹³³

Aunado a la definición transcrita en el párrafo que precede, resulta interesante atender también la concepción que respecto al término “incidentes” tiene Enrique López Sanavia, pues para él, el incidente es el hecho o acto que sobreviene durante el desarrollo de la elección o en el cómputo de resultados electorales y que hace valer un partido político como irregularidad que afecta a sus intereses,¹³⁴ concepto

¹³³ *Diccionario de la Lengua Española*, España, Espasa-Calpe, 2001, p. 1260.

¹³⁴ Enrique López Sanavia, *op. cit.*, p. 169.



que desde el particular punto de vista parece taxativo, pues el incidente no necesariamente tiene que verse íntimamente relacionado con una irregularidad que afecte el interés de un partido político, pues como es bien sabido, por mandato de ley los funcionarios de las MDC durante el desarrollo de la jornada electoral deben asentar en las actas respectivas (Acta de Incidentes), aquellos hechos o actos que hayan impedido o alterado el desarrollo normal de la misma.

Ahora bien, se estima que las diferentes legislaciones también salvaguardan el derecho de los representantes de los partidos políticos para hacer valer ante la autoridad seccional electoral, aquellos hechos o actos que en su concepto constituyan una infracción a lo dispuesto por la propia ley, facultándolos a presentar al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla los escritos de incidentes que describan su inconformidad, los cuales deberán ser recibidos por el referido funcionario electoral e incorporados al expediente electoral de la casilla, sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Respecto de lo anterior, conviene señalar que en la Ley Electoral de 1917, se permitía tanto a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como a cualquier ciudadano empadronado en la sección, presentar reclamaciones, siempre y cuando se fundaran en las causas que la propia ley establecía; para la Ley Electoral Federal de 1946, se continuó aceptando las reclamaciones, para ese entonces “protestas” tanto de los representantes de los partidos políticos y candidatos debidamente acreditados, como de cualquier elector de la sección, sin embargo ya no era necesario que las protestas se fundaran en causales específicas.

2.4 LEVANTAMIENTO DE ACTAS

En materia electoral, el levantamiento de actas se refiere al acto por el cual el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, por mandato de ley, hace constar por escrito, los hechos, participantes e incidentes ocurridos durante la jornada electoral, en los formatos diseñados y aprobados para tal efecto, por el órgano electoral; de entre las actas que se expiden en la MDC se encuentra el acta de la jornada electoral, que consta de un apartado de instalación y otro de cierre de votación y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, en las cuales



se consignarán los resultados de la votación en cada casilla, así como el lugar, fecha y hora en que se produjeron.

Otra de las facultades que tiene el Secretario de la Mesa es la de recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los partidos políticos, y aún cuando no lo establezca expresamente la ley, narrar en el Acta de Incidentes, los actos o hechos que sobrevinieron durante toda la jornada electoral.

Sobre dicha acta, es de precisar que ésta forma parte integrante de las actas de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo de la casilla, según el momento en el que se presenten los incidentes.

Es importante también señalar, que todas y cada una de las actas que elabore el Secretario de la MDC deben ser firmadas por los integrantes de dicho órgano seccional para constancia legal y cuando así lo desearan, por los representantes de los partidos políticos acreditados en esa casilla electoral.

Aun cuando han existido diversas reformas, en la legislación electoral mexicana, se advierte que en cada una de ellas se establecía que un funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, generalmente el Secretario, consignara aquellos hechos, participantes e incidentes en un instrumento denominado “acta”.

2.5 CIERRE DE VOTACIÓN

Es el acto definitivo mediante el cual se declara cerrada o concluida la recepción de la votación en una casilla electoral,¹³⁵ la cual ocurre en la mayor parte de las entidades de la república mexicana a la 18:00 horas del día de la jornada, pues sólo en las legislaciones de Oaxaca y Yucatán se prevé que el cierre de la votación sea a las 17:00 horas.

Respecto de la hora en que se verifica el cierre de la votación, resulta importante destacar que puede declararse antes o después de la hora que establece la legislación electoral correspondiente, sólo por las causas siguientes:

¹³⁵ Enrique López Sanavia, *op. cit.*, p. 51.



- a) Antes de las 18:00 horas cuando el Presidente y Secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente; y
- b) Después de la hora señalada, por la legislación correspondiente, si aún hubiere electores formados para votar, para lo cual el Secretario tomará nota de los mismos; a efecto de que la casilla se cierre una vez que los electores anotados hayan votado.

Tocante a este rubro, las reformas han sido trascendentes, pues en la Ley Electoral de 1917 se establecía que el cierre de la votación en las casillas electorales se verificaba a las tres de la tarde, mientras que en la Ley Electoral Federal de 1946 se preveía que el cierre de la votación se efectuara a las cinco de la tarde, contemplando las excepciones para cerrarla antes o después que hasta la fecha se estipulan.

2.6 ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS DIVERSAS ELECCIONES

El escrutinio y cómputo, se refiere al procedimiento electoral por el cual los integrantes de cada Mesa Directiva de Casilla determinan el número de ciudadanos que acudieron a votar, las boletas sobrantes, los votos depositados a favor de cada partido político, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos anulados.¹³⁶

En ese sentido y dependiendo del ámbito de la elección, ya sea federal o local, en el Distrito Federal o en las entidades que conforman la república mexicana, el escrutinio y cómputo se lleva a cabo siguiendo el orden que marque la ley.

Así pues, en el ámbito federal se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se continúa con el de la elección de senadores y se concluye con la de la elección de diputados, y en el ámbito local estatal se advierte un orden diferente, ejemplo de ello es lo previsto en las legislaciones electorales de los estados de Aguascalientes y Puebla, pues para la primera de las entidades, se ordena que se realice primero el escrutinio y cómputo

¹³⁶ Enrique López Sanavia, *op. cit.*, p. 136.



de la elección de diputados, después el de la elección de gobernador y por último el de la elección de Ayuntamiento, en tanto que en la legislación de Puebla se señala que se inicie con el escrutinio y cómputo de la elección de gobernador, se continúe con el de Ayuntamiento y se concluya con la de diputados.

Para el caso del Distrito Federal, se sigue el mismo orden que el ámbito federal, esto es, se inicia con el escrutinio y cómputo de la elección de Jefe de Gobierno, se continúa con el de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se concluye con la de Jefe Delegacional.

No obstante lo anterior, todas las legislaciones disponen que de los actos del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones que se realicen, es necesario que se deje constancia fehaciente en el acta que levantará el funcionario de la MDC facultado para ello, misma que será firmada, sin excepción por los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Otra de las obligaciones que marcan los diferentes ordenamientos son las reglas que se seguirán para el escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones y los criterios para determinar la validez o nulidad de los sufragios.

Reviste importancia lo dispuesto por el Artículo 200, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal que reza: "... si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva."

Ahora bien, siguiendo la estructura del presente trabajo, es de precisar que en la Ley Electoral de 1917 se establecía que el escrutinio y cómputo de los votos se realizaba en el siguiente orden: iniciaba con los de la elección de diputados, se continuaba con la de senadores y se concluía con los votos de la elección para Presidente de la República, observando las reglas que se detallan a continuación "... Uno de los Escrutados sacará del ánfora respectiva una por una las boletas que en ella se encuentren, y leerá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor se hubiere emitido el voto, lo que comprobará el otro escrutador, formándose por los secretarios, al mismo tiempo, las listas de escrutinio. Concluido éste, se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar el número de votos que obtuvo cada candidato, y se mencionarán sucintamente todos los incidentes que hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos emitidos y el de boletas en blanco sobran-



tes, indicando su numeración ...”;¹³⁷ por lo que hace a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Federal de 1946 respecto a las reglas para efectuar el escrutinio y cómputo de los votos, es de mencionar que en la misma se enunciaba ya diversos criterios para determinar la validez de un voto, los cuales subsisten hasta la actualidad y subsistía el orden para el escrutinio y cómputo de votos que la Ley Electoral de 1917 preveía; otro dato significativo es el referente a la inutilización que se hacía de las boletas sobrantes, la cual se realizaba de manera similar que hoy en día.

2.7 CLAUSURA DE LA CASILLA, INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL Y REMISIÓN A LAS OFICINAS DISTRITALES

Una vez concluido el escrutinio y computo de cada una de las elecciones, los funcionarios de las MDC proceden a integrar el expediente electoral de la casilla, con la documentación generada para cada elección durante la jornada electoral, que invariablemente contendrá un ejemplar del acta de la jornada electoral; dos ejemplares del acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; los escritos de incidentes que se hubieren recibido; los sobres de las boletas sobrantes; los sobres que contengan los votos válidos y los votos nulos de la elección de que se trate; la lista nominal; y el demás material electoral sobrante.

Los diferentes ordenamientos electorales señalan, que para garantizar la inviolabilidad de la documentación a que se ha hecho referencia, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de las MDC y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo. Asimismo, se menciona que por fuera del paquete electoral de la elección de que se trate, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en la que consten los resultados del escrutinio y cómputo de la elección, para su entrega al Presidente del Consejo electoral correspondiente.

¹³⁷ Antonio García Orozco, *op. cit.*, p. 222.



Hecho lo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla proceden a fijar o publicar, en un lugar visible del exterior de las mismas, los resultados de cada una de las elecciones, a efecto de hacerlo del conocimiento de la ciudadanía.

Concluido el procedimiento narrado con antelación, se declara formalmente clausurada la casilla y se procede a levantar constancia de ello por el Secretario de la Mesa, asentando la hora en se efectúe la clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la casilla a la autoridad electoral correspondiente, datos que serán de particular trascendencia por los plazos que marca la ley para la entrega de los mismos. Al respecto resulta singular, pero comprensible por la geografía del Distrito Federal, la disposición que atiende a la entrega de los paquetes electorales, la cual señala que dicha entrega se hará bajo la responsabilidad de los Presidentes de la Mesa de inmediato a la autoridad electoral que corresponda.

Del análisis de las disposiciones que se preveían en las leyes electorales de 1917 y 1946, se advierte que en lo substancial no han tenido modificaciones los actos de la integración de los expedientes electorales, la clausura de las casillas y los actos relativos a la remisión de los paquetes electorales, pues desde siempre se ha salvaguardado la inviolabilidad de los paquetes electorales y el hecho de dejar constancia fehaciente de los actos en un instrumento.

CONCLUSIONES

De lo anteriormente vertido, se concluye que los actos que se realizan durante la jornada electoral, mismos que se ven íntimamente relacionados con otras etapas del proceso electoral, son actualmente eficientes, aunque insuficientes por el entorno político y social en que México se desenvuelve, pues, se advierte que las reglas previstas para el procedimiento de emisión y recepción del voto, así como de la integración de los paquetes electorales, no dan cabida a la utilización de nuevas tecnologías, figura que ya es prevista en algunas legislaciones electorales de la República Mexicana.

Otra de las disposiciones que se advierten taxativas, no para el caso del Distrito Federal, como quedo asentado en el cuerpo del presente documento, es la relativa a



señalar de manera específica el perímetro de distancia en la que no puede haber colocada propaganda electoral el día de la jornada electoral; disposiciones que es preciso sean más exactas, a efecto de brindar mayor certeza y legalidad a los actos efectuados por los corresponsables de la función electoral, durante la jornada electoral.

BIBLIOGRAFÍA

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, *Eduardo*, *Derecho Electoral en México, Introducción General*, segunda reimpresión, México, Editorial Trillas, 2005.

GARCÍA OROZCO, *Antonio*, *Legislación electoral mexicana 1812-1988*, tercera edición, México, ADEO-Editores, 1989.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Código Electoral del Distrito Federal, México*, IEDF, (Colección 2006), 2006.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Prontuario de Legislación Federal Electoral*, México, Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1992.

LÓPEZ SANAVIA, *Enrique*, *Glosario Electoral*, segunda edición, México, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, 2002.

PATINO CAMARENA, *Javier*, *Derecho electoral mexicano*, segunda edición, México, Constitucionalista, 1994.



3. Actos posteriores a la elección

Ofelia Santaella Quintas

INTRODUCCIÓN

La historia político-electoral de la Ciudad de México ha atravesado por diversas transformaciones que originaron su actual composición, de tal suerte que se erige como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo y en el marco de este breve ejercicio de contribución reflexiva en materia electoral local, podríamos señalar que es a partir de la reforma electoral de 1987, cuando se instituye la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con una competencia legislativa restringida, que se da inició a nuevas formas de representación política en el Distrito Federal.

Con la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1993, se permitió la promulgación del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, el cual tuvo por objeto normar los derechos de los habitantes de la capital y las relaciones políticas de la misma; de esta forma en 1994 el Congreso de la Unión expidió el primer Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La reforma constitucional en materia electoral de 1996 modificó sustancialmente la organización del gobierno del Distrito Federal, dando origen a las figuras jurídicas de Jefe de Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a los titulares de los órganos político-administrativos

Finalmente en el año de 1999, en el marco de estos cambios, surge el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) como organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal.

De esta forma el IEDF, se ha encargado de la organización de tres procesos elec-



torales en los años de 2000, 2003 y 2006; así como de un procedimiento de elección ciudadana en 1999 (elección de comités ciudadanos) y un plebiscito en el año de 2002.

Como sabemos los procesos electorales para la renovación periódica de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y jefes delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal (CEDF) y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.

El proceso electoral se compone de las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones, y declaratorias de validez.

El enfoque de esta reflexión se centrará en las dos últimas etapas del proceso electoral; por lo tanto, se estima conveniente señalar que en primera instancia se brindaran una serie de conceptos que tienen relevancia en la materia, se alude a la legislación aplicable a nivel local y finalmente se presenta una serie de consideraciones finales al respecto.

Como se señaló líneas arriba la tercera etapa del proceso electoral es denominada “Cómputo y resultados de las elecciones”, la cual inicia con la recepción de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla (MDC) en los consejos distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

La cuarta etapa conocida como “Declaratorias de validez”, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y de jefes delegacionales hechas por los órganos del IEDF; o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

Por lo que hace a la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluye con el bando que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el CEDF.

Al respecto de esta etapa es importante señalar que el Tribunal Local resuelve



en primera instancia; sin embargo, sin el actor del medio de impugnación considere que subsiste el agravio o las causa que motivaron su inconformidad puede recurrir a una segunda instancia jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas sentencias serán definitivas e inatacables.

Señalado lo anterior, es obvio que en el desarrollo de dichas etapas se realizan una serie de actividades encaminadas a su consecución; por lo tanto, resulta conveniente que el desahogo de los temas considere los siguientes puntos: recepción de los paquetes electorales; cómputo de las diversas elecciones; programa de resultados preliminares; resguardo de los paquetes electorales; asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y declaratoria de candidatos electos. Todas estas actividades a su vez podríamos tratarlas en este apartado genérico intitulado “Actos posteriores a la elección”.

3.1 RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Conceptos

Paquete electoral

Es el conjunto de documentos relativos al expediente de casilla formado por el acta de instalación; de cierre de la votación; del acta final de escrutinio y cómputo; de los escritos de protesta recibidos; de las boletas sobrantes inutilizadas; de las boletas que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como de la lista nominal de electores.

Término electoral utilizado en México para referirse a un portafolio, especialmente diseñado, que contiene el conjunto de documentos que se generan en una MDC durante las jornadas electorales organizadas por los órganos electorales locales y el federal.

La documentación incluyen el total de la documentación recibida por el presidente de la casilla, incluyendo las actas de escrutinio y cómputo, las actas de incidentes, las boletas electorales (tanto usadas como no usadas). Los documentos que no van dentro del paquete son las copias entregadas a los representantes de los partidos políticos y aquellas destinadas al PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) y/o al conteo rápido.



Recepción de los paquetes electorales

Se refiere a la atribución de los consejos electorales de admitir los paquetes electorales que les entreguen los presidentes o secretarios de casilla, a efecto de salvaguardarlos dentro de sus oficinas, colocándolos de manera ordenada y numérica para su fácil acceso en el día de la sesión del cómputo.

El paquete electoral es trasladado a la sede distrital por el Presidente de la MDC, acompañado por los representantes de los partidos. Ahí se almacena junto con los paquetes electorales correspondientes a las demás casillas del distrito electoral, en espera del inicio del cómputo distrital, mismo que se efectuará de acuerdo con los plazos que las legislaciones en la materia establecen.

Marco jurídico

En el Distrito Federal, la regulación jurídica aplicable se encuentra considerada en el Artículo 85, incisos c) y d), del CEDF, que establece que los consejos distritales tienen, entre otras atribuciones, ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las MDC, para el debido cumplimiento de sus funciones; y recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y jefes delegacionales.

Por su parte, los Artículos 96, inciso b), y, 179, del citado ordenamiento legal, señalan que es atribución y obligación de los presidentes de las MDC recibir de los consejos distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma; los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado, la documentación y materiales electorales correspondientes.

Mientras que el Artículo 186, párrafos primero y segundo del CEDF, señalan que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean



entregados inmediatamente; mientras que para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el consejos distritales podrá autorizar a los consejeros electorales para tal efecto y llamar, si fuera necesario, a los consejeros electorales suplentes y al personal del servicio profesional electoral. Además, refiere que los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional para que esté presente durante la recepción de los paquetes electorales.

El código comicial, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las MDC, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de partido político o coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al consejo distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla con la documentación y los expedientes respectivos (Artículos 96, inciso g), y 206).

Asimismo, el Artículo 207 párrafo primero, incisos a) y b), del código mencionado, señala que la recepción, depósito y custodia de los paquetes electorales, por parte de los consejos distritales, se hará en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla; el Consejero Presidente y/o Secretario, consejeros electorales y el personal del servicio profesional electoral, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

De la recepción de los paquetes electorales, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que se recibieron sin reunir los requisitos que señala el CEDF, así como los que presentaron muestras de alteración; y si existió retraso en la entrega y las causas que se invoquen (Artículo 207, párrafo segundo, del CEDF).

Adicionalmente, para el desarrollo de esta actividad, el Artículo 185, fracción I, incisos a) y d), del CEDF, establece que los asistentes electorales auxiliarán a las direcciones distritales y a los consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; y, apoyarán a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.

De manera complementaria y en atención a que el proceso electoral local es concurrente con el que se desarrolla a nivel federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y el Instituto Federal Electoral (IFE) signan convenios de apoyo y colaboración para la organización de las elecciones, mediante los cuales se establece disposiciones expresas en la materia; por ejemplo, que en caso de que al término de la jornada electoral, se entregue un paquete electoral de la elección



federal o local al órgano distrital que no corresponda, éste se recibirá y el Consejo receptor dará aviso de inmediato al órgano distrital competente.

3.2 CÓMPUTO DE LAS DIVERSAS ELECCIONES

Conceptos

Cómputo

Es la suma y recuento numérico de los votos válidos emitidos a favor de cada uno de los candidatos o de los partidos políticos que participan en la elección.

Cómputo distrital

Es el acto final que realiza un Consejo Distrital Electoral, donde se suman los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un solo Distrito Electoral.

Consejo Distrital Local

Son órganos electorales de naturaleza colegiada que se instalan únicamente para el año del proceso electoral en un estado, integrados por representantes de los partidos políticos y ciudadanos cuya función es preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en su respectivo ámbito territorial.

Distrito

Es cada una de las demarcaciones que tiene una población o un territorio, con el objeto de ordenar, delimitar y distribuir el ejercicio de los derechos civiles o políticos de sus componentes.



Distrito electoral

Es la circunscripción territorial en que se divide el país o una entidad federativa, de acuerdo a su población y otros factores socioeconómicos, permite celebrar elecciones de diputados a través del sistema de mayoría relativa.

Marco jurídico

En el Distrito Federal, el fundamento jurídico de esta actividad se encuentra establecido en el Artículo 85, inciso f) del CEDF, señala que es atribución de los consejos distritales realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y jefes delegacionales.

El cómputo distrital de una elección es la suma realizada por el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral (Artículo 208 del CEDF).

Conforme al Artículo 209, del referido código, los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, observando las siguientes reglas:

- a) El cómputo distrital se realizará conforme se reciban los paquetes electorales; se abrirán los que no presenten muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del consejo distrital los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar, de los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, en seguida los de Jefe Delegacional, y por último los de diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.

De no ser posible el empleo de los instrumentos tecnológicos autorizados, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de



- escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden antes señalado.
- b) El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectasen errores o alteraciones evidentes en las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, o el acta fuera ilegible, al finalizar la recepción de los paquetes electorales se realizará el cómputo distrital de casilla, en los términos establecidos en el Artículo 210 del CEDF.
 - c) Al finalizar la recepción de los paquetes electorales, se procederá a abrir los que presenten muestras de alteración y se realizarán las operaciones señaladas anteriormente, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.
 - d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones anteriores, constituirán el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados por el principio de mayoría relativa y de jefes delegacionales, que se asentarán en las actas correspondientes.
 - e) El cómputo distrital de la elección de los diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de los diputados de mayoría relativa y los resultados de los diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta respectiva.
 - f) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurran durante la misma; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones manifestadas por cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital.

Por su parte, el Artículo 210, del CEDF, señala que para la realización del cómputo distrital de casilla, al que se refiere el Artículo 209, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por el citado código, para las casillas electorales y de acuerdo con lo siguiente:

El Secretario del Consejo Distrital abrirá el paquete o expediente, se cerciorará que esté completo, y contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos



nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del consejo distrital, y se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Para los cómputos totales de la elección de Jefe Delegacional, el CEDF, en su Artículo 213, señala que los consejos distritales cabecera de delegación, una vez entregada la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido el triunfo, procederán a realizar el cómputo total de esta elección.

El cómputo de delegación es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o, en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Se anotará el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del consejo distrital.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de Mayoría Relativa, al partido político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

El Artículo 60, fracción XXII, del CEDF, señala como una de las atribuciones del Consejo General, efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno y de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El mismo código, en su Artículo 214, primer párrafo, señala que el Consejo General, sesionará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y expedirá las constancias correspondientes.



3.3 PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES

Conceptos

Resultados preliminares

Es la cuantificación numérica, no oficial, de la votación emitida a favor de cada partido o candidato, obtenida del resultado publicado en el exterior de las casillas inmediatamente después de clausuradas, verificando el escrutinio y cómputo, así como la entrega del paquete electoral respectivo.

Programa de resultados preliminares

Es el conjunto de normas e instituciones relativas a verificar mediante la actividad computacional para captar y concentrar datos y pormenores de las elecciones, del resultado anticipado de la votación ciudadana ante las casillas o distritos electorales, mismas que se realizan para conocer las tendencias de la votación, sin que constituya el resultado oficial de los organismos electorales.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares de México (PREP) es un mecanismo utilizado por el los órganos electorales locales y el federal, que permite contar con los resultados preliminares veraces de las elecciones federales y locales el mismo día en que se realizan.

El sistema cuenta los votos obtenidos en las casillas electorales a partir de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo que se adhieren a los paquetes electorales.

Las actas de escrutinio y cómputo contienen el resultado del conteo de los votos en las casillas electorales después de que son contadas por los ciudadanos responsables de las mismas; lo anterior se realiza en presencia de los representantes de los partidos políticos en cada una de ellas, a los cuales se les entrega un ejemplar en el momento del cierre de la casilla electoral, mientras que una copia adicional es la que se coloca dentro de un sobre y se adhiere al exterior del paquete electoral.



Las copias de las actas destinadas al PREP o al conteo rápido se introducen en sobres diseñados especialmente que, como ya se señaló, se adhieren a la parte exterior del paquete electoral.

El paquete electoral es trasladado a las sedes de los consejos a los que correspondan y, en algunos casos se inician los cómputos de manera inmediata y posteriormente los paquetes electorales se almacenan, en otros éstos se resguardan en espera del inicio del conteo distrital de acuerdo con lo establecido en la ley en la materia.

La copia del acta de escrutinio para el PREP, es capturada en terminales de computadora especialmente designadas para ese sistema, y la información de cada acta es transmitida al sistema central que se encuentra en las oficinas centrales de los organismos electorales.

La información acumulada es difundida por el Consejo General correspondiente.

Es importante señalar que los resultados del PREP carecen de validez oficial para determinar el ganador de los comicios, siendo su objetivo el de señalar la tendencia que tomarán los cómputos distritales oficiales.

La premisa fundamental que da origen al PREP es que los ciudadanos puedan conocer en forma aproximada el resultado que se tendrá en el conteo oficial, a fin de dotar de transparencia y tener certeza sobre el resultado oficial.

Marco jurídico

Al respecto del programa de resultados electorales preliminares el CEDF, en su Artículo 60, fracción XXIV, señala como una de las atribuciones del Consejo General, acordar la realización de los procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, estableciendo mecanismos para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados.

Por lo tanto, el Consejo General conformará una Comisión Especial, integrada por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y coaliciones, y el Secretario Ejecutivo.

Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante los consejos del IEDF.



El referido código, señala que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla y que se adherirá por fuera del paquete electoral un sobre con una copia del ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.

Aunque, la legislación electoral no señala de manera expresa que este ejemplar es el que se destina para el PREP resulta evidente su función, si se considera que esta misma indicación existe en el resto de las legislaciones en la materia de las diversas entidades federativas.

3.4 RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Conceptos

Depósito de los paquetes electorales

Es el lugar seguro donde se coloca la documentación electoral entregada por los integrantes de casilla al Consejo Electoral, para su resguardo y custodia el día de la elección hasta la conclusión del proceso electoral.

Documentación electoral

Es el conjunto de escritos y formatos aprobados por las autoridades electorales según la disposición legal, mismos que resultan necesarios para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales.

Documentación y material electoral

Son las boletas electorales, listas nominales de electores por sección, actas de jornada, escrutinio y cómputo, urnas, tinta indeleble, cancelos y demás objetos e instrumentos que se utilizan en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.



Marco jurídico

En el Distrito Federal, esta actividad se encuentra regulada en el Artículo 212, segundo párrafo, del citado código, que señala que el Secretario Ejecutivo y los consejeros presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes electorales hasta que concluya el proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto; los salvaguardarán y depositarán dentro de la sede distrital en un lugar que reúna las condiciones de seguridad y, en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, se sellarán las puertas de acceso del lugar en que se depositen los paquetes electorales.

3.5 ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Conceptos

Cómputo de circunscripción

Es la sumatoria global que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas para determinar la votación obtenida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

Principio de representación proporcional

Es la regla que asigna puestos de elección popular a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan recibido en una elección de conformidad a una fórmula electoral prevista en la ley.



Marco jurídico

De acuerdo con el Artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integra por cuarenta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veintiséis diputados de representación proporcional.

Además de lo antes expuesto, el referido Artículo 37, párrafo quinto, dispone que la elección de los diputados de representación proporcional se sujetara a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- 1) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- 2) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

Este mismo artículo, en su párrafo sexto, dispone para el otorgamiento de las constancias de asignación que:

- 1) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
- 2) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- 3) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos treinta por ciento de la votación, al que tenga mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.



Adicionalmente, para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta lo que establece el Artículo 12 del CEDF que señala:

- 1) Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva.
- 2) La votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido 2% y los votos nulos.
- 3) El denominado cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los diputados de representación proporcional por asignar, en los términos que establece el CEDF.
- 4) La votación ajustada es la que resulta de deducir de la votación efectiva, los votos de los partidos políticos a los que se les haya asignado diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y/o se le aplique el límite a que se refiere el inciso d) del Artículo 13 del CEDF.
- 5) Cociente de distribución es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputados de representación proporcional por asignar en los términos de los incisos e), f) y g) del Artículo 13 del CEDF.
- 6) Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, se utiliza cuando existen diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores.

Por su parte el Artículo 13 del muticitado código señal que para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 63% del total de diputados electos mediante ambos principios.
- b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos 30% de la votación en el Distrito



- Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), párrafo sexto, Artículo 37, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- c) En caso de que dos partidos políticos tengan igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuvo la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, conforme lo señalado en el inciso c), párrafo sexto, Artículo 37, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 - d) Con excepción del partido al que le sean asignados diputados según los incisos b) o c), ningún otro partido político o coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación emitida, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa o que le hayan sido asignados diputados en los términos de los incisos b) o c) antes señalados.
 - e) Con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en los incisos b) o c) de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de diputaciones que corresponderían a cada partido político o coalición con derecho, conforme al número de veces que su votación se contenga en dicho cociente, aplicando, en su caso, el resto mayor.
 - f) Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos del inciso anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere el inciso d) de este artículo; de no ser así, se asignarán a los partidos políticos o coaliciones con derecho, las diputaciones que se hubieren determinado.
 - g) Al partido político o coalición que supere el límite a que se refiere el inciso d) de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por el inciso e), el número de diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asig-



nándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en ese supuesto.

- h) Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de diputados a asignar al partido político o coalición correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás partidos políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.
- i) En todos los casos, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.
- j) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido o coalición que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

3.6 DECLARATORIA DE CANDIDATOS ELECTOS

Conceptos

Candidato

Es el ciudadano con derechos electorales que aspira a ser votado para un cargo de elección popular, en tanto sea postulado por un partido político y cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la ley de la materia.

Candidato electo o ganador

Es la persona que obtuvo a su favor el mayor número de votos en la elección de un cargo popular, derivado de los cómputos oficiales.



Constancia de Asignación

Es un documento público que se expide a los partidos políticos por parte del Consejo Estatal Electoral, que acredita a los diputados o regidores electos según el principio de representación proporcional.

Constancia de Mayoría

Es el documento oficial expedido por los consejos electorales, mediante el cual se acredita a los candidatos electos que obtuvieron el mayor número de votos en la elección de gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Declaración de validez de la elección

Es la manifestación pública que formula el Presidente del Consejo Electoral, respecto de una candidatura o fórmula que resulta electa en los comicios y obtiene el triunfo electoral por mayoría de votos.

Marco jurídico

En el ámbito del Distrito Federal, el código comicial respectivo, señala que los consejos distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados que haya obtenido el triunfo (Artículo 213, párrafo primero, del CEDF).

Los consejos distritales cabecera de delegación, una vez que entreguen la constancia referida en el párrafo anterior, realizarán el cómputo total de la elección de Jefe Delegacional, y, posteriormente el Consejero Presidente de este Consejo procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de Mayoría Relativa al partido político o coalición que por sí mismo



haya obtenido el mayor número de votos (Artículo 213, párrafos segundo y tercero, inciso b), del CEDF).

El Artículo 214, párrafo segundo, incisos a) y c), del mismo ordenamiento legal, señala que el Consejero Presidente del Consejo General procederá a expedir la constancia de Mayoría Relativa al candidato del partido político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos en la elección de Jefe de Gobierno; asimismo, expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación proporcional a que tengan derecho.

CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos visto todos los actos o actividades enunciadas con antelación forman parte de las dos últimas etapas del proceso electoral en el Distrito Federal, y en general, a nivel local y del resto de las entidades federativas, con algunas variantes en la implementación de la logística de las mismas.

Sin embargo, vale la pena reflexionar cuáles son los cambios que en el ámbito local podrían presentarse en estas etapas así como los beneficios que los mismos traerían.

Lo anterior es así, puesto que la legislación electoral en el Distrito Federal es una de las pocas que existen en nuestro país cuyo contenido hace referencia al uso de sistemas electrónicos que aseguren la efectividad y autenticidad del sufragio y cuyos mecanismos de seguridad sean auditables; y del empleo de instrumentos tecnológicos para la realización de los cómputos.

En este sentido y antes de exponer las reflexiones sobre estos aspectos es necesario señalar que el IEDF a partir del 2000 ha trabajado en la investigación y desarrollo de la automatización del voto electrónico así como en aquellos mecanismos que permitan agilizar los cómputos de las diversas elecciones.

A mayor abundamiento, podemos señalar que en el año 2003 de manera conjunta con el desarrollo de las elecciones locales, el IEDF efectuó una prueba piloto mediante el uso de 120 urna electrónicas propiedad del Tribunal Superior de Brasil, para el año 2006 ya contaba con un prototipo de urna electrónica de su propiedad, la cual ha sido solicitada por los Institutos Electorales de Chiapas y Chihuahua para ser utilizada de manera paralela en el proceso elec-



toral de la entidad en el año 2006, en el primer caso; y en una prueba y un ejercicio de elecciones infantiles en el marco del proceso electoral de la entidad en el año 2007.

Durante el año 2007, además han sido utilizadas las urnas electrónicas en el proceso interno de renovación de dirigencias delegacionales del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y en la Primer Consulta Ciudadana de políticas ambientales para el Distrito Federal "Consulta Verde", así como en diversas consultas realizadas por las demarcaciones políticas del Distrito Federal.

Al respecto, existe interés por parte del Instituto Electoral del Estado de Jalisco por utilizar las urnas electrónicas del IEDF, lo mismo que de las dirigencias del PAN, PRI y PRD en este Estado.

Señalado lo anterior, podríamos decir que si se revisan estos dos aspectos (automatización del voto electrónico y mecanismos que permitan agilizar los cómputos de las diversas elecciones) nos damos cuenta que la manera de llevar a cabo los cómputos varía sustancialmente, puesto que disminuye el margen de error en los mismos desde que éstos se realizan en las MDC y se tendría un ahorro importante en el tiempo en que se dan a conocer los resultados.

No sería necesario un sistema de resultados preliminares que informe sobre las tendencias electorales conoceríamos con certeza los resultados oficiales.

La noción o aspecto que actualmente conocemos de paquete electoral deberá varía sustancialmente con el propósito de asegurar su buen funcionamiento y entrega oportuna a los consejos distritales.

La composición de los expedientes electorales podría variar sustancialmente, puesto que los documentos que lo integran no sólo serían lo que los procesalistas llaman "instrumentos" (noción de documento en sentido estricto, los que consisten en escritos) también conocidos como documentales públicas y privadas; sino, que estaríamos hablando de documentos lato sensu, es decir, de todo objeto producto de un acto humano que represente a otro hecho, como podría ser el medio magnético u óptico en que se almacenen los datos.



3.7 DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES

Ernesto Castro Lebrija

Presentación

La destrucción de la documentación y los materiales electorales se realiza a fin de cumplir con lo señalado en el último párrafo del Artículo 212 del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).

Asimismo, al constituir la documentación electoral y el material electoral en desuso un volumen importante tanto de papel como de plástico, el producto de la destrucción puede ser reciclado y aprovechado por alguna institución pública o privada, generando con ello un beneficio social.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOYGE) del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) elabora los criterios que guían las actividades de destrucción, los cuales señalan las tareas que el personal de las direcciones distritales realizará para dar cumplimiento al mandato legal de destruir la documentación y el material electoral, teniendo presente que el marco legal modificó sustancialmente la estructura de las citadas direcciones distritales.

Ahora bien, parte fundamental de la destrucción de la documentación y de los materiales electorales es la recuperación de éstos últimos por parte de las direcciones distritales al término de la jornada electoral y los días subsecuentes a ésta. La recuperación de los materiales permite al IEDF generar ahorros pues las piezas son rehabilitadas y nuevamente utilizadas; sin embargo, algunas piezas, por el desgaste propio del proceso electoral, no son susceptibles de ser reutilizadas. Estas piezas son las que por mandato de ley se deben destruir.

Por este motivo, primero se hará una explicación de en qué consisten las actividades de recuperación y posteriormente se abordará lo relativo a la destrucción de los materiales electorales que, por el daño físico que sufrieron en el proceso electoral, ya no son susceptibles de rehabilitarse y reutilizarse en otros procesos.



Recuperación de los materiales electorales

La recuperación de los materiales electorales repercute de manera positiva en la generación de ahorros y consecuentes aprovechamientos de recursos al IEDF, ya que, en lugar de adquirir en grandes cantidades los materiales electorales para cada uno de estos procesos, el personal del Instituto realiza los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de aquellos artículos que por sus características, pueden ser de nuevo utilizados, separando aquellos que, por el desgaste natural que sufren durante su utilización, ya no es posible su rehabilitación, mismos que se preparan para ser destruidos.

Por lo tanto, con el afán de recuperar en las mejores condiciones los materiales electorales, la DEOYGE elabora un documento de carácter técnico normativo, el cual señala las actividades que el personal de las direcciones distritales realizará al término de la jornada electoral para recuperar los materiales electorales utilizados en las mesas de casilla, su registro y traslado al Almacén de Materiales Electorales, en donde serán rehabilitados con miras a futuros procesos electorales y de participación ciudadana.

Con dicho documento, se busca homogeneizar los procedimientos que deberán aplicarse en las direcciones distritales para realizar la clasificación, registro y empaque de los materiales electorales recuperados, y el traslado de los mismos

Los Coordinadores Distritales de las direcciones distritales, son los responsables de diseñar un programa de recuperación de los materiales electorales para aplicarse al término de la jornada electoral, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) La extensión territorial en sus respectivos distritos electorales.
- b) El personal de apoyo operativo contratado para el proceso electoral, tales como instructores, supervisores y asistentes electorales.
- c) Los vehículos asignados a los consejos distritales, considerando tanto la camioneta tipo panel propiedad del Instituto, así como las unidades contratadas para entregar los materiales y documentación electoral a los presidentes de las MDC.
- d) Las rutas electorales diseñadas para la entrega a los presidentes de las MDC de la documentación y los materiales electorales.
- e) Los tipos de domicilios en que se instalan las casillas.



Una vez considerados los puntos anteriores, los participantes en el programa de recuperación de materiales electorales deben atender las indicaciones que a continuación se describen.

La recuperación de los materiales electorales en las casillas se realiza siguiendo el esquema trazado en cada una de las rutas electorales, utilizando la camioneta tipo panel y las unidades de transporte que son asignadas a los consejos distritales para la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las casillas.

Los asistentes electorales, previo al inicio de la jornada electoral, o durante ésta, contactan a las personas responsables de los inmuebles en donde se aplicará la estrategia de recuperación la noche de la jornada, con la finalidad de que permitan el acceso del personal de la Dirección Distrital al espacio en que se instaló la casilla para el desarrollo de las actividades de desmontado de las urnas y del cancel o elemento modular, posibilitando su posterior recolección.

El inicio de la recuperación está sujeto a la clausura de las casillas en cada distrito electoral, por lo que ésta comienza cuando la totalidad de los paquetes electorales de una ruta hayan sido entregados al consejo distrital.

Los asistentes electorales, con el apoyo del personal que al efecto determine el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico, serán quienes realicen la recuperación de los materiales electorales una vez que las casillas correspondientes se hayan clausurado y el paquete electoral haya sido entregado en la sede distrital; procediendo primero al desmontaje de las urnas y del cancel, colocando el cancel maletín en un lugar al interior del inmueble; posteriormente procederán a recolectar, en su caso, los materiales electorales que no hayan sido incorporados por los funcionarios de casilla en las cajas paquete electoral, como son las marcadoras de credencial, los sellos “votó”, de “representación proporcional” (para casillas especiales), el sello “X”, la plantilla de marcadora, los crayones de cera, y el líquido indeleble. Todos éstos, de ser posible, deben ser introducidos en una bolsa de plástico y depositados en el mismo lugar que el maletín del cancel para ser recolectados por la unidad de transporte asignada a esa ruta. Al concluir estas actividades, el asistente electoral se traslada a la siguiente casilla de la ruta electoral, empleando el mismo procedimiento. En dado caso de que las labores de recuperación en algunas casillas no pudieran realizarse por cualquier motivo (el responsable del inmueble ya



no permitió el paso, cerró la escuela, etc.), se programa la recuperación de esos materiales para el día siguiente.

Será responsabilidad del Coordinador Distrital determinar que rutas electorales y casillas serán contempladas en la estrategia de recuperación para la noche de la jornada electoral, tratando de recolectar con las unidades de transporte contratadas el mayor número de materiales posibles en las rutas seleccionadas.

Dos días anteriores a la jornada electoral, los Secretarios Técnicos Jurídicos determinan al personal que se encargará de recibir los materiales electorales que vayan entregando las unidades de transporte en la sede del Consejo Distrital la noche del 6 de julio. Esta actividad se lleva a cabo en un lugar distinto de donde se esté realizando la recepción de los paquetes electorales, involucrando estrictamente al menor número de personas para efectuar esta actividad.

Las maniobras de carga de los materiales electorales en las unidades de transporte, su traslado y almacenamiento en las sedes de los consejos distritales, debe realizarse con el cuidado necesario para conservar la funcionalidad de los mismos.

Una vez recuperados los materiales de todas las rutas electorales, comienzan las actividades de registro, clasificación y empaque de los materiales electorales para su posterior entrega en el Almacén de Materiales Electorales, en las fechas y horarios que en su oportunidad se dan a conocer mediante Circular que el Secretario Ejecutivo del IEDF emite al respecto.

El registro, clasificación y empaque de los materiales electorales inicia cuando se haya concluido con la total recuperación de éstos en las casillas.

Esta actividad consiste en levantar una relación de los materiales recuperados al término de la jornada electoral sin importar la condición en que se encuentren, toda vez que personal adscrito al Almacén, será el encargado de determinar la factibilidad de ser reutilizados o si se incluyen en el lote de materiales que serán destruidos.

Para el caso de la marcadora de credencial, la plantilla para marcadora de credencial, los sellos con las leyendas “votó” y “representación proporcional”, el sello “X”, los crayones de cera, el líquido indeleble, las mascarillas Braille y demás artículos de oficina, se llevan a cabo las siguientes indicaciones:

- Las marcadoras de credencial son empacadas en una bolsa de plástico transparente con la totalidad del material.



- Las plantillas para marcadora, los sellos con las leyendas “votó” y “representación proporcional”, los sellos “x” y los crayones de cera, deben ser sujetados con ligas y empacados en bolsas de plástico transparente por tipo de material de forma independientes para facilitar su identificación. Salvo los sellos “representación proporcional”, el resto de estos materiales debe ir en paquetes de 100.
- Los aplicadores con líquido indeleble son empaquetados, de ser posible, en las cajas de cartón con que fueron entregados al consejo distrital o, en su defecto, en cajas de cartón tipo “archivo muerto” o en bolsas de plástico.
- Los artículos de oficina son clasificados por tipo y algunos de ellos sujetados con ligas y empacados en bolsas de plástico transparente para facilitar su identificación, o de ser posible, en sus empaques originales, tales como plumas, lápices, gomas, sacapuntas, etc. Estos materiales también son reutilizados pues se entregan a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral (DEASPE), misma que se encarga de repartirlos a las distintas áreas del IEDE.

Para la entrega de los materiales electorales recuperados, que previamente fueron empacados e identificados por las direcciones distritales, se realizan las siguientes acciones:

El Coordinador Distrital determina al personal que entregará el material electoral recuperado al personal responsable del Almacén de Materiales Electorales.

En el momento de la entrega, el personal designado por el Coordinador Distrital coteja y contabiliza en presencia del personal del almacén las cantidades por tipo de material sujeto a entrega.

Revisa y, en su caso, efectúa las precisiones necesarias a las relaciones de entrega; cuando en éstas se detecte alguna diferencia se corrigen en ese momento.

Al término del cotejo y contabilización, personal del almacén elabora el recibo correspondiente del material electoral que se entrega en resguardo, el cual se firma de conformidad por el personal de las áreas que intervienen.

El transporte de los materiales (con excepción del cancel), hacia el Almacén de Materiales Electorales se realiza en la camioneta tipo panel de cada Dirección Distrital.



Respecto al cancel, la DEOYGE establece un calendario para recolectarlo directamente en las sedes distritales.

Destrucción de la documentación y los materiales electorales

Cabe aclarar que la destrucción se lleva a cabo en dos eventos distintos según se trate de la destrucción de la documentación electoral, o bien, del material electoral. En el primero, se cuenta con la participación directa de las direcciones distritales; mientras que en la destrucción del material electoral únicamente participa personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.

La destrucción de la documentación y el material electoral representa una serie de retos logísticos para el personal que interviene en ella, toda vez que, derivado del número de Mesas Directivas de Casilla que se instalen para atender una determinada elección, existe un número igual de cajas paquete electoral con la documentación electoral utilizada el día de la jornada electoral, mismas que están repartidas en las bodegas de las 40 sedes distritales, las cuales están selladas.

En tal virtud, es necesario planear y programar la apertura de las bodegas distritales, que los funcionarios adscritos a éstas retiren del interior de las cajas paquete electoral los materiales electorales y útiles de oficina que los ciudadanos encargados de recibir la votación hayan colocado dentro; asimismo, se retira de la documentación electoral cualquier material plástico y metálico de tamaño considerable pues podrían dañar la máquina trituradora de papel, por último, el material recuperado es clasificado y enviado al Almacén de Materiales Electorales para determinar su reutilización o no.

Fundamento legal

La destrucción de la documentación electoral y de diverso material en desuso se fundamenta en el Artículo 212, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:



“El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral.”

Por otra parte, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 3 de diciembre de 1997, que a la letra dice: "En el Distrito Federal queda prohibido, en los términos de la ley, este reglamento, las normas oficiales y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; I-. Quemar, depositar, descargar o infiltrar al aire libre materiales o residuos. Para los efectos de este artículo se considera que la quema o el depósito se lleva a cabo al aire libre si se realiza fuera de las instalaciones diseñadas para ello, sin los equipos requeridos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes respectivas y, en caso de quema, sin canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga;" en este sentido, el IEDF acuerda con la empresa a la cual se donará el producto que resulta de la destrucción, que ésta se realice mediante el proceso de trituración, cumpliéndose las disposiciones legales y ambientales en la materia.

Destrucción de la documentación electoral

Actividades previas

Concluido el Proceso Electoral, el Consejo General del IEDF aprueba mediante acuerdo la apertura de las bodegas distritales para realizar la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del proceso electoral así como del material electoral no susceptible de ser reutilizado.

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto, el Coordinador Distrital dará acceso a la bodega distrital en donde se encuentra resguardada la documentación electoral al Secretario Técnico Jurídico y al Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral quienes, con el apoyo del personal de la dirección distrital, inician las actividades indicadas en el documento técnico-normativo que la DEOYGE elabora para guiar las actividades de destrucción.



Para facilitar la destrucción de la documentación electoral por el método de trituración, se quita de ésta cualquier elemento metálico de volumen considerable (*clips* y grapas no afectan la funcionalidad de la máquina trituradora), o plástico (bolsas, cinta de seguridad, etc.), lo anterior para evitar que la maquinaria utilizada en la destrucción sufra algún desperfecto atribuible a estos elementos. En este sentido, dentro de las cajas paquete electoral únicamente se encontrarán los sobres para votos extraídos de la urna (tres tipos de elecciones) con su respectivo contenido, sobres para expediente de casilla (tres tipos de elecciones) con su respectivo contenido, sobres para boletas sobrantes (tres tipos de elecciones) con su respectivo contenido y la mascarilla Braille sin bolsa. Esta actividad se concluye tres días antes de la fecha programada para la destrucción de la documentación, la cual se da a conocer en su oportunidad mediante Circular que al efecto emita la Secretaría Ejecutiva del IEDF.

La documentación sobrante que no fue utilizada, como son los carteles, actas, documentación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), etc., se acomoda en cajas identificadas con la leyenda “DOCUMENTACIÓN SOBRANTE NO UTILIZADA” y numeradas con la siguiente identificación “CAJA _____ DE _____”. Las cajas que contengan los cuadernillos de listados nominales se identifican como tales y son depositadas junto con el resto de la documentación sobrante en el interior de la bodega, preferentemente, deberán colocarse en las cajas con las cuales se entregaron a los órganos desconcentrados.

Los Secretarios Técnicos Jurídicos elaboran una relación con el número e identificación de las cajas paquete en forma progresiva de acuerdo al número de sección, número y tipo de casilla, señalando además el número de cajas que contienen la documentación sobrante no utilizada y el número de cajas con cuadernillos con listados nominales. La relación se anexa al acta circunstanciada que elaboran los Secretarios Técnicos Jurídicos, y entregarse por duplicado en el evento de destrucción al personal de la DEOYGE que coordina el evento.

Finalizados los trabajos, el Coordinador Distrital cierra el espacio donde se encuentre la documentación susceptible de ser destruida.

Aquellos materiales electorales y de oficina que son encontrados en el interior de las cajas paquete electoral, o que hayan estado resguardados al interior de las bodegas distritales (principalmente marcadoras de credencial, aplicadores de líquido



indeleble, sellos y crayones), son remitidos al Almacén de Materiales Electorales. En este supuesto, el Coordinador Distrital informa a la DEOYGE y solicita fecha para la entrega de estos materiales en el Almacén de Materiales Electorales.

Traslado

Conforme a la programación que el Secretario Ejecutivo dé a conocer mediante circular para el traslado y destrucción de la documentación susceptible de ser destruida, el Coordinador Distrital abre de nueva cuenta el espacio donde se halle almacenada la documentación electoral para iniciar el traslado de ésta hacia la planta de destrucción.

Los Secretarios Técnico Jurídicos de cada una de las direcciones distritales levantan acta circunstanciada al inicio y durante el desarrollo de los trabajos de traslado y destrucción de la documentación electoral, los cuadernillos con listados nominales de electores y los sobrantes que no se utilizaron.

El transporte de las cajas paquete electoral y de las cajas que contengan la documentación sobrante no utilizada se hace en las camionetas tipo panel propiedad del Instituto (el número de unidades de transporte por dirección distrital se fija en función del total de cajas a trasladar), con el apoyo de los Líderes de Proyecto de los distritos o, en su caso, por quien así lo determinen los Coordinadores Distritales. La coordinación y asignación de los operadores de las camionetas se realiza de manera coordinada con la DEASPE y con la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados.

El Secretario Técnico Jurídico verifica que las cajas paquete electoral sean cargadas en las camionetas en orden decreciente por número y tipo de casilla con la finalidad de llevar un control detallado por unidad de transporte, dejando para el final las cajas con la documentación sobrante (incluidas las cajas con los cuadernillos de listados nominales).

Una vez concluida la carga, el Coordinador Distrital, el Secretario Técnico Jurídico y el Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral acompañan el traslado de la documentación hacia la planta de destrucción con la relación de las cajas paquete electoral, las cajas con cuadernillos de lis-



tados nominales y las cajas con la documentación sobrante no utilizada, firmadas al margen y al calce por duplicado, entregando un juego de éstas al personal de la DEOYGE, y el otro juego al Notario Público del DF, el cual estará exclusivamente en la planta de destrucción dando fe de los hechos.

Destrucción

La destrucción se realiza en presencia de un Notario Público del Distrito Federal, quien da fe de los hechos que ahí acontezcan. El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral que coordine el evento, verifica que los funcionarios distritales entreguen al Notario una de las dos relaciones de las cajas paquete electoral y de las cajas con la documentación sobrante no utilizada y los cuadernillos con listados nominales, ambas firmadas, que llevan los Secretarios Técnicos Jurídicos.

En todo momento y por seguridad, el personal de las direcciones distritales y el personal que participe en el evento de destrucción, debe atender las indicaciones de los funcionarios de la DEOYGE que coordinen el evento, lo anterior por el constante movimiento de transportes que se da en la planta, evitando así un posible accidente.

Al arribar al lugar designado para efectuar la destrucción, las camionetas son pesadas e inmediatamente después colocadas al costado de la máquina de destrucción, en donde se vacía su contenido. Al término de la trituración de la documentación, personal de la DEOYGE proporciona el dato de la hora de inicio y término, así como el peso total de la papelería destruida para que éstos sean parte del acta circunstanciada por Distrito Electoral.

Concluida la descarga de las camionetas, son enviadas de regreso a sus respectivas sedes distritales; sin embargo, habrá unidades de transporte que son cargadas en la planta de destrucción con las cajas paquete electoral vacías, para que sean trasladadas al Almacén de Materiales Electorales a efecto de que sean clasificadas y determinar su posible reutilización en futuros procesos electorales o de participación ciudadana.

El acta circunstanciada firmada deberá ser remitida vía oficio al Secretario Ejecutivo, marcando copia a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión del evento.



Al evento de destrucción el Secretario Ejecutivo gira invitaciones a los integrantes del Consejo General.

Destrucción del material electoral no susceptible de ser reutilizado

Como se comentó al inicio, la destrucción del material electoral se realiza sin la participación del personal de las direcciones distritales.

Los materiales electorales recuperados por las direcciones distritales, tanto los recogidos en las casillas como los encontrados al interior de las cajas paquete electoral, son clasificados en las instalaciones del Almacén de Materiales Electorales en tres grupos: en buen estado, por rehabilitar, y no reutilizable.

Al igual que con el producto de la destrucción de la documentación electoral, también se dona a alguna institución pública o privada el producto de la destrucción del material electoral, pero el proceso de destrucción es distinto, pues el material plástico es molido.

Para esto, el material electoral no reutilizable es pesado y se determina el tipo de transporte en el cual se trasladará a la planta de destrucción. Una vez establecido el vehículo a utilizar para su traslado, se programa su envío junto con la institución a la cual se dona el producto de la destrucción y la empresa en la que se destruye el mismo.

Personal de la DEOYGE con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) del IEDF, elabora un acta circunstanciada del traslado, el cual se realiza desde el Almacén de Materiales Electorales hasta la planta donde es destruido. En el acta se asienta el dato del peso total del material.

También la UAJ gestiona la presencia, en la planta de destrucción, de un notario público quien se encarga de elaborar un testimonio notarial de la destrucción del material electoral.

Por último, personal de la DEOYGE elabora los informes respectivos que dan cuenta del cumplimiento de Acuerdo del Consejo General por el que se autoriza las actividades de destrucción, dentro del periodo señalado en el último párrafo del Artículo 212 del CEDF.



BIBLIOGRAFÍA

NOHLEN, Dieter, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson, compiladores, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Prontuario de Legislación Federal Electoral, México, Instituto Federal Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Código Electoral del Distrito Federal, México, IEDF (col. 2006), 2006.

LÓPEZ SANAVIA, Enrique, *Glosario Electoral*, segunda edición, México, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, 2002.

IV. Mesas directivas de casillas



1. Mesas directivas de casillas: Reflexiones y perspectivas

Carlos Silva Moreno

DEFINICIÓN

Son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio emitido el día de la jornada electoral en las casillas instaladas para tal efecto en cada sección. Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En la actualidad, las Mesas Directivas de Casilla se integran por ciudadanos designados por las autoridades electorales a través de un sorteo o insaculación de un porcentaje del padrón electoral, quienes reciben una capacitación previa de las funciones a realizar durante la jornada electoral.

De manera general, en México, la normatividad electoral federal y estatal exige que para ser integrante de la Mesa Directiva de Casilla es necesario cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, estar inscrito en el padrón electoral, contar con credencial para votar con fotografía, residir en la sección electoral en donde fungirá como funcionario, no tener más de setenta años de edad al día de su designación, saber leer y escribir, no ser servidor público de confianza con mando superior, no tener cargo de dirección partidista de índole federal, estatal o municipal y tener un modo honesto de vivir.

Si bien las actividades que realiza la Mesa Directiva de Casilla están asignadas de acuerdo al cargo que a cada ciudadano se le confiere, en calidad de funcionario electoral (se distinguen cuatro diferentes cargos: Presidente, Secretario, Escrutador y Suplente), en conjunto éstas son las más importantes: instalar la casilla, recibir la



votación, realizar el escrutinio y cómputo, firmar y llenar las actas de cada una de las elecciones, organizar los expedientes, clausurar la casilla, publicar los resultados de la votación en el exterior de la misma, integrar los paquetes electorales y remitirlos a los órganos electorales correspondientes y, permanecer en la casilla desde la instalación hasta su clausura.

De forma particular, el Presidente como máxima autoridad en la casilla, tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la jornada electoral, de asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto de la emisión del voto, así como mantener la estricta vigilancia de la ley. El Secretario es el encargado de llevar un registro pormenorizado y por escrito de todos los actos que se realicen en la casilla, desde la instalación hasta su clausura. Al Escrutador le corresponde hacer el conteo de los electores que sufragaron en la casilla, de las boletas depositadas en las urnas, así como del número de votos válidos, nulos y de candidatos no registrados para cada elección. Finalmente, los Suplentes sólo pueden actuar en ausencia de alguno de los funcionarios anteriores y realizan las actividades establecidas para cada cargo. La legislación electoral federal y estatal establece diversos mecanismos para cubrir las ausencias de los funcionarios propietarios y suplentes, pero el procedimiento más común consiste en la designación de ciudadanos que se encuentren formados en la casilla.

Aunque el marco normativo electoral en México reconoce sólo como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla a los ciudadanos capacitados para desempeñar dicha función, existen en la actualidad dos figuras jurídicas que participan de manera paralela en las casillas. Por una parte, los partidos políticos tienen el derecho de nombrar representantes por casilla y generales (que realizan una labor de supervisión de varias casillas), quienes tienen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento adecuado de la normatividad electoral a lo largo de la jornada electoral, así como de firmar las actas y la documentación electoral.

Los representantes de partido tienen el derecho de recibir copias de todas las actas así como de presentar escritos de protesta y de incidentes ocurridos en cualquier etapa de la jornada electoral: instalación, desarrollo de la votación, cierre, así como durante el escrutinio y cómputo.

En segundo lugar el sistema electoral mexicano permite la participación del ciudadano en la vigilancia del proceso electoral, y de manera específica, en el desarrollo



de la jornada como observador electoral. Tanto los representantes de partido como los observadores electorales tienen expresamente prohibido ejercer cualquiera de las actividades encomendadas a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.

Historia

La denominación, integración, mecanismos de nombramiento y funciones de las Mesas Directivas de Casilla ha sido objeto de una gran cantidad de transformaciones como producto de los cambios y reformas a la normatividad electoral mexicana. A continuación se presenta una revisión histórica en la que se identifican los principales cambios a los ordenamientos legales federales en cada una de las variables referidas con anterioridad.

Denominación

Si bien el término actual de Mesa Directiva de Casilla aparece hasta 1911 con la Ley Electoral promulgada por Francisco I. Madero, el 19 de diciembre, sus antecedentes se remontan a la Constitución de Cádiz de 1812, con lo que originalmente se denominaba Junta Electoral. A partir del inicio del sistema electoral mexicano, el sistema de votación y elección de representantes populares fue de tipo indirecto, por lo que era necesaria la conformación de diferentes Juntas Electorales dependiendo del tipo de elección que se tratara: de Parroquia, de Partido o de Provincia.

En las Juntas Electorales de Parroquia confluían los habitantes avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, con derecho a sufragar, para designar de entre ellos mismos, un número determinado de electores parroquiales. Posteriormente, los ciudadanos que resultaban seleccionados se reunían en las Juntas Electorales de Partido para votar por los electores que habrían de concurrir a la capital de la provincia para elegir a los diputados. Finalmente, los electores de partido celebraban una Junta Electoral de Provincia en la que designaban a los diputados que integrarían el Congreso.



De 1812 a 1822 la denominación de las Juntas Electorales no sufrió modificación alguna; con las Bases Para las Elecciones de Nuevo Congreso, del 17 de junio de 1823, el nombre cambió de Juntas de Parroquia a Juntas Primarias o Municipales, las Juntas de Partido también eran identificadas como Secundarias y la de Juntas de Provincia cambió hasta con la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales, del 30 de noviembre de 1836.

De 1836 a 1911 sólo se realizaron modificaciones menores en la denominación de las Juntas Electorales: con el Decreto que Declara la Forma y Días en que Deben Verificarse las Elecciones para el Futuro Congreso, expedido el 19 de junio de 1843, se incluyó la figura de Junta Electoral de Senadores, pero su existencia fue corta ya que fue eliminada con la Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845 (expedida el 27 de enero de 1846), y ya no volvió a introducirse.

En 1854, y por una sola ocasión, se determinó realizar una consulta a los mexicanos de toda clase y condición para determinar si el entonces Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna, habría de continuar en el mando con las mismas facultades que entonces ejercía, y en caso de que no continuara en su cargo, a quién se le entregaría inmediatamente el mandato. Para llevar a cabo dicha consulta y recibir sus resultados se estableció la creación de las Juntas Populares.

Con la Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, del 17 de octubre de 1855, se modificó la denominación de las Juntas Departamentales a Juntas de Estado, pero éstas desaparecieron poco después con la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 y hasta 1911 sólo siguieron funcionando las Primarias y Secundarias. En 1865, bajo el segundo imperio de Maximiliano de Habsburgo, desaparecen las Juntas Electorales Primarias y Secundarias, y se crean las Mesas para las elecciones de Ayuntamientos, que prevalecieron sólo hasta 1867, fecha en que fueron reinstaladas bajo la orden del Presidente Benito Juárez García, quien promulgó la Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes, el 14 de agosto de 1867.

Finalmente, el último cambio con respecto a la denominación de las Juntas Electorales durante esta etapa, fue el generado por la Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901, en la que se establecieron las secciones y distritos uninominales como nuevas circunscripciones electorales (denominación vigente hasta la



fecha) y por ende, las Juntas Primarias y Secundarias y se cambian por Mesas de elecciones de sección y Mesas de elecciones de distritos, respectivamente.

Como se señaló anteriormente, a partir de la transformación del sistema electoral de votación indirecta a uno de tipo directo, la denominación de Mesas Directivas de Casilla casi no ha sufrido modificaciones, salvo las que se realizaron con la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en la que se denominaron Mesas Electorales para la elección directa de diputados, senadores y presidentes, término vigente hasta 1946 con la expedición de la Ley Federal Electoral, en donde se les denominó Mesas Directivas de la Casilla. Dicho término dio paso al actual con la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973. En este ordenamiento por primera vez les se definen como:

...organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las secciones en que se dividan los distritos electorales para la recepción del sufragio.¹³⁸

Aunque dicha definición establece de manera más puntual las características generales de las mesas Directivas de Casilla, existe un error, ya que éstas únicamente funcionan durante la jornada electoral, y no durante todo el proceso. Con la Ley Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del 28 de diciembre de 1977, se reforma la definición, y se limita de manera exclusiva a enunciar, como actualmente se hace, las actividades que en general desarrollan dichos órganos, así como la cantidad de distritos electorales uninominales que en aquel entonces conformaban el ámbito electoral nacional:

...son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.¹³⁹

La última modificación realizada a la definición de las Mesas Directivas de Casilla se dio con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹³⁸ Artículo 68, *Ley Federal Electoral*, 5 de enero de 1973.

¹³⁹ Artículo 103, *Ley Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales*, 28 de diciembre de 1977.



del 15 de agosto de 1990, y en ella se especifica el carácter ciudadano de sus integrantes, quedando de la siguiente forma:

Las Mesas Directivas de Casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por los ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.¹⁴⁰

Integración

La integración de las Mesas Directivas de Casilla es una de las variables analizadas que, a pesar de las diversas modificaciones que ha sufrido a lo largo de la historia del sistema electoral mexicano, se ha mantenido constante en términos de su integración en cuanto a funcionarios se refiere. Lo que ha cambiado de manera considerable es el número de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como los requisitos para formar parte en dichos órganos electorales.

Encontrar una explicación formal respecto a los cambios en cuanto al número de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla resulta prácticamente imposible, ya que por un lado, en algunos casos no existen registros históricos en torno a las discusiones que llevaron a cabo los legisladores sobre las consideraciones políticas al momento de modificar el número, y por otro lado, en muchas de las legislaciones electorales de nuestro país, estos cambios atienden a criterios personales de los encargados en turno de tomar las decisiones acerca del funcionamiento del sistema electoral mexicano, producto de la experiencia o de la observación práctica en el accionar de las Mesas Directivas de Casilla.

Esta imposibilidad material no obedece el mismo comportamiento en cuanto a los requisitos exigidos a los ciudadanos para formar parte de una Mesa Directiva de Casilla; los cambios obedecen de manera directa a varios factores: la cada vez más completa, compleja y especializada estructura, operación y funcionamiento del sistema electoral, que con el paso del tiempo le estableció al ciudadano cada vez más

¹⁴⁰ Artículo 118, fracción 1, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 15 de agosto de 1990.



requisitos formales, así como el avance que ha sufrido el derecho electoral, en términos de mayores y mejores condiciones de transparencia y ciudadanización de los órganos electorales de nuestro país.

Al realizar un seguimiento histórico de la integración de las Mesas Directivas de Casilla en nuestro país, la primera observación que se destaca es que de manera peculiar, la actual integración de las mesas Directivas de Casilla (un presidente, un secretario y dos escrutadores) es la misma que existió en el inicio del sistema electoral mexicano, es decir, en 1812, plasmada en la Constitución Política de la Monarquía Española (o Constitución de Cádiz), con las Juntas Electorales. La única diferencia que existe entre éstos órganos y los actuales es que no se contemplaba la existencia de suplentes de los funcionarios propietarios. La primera modificación en la integración fue en el año de 1826, quedando con un presidente y cuatro secretarios. Con la Convocatoria para las Elecciones de Diputados al Congreso General, e Individuos de las Juntas Departamentales, del 24 de diciembre de 1836, se redujo de manera considerable la integración, al establecer que las Juntas Electorales deberían estar compuestas por un presidente y dos secretarios.

Más tarde, en el año de 1841, las Juntas Electorales quedaron integradas con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, siendo ésta la integración más numerosa que se haya registrado en la historia electoral, y que no responde, como se observará más adelante, a una ampliación de tareas o responsabilidades de estos órganos electorales.

En 1843, con el Decreto que Declara la Forma y Días en que Deben Celebrarse las Elecciones para el Futuro Congreso (del 19 de junio), aunque el número total de funcionarios no sufrió modificación alguna, se optó por eliminar la figura de los escrutadores, quedando así con un presidente, y cuatro secretarios. Tres años después, se redujo dicha integración, al eliminar la presencia de dos secretarios.¹⁴¹ Pero unos meses después, con la Convocatoria que Reforma la del 17 de junio de 1823, publicada el día seis de agosto, se reintegró la figura de los Escrutadores en las Juntas Electorales, para así quedar compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

¹⁴¹ Artículo 30, Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846, en Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, tercera edición, México, Secretaría de Gobernación, 1989, p. 173.



En 1847 se decide aumentar un secretario, conservándose esta fórmula hasta con la Ley Electoral de Francisco I. Madero de 1911, y sólo con la creación de las Juntas Populares el 20 de octubre de 1854, se observa una mínima diferencia en cuanto a la estructura de los órganos encargados de recibir la votación para la consulta popular a realizarse en ese mismo año: un presidente y dos secretarios.

La última ley referida realizó cambios considerables no sólo en cuanto a la integración sino que dio paso a la creación de dos nuevas figuras: la del Instalador y la de los representantes de los partidos o candidatos independientes. El Instalador era la máxima autoridad de la Mesa Directiva de Casilla, y en perspectiva comparada, no existe en realidad diferencia significativa alguna con la figura tradicional del presidente. Esta denominación no persistió muchos años y se regresó a la de presidente algunos años después. Con la introducción de los representantes de partido y de candidatos independientes, se sienta el precedente que hoy en día se mantiene, aunque en sus inicios sólo se autorizó la presencia de uno en cada casilla, y con la función exclusiva de observar el desarrollo de la jornada electoral. De esta forma, la Mesa Directiva quedó integrada por un instalador y dos escrutadores.

De 1916 hasta 1945, las Mesas Directivas se componían de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. A partir de la Ley Federal Electoral del siete de enero de 1946 y hasta 1996, estos órganos se conformaron de la misma forma: un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes.

La última modificación realizada en cuanto a la integración fue la de 1996, la que determinó que, en lugar de seguir contando con suplentes específicos para cada funcionario, se introduciría la figura de los suplentes generales (tres), quienes, como se explicó anteriormente, en caso de ausencia de un funcionario propietario intervendrían para realizar las actividades que la ley confiere.

En cuanto a los cambios en términos de requisitos para formar parte de las Mesas Directivas de Casilla, no fue sino hasta con la ley Federal Electoral del cinco de enero de 1973 cuando se establecieron de manera puntual. Antes de esa legislación, los requisitos exigidos para ser funcionarios eran los mismos que se le exigían a un ciudadano para poder votar, rubro que ha sido objeto de una gran cantidad de adecuaciones, de las cuales enumeraremos algunos ejemplos. En 1814, la calidad de elector se adquiría cuando los hombres tenían más de 18 años, o antes si estaban casados, cuando habían acreditado su adhesión a la santa causa, que tuvieran



un empleo, un modo honesto de vivir, que no estuvieran notados por una infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno.¹⁴²

En las Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823, se consideraban electores a los hombres libres nacidos en México, los avecindados en él, o con carta de ciudadano, no sentenciados a penas, que no estuvieran en quiebra, sin domicilio, sin empleo, sin un modo de vivir conocido, estar procesado criminalmente, o ser sirvientes domésticos.

Para 1830, los requisitos se modificaron, quedando los siguientes: ser ciudadanos mexicanos, vecinos del lugar por más de un año, tener 21 años o 18 si estaban casados, tener un oficio honesto, no ser presos, detenidos, ni en libertad bajo fianza, procesados criminalmente, no ser deudores quebrados, o de los que mantenían o se mantenían de juegos prohibidos.¹⁴³

En 1836, el carácter de elector se modificó, quedando casi de la misma forma que en 1823, pero se le agregó la restricción de no ser ministros del culto religioso, vagos, mal entretenidos y sin un modo honesto de vivir, o que tuvieran juegos prohibidos o se mantuvieran de ellos.

Al revisar la modificación hecha en 1846, es sencillo identificar el carácter tan restringido para el acceso al voto durante esta época: no solamente se exigían criterios de índole moral, de género o laicos, sino que también se introducen una serie de requisitos de tipo económico: según la clase social o de oficio a la que pertenecía el ciudadano, era necesario comprobar la posesión de propiedades o de una posición económicamente estable para tener derecho al sufragio.¹⁴⁴

La Ley Electoral de Ayuntamientos, del primero de noviembre de 1865, además de exigir al ciudadano tener más de 21 años, saber leer y escribir y estar avecindado en la municipalidad, era necesario comprobar el pago de una suma determinada de contribuciones directas al erario público, sólo en el caso de aquellas poblaciones con más de 5 000 habitantes.

¹⁴² Artículo 65, Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, 22 de octubre de 1814, en Antonio García Orozco, *op. cit.*, p. 150.

¹⁴³ Artículo 34, Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, 12 de julio de 1830, *Ibid.*, p. 159.

¹⁴⁴ Se identificaban nueve diferentes clases: los de la propiedad rústica, urbana y la industria agrícola; el comercio; la minería; la industria manufacturera; las profesiones literarias; la magistratura; la administración pública; el clero y el ejército.



Este tipo de restricciones económicas desaparecieron de manera casi inmediata, y en términos generales, aunque si existieron una multiplicidad de cambios en los requisitos, es posible afirmar que hasta con la introducción de la Ley para la Elección de Poderes Federales, del dos de julio de 1918, se mantuvieron una serie de criterios que regirían durante casi cincuenta años para ser considerado elector mexicano y, por ende, poder formar parte de las Mesas Directivas de Casilla: ser mexicano mayor de 18 años si estaban casados, 21 si no lo estaban, en goce de sus derechos políticos, inscritos en el censo del municipio, no ser vago declarado, ni vivir de la beneficencia pública o privada, ni sujetos a un proceso criminal por delito que mereciera pena corporal o condenados a una pena, suspendidos por pena al voto, prófugos de la justicia, privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad, excluidos de la patria potestad, tuvieran u hubiesen tenido casas de prostitución, que vivieran a expensas de una mujer pública, sufrido dos condenas por embriaguez, ser tahúr, condenado por delito de corrupción electoral, sujetos a interdicción judicial o impedidos mentales.

A partir de 1949, se puede apreciar una considerable simplificación en cuanto a esta variable: permanecen los criterios de edad y nacionalidad, de goce de sus derechos políticos, el de estar inscritos en el padrón electoral, no estar sujetos a interdicción judicial, asilados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales, sujetos a proceso criminal por pena corporal, o que se encontraran purgando pena corporal, o fueran condenados por pena de suspensión del voto.

No es sino hasta 1973, cuando por primera vez aparecen señalados los requisitos que de manera particular deberían de cumplir aquellos ciudadanos que se desempeñarían con funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla: ser ciudadanos residentes en la sección respectiva, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, ser de reconocida probidad, que tuvieran un modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones electorales.

Finalmente, con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del 15 de agosto de 1990, se mantuvieron los criterios anteriores y únicamente se especificaron y agregaron otros para así contar con lo que actualmente especifica la legislación electoral federal mexicana: ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, y ser residente en la sección electoral que comprenda la casilla, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con creden-



cial para votar, estar en ejercicio de sus derechos políticos, tener un modo honesto de vivir, haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Mecanismos de nombramiento

A la par de las transformaciones que las Mesas Directivas de Casilla han sufrido en cuanto su denominación e integración, los mecanismos de nombramiento de dichos órganos electorales han sido objeto de una gran diversidad de cambios, en los que es posible identificar, por un lado, una constante ascendente en términos de mayores condiciones de independencia y participación de la ciudadanía, y por consecuencia, una menor presencia de autoridades gubernamentales, partidos políticos y organismos electorales en los procesos de conformación de dichos órganos. A continuación se enumeran las principales modificaciones históricas realizadas en cuanto a las formas de designación de las Mesas Directivas en México en el orden federal.

En los orígenes del sistema electoral mexicano, las Juntas Electorales de Parroquia, conformadas por un presidente, un secretario y dos escrutadores eran presididas por el jefe político o alcalde de la ciudad; el resto de sus integrantes era designado de entre los electores que concurrían a la elección, a puerta abierta. Este mecanismo, a pesar de ser el más antiguo de todos, refleja la característica actual en nuestro país por buscar la participación ciudadana en la conformación de los órganos electorales, situación que no sucede en otros países, en donde el gobierno desempeña todas las actividades electorales, incluso en los órganos encargados de recibir la votación.

Este mecanismo de nombramiento se mantuvo vigente desde 1812 hasta 1836, y lo único que se modificó durante este periodo era la figura encargada de presidir las Juntas Electorales: en algunos años la responsabilidad recayó en el jefe político o alcalde (1812-1814), y en otros en el comisionado o el juez de la circunscripción correspondiente (1814-1823).



Con las Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, del 12 de julio de 1830, la Mesa Directiva de Casilla se convierte en un órgano conformado por ciudadanos, ya que ésta es designada en su totalidad por los electores a puerta abierta, entre ellos mismos. La importancia de la participación ciudadana en las Juntas Electorales era tal, que incluso en este código y posteriormente en otros más, se llegó a determinar una multa pecuniaria a quienes no cumplieran con dicha obligación.

Uno de los cambios más peculiares en cuanto a los mecanismos para integrar éstos órganos electorales, se dio con la Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845 (publicada el 27 de enero de 1846), en la que se estableció que las mesas electorales de elecciones primarias, integradas por un presidente y dos secretarios, se conformarían de la siguiente manera: el presidente era el prefecto o juez de paz de la circunscripción correspondiente, y los dos secretarios eran designados de entre los mismos electores. La diferencia más relevante con respecto a las anteriores modalidades de nombramiento es que, al igual que se explicó en el apartado anterior, esta convocatoria establecía nueve diferentes clases sociales o de gremios, y para cada una de ellas era necesaria la instalación de un mesa, en la que los secretarios debían de cumplir los requisitos en términos de propiedad y de oficio para poder comprobar su pertenencia a un determinado estrato social. Si bien esta disposición únicamente estuvo vigente durante siete meses, resulta ser de gran importancia para el estudio histórico en cuanto a las Mesas Directivas de Casilla se refiere, esto por su forma tan atípica con respecto a la mayoría de los ordenamientos electorales de su tiempo, y en general, a toda la legislación electoral mexicana en su conjunto.

Si se pudiera hablar de avances y retrocesos en cuanto a que los primeros se refieran a los nombramientos de Mesas Directivas de Casilla en donde intervienen de manera exclusiva los electores, y los segundos en donde participa una figura institucional, todo el año de 1846 y la mitad del siguiente sufrió un retroceso, ya que en este periodo de tiempo se establecieron dos normatividades en las que se volvió a introducir al prefecto, juez de paz, o a la primera autoridad política para presidir las Juntas.

De 1847 a 1901 se reestableció la modalidad en donde todos los funcionarios de Juntas Electorales eran designados de entre los mismos electores que acudían a



votar.¹⁴⁵ En este lapso de tiempo se empezaron a introducir algunas especificaciones en cuanto a cómo proceder en caso de no completar el número necesario para integrar una mesa. Con la Ley Electoral de Ayuntamientos, del primero de noviembre de 1865, se establece que de ocurrir este supuesto, el concejal o comisionado sería el presidente, y él nombraría directamente a los dos secretarios y a los dos escrutadores. Incluso señalaba que, en caso de que alguno de los electores reunidos no aceptara la designación, sería multado con una cantidad específica de dinero.

De forma similar al anterior ordenamiento, la Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901 establecía que, en caso de no presentarse los electores necesarios para cubrir la mesa de elecciones de sección, el comisionado de la localidad tenía la facultad de llamar a los vecinos para que se instalara la casilla, pero que si a las tres de la tarde no los podía reunir, entonces ésta se cancelaba y se daba aviso a la autoridad. Aquí ya no se establece una multa en caso de rechazar la función electoral, pero sí habla de una obligatoriedad de cumplir con el cargo encomendado.

En 1911, con la Ley Electoral promulgada por Madero, el 19 de diciembre, el mecanismo de nombramiento se modifica, ya que se introdujo la figura del Instalador, quien era designado por el presidente municipal (éste debía de residir en la sección, saber leer y escribir y estar empadronado), al igual que a los dos escrutadores. Con esta ley aparece por primera vez la intervención de los partidos políticos en la conformación de las Mesas Directivas de Casilla: en el caso en que se hubieren registrado más de dos partidos, el presidente municipal elegiría a dos personas propuestas por ellos, pero no debían de pertenecer a partido alguno; en caso de haber dos partidos registrados, cada partido tenía el derecho de nombrar a un escrutador y; en caso de que no se hubiere registrado ningún partido, la autoridad los nombraba libremente.

Este ordenamiento también determinaba que en el caso de que el Instalador no se presentara a las nueve y media de la mañana a realizar sus funciones, entraría en su lugar su suplente, y en caso de ausencia de ambos, se designaba a uno de los

¹⁴⁵ Excepto el caso de las Juntas populares para realizar la consulta acerca de la permanencia o remoción del Presidente, contemplada en la legislación del dos de noviembre de 1854, en la que él era la primera autoridad política de cada población y los secretarios dos vecinos de su confianza.



escrutadores. En caso de no haber escrutadores presentes, el Instalador nombraba a uno de los representantes de partido, o en ausencia de éstos a un ciudadano empadronado. Se vuelve a aplicar una multa pecuniaria en caso de rechazo a la función electoral encomendada.

La figura del Instalador se mantuvo unos años más, aunque su función se redujo a la de vigilar que la casilla quedara debidamente instalada, en tiempo y forma. Con la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, del 20 de septiembre de 1916, y con la Ley Electoral, del seis de febrero de 1917, el nombramiento de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla vuelve a recaer en manos de los electores que se encontraran reunidos para votar. Además, en estos ordenamientos se estipula que de no encontrarse reunidas al menos nueve personas a las ocho de la mañana en el lugar estipulado para instalar la mesa, el instalador, designado por la autoridad municipal, podía citar, por escrito y por conducto de la policía, a los ciudadanos necesarios para hacerlo. En caso de no presentarse, se sustituían por tres empadronadores y un suplente quienes eran designados de igual manera por el gobierno municipal y eran los encargados de levantar el censo electoral en su sección respectiva, días antes de la jornada electoral.

En 1918 se da un paso atrás en cuanto a los casos de suplencias, ya que en la Ley para la Elección de Poderes Federales, del dos de julio de 1918, desaparecen los mecanismos a seguir en caso de ausencia de los funcionarios o renuencia de los electores a participar en la mesa electoral, así denominada entonces. Este esquema continuó sin modificaciones hasta 1946. Fue en ese año, con la aprobación de la Ley Federal Electoral, cuando se cambian de manera importante los mecanismos para el nombramiento de los funcionarios de Mesas Directivas de la Casilla: aparece por primera vez la figura del órgano electoral federal, se vuelven a involucrar los partidos políticos en el proceso de selección, aparece la figura del representante de partido ante la casilla y de nueva cuenta ya se prevén supuestos en casos de ausencia de los funcionarios propietarios.

De manera específica, los Comités Electorales Distritales, órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales y conformados por dos comisionados de cada partido político con registro, tres personas residentes del distrito y un secretario, convocaban a los representantes de partido a proponer, de común acuerdo, a los



funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. Si existía acuerdo entre los representantes, los comités designaban a las personas propuestas; pero en caso de no existir acuerdo, los comités designaban la totalidad de las mesas: presidente, secretario, dos escrutadores y a sus respectivos suplentes.

En el caso de las suplencias el día de la jornada electoral, este ordenamiento estableció que si a las nueve horas no se hubiere presentado el presidente, entraría su respectivo suplente; pero si a las nueve treinta horas no se presentase ninguno de los dos funcionarios referidos, la casilla sería instalada por un auxiliar del Comité Electoral Distrital, y si no, por los representantes de los partidos políticos, en presencia de un juez o notario público, o en ausencia de ambos, de común acuerdo por los representantes de partidos ahí presentes. Una vez instalada la casilla, los representantes de partidos procedían a nombrar a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, de común acuerdo, de entre los electores formados en la fila de votación.

Este mecanismo de nombramiento se mantuvo vigente hasta 1973, ya que con la Ley Federal Electoral de ese año, la facultad de seleccionar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla se transmite a los Comités Distritales Electorales, y desaparece la atribución que tenían los representantes de partidos políticos para realizar las propuestas correspondientes. Los comités ahora estaban integrados por tres comisionados designados mediante insaculación, por la Comisión Federal Electoral, y por un comisionado por cada partido político con registro nacional.¹⁴⁶

Desde que los órganos electorales y los partidos políticos participaron en el nombramiento de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, la posibilidad de contar con órganos receptores de la votación integrados por ciudadanos sin ningún tipo de afiliación política o gubernamental quedó eliminada, e incluso con la aprobación del Código Federal Electoral del nueve de enero de 1987, esta situación se limitó considerablemente. En dicho código se determinó que el nombramiento del presidente, el secretario y los suplentes respectivos, era una facultad unilateral del Presidente del Comité Distrital Electoral, mientras que el

¹⁴⁶ Con la Ley Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, aprobada el 28 de diciembre de 1977, se modifica dicha integración quedando cuatro comisionados designados por la Comisión Federal Electoral y un comisionado por cada partido.



nombramiento de los escrutadores y sus suplentes se llevaba a cabo a través de un procedimiento de insaculación por dicho comité, a partir de listas que para tal efecto presentaran los partidos políticos.

No es sino hasta con la década de los noventa cuando se implementan mecanismos para garantizar, como al inicio del sistema electoral, la real participación ciudadana en la conformación de las Mesas Directivas de Casilla. En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990 se sientan las bases del actual mecanismo de nombramiento: en primer lugar se establece la realización de una insaculación del 20% de ciudadanos registrados en las listas nominales; posteriormente las Juntas Distritales Electorales hacían una evaluación para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resultaran legalmente aptos, a quienes se les impartía un curso de capacitación electoral. Finalmente, las juntas formulaban una nueva evaluación con base en los resultados de dichos cursos y determinaban la integración de las mesas con los ciudadanos idóneos para el desempeño de sus funciones. Si bien con esta reforma se introduce la insaculación como base para la selección de funcionarios, el control en la toma de decisión respecto a quiénes serían designados miembros de las casillas electorales, siguió siendo una determinación absoluta del órgano electoral.

Fue con la reforma de 1996 cuando se establecen los actuales criterios de nombramiento, mismos que, partiendo de un procedimiento azaroso, como lo es una insaculación, paradójicamente dotan de mayor certidumbre al proceso de integración de funcionarios, ya que gracias a este procedimiento se garantiza que los ciudadanos sorteados, de cumplir con una serie de requisitos de aptitud y disponibilidad, no respondan a intereses ajenos a los que establece la función electoral.

A partir de esta reforma y hasta la fecha no se han realizado cambios con respecto a la determinación de las mesas: el Consejo General sortea un mes del calendario como base para la insaculación del 10% de ciudadanos en cada sección electoral; a los ciudadanos sorteados se les convoca a asistir a un curso de capacitación; posteriormente las Juntas Distritales Electorales seleccionan, con base en los datos que los ciudadanos aportan durante dichos cursos, los aptos y dispuestos, prefiriendo los que tenga mayor grado de escolaridad; después, el Consejo General realiza un sorteo de una letra del alfabeto para seleccionar, tomando como base el primer apellido, a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.



Funciones

La última variable que se analiza es la que tiene que ver con las funciones que realizan las Mesas Directivas de Casilla. Históricamente, es posible identificar prácticamente las mismas funciones que en la actualidad se realizan, a la par de un aumento gradual en la especificación de las actividades que le fueron conferidas a éstos órganos electorales. En 1812, la Constitución Política de la Monarquía Española, instruí a los miembros de las Juntas Electorales a presidir dicho órganos, a anotar en una lista los nombres de los candidatos a electores de la circunscripción electoral correspondiente, para que los éstos votaran por ellos (en voz alta), a realizar el cómputo de acuerdo con el resultado de las listas y a publicar los resultados, producto de la elección por mayoría de votos efectuada por los electores. Los miembros de las Juntas electorales también tenían la obligación de otorgar o rechazar el permiso para que el ciudadano pudiera votar, revisando que cumplieran cabalmente con los requisitos establecidos para ser considerados electores. Desde esta legislación y hasta nuestros días se contempla el asentar los resultados en actas.

Con la Ley Electoral de ayuntamientos del primero de enero de 1865, además de las funciones anteriores, se agrega la de remitir las boletas y las actas electorales al ayuntamiento correspondiente. En 1946 por primera vez se describen las funciones a realizar el día de la jornada electoral por cargo, aunque no significa esto que antes no lo estuvieren; simplemente los ordenamientos legales enumeraban las actividades a realizar por funcionario en un apartado general. Hoy en día la legislación vigente recoge esta práctica y describe, por una parte, las actividades que en su conjunto realiza la Mesa Directiva de Casilla, pero también desglosa las que les corresponden a cada funcionario.

Líneas de investigación futuras

Es posible identificar tres grandes líneas de investigación futuras que inciden de manera directa en el desempeño de las Mesas Directivas de Casilla: la determinación de mecanismos que garanticen una participación ciudadana adecuada para la



conformación de dichos órganos electorales; la búsqueda por parte de los organismos electorales federales y locales de una mayor profesionalización en el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y; la adecuación de éstos órganos ante la inminente inclusión de mecanismos de votación electrónicos.

Participación ciudadana

Una de las mayores preocupaciones a las que se enfrenta el actual sistema electoral mexicano es el de buscar mecanismos que aseguren no sólo una mayor participación de la ciudadanía en las urnas, sino también en la integración de las Mesas Directivas de Casilla. Tras una larga serie de modificaciones en la legislación electoral hoy se garantiza, con la composición ciudadana de los órganos encargados de recibir la votación, una mayor transparencia y confianza en las elecciones, pero que lamentablemente va acompañada con una menor disposición del ciudadano por participar como funcionario de casilla.

Los datos muestran cómo, elección tras elección, resulta cada vez más difícil que los ciudadanos accedan a integrar dichos órganos. Para el proceso electoral federal de 1997, 46% de ciudadanos sorteados atendió el llamado del IFE para ser funcionario; en el año 2000 lo hizo 44% y en el 2003 tan sólo 38%.¹⁴⁷

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 36, fracción quinta, que es una obligación del ciudadano desempeñar las funciones electorales al formar parte activa de las Mesas Directivas de Casilla en caso de ser seleccionado para tal efecto, no existe ninguna sanción a quien no cumpla con este deber cívico.¹⁴⁸ En este caso, existen opiniones que sugieren que se debería introducir algún tipo de sanción para obligar a ciudadano a cumplir con dicha encomienda.

¹⁴⁷ Instituto Federal Electoral, Prontuario de información electoral federal 2007, <http://www.ife.org.mx/documentos/OE/prontuario2006/>

¹⁴⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>



Al observar el desarrollo histórico de la legislación electoral se encontraron algunos casos en los que se aplicó una sanción económica a quienes se rehusaban a ser parte de estos órganos electorales, pero no se cuenta con la información estadística para poder determinar si con este tipo de medidas se logró aumentar la participación ciudadana.

En algunos países votar es una obligación que de no llevarse a cabo se han introducido en sus legislaciones una serie de sanciones que van desde las económicas hasta las que restringen ciertos derechos ciudadanos (como negar la expedición del pasaporte por un determinado periodo de tiempo) y no necesariamente han comprobado ser medidas eficaces para combatir el abstencionismo.

Hay quienes sugieren que en lugar de sancionar al ciudadano, sería mejor incentivar su participación mediante una serie de beneficios al aceptar colaborar como funcionario, tales como el descuento o la exención de algún tipo de tributo, producto o aprovechamiento público al ciudadano que acceda a participar el día de la jornada electoral como funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

En algunos estados se realiza una convocatoria pública que permite que los ciudadanos que no fueron insaculados, pero que cubren con los requisitos legales, y así lo deseen, participen en la jornada electoral en calidad de funcionarios. Este es un ejemplo de una medida con la que se trata de reducir el problema antes mencionado.

Profesionalización

En aras de lograr consolidar al sistema electoral mexicano como un conjunto de instituciones eficaces y eficientes en la preparación, desarrollo y organización de procesos electorales, que garanticen la celebración de elecciones periódicas, competitivas y transparentes, es necesaria la discusión en torno a la búsqueda por una mayor y mejor profesionalización de los miembros que forman parte de él.

Es claro que en el orden federal y en algunos estados de la República esta tarea ya se está realizando a través de la implementación de un servicio profesional electoral, pero siendo las Mesas Directivas de Casilla órganos ciudadanos temporales con una vigencia muy limitada de tiempo, no se contemplan como parte de las estructuras profesionales, pero a final de cuentas el buen o mal desempeño de una



institución electoral depende, en gran medida, del correcto funcionamiento de éstos órganos el día de la jornada electoral.

Por lo tanto es necesario determinar en un futuro cómo incluir a las Mesas Directivas de Casilla en este campo de la profesionalización, para de esta manera asegurar una mayor calidad en el trabajo desarrollado por los ciudadanos y minimizar así, el número de errores que podrían ser motivo de la anulación de la votación en una casilla electoral. Si bien resulta importante el criterio de escolaridad establecido por la legislación electoral permite contar con las personas mejor preparadas, al considerar el bajo promedio de instrucción en nuestro país así como la concentración en zonas urbanas de los mayores niveles de conocimiento, no es posible pensar que esta medida es suficiente.

En el estado de Jalisco, por ejemplo, la Ley de Participación Ciudadana establece que para la realización de un plebiscito o referéndum se tomará como base para la capacitación electoral y posterior integración de las Mesas Directivas de Casilla a los ciudadanos que participaron como funcionarios electorales en la elección ordinaria anterior, con lo que se pretende asegurar, entre otras cuestiones, que las personas tengan experiencia previa y conocimiento de las funciones a realizar.

Urna electrónica

Con la implementación de sistemas electrónicos para la recepción de la votación se logran reducir los costos, los tiempos para conocer los resultados electorales y los errores en el cómputo ocasionados por los funcionarios electorales. En el 2005 se realizó por primera vez una elección constitucional de carácter vinculante en Coahuila, en la que se comprobó el adecuado funcionamiento de 52 urnas electrónicas. En el Distrito Federal y en San Luis Potosí ya se cuenta con este tipo de tecnología desarrollada y, aunque todavía no ha sido utilizado en elecciones constitucionales, se han llevado a cabo diversos ejercicios de consulta ciudadana, así como procesos de selección de dirigentes de partidos políticos que han demostrado la efectividad de dichos sistemas, por lo que en un futuro no muy lejano serán utilizados para recibir la votación ciudadana en procesos ordinarios.



Sin embargo, aun con la implementación de dichos sistemas, es necesaria la integración de Mesas Directivas de Casillas con funcionarios capacitados para el manejo de las urnas electrónicas, por lo que se abre la discusión sobre las modificaciones que se deben de realizar a la actual legislación electoral, en términos de cómo se deben de integrar, cuáles serán los mecanismos de nombramiento y los requisitos que los ciudadanos deban cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones.

CONCLUSIONES

Hoy en día, las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales plenamente ciudadanizados; su integración, mecanismos de nombramientos y funciones responden a un largo proceso de adecuación a la legislación electoral, como resultado de la búsqueda de mayores condiciones de legitimidad a los procesos electorales en México. A partir de la creación de las Juntas Electorales en 1812, y hasta la fecha, la presencia del ciudadanos en la integración de las Mesas Directivas de Casilla, aunque a veces controlada por las autoridades gubernamentales, electorales o por los partidos políticos, ha sido una constante, y es posible afirmar que las actividades de las que son responsables casi no han sufrido modificaciones algunas a lo largo de casi 200 años.

Hoy es necesario buscar mecanismos para garantizar una mayor participación ciudadana en la conformación de éstos órganos, así como una mayor profesionalización en las labores que realiza, para contribuir a la consolidación de nuestro sistema electoral. Con la entrada de nuevas tecnologías para la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, resulta importante comenzar a discutir en torno a las adecuaciones que dichos órganos electorales deben de sufrir, en aras de lograr una integración adecuada entre los funcionarios de casilla y los nuevos sistemas de votación.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, *Ley Federal Electoral*, México, CFE, 1974.
- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, *Ley Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales*, México, CFE, 1978.



GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, tercera edición, México, Secretaría de Gobernación, 1989.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, *Constitución Política del Estado de Jalisco y Ley Electoral del Estado de Jalisco*, México, IEEJ, 2006.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, IFE, 1991.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, IFE, 1994.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales*, segunda edición, México, IFE, 1999.

V. *Gerrymandering*



1. *Gerrymandering*: El recorte y manipulación de circunscripciones electorales

Alfredo Islas Colín

EL ORIGEN DEL TÉRMINO Y LOS ELEMENTOS DEL *GERRYMANDERING*

El término *gerrymandering* fue inventado en 1812. Ese año, el Massachusetts votó una ley conteniendo el recorte de este Estado en circunscripciones electorales, en el momento que habría elecciones al Senado. El gobernador demócrata de la época Elbrige Gerry, aprobó y promulgó dicha ley. Buscaron un nombre apropiado al mapa dibujado para las nuevas circunscripciones; el de *salamandre* fue propuesto y adoptado porque era “suficiente con agregar al dibujo unas alas para obtener el dibujo de un animal prehistórico”.¹⁴⁹

Actualmente, la práctica del *gerrymandering* se generaliza en muchos países. Sus características son tres:

- a) La acción: la determinación de una circunscripción electoral.
- b) El fin: la modificación, sobre el plan político, de la fuerza real de un grupo de ciudadanos.
- c) El resultado: la subrepresentación de ciertos electores.

¹⁴⁹ Jean-Marie Cotterte y Claude Emeri, *Les Systèmes Electoraux*, cuarta edición, París, PUG, (Colección *Que sais-je?*), 1988, pp. 30-31.



1.2 ESTUDIO COMPARADO DE LAS MODALIDADES DEL RECORTE DEL TERRITORIO EN CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN DIFERENTES PAÍSES

Nuestro fin es comparar las modalidades y los resultados de la aplicación del *gerrymandering* en México con el de 23 países de Europa occidental, América del Norte, del Próximo y del Extremo Orientales, así como en Australia.¹⁵⁰

A continuación, siete reglas que dominan en 23 países, incluidas las reglas en vigor en México:

- a) El número de circunscripciones para elegir los diputados en México, según el Modo de Escrutinio Mayoritario (MSM), es 300; números que se aproximan a éste son los de Alemania y Canadá (con 245 y 6295 circunscripciones de mandato único, respectivamente).

El número de circunscripciones para elegir los diputados en México según el Modo de Escrutinio Proporcional (MSP) es de cinco. Ninguno de los países estudiados posee un número tan reducido (excepto Luxemburgo, cuyo número es cuatro).

No tomamos en cuenta el caso del sistema proporcional integral, como el de Israel y Holanda, que pertenece a un sistema diferente al de México.

- b) Los diputados de la mayoría de los países estudiados, como en México, representan a sus pueblos o sus naciones. Pero en algunos de ellos las circunscripciones son determinadas sobre la base, no de la población, es decir, estos diputados representan ciudadanos y territorios respectivamente.
- c) En materia de frecuencia de revisión del recorte, predominan los países que fijan esta revisión en momentos determinados.¹⁵¹ No tomamos en cuenta el caso de Israel o de Holanda, porque tienen una sola circunscripción. Dos países efectúan la revisión antes de cada elección.¹⁵² Por el contrario, en

¹⁵⁰ Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Québec, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Portugal, Suecia y Suiza.

¹⁵¹ El recorte de circunscripciones se efectúa en Japón entre cinco y ocho años, en Gran Bretaña entre diez ó 15 años, por lo menos cada 12 años en Irlanda (Artículo 16 de la Constitución), y cada 10 años en Austria, en Bélgica (Artículo 49 de la Constitución), en Canadá, en Dinamarca y en los Estados Unidos de América (Artículo 1 sección 2 de la Constitución), en India, en Luxemburgo, en Suecia (Artículo 6 de la Ley Orgánica del Riksdag).

¹⁵² En Alemania (Artículo 3 de la ley electoral) y en España.



México, esta frecuencia nos se precisa en ningún texto.¹⁵³ En nuestra opinión, esta indeterminación crea, con el tiempo, la desigualdad de votos, porque los movimientos de la población no son tomados en cuenta.

En Estados Unidos de América la periodicidad del recorte mencionado es de diez años en la mayoría de los estados. Sólo cuatro de ellos son la excepción de esta regla: Colorado y Kansas donde la periodicidad es de cinco años, Indiana (seis años) y Arizona (dos años). La obligación de realizar este recorte no es respetado en más de la mitad de los estados americanos.

- d) La autoridad responsable de la determinación de circunscripciones, en todos los países es el Parlamento o una autoridad dependiente de éste.¹⁵⁴ En cinco países¹⁵⁵ una comisión prepara el proyecto de determinación de circunscripciones electorales, pero la decisión final pertenece al Parlamento. Sin embargo, en todos los países estudiados, la modificación de la determinación de circunscripciones se efectúa a través de un acto legislativo, esto es, de una ley. En México, por el contrario, ésta es una autoridad “independiente”, el Instituto Federal Electoral (IFE), que a través de un acto administrativo efectúa la delimitación de circunscripciones electorales para elegir los diputados según el MSM y el MSP. Además, esta misma autoridad fija el número de diputados a elegir, según el MSP, en cada circunscripción.
- e) La autoridad responsable del control de circunscripciones es, en la mayoría de los países de este estudio comparado, la Corte Suprema o una autoridad dependiente de ella.¹⁵⁶ En México, el responsable es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- f) En materia de reglas de recorte del territorio en circunscripciones electorales, dominan los países que adoptaron las cláusulas demográficas (sobre

¹⁵³ Es el mismo en Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Portugal y Suecia.

¹⁵⁴ Como en Alemania (Artículo 3 de la ley electoral), Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España (Artículo 68 de la Constitución), Estados Unidos de América (Artículo 1 sección 4 de la Constitución), Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia (Artículo 51 de la Constitución), India, Italia, Irlanda (Artículo 16 de la Constitución), Japón (Artículo 47 de la Constitución), Luxemburgo (Artículo 51 de la Constitución), Portugal (Artículo 167 de la Constitución), Suecia (Artículo 6 Ley Orgánica del Riksdag).

¹⁵⁵ Alemania, Austria, Canadá, Gran Bretaña e India.

¹⁵⁶ Como en Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Japón, Portugal y Suiza.



la base del número de habitantes¹⁵⁷ o del número de electores¹⁵⁸ y territoriales¹⁵⁹ como en México).

El respeto de la autonomía de las etnias se practica solamente en la India, donde se reparten un número reducido de circunscripciones entre ellas, según su lugar de residencia. Esto constituye un ejemplo que podría seguirse en México.

- g) En lo que respecta a los sobrantes, esto es, la diferencia entre el número de habitantes o de electores entre las circunscripciones electorales, su límite es fijado en ocho países.¹⁶⁰ Por el contrario, en México no hay límite de este tipo, así como tampoco en otros cinco países.¹⁶¹ Esta indeterminación de sobrantes crea desequilibrios demográficos: un voto de un elector vale más que el de otro.

En este estudio comparado no tomamos en cuenta los sobrantes de tres países,¹⁶² debido a su sistema electoral.

1.3 EL IFEMANDERIG

El término *gerrymandering* fue inventado en 1812, cuando, el gobernador demócrata de la época, Elbrige Gerry, propuso y promulgó una ley conteniendo el recorte del Estado de Massachusetts en circunscripciones electorales. Buscando un nombre apropiado al mapa dibujado para las nuevas circunscripciones: el de *salamandre* fue

¹⁵⁷ Alemania (Artículo 3 de la ley electoral), Bélgica (Artículo 49 de la Constitución), Dinamarca (Artículo 31 de la Constitución), Estados Unidos de América (Adición 14 de la Constitución), Grecia (Artículo 54 de la Constitución), Irlanda (Artículo 16 de la Constitución), Italia (Artículo 56 de la Constitución), Suecia (Artículo 6 de la Ley Orgánica del Riksdag).

¹⁵⁸ España (Artículo 68 de la Constitución), Dinamarca (Artículo 31 de la Constitución), Portugal (Artículo 152 de la Constitución).

¹⁵⁹ Alemania (Artículo 3 de la ley electoral), Bélgica (Artículo 49 de la Constitución), Dinamarca (Artículo 28 de la Constitución), España (Artículo 68 de la Constitución), Estados Unidos de América (Adición 14 de la Constitución), Grecia (Artículo 54 de la Constitución), Irlanda (Artículo 16 de la Constitución), Luxemburgo (Artículo 51 de la Constitución), Noruega (Artículo 51 de la Constitución), Suecia (Artículo 6 Ley Orgánica del Riksdag), Suiza (Artículo 72 de la Constitución).

¹⁶⁰ Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda y Japón.

¹⁶¹ Australia, Finlandia, Gran Bretaña, Suecia y Suiza.

¹⁶² Italia, Noruega y Holanda.



propuesto y adoptado, porque era “suficiente con agregar al dibujo unas alas para obtener el dibujo de un animal prehistórico”. Este método constituye un elemento de la estrategia electoral del partido dominante en México. Pero él es contrario a la noción de democracia representativa, porque ella implica el disfrute sin discriminación por todos los ciudadanos, de libertades políticas, el respeto de partidos políticos y la igualdad de oportunidades para los candidatos a las elecciones. Ello implica tener como base la igualdad del valor entre ellos y de las boletas de voto. El *gerrymandering* puede ser calificado inconstitucional, por deformación de la representación del cuerpo electoral, si el recorte electoral viola el derecho a la justa representación de cada ciudadano.

Las autoridades encargadas del recorte en circunscripciones electorales

Las autoridades que fijan las circunscripciones

La Constitución mexicana designó a las autoridades encargadas de determinar las circunscripciones electorales para la elección de diputados siguiendo el Modo de Escrutinio Proporcional (MSP) y el Modo de Escrutinio Mayoritario (MSN). Las primeras son fijadas por un organismo legislativo (el Congreso) y las segundas por un organismo administrativo. Según el Artículo 53, párrafo 2 de la Constitución: “La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones” (destinada a la elección de diputados siguiendo el MSP). Las circunscripciones destinadas a la elección de diputados siguiendo el MSM están fijadas por el IFE: su consejo general tiene el poder de ordenar a su “Asamblea General Ejecutiva” realizar los estudios y proponer los proyectos referentes a la división del territorio en 300 circunscripciones electorales (un diputado por circunscripción; Artículo 82, inciso 1 del COFIPE). Este Instituto, según la Constitución, es un organismo “autónomo”, que tiene la facultad de organizar las elecciones federales (Artículo 41 de la Constitución).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que los institutos electorales locales tienen competencia para fijar las circunscripciones electorales, en los siguientes términos:



...es el organismo público que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la geografía electoral de la entidad, la cual atañe a la distribución que por áreas se realiza para efectos electorales, a través de la demarcación topográfica de cada una respetando los principios de la división política estatal y municipal...¹⁶³

Las autoridades que controlan la topografía de las circunscripciones

En caso de litigio electoral, dos vías de recursos: la vía administrativa, frente al IFE y la vía judicial, frente al TEPJF o la SCJN. El TEPJF es la autoridad competente para reconocer la violación de derechos fundamentales cometida por un acto político-electoral.

Respecto del recorte del territorio en circunscripciones “ uninominales”, el IFE es la autoridad que fija los límites de éstas y revisa el resultado del recorte efectuado por la vía administrativa. A su vez, el TEPJF puede revisar las resoluciones del recorte efectuado por el Instituto.

1.4 LAS REGLAS QUE PRESIDEN EL RECORTE EN CIRCUNSCRIPCIONES

La deformación de la representación introducida por el *gerrymandering* se manifiesta en el nivel federal, por el recorte de circunscripciones para la elección de los miembros de la Cámara de Diputados. Cuatro senadores aseguran la representación de cada Estado, cualquiera que sea la población de éste, razones de orden histórico y de móviles de equilibrio político pueden explicar este hecho (“el federalismo”,

¹⁶³ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Junio de 2000. Tesis: P/J. 63/2000. Página: 340. Instituto Electoral del Estado de Campeche. Los Artículos 9º. bis, punto 2; 11 bis, punto 1 y 54, punto 1, inciso j), del *Código Electoral Estatal*, transgreden los Artículos 41 y 116, Fracción IV, incisos b y c) Constitucionales, al suprimir las facultades de aquél organismo para encargarse de la Geografía Electoral de la Entidad.



Artículo 40 de la Constitución). Esto es, a nivel de cada estado se eligen cuatro senadores, para que sean un total de 128 senadores, ya que existen 31 estados y un Distrito Federal: 2 senadores de cada Estado y del Distrito Federal mediante el MSM, uno a la primera minoría y el otro por el MSP.

La Constitución mexicana introdujo dos tipos de circunscripciones para la elección de diputados de la Cámara de Diputados (500 curules):

Las circunscripciones “ uninominales ” para la elección de diputados (un diputado por cada circunscripción) siguiendo el MSM (300 curules).

Las circunscripciones “ plurinominales ” para la elección de diputados (varios por circunscripción) siguiendo el MSP (200 curules).

Gerrymandering y modo de escrutinio uninominal

El modo de escrutinio uninominal se refiere a 300 diputados que son electos según el MSN en las 300 circunscripciones.¹⁶⁴

En el MSN, un número determinado de curules es atribuido a cada Estado, determinado en función de su población.

Dos métodos diferentes de repartición y determinación del número de diputados entre los estados se han utilizado sucesivamente:¹⁶⁵ el Método de Cociente (1917-1976)¹⁶⁶ y el Método de Vinton (a partir de 1979).¹⁶⁷

¹⁶⁴ Número de Circunscripciones Electorales “ uninominales ” por año, atribuidas por el MSN. Los años 1946-1949, el número de 147 circunscripciones, en 1952, el número de 162; entre 1961-70, el número de 178; en 1973, el número 194; en 1976, el número de 196; y a partir de 1979, el número 300 circunscripciones uninominales.

¹⁶⁵ Para un estudio detallado de diversos métodos utilizados para la atribución proporcional, ver la obra de Balinsky y Young, *Fair Representation. Meeting the Ideal of One Man, One Vote*, 1982.

¹⁶⁶ El Método de Cociente fue utilizado en Estados Unidos de América entre 1790 y 1850. Claire-Emmanuelle Longuet, *Le Congrès des Etats-Unis*. 8, 1989.

¹⁶⁷ El Método de Vinton fue aplicado en Estados Unidos de América entre 1850 a 1900. Éste estuvo en vigor en Canadá (en la *Lois constitutionnelle* de 1985), y actualmente en Suiza (Artículo 72 de la Constitución), en Bélgica (Artículo 49 de la Constitución y en Italia (Artículo 56 de la Constitución). Pero en estos dos últimos países no se utilizó la regla del mínimo de representación por territorio. (Claire-Emmanuelle Longuet, *Le Congrès des Etats-Unis*. 8, 1989; Henri Brun y Guy Tremblay, *Droit Constitutionnel (Canadien)*, 1990, pp. 265-266 ; Stéphane Riols, *Textes Constitutionnels Etrangers*: 81. 1988; Henri Oberdorff, *Les Constitutions de l'Europe des deux*. 64, 1992, p. 235.



El método de cociente (1917-1976)

En el ámbito de este método, aplicado en México entre 1917 y 1976, se fijó el número de habitantes que cada diputado debería representar por estado. Además, se atribuyó un diputado suplementario a aquellos estados en los que el número de habitantes no llega al valor del cociente, o de las fracciones.¹⁶⁸

El método de Vinton (a partir de 1979)

En el método de repartición de diputados según el Método de Vinton coexisten una regla general y una específica.

La regla general precisa que los diputados deben ser electos a partir de bases demográficas. La delimitación de circunscripciones debe ser efectuada respetando el principio de igual representación de población en cada circunscripción, necesariamente proporcional a la población de cada Estado.¹⁶⁹ Las curules restantes para repartir son atribuidas según el método de “el más alto restante”, hasta su terminación. Esta regla general resulta del Artículo 53 de la Constitución.

La delimitación territorial de 300 distritos electorales uninominales se hace dividiendo la población total del país en igual número de circunscripciones. Esta distribución de la población en circunscripciones de los estados debe ser conforme al último censo general de población:

$$\frac{\text{Población total}}{300 \text{ circunscripciones}} = \text{media de habitantes por circunscripción}$$

168

Año de modificación de la Constitución	Cociente	Fracción del cociente
1928	100 000 hab.	50 000
1942	150 000 hab.	75 000
1951	170 000 hab.	
1960	200 000 hab.	
1972	250 000 hab.	125 000

¹⁶⁹ Esto es el número de habitantes por circunscripción y no el número de electores.



La regla específica se refiere a la representación mínima de cada estado (cláusula territorial); cada uno puede obtener no menos de dos diputados electos según el MSM (Artículo 53 de la Constitución). Esta regla tiene dos fines: que todos los estados sean representados y asegurar una relación estrecha entre los ciudadanos electos de una circunscripción, los estados y sus electores.

En total, la distribución de circunscripciones se efectúa según los criterios siguientes: la cláusula territorial; la media de habitantes por circunscripción; y las circunscripciones restantes son atribuidas a los Estados, según el método de “el más fuerte restante”, hasta su terminación.

Gerrymandering y escrutinio “plurinomial”

Para la aplicación de este modo de escrutinio que es proporcional, referente a la determinación de circunscripciones, coexiste una regla general y tres reglas específicas.

Según la regla general, 200 diputados son electos a partir de listas (40 diputados por circunscripción).¹⁷⁰ En este caso, el país es dividido en cinco circunscripciones (regiones), distintas de aquéllas determinadas para el MSM, pero reagrupan diversos estados, respetando el límite de éstos. Tres reglas específicas se aplican: la regla del “mínimo de representación de partidos políticos”; la regla del “máximo de representación proporcional”; y la regla de “determinación de circunscripciones por la ley”.

La primera prevé la participación de los partidos políticos en la atribución de curules, con la condición que ellos puedan presentar 200 candidatos, uno en cada distrito uninominal, y que obtengan cuando menos 2% de sufragios a nivel nacional.

170

Años	Número de circunscripciones	Número de curules por circunscripción	Total de curules
1979	3	30 en la 1era. 30 en la 2da. 40 en la 3era.	100
1982	4	25 en cada una	100
1985	5	25 en cada una	100
A partir de 1988	5	40 en cada una	200



La segunda estipula la prohibición para un partido político de tener más de 200 diputados.

La tercera es una regla propia del MSP (no aplicable al MSM): La Constitución estableció que la determinación del territorio de estas circunscripciones se hará según las modalidades fijadas por la ley (Artículo 53, párrafo 2 de la Constitución).

Parece evidente que a partir de las dos primeras reglas específicas de recorte del territorio en circunscripciones para la elección por medio del MSP, los votos de los electores no tienen el mismo peso, según que éstos sean a favor de un partido grande o uno pequeño. El principio de igualdad del derecho del sufragio debe suponer limitaciones, ya que razones de orden imperativo lo exigen. En lo específico, la regla del mínimo de representación de 2% tiene por objetivo evitar “la multiplicación de partidos” y evitar el establecimiento de un partido único, para permitir el mantenimiento de una acción política eficaz y estable de la Cámara de Diputados, siendo éste un principio de base del MSM.

Es necesario señalar las ventajas y los inconvenientes de la delimitación de circunscripciones “plurinominales” en la Constitución mexicana y en la ley electoral.

Para las circunscripciones “plurinominales” de superficie extensa, podemos decir, en primer lugar, que ella evita la polarización sobre los intereses de ciertas unidades territoriales (ciudades, municipios) en detrimento de otros, siendo ésta una ventaja: en segundo lugar, en lo que corresponde al número limitado de cinco circunscripciones, podemos decir que, entre menos líneas fronterizas, menos son divididas las comunidades que tienen gran extensión topográfica.

Por el contrario, el recorte del territorio en circunscripciones “plurinominales” de superficie extensa tienen efectos discriminatorios respecto de minorías étnicas o políticas: éstos pueden, en efecto, obtener en caso favorable, uno o varios representantes del hecho de su reagrupamiento, o lo contrario, ser privados de toda representación, cuando ellos son dispersados en diferentes circunscripciones. Este último caso se presenta para los indígenas¹⁷¹ de la etnia huasteca

¹⁷¹ Actualmente, existen en México 60 etnias indígenas representando alrededor de 12 millones de personas, esto es, alrededor de 10% de la población del país. (Ver Jorge Alberto González Galván, *La conception socio-juridique de la relation de l'Etat et des ethnies nationales au Mexique. Eléments pour la compréhension du droit étatique et du droit coutumier. Thèse de Doctorat, Paris II, 1993.* pp. 227-229.



(120737 habitantes) que son dispersados entre la segunda (San Luis Potosí) y la tercera circunscripciones (Veracruz).

1.5 EL EQUILIBRIO DEMOGRÁFICO ENTRE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

El principio *one man, one vote* (una persona, un voto) constituye la base misma de la igualdad entre los ciudadanos mediante el transcurso de todo proceso electoral. De aquí la necesidad de asegurar el equilibrio demográfico entre las circunscripciones. Además, este principio fundamental está escrito con todas sus letras en los siguientes artículos de la Constitución: el reconocimiento del sufragio universal (Artículo 41); la soberanía popular (Artículo 39); la misma protección frente a las leyes (Artículo 13); y la población como base de la representación (Artículo 53).

Además, recordemos que desde 1917 la igualdad del voto entre los ciudadanos fue reconocida por el jefe de la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza, en su mensaje a los miembros del Congreso Constituyente:

Para que el derecho del sufragio sea posible y verdadero, es indispensable que él sea general, igual para todos, libre y secreto. Si faltare una de estas condiciones, él sería exclusivo de una clase, se convertiría el sufragio en algo artificial, una usurpación del poder o una imposición de gobernantes contra la voluntad del pueblo.¹⁷²

Diversos instrumentos internacionales vigentes en México reconocen el derecho humano político electoral, de voto igual, como los siguientes: la *Declaración Universal de Derechos Humanos*;¹⁷³ la *Convención Internacional sobre la Eliminación*

¹⁷² Venustiano Carranza, “Mensaje del Primer Jefe ante el Congreso Constituyente, Leyes Fundamentales de México”, México, Porrúa, 1916, p. 756.

¹⁷³ Que dice así en su Artículo 21:

“3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por *sufragio* universal e *igual* y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”



de Todas las Formas de Discriminación Racial;¹⁷⁴ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁵ y la Convención Americana de Derechos Humanos.¹⁷⁶

De hecho, ninguna distinción puede ser válida entre los ciudadanos, los electores no pueden ser sometidos a un tratamiento diferente según el lugar donde residen, lo que implica que las circunscripciones electorales tengan un número de habitantes lo más homogéneo posible.¹⁷⁷

Existen diversos métodos para medir el defecto de representación que resulte del recorte del territorio en circunscripciones electorales.

Las cortes de justicia de los Estados Unidos se refieren a un método que consiste en medir la diferencia que existe en relación con la media ideal. Éste se calcula dividiendo la población total entre el número de curules existentes:

$$\frac{\text{Población total}}{\text{Número de curules}} = \text{media ideal}$$

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio demográfico:

(Que) la distribución de los distritos uninominales entre los municipios se hará teniendo en cuenta el último censo general de población y que la demarcación de los aludidos distritos será la que resulte de dividir la población total del Estado entre dichos distritos, acoge un criterio poblacional, que es al que, en términos de lo previsto

¹⁷⁴ Que dice en su Artículo 5:

“Es conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial... particularmente en el goce de los derechos siguientes: c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del *sufragio universal e igual*, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.”

¹⁷⁵ Que dice en su artículo 25:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a)...; b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por *sufragio universal e igual* y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad...”

¹⁷⁶ Que dice en su artículo 23 (Derechos Políticos).

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. A)...; b) De votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por *sufragio universal e igual* y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores...”

¹⁷⁷ Según la decisión de la “Court de Justice des États-Unis”, Reynolds, V, Sims, 377 U.S. 533 (1964).



en el Artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷⁸

No obstante las disposiciones constitucionales, los instrumentos internacionales, los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionados, que estipulan los principios de equilibrio demográfico, del principio de una persona, un voto y de la igualdad del voto, los miembros del Consejo General del IFE, violaron de manera frontal dichas disposiciones con el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que para la elección federal del año 2003, se utilizará la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996*.¹⁷⁹ Pues en la sesión ordinaria de día 30 de enero de presente año en el Instituto Federal Electoral, los mismos Consejeros afirmaron lo siguiente:

En 1997, pese a que se había establecido el criterio, un criterio de distribución de que entre los distintos distritos dentro de un mismo estado no debería haber diferencias mayores a más, menos 15%, había siete entidades del país que ya superaban ese porcentaje. Es decir, siete entidades del país tenían una diferencia mayor al 30% entre el distrito con menor número de población, al mayor.

Sin embargo, para el año 2000, con el censo del 2000, nos estamos enfrentando que a la elección llegarían 25 entidades fuera de estos rangos, es decir pasamos de siete que en aquel momento se consideraron como tolerables, y por criterios particulares se asumieron con una mayor desviación a que esta se había establecido, a 25 entidades.

...hay pobladores que... su voto vale tres veces más que el de otros mexicanos...

...27 millones de mexicanos están subrepresentados...

El voto de los mexicanos no tiene el mismo valor, y para prueba veamos la diferencia de distribución de curules uninominales en los estados de la República

¹⁷⁸ El criterio sostenido es el denominado "Distritos electorales uninominales". El Artículo 31, segundo párrafo de la *Constitución Política del Estado de Campeche*, contraviene lo dispuesto en el numeral 116, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Federal, al atender a un criterio geográfico para la demarcación de aquéllos. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*. Tomo: XV, febrero de 2002. Tesis: p./j. 4/2002. Página: 590.

¹⁷⁹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 13 de febrero de 2002.



Mexicana, comparando entre el sistema vigente con aquel debieron aplicar los miembros del Consejo General del IFE sobre la base del censo del 2000:

Estados	Distribución de curules en vigor	Distribución sobre la base del Censo de Población del 2000	Diferencia
01 Aguascalientes	3	3	0
02 Baja California	6	8	+2
03 Baja California Sur	2	2	0
04 Campeche	2	3	+1
05 Coahuila	7	7	0
06 Colima	2	2	0
07 Chiapas	12	12	0
08 Chihuahua	9	9	0
09 Distrito Federal	30	26	-4
10 Durango	5	5	0
11 Guanajuato	15	15	0
12 Guerrero	10	10	0
13 Hidalgo	7	7	0
14 Jalisco	19	20	+1
15 México	36	40	+4
16 Michoacán	13	12	-1
17 Morelos	4	5	1
18 Nayarit	3	2	-1
19 Nuevo León	11	12	+1
20 Oaxaca	11	11	0
21 Puebla	15	15	0
22 Querétaro	4	4	0
23 Quintana Roo	2	2	
24 San Luis Potosí	7	8	+1
25 Sinaloa	8	7	-1
26 Sonora	7	8	+1
27 Tabasco	6	5	-1
28 Tamaulipas	8	9	+1
29 Tlaxcala	3	3	0
30 Veracruz	23	21	-2

(continúa)



Estados	Distribución de curules en vigor	Distribución sobre la base del Censo de Población del 2000	Diferencia
31 Yucatán	5	5	0
32 Zacatecas	5	4	-1
	300	300	+12
			-12

En el ámbito de distribución de curules uninominales a los estados de la República Mexicana existe una subrepresentación y sobrerrepresentación de más de 14577862 habitantes. Esto es, 14.97% de la población no está adecuadamente representada en la mitad de las entidades federativas.

Dicha distorsión de la representación sería mayor si analizamos la población de cada circunscripción electoral que debe tener como media de población 324539 habitantes cada una, de conformidad con el denominador, pues cada diputado debe representar un número similar de habitantes.

¿Cuántas circunscripciones electorales uninominales son menores o mayores al 15% del denominador por exceder la tolerancia? En el Consejo General del IFE se dijo que son 25 estados que pasan los criterios de tolerancia.

¿No rompe el principio de igualdad la distorsión tolerable de 15%, de más o menos, de representación de habitantes en las circunscripciones electorales?

La solución por las autoridades jurisdiccionales en el mundo no es única, pues la regla de la tolerancia es diversa: en Alemania y Canadá 25%; en Japón entre 1 y 4.40%; en Estados Unidos entre 18.28 a 27%; en Luxemburgo no más de 100 habitantes. En México las autoridades jurisdiccionales no se han pronunciado en este punto, pues es el IFE el que fijó dicha tolerancia.¹⁸⁰ En este Acuerdo no se motivó dicho porcentaje de tolerancia, violando el Artículo 16 Constitucional.

¹⁸⁰ Acuerdo del 8 de febrero de 1996, del Consejo General del IFE, por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva, realizar estudios y formular los proyectos conducentes para la nueva distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país; así como para determinar, para la elección federal de 1997, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones y el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una.



En el ámbito de las circunscripciones plurinominales, la desigualdad del voto también se presenta, el voto no tiene el mismo valor. De conformidad con el censo del año 2000, no podemos mostrar dicha violación al principio de igualdad, al voto igual y al principio un voto una persona, se presenta de la siguiente forma:

Circunscripciones plurinominales	Número de habitantes por circunscripción	Número de habitantes que representa cada diputado
1ª.	20097878	502447
2ª.	19356037	483901
3ª.	19362340	484059
4ª.	18407837	460196
5ª.	24794380	619860

1.6 EL PERIODO “RAZONABLE” ENTRE CADA RECORTE DEL TERRITORIO EN CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su Artículo 53 señala que:

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará tomando en cuenta el último censo general de población.

No obstante dicha disposición constitucional, la adecuación de circunscripciones electorales a las elecciones legislativas del 2003 fue tema de la sesión ordinaria de día 30 de enero del 2007 en el Instituto Federal Electoral en donde se aprobó el acuerdo en comento.

La demarcación territorial de las circunscripciones electorales de 1996 se efectuó conforme al censo de 1990. La demarcación de las circunscripciones electorales de las elecciones legislativas del 2003, se efectuaron sobre la base de dicho censo de 1990 y no del “último censo general de población” (Artículo 53 de la Constitución). La aprobación del acuerdo del IFE en comento, viola la Carta Fundamental, por confirmar la distribución de distritos electorales uninominales, sin tomar en cuenta el último censo de población del 2000.



Ya en 1988, los miembros de la Comisión Federal Electoral, argumentaron de la misma manera que los miembros del Consejo General del IFE en su sesión del 30 de enero del presente año, que un recorte nuevo no es necesario, ya que no afectaría el resultado electoral.¹⁸¹

El mejor medio de garantizar la representación más justa posible sería que la ley obligara a las autoridades políticas a llevar a cabo este recorte antes de cada elección.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que el momento para efectuar la “redistribución” debe ser entre procesos electorales ordinarios, fuera del proceso electoral.¹⁸²

1.7 “EL EQUILIBRIO POLÍTICO” ENTRE LOS GRUPOS POLÍTICOS

El principio de “equilibrio político” es aplicado en diversos países. Gran Bretaña abandonó toda referencia a las reglas demográficas, pero la Commissions de *Bourday* ha buscado el “equilibrio deseable”. En Francia se aplica este principio, de manera objetiva, ya que el mencionado principio, es determinado por el Consejo Constitucional y controlado por el Consejo de Estado. El Consejo Constitucional estableció que “la delimitación de las circunscripciones no deberá proceder a ninguna arbitrariedad”.¹⁸³ Respecto de esto, el profesor Favoreu señaló: “se trata aquí menos de la igualdad entre los electores que de la igualdad entre los candidatos o, mejor dicho, entre las fuerzas políticas que participan en la competencia dentro de la batalla electoral”.¹⁸⁴

En México, existe la regla jurídica referente a la aplicación del principio del “equilibrio político” entre los grupos políticos en las circunscripciones. Y dicho

¹⁸¹ Sesión de la Comisión Federal Electoral del 21 de octubre de 1987, SCFE, 1988: 62-66.

¹⁸² Redistribución. Los Trabajos de, Deben Resolverse Entre Dos Procesos Electorales Ordinarios (Legislación del Estado de México). Sala Superior. S3EL. 025/2000. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000. Partido Acción Nacional. 2 de mayo del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Suplemento No. 4, de la Revista “Justicia Electoral”, pp. 52-53

¹⁸³ *Decisión del Conseil Constitutionnel* 208 del 1-2 julio y 18 noviembre 1986. (Favoreau, 1989, pp. 682-706).

¹⁸⁴ Favoreau, 1989, p. 695.



equilibrio entre los grupos políticos lo constituyen entre otros, los pueblos indígenas, de conformidad con la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, en la que en el transitorio tercero, se estipula lo siguiente:

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

El Acuerdo del IFE del 13 de febrero del presente año en comento, viola la disposición constitucional transitoria transcrita, pues la demarcación territorial en donde se respete la ubicación de los pueblos indígenas para propiciar su participación política, se estipulaba para aplicarse lo más pronto posible, pues se trata de un derecho humano político electoral fundamental, reconocidos después de un proceso de reforma constitucional basado en un movimiento social muy importante para el país que no permitiría retrasos. Reforma constitucional en donde le regatearon los derechos a los pueblos indígenas, y una vez reconocidos en la Carta Fundamental, el Instituto Federal Electoral, órgano “constitucional” y “autónomo” le dio la espalda a los pueblos indígenas.

1.8 LAS REGLAS RELATIVAS A LA TOPOGRAFÍA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

En México las reglas que determinen los contornos de las circunscripciones electorales son recientes.¹⁸⁵ Podríamos decir que la ausencia de reglas precisas en este ámbito es el origen del *gerrymandering*, de su práctica y su desarrollo.

Por el contrario, en otros países se han fijado algunas reglas propias para determinar los contornos de las circunscripciones electorales, tal es el caso de Estados Unidos de América y Francia.

En Estados Unidos de América diferentes leyes precisaron el modo de recortar las circunscripciones electorales: en 1842, cada circunscripción debe juntar dos

¹⁸⁵ Acuerdo del 8 de febrero de 1996, del Consejo General del IFE, mencionado.



territorios en un solo espacio,¹⁸⁶ en 1872, las circunscripciones deberían contener un número de habitantes lo más igual posible;¹⁸⁷ en 1901, las circunscripciones deberían tener una forma compacta.¹⁸⁸

Las leyes dictadas entre 1901 y el 8 de agosto de 1921 señalaron las reglas de la continuidad, de la igualdad de poblaciones y el carácter compacto de las circunscripciones electorales;¹⁸⁹ pero estas reglas desaparecieron con la ley de 1929¹⁹⁰ y no fueron retomadas en la legislación posterior (en las leyes de 1940 y 1941).

Favoreu menciona que en Francia, actualmente,¹⁹¹ se aplican correctivos al principio del recorte del territorio en circunscripciones electorales sobre bases demográficas, se toman en cuenta imperativos de “interés general”: por ejemplo, los territorios de *Outre-Mer* (TOM), la Nueva Caledonia y la Polinesia, a causa de su carácter geográfico particular.

En este país, tres condiciones demográficas excepcionales hacen posible una derogación al principio de recorte: el caso de continuidad territorial en circunscripciones por “imposibilidad de orden geográfico; el caso de necesidad de respetar los límites “cantionales” (“municipales”, sea por un territorio discontinuo,¹⁹² sea por una población superior a 40000 habitantes;¹⁹³ y el caso de necesidad de respetar entidades naturales que constituyan ciertos conjuntos geográficos y sus vínculos que los unen. La población de estas circunscripciones puede ser superior o inferior al 20%, en relación con la población media de un departamento (estado).

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce el criterio demográfico y geográfico a nivel federal y local, y solamente el criterio demográfico a nivel local:

¹⁸⁶ Ley de 1842 que impone el modo de escrutinio uninominal.

¹⁸⁷ “Act of february”, 1872 (c. 11 & 2) 17 Stat, 28 (1872).

¹⁸⁸ “Act of january” 16, 1901 (c. 93 & 3,4) 31 Stat, 733,734 (1901).

¹⁸⁹ “Acte of August” 8, 1911 (c.5 & 3, 4, 5,) 37 Stat, 21 (1921)

¹⁹⁰ “Acte of June 18, 1929 (c.28) 46 Stat, 21 (1921).

¹⁹¹ Favoreau, 1989, pp. 682-707.

¹⁹² Este caso se presenta en 15 cantones sobre 53.

¹⁹³ Este caso se presenta en 18 cantones sobre 105.



DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS PARA EFECTO DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados y de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el Artículo 116, fracción II, de la Constitución federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.¹⁹⁴

Conclusión: Pero no todo está perdido, la ilegalidad del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que para la elección federal del año 2003, se utilizará la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996” quedará marcado en la historia electoral de México como el “Ifemandering”.

Para las elecciones del año 2006 se dictó el 11 de febrero de 2005 por el Consejo General del IFE la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales. En la publicación del IFE, denominada “Elecciones Federales 2006” se reconoce que “La nueva geografía electoral presenta distritos electorales con formas geométricas más regulares, poblaciones más uniformes” con lo que se reconoce que no lo eran. Esta distritación se utilizó para el Proceso Electoral Federal 2005- 2006 y servirá también para el de 2008-2009. Los criterios con los que se determinaron los distritos electorales fueron los siguientes, de conformidad con el acuerdo aprobado el 15 de julio de 2004:

¹⁹⁴ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Febrero de 2002. Tesis: P/JJ. 2/2002. Página 591. Acción de inconstitucionalidad 35/2001.



1. Integrar los distritos con territorio de una sola entidad federativa.
2. Distribuir los distritos entre las entidades federativas de acuerdo con el método que garantizara el mejor equilibrio poblacional.
3. Aplicar el principio de equilibrio demográfico en la determinación de los distritos, a partir de la premisa de que la diferencia de población en cada distrito, en relación con la media de población de cada entidad, fuera lo más cercana a cero.
4. Conformar, en lo posible, distritos electorales con mayoría de población indígena, preservando la integridad territorial de estas comunidades.
5. Asegurar la existencia de una continuidad geográfica entre los distritos, tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.
6. Procurar la mayor compacidad posible al delimitar los distritos, de tal forma que su perímetro tuviera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podría rodear íntegramente a otro.
7. Utilizar la distribución municipal y seccional vigente para integrar los distritos. La unidad de agregación mínima sería la sección electoral.
8. Construir los distritos preferentemente con municipios completos.
9. Tomar en cuenta parámetros básicos, como la mayor población, vías de comunicación y servicios públicos, para establecer cabeceras distritales.
10. Tratar de optimizar los tiempos de traslado dentro de los distritos al momento de decidir su conformación, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.



Estudio comparado del recorte territorial en circunscripciones electorales en 23 países, de Europa del oeste, América del norte, al cercano y extremo oriente y Australia

País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Alemania	a) 248 circunscripciones a mandato único. b) (10 / 1 por Land) 248 mandatos en total.	“El conjunto del pueblo” (art. 38 de la Ley Fundamental).	Antes cada elección.	La comisión de las circunscripciones electorales (Wahlkreismission), (Art.3 de la Ley electoral) tiene como misión de presentar proposiciones de modificación de recorte en circunscripciones. Esa comisión se compone del Presidente del despacho de las estadísticas, de un juez del tribunal administrativo federal y de otros cinco miembros.	La Corte Constitucional Federal. (En su sentencia del 22 de mayo 1963, esa Corte declara el recorte de una circunscripción inconstitucional porque el número de los electores estaba demasiado alejado con relación al valor de la mediana).	El proyecto de Ley de modificación del recorte en circunscripciones debe tomar en cuenta los límites de los Länder, de los distritos, de los municipios, tal como de la población de cada Land (cláusula geográfica y demográfica). La circunscripción debe constituir una región coherente, respetar a las fronteras.	La población de una circunscripción electoral no puede alejarse del número mediano de 25% de más o de menos.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Australia	148 circunscripciones a mandato único.	La población (pero la atribución de los escaños a las circunscripciones electorales está establecido sobre la base del número de los electores.	Cada vez que hay una modificación del número de los diputados en el Parlamento o incremento del número de habitantes en 15% de las circuns-	El "Chief Electoral Officer" y tres "comisiones de atribución de circunscripciones". Estas comisiones someten al Parlamento un informe que	La Corte Suprema.	El proyecto de ley de modificación de las circunscripciones electorales debe tomar en cuenta cláusulas demográficas, geográficas, económicas,	La comisión de atribución de circunscripciones buscan los "equilibrios deseables".

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
			circunscripciones electorales de un estado.	puede llegar a una proposición de modificación de las circunscripciones.		cas y unas reuniones administrativas y locales.	
Austria	9	La población.	Cada 10 años, después de un censo de la población.	El Parlamento, por la adopción de una Ley Electoral.	La Corte Constitucional.	Existen cláusulas demográficas y geográficas.	No relacionado en los documentos consultados.
Bélgica	30 (Decreto Royal del 9 de marzo de 1983).	Los miembros de las dos cámaras representan la población y no únicamente la provincia o la subdivisión de provincia que les ha designado. (Art. 32 de la Const).	Cada 10 años, después de un censo de la población. (Art. 89 del Código Electoral).	El Parlamento, por la adopción de una Ley. Pero desde 1965, el Rey atribuyó nuevos escaños a las circunscripciones.	La Corte de Arbitraje. (Decisión del 17 de febrero de 1989, y las demandas de los días 25, 28 y 29 de mayo de 1989, registrada bajo los números 132, 133 y 134).	Existen cláusulas demográficas, geográficas (provincias y distritos), lingüísticas (francófonos y germanófonos).	El número de electores no debe exceder 800 (Art. 90 del Código Electoral).

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Canadá	295, de los cuales: 3 escaños están atribuidos a los territorios; 279 están atribuidos según un cociente. Cada provincia recibe un número de escaños proporcional a su población; y 4 están atribuidos según una cláusula senatorial.	La población.	Cada 10 años, después de un censo de la población. (censos en 1941, 1961, 1971 y 1981).	La Comisión de delimitación de las circunscripciones electorales, de la cual los miembros son escogidos por el Presidente de la Cámara de los Comunes y por los jueces jefes de las provincias. Once comisiones deben ser constituidas y destinadas a apartar toda injerencia política durante el proceso de revisión de los límites de las circunscripciones.	La Audiencia Territorial federal (decisión que conserve la igualdad del poder de voto. Dixon v. British Columbia, 1989, 59 y 267).	Las reglas se apoyan sobre consideraciones demográficas, comunidades de intereses, al interior de identidad cultural de una circunscripción electoral, de la evolución histórica, y por fin, de dimensiones geográficas "realistas" para las circunscripciones de las regiones poco pobladas, rurales o septentrionales.	La diferencia no debe pasar 25% arriba o abajo del cociente electoral.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
				La "Ley sobre la revisión de los límites de las circunscripciones Electorales" previó dos puntos: 1) Ningún senador ni diputado pertenece a la comisión. 2) Cada comisión publica su proyecto de carta electoral en los periódicos, e invita los electores a audiencias públicas.			

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Dinamarca	23	La población, el número de los sufragios y la densidad de población en las unidades geográficas. En ese país se aplica la regla de los “más fuertes restos” para la distribución de las circunscripciones.	Cada 10 años, después de un censo de la población.	El parlamento por la adopción de una Ley Electoral.	El comité de los “Escrutadores” del Parlamento.	Cuatro unidades geográficas son usadas: el país, la región, la circunscripción grande o circunscripción departamental, y la circunscripción de candidatura. Para la primera unidad, el país está dividido en 3 partes, por que la región y las circunscripciones deben tomar en cuenta el número de habitantes, los sufragios y la	Indeterminado.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Estados Unidos de América	435 para la Cámara Baja.	La población.	Cada 10 años, sobre la base del censo (Art. 1, secc. 2 al 3).	Las asambleas locales y el Congreso tiene una competencia de última instancia en la materia (Art. 1, secc. 4 de la Const.).	La Corte Suprema y las jurisdicciones de los estados pueden controlar la constitucionalidad de las leyes. En el campo de la política los ciudadanos pueden formular una demanda de adopción de una nueva Ley.	densidad de población en la región o la circunscripción (Art. 31 de la Const.). El principio es “one man, one vote”. Cada ciudadano tiene un voto de peso igual. (G. Sanders, 1963). Los argumentos territoriales son inaceptables (la Corte está menos estricta con los Estados. Kirkpatrick v. Preisley, 1969).	No es necesario que haya una relación matemática rigurosa y unas diferencias “mínima” son, en principio, inevitables y aceptables (diferencia de representatividad de 18.28 a 27%.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
					Electoral según el procedimiento de "referéndum de iniciativa popular".	Tres tipos de fallos: 1. La desigualdad numérica: Colegrove v. Green, 1949. Baker v. Carr, 1962. Gray v. Sanders, 1963. Reynolds v. Sims, 1964. Kirkpatrick v. Preisley, 1969. Mahan v. Powell, 1973. 2. <i>Gerrymandering</i> racial: Brown v. Board of Education, 1954. Gomillion v. Lightfoot, 1960.	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Finlandia	15	“El poder público pertenece a la Nación, representada por	No establecida.	El Parlamento, por la adopción de una Ley Electoral.	Tribunal Administrativo Superior.	Hay cláusulas demográficas y geográficas.	Indeterminado.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Francia	577	La Cámara de los Representantes en sesión" (Art. 2 de la Const.). La población.	No establecida.	El Parlamento, por la adopción de una Ley.	El Consejo Constitucional controla la igualdad demográfica, y el consejo de Estado controla la igualdad política. (Decisión del Consejo Constitucional del 1-2 de julio y 18 de noviembre 1986, número 208 ej. 218).	<p>I. Bases esencialmente demográficas correctivos para "imperativos de interés general" en una medida limitada. Ese interés general concierne:</p> <p>1. La representación mínima de cada departamento.</p> <p>2. Los caracteres específicos de los territorios de ultramar.</p>	Las diferencias de representación no están consideradas como contrarias a la Constitución, con la condición de que tratan únicamente sobre un número limitado de departamentos (dos en total). La diferencia máxima autorizada

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
						<p>3. Imperativos precisos de interés general (I.P.G.) para algún número de directivos permitiendo de cercar en algún sentido, la determinación de estos I.P.G.; por ejemplo, las excepciones a las reglas siguientes: en el caso de continuidad territorial de las circunscripciones. Una imposibilidad de orden geográfico en el caso del respeto de los límites</p>	<p>zada al interior de un mismo departamento juega solamente un número muy reducido de casos (26 circunscripciones sobre 577, estas, menos de 5% de las circunscripciones).</p>

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
						<p>cantones, sea un territorio discontinuo (15 cantones sobre 53), sea una población superior a 40000 habitantes (18 cantones sobre 105). Por fin, en el caso del respeto de las realidades naturales que constituyen algunos conjuntos geográficos o de solaridades que les unían. La delimitación de las circunscripciones, al</p>	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
						interés de un mismo departamento, puede alejarse, más o menos, 20% con relación a la población mediana de un departamento. II. El equilibrio político: se trata menos de la igualdad entre los electores que de la igualdad entre candidatos, o mejor, entre fuerzas políticas en competición en la batalla electoral. (Decisión del	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Gran Bretaña	650	65000 electores por término medio.	Cada 10 o 15 años.	Cuatro comisiones (Bourday Commissions): una para cada región (G.B., Gales, Escocia e Irlanda del Norte) son presididas por un Juez de la Corte Alta (teóricamente el <i>speaker</i> de la Cámara de los Comunes.	Las comisiones (Bourday Commissions) hacen públicas sus recomendaciones provisionales. Pueden conseguir las observaciones de los electores. En caso de reclamación puede proceder a una investigación local. Están obligadas a hacerlo,	Tres tipos de reglas están aplicadas: en primer lugar, las comisiones de Bourday aplican el principio siguiente: "equilibrios deseables". Segundo, deben respetar las cláusulas geográficas (las fronteras de Ulster, de Escocia, de	Las comisiones de Bourday han abandonado toda referencia a una diferencia. Esas comisiones buscan los "equilibrios deseables".
						Consejo Constitucional del 1-2 de julio y del 18 de noviembre 1986, número 208).	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
					a la demanda de una administración local o de cien electores. En un segundo tiempo, las comisiones mandan sus informes al secretario de Estado quien está encargado de someterlo al Parlamento.	Gales y de Inglaterra). Tercero, aplican el método de cuotas con reserva del respeto, en la medida de lo posible, de las circunscripciones administrativas. Según ese método el número de los electores de cada circunscripción debe acercarse lo más posible del cociente obtenido, dividiendo el número total de electores (durante las últimas	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Grecia	56	“Los diputados representan a la nación” (Art. 51 de la Const.).	No establecida. Pero el número de los diputados atribuidos a cada circunscripción está fijado después de cada censo (Art. 54 de la Const.).	La Cámara de los Diputados, por la adopción de una Ley. Pero el número de los diputados para cada circunscripción está fijado por decreto presidencial (Art. 54 de la Const.).	Corte Especial Superior.	Hay cláusulas demográficas (sobre la base del número de electores y territoriales).	Indeterminado.
India	522	No reportado en los documentos consultados.	Cada 10 años después de un censo.	La Comisión de “Delimitación” propone al Parlamento de la Unión la superficie y los	Cortes Altas de los estados federados en la Corte Suprema Federal.	Hay cláusulas demográficas (sobre la base del número de los electores), territoriales,	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
				límites de las circunscripciones. El Parlamento puede aprobar la proposición de esa comisión.		étnicas y reglas relativas a las castas ("Schedule Tribes" y "Schedule castes", Arts. 81 y 82 de la Const., Act. 1952). El Presidente de la República puede nominar dos diputados de más en la Cámara de Diputados (Lok Sabha) para representar los "angloindios" si estima que están representados en esa cámara.	

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Irlanda	La Constitución (Art. 16) deja a la ley determinar el número de diputados, pero fija un mínimo.	La población.	Por lo menos cada 12 años.	La Cámara de diputados (Dail Eiream) por la adopción de una Ley (Art. 16.2.4 de la Const.).	La Corte suprema (Decisión judicial O'Donovan v. Attorney, 1961).	La Constitución (Art. 16.2.3) precisa que la proporción entre el número de diputados a elegir y la población de las circunscripciones debe ser la misma para todo el país. Prevé además cláusulas territoriales, y que el número de los diputados a elegir, para cualquier circunscripción, no sea inferior a tres (Art. 16.2.4 de la Const.).	La diferencia entre el número mínimo y el número máximo de electores no debe superar 100 (Decisión judicial O'Donovan v. Attorney, 1961).

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Israel	El país en su conjunto forma una sola circunscripción: No hay recorte territorial.						
Italia	32 para la Cámara Baja, pero el número es variable. El número de los diputados es de 630. 20 para el senado (regiones).	La población.	No establecida.	El parlamento, por la adopción de una Ley Electoral.	La oficina Central de las Circunscripciones.	La Oficina Central de las Circunscripciones. Cláusula Demográfica, según el Artículo 56 de la Constitución Italiana "la repartición de los escaños entre las circunscripciones está efectuada dividiendo el número de habitantes (...) por 630, y distribuyendo los escaños propor-	No reportado en los documentos consultados.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Japón	124 para la Cámara Baja. 147 para la Cámara de Consejos. “El pueblo tiene el derecho inalienable de escoger sus representantes...” (Art. 15 de la Const.).	“El pueblo tiene derecho inalienable de escoger sus representantes...” (Art. 15 de la Const.).	Después de un censo de la población. El recorte ocurre entre 5 y 8 años.	La dieta, por la adopción o modificación de la Ley Electoral (Art. 13 de la Ley electoral y sus anexos).	La Corte Suprema (Decisión del 14 y 27 de abril de 1976, 7 de noviembre 1983 y 17 de julio 1989).	Existen cláusulas demográficas y geográficas (Art. 15 y anexo II de la Ley Electoral).	Entre 1 y 4.40%.
Luxemburgo	4	La población.	Cada 10 años o cada censo de la población.	El Parlamento por la adopción de una Ley Electoral.	El Parlamento.	Existen cláusulas demográficas (sobre la base del número de habitantes) y geográficas (Art. 51 de la Const.).	No reportado en los documentos consultados.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Noruega	19	El poder legislativo pertenece al pueblo: está ejercido por el intermediario del Storing (Art. 49 de la Const.)	No establecido.	El Parlamento (Storing) por la adopción de una modificación del Artículo 58 de la Constitución.	No hay control de las circunscripciones: la Constitución fija los límites de las circunscripciones.	Existen cláusulas geográficas (al nivel de las provincias) (Art. 58 de la Const.).	No hay diferencias, por que la Constitución fija los límites de las circunscripciones.
Países Bajos	1 (18 zonas de candidaturas).	La segunda cámara representa "todo el pueblo neerlandés" (Art. 50 de la Const.).		El país en su conjunto, forma una sola circunscripción, así no hay recorte en circunscripciones electorales. El recorte de las 18 zonas de candidaturas no puede tener incidencia sobre la atribución de los escaños a cada partido.			
Portugal	22	"Los Diputados representan el conjunto del país y no las circunscripciones por las cuales	Ninguna frecuencia está establecida.	El Parlamento (Asamblea de la República) por la adopción de una Ley.	El Tribunal Constitucional (Aviso núm. 29/78 de la Comisión Constitucional,	Hay cláusulas demográficas (sobre la base del número de electores) y geográficas (Art.	No reportado en los documentos consultados.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
		estuvieron elegidos" (Art. 152 de la Const.)			que está el predecesor del Tribunal Constitucional actual. Las decisiones de ese Tribunal: núm. 11/82 y 183/88).	152 de la Const.).	
Suecia	28	El "Riksdag" es "el representante del pueblo" (Art. 3 de la Const.).	No establecida.	El Parlamento. (Riksdag), por la adopción de una Ley electoral.	No es necesaria: el número de diputados debe llegar a proporciones prácticamente idénticas entre el número de electores y el de los votos en cada una de las circunscripciones.	Existen cláusulas demográficas (sobre la base del número de electores) y geográficas (al nivel de las regiones).	Indeterminado, porque no es necesario.

(continúa)



País	Número de circunscripciones	Representación	Frecuencia de revisión o de recorte de las circunscripciones	Autoridad responsable	Autoridad responsable del control de las circunscripciones	Reglas del recorte	Diferencia de habitantes tolerado al valor mediano de una circunscripción
Suiza	25	“A reserva de los derechos del pueblo y de los cantones, la autoridad suprema de la confederación está ejercitada por la Asamblea Federal... está compuesta del consejo Nacional y del Consejo de los Estados”. (Art. 71 de la Const.).		El Consejo Nacional, por la adopción de una Ley Federal.	El Tribunal Federal (decisión del 29 de junio de 1988, y del 4 de diciembre de 1973 del Partido Ouvrier Populaire Natural de vand).	Existen cláusulas demográficas (sobre la base de la “población residente”), territoriales (al nivel de los cantones y medio cantones. Tienen derecho a un escaño mínimo. (Art. 72 de la Const.).	Indeterminado.



BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- BALINSKI, M. L. y H. Payton Young, *Fair Representation: Meeting the Ideal of One Man, One Vote*, Yale University Press, 1982.
- BRUN, Henri y Guy Tremblay, *Droit Constitutionnel (Canadien)*, Québec, 1990.
- CARRANZA, Venustiano, “Mensaje del Primer Jefe ante el Constituyente de 1916”, tomado de Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Porrúa, 1995.
- COTTERTE, Jean-Marie y Claude Emeri, *Les Systèmes Electoraux*, cuarta edición, PUF, (col. Que sais-je?), Paris, 1988.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La concepción socio-jurídica de la relación de l’Etat et des ethnies nationales au Mexique. Eléments pour la compréhension du droit étatique et du droit coutumier. Thèse de Doctorat*, Paris II, Paris, 1993.
- LONGUET, Claire-Emmanuelle, *Le Congrès des Etats-Unis*. PUF, (col. Que sais-je?), Paris, 1989.
- OBERDORFF, Henri, *Les Constitutions de l’Europe des Douze*. La Documentation Française, (col. Retour aux textes), Paris, 1992.
- RIALS, Stéphane. *Textes Constitutionnels Etrangers*. PUF, (col. Que sais-je ?), Paris, 1988.

LEYES Y RESOLUCIONES DE DIVERSOS PAÍSES CITADA

Estados Unidos de América

La decisión de la “Court de Justice des États-Unis”, Reynolds, V, Sims, 377 U.S. 533 (1964).

Ley de 1842 que impone el modo de escrutinio uninominal.

“Act of February”, 1872 (c. 11 & 2) 17 Stat, 28 (1872).

“Act of January” 16, 1901 (c. 93 & 3,4) 31 Stat, 733,734 (1901).

“Act of August” 8, 1911 (c.5 & 3, 4, 5,) 37 Stat, 21 (1921).

“Act of June” 18, 1929 (c.28) 46 Stat, 21 (1921).



Francia

Decisión del Conseil Constitutionnel 208, del 1-2 julio y 18 noviembre 1986. (Favoreau, 1989).

LEYES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, tomo XI, junio de 2000.

Tesis: P./J. 63/2000. Página: 340. Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Novena Época. Instancia: Pleno.

_____, tomo: XV, febrero de 2002. Tesis: P./J. 4/2002. Página: 590. Novena Época. Instancia: Pleno.

_____, tomo: XV, febrero de 2002. Tesis: P./J. 2/2002. Página 591. Acción de inconstitucionalidad 35/2001. Novena Época. Instancia: Pleno.

TEPJF. Los Trabajos de Redistribución Deben Resolverse Entre Dos Procesos Electorales Ordinarios (Legislación del Estado de México). Sala Superior. S3EL. 025/2000. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000. Partido Acción Nacional. 2 de mayo del 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Suplemento No. 4, de la Revista *Justicia Electoral*.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN del 13 de febrero de 2002.

ACUERDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1996, DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva, realizar estudios y formular los proyectos conducentes para la nueva distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país; así como para determinar, para la elección federal de 1997, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones y el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una.

SESIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, 21 de octubre 1987, SCFE, 1988.



BIBLIOGRAFÍA

- ALMOND, Gabriel y J.S. Coleman (eds), *The Politics of the Developing Areas*, Princeton University Press, Princeton, 1979.
- ALMOND, Gabriel y G. Bingham Powell (eds.), *Comparative Politics Today: A World View*, Scott, Foresman and Co., Glenview, Il., 1988.
- ARAZI, Arye, *Le Système Electoral Israélien*, núm 15, Librería Dalloz, Ginebra, 1963.
- ATTALI, J. 1972 a *Analyse économique de la vie politique*, 1972.
- _____, 1972 b *Les modèles politiques*, P.U.F. (col. SUP), Paris, 1972.
- AUBERT, Jean François, *Traité de Droit Constitutionnel Suisse*, (2 vols.), Jurisprudence Générale Dalloz, et Editions Ides et Calendes, Suiza, 1967.
- _____, *Petit Histoire Constitutionnel de la Suisse*, vol. 9, Société Générale Suisse d'Histoire / Ed. Francke, Suiza, 1975.
- _____, *Petit Histoire Constitutionnel de la Suisse*, Payato, Laussane, 1990.
- AVRIL, Pierre, *Essai sur les partis*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1986.
- BALINSKI, Michel L. y H. Payton Young, *Fair Representation. Meeting the Ideal of One Man, One Vote*, Yale University Press, Londres, 1982.
- BANKG, Arthur y Thomas C. Muller, *Political Handbook of the World*, Estados Unidos de América, marzo, 1987.
- BLONDEL, Jean, "Party Systems and Pattern of Governement in Western Democracies", en *Revue Canadienne de Science Politique*, Canadá, junio, núm. 183, 1968
- _____, *An Introduction to comparative Government*, Wildwood House, Londres, 1969.
- _____, *Political Parties. Genuine Case for Discontent?*, Wildwood House, Londres, 1996.
- BRUN, Henri y Guy Tremblay, *Droit Constitutionnel (Canadien)*, segunda edición, Les Editions Yvon Blais Inc., Canadá, 1997.
- BURDEAU, George, *Traité de Science Politique: La dynamique Politique*, segunda edición, vol. III, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1968.
- BUTLER, D.E., *The Electoral system in Britain 1818-1951*, Clarendon Press, Oxford, 1998.



- CADART, Jacques, *Les Modes de Scrutin des Dix-huit Pays Libres de l'Europe Occidentale: Leurs Résultats et Leurs Effets Comparés: Elections Nationales et Européennes*, P.U.F., Paris, 1983.
- _____, *Régime Electoral et Régime Parlementaire en Grande-Bretagne*, Cahiers de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, núm. 5, Paris, 1948.
- CAMPION, Sir Gilbert, *An Introduction to the Procedure of the House of Commons*, tercera edición, Macmillan & Co. Ltd., Londres, 1958.
- CATSIAPIS, Jean, "Les dix ans de la Constitution Grecque du 9 juin 1975", *Revue de Droit Public*, Paris, 1987.
- CHALVIDAN, Pierre Henri y Hervé Trnka, *Les régimes politiques de l'Europe des Douze*, Eyrolles, (col. Droit & Sciences Humaines), Paris, 1990.
- CHARTLOT, Jean. "Du parti dominant", *Projet*, núm. 48, septiembre-octubre, Paris 1970.
- _____, *Les partis politiques*, segunda edición, Armand Colin, Paris, 1972.
- _____, "Les groupes politiques dans leur environnement", en *Traité de science politique*, vol. III, P.U.F., Paris, 1985.
- _____, *Partis politiques pour une nouvelle synthèse théorique*, George Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, Paris, 1972.
- CHARTLOT, Mónica, *Le pouvoir politique en Grande Bretagne*, segunda edición, P.U.F. (col. Thémis), Paris, 2001.
- COTTERET, J. M. y Claude Emeri, *Les Systèmes électoraux*, cuarta edición, P.U.F. (col. Que sais-je?), Paris, 1988.
- D'ARCY, F. *La représentation*, Economica, Paris, 1985.
- DEMICHEL, André y Francine, *Droit Electoral*, Dalloz, Paris, 1973.
- DOUBLET, Yves-Marie. *Le Financement de la Vie Politique*, P.U.F. (col. Que sais-je? núm. 2550), Paris, 1990.
- _____, *Le Financement des Partis Politiques en République Fédérale d'Allemagne*, Economica (col. Instituciones Políticas y Administrativas de Alemania Federal), Paris, 1991.
- DUHAMEL, Olivier e Yves Meny, *Dictionnaire constitutionnel*, P.U.F., Paris, 1992.
- DURAND, Claire-Françoise, *Le Gerrymandering aux Etat-Unis. Découpage des Circonscriptions Electorales et Démocratie Représentative*, Tesis de Doctorado, Paris II, Paris, 1978.



- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.
- _____, *Introduction à la Politique*, Gallimard (col. Folio), Paris, 1964.
- _____, *Sociologie Politique*, tercera edición, Thémis P.U.F, Paris, 1968.
- _____, *L'Influence des systèmes électoraux sur la vie politique*, Hachette, Paris, 1975.
- _____, *Les partis politiques*, Armand Colin (col. Points, série Politique, núm. 114), Paris, 1976.
- _____, *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel: Les grands systèmes politiques*, vol. I, décimosexta edición, Thémis, P.U.F, Paris, 1980.
- _____, “Les Partis Politiques et le Développement de la Démocratie”, en *Presencia de Maurice Duverger en México*, Porrúa, México, 1988.
- FAVRE, P. *La Decisión de Majorité*, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, Paris, 1976.
- _____, “La mort d l'électeur”, en *Revue Française de Science Politique*, Paris, 1976.
- FUSILIER, Raymond. *Les Monarchies Parlementaires. Etude sur les systèmes de gouvernement (Suède, Norvège, Danemark, Belgique, Pays-Bas, Luxembourg)*, Les Editions Ouvrières, Paris, 1968.
- GARANT, Patrice, “La Charte Constitutionnelle de 1982 et la démocratie électorale canadienne”, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, núm. 5, Paris, 1991.
- GARRONE, Pierre, “Le Suffrage universel et égal en Suisse”, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, núm. 10, Paris, 1992.
- GEORGEL, Jacques, Geoffrey Hand y Christoph Sasse, *Les régimes électoraux dans la communauté européenne*, La Documentation Française, Paris, 1979.
- JALOWICZ, J. A., *Droit Anglais*, segunda edición, Dalloz, Paris, 1992.
- JOUBE, Edmond, “Modes de Scrutin et Systèmes électoraux”. *Revue Documents d'études, droit constitutionnel et institutions politiques*, La Documentation Française, núm. 105, septiembre, Paris, 1986.
- KAPLAN-GEST, Patricia, *Droit anglais, Institutions politiques et judiciaires*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1993.
- KOMMERS DONALD, P., *The Constitutional Jurisprudence of the Federal Republic of Germany*, Duke University Press Durham and London, Londres, 1989.



- LA PALOMBARA, Joseph y Miron Wener, *Political Parties and Political Development*, Princeton University Press, Princeton, 1966.
- LAMBERT, Jacques y Alain Gandolfi, *Les Systèmes politique de l'Amérique Latine*, P.U.F., Thémis, (Ciencia Política), Paris, 1987.
- LASSALE, Jean-Pierre, 1987, *Les Partis Politiques aux Etats-Unis*, abril, P.U.F. (col. Que sais-je?, núm. 2350), Paris, 1987.
- LAUVAUX, Philippe, *Le parlementarisme*, P.U.F. (col. Que sais-je?), Paris, 1987.
- _____, *Les Grandes Démocraties Contemporaines*, P.U.F. (col. Droit Fondamental, Droit Politique et Théorique), Paris, 1990.
- LAVROFF, Dimitri George, *Les Partis Politiques en Afrique Noire*, segunda edición, P.U.F. (col. Que sais-je?, núm. 138), Paris, 1978.
- MASCLET, Jean-Claude, *Le Droit des Elections Politique*, P.U.F. (col. Que sais-je?, núm. 2643), Paris, 1992.
- OFFERLE, Michael, *Les partis politiques*, segunda edición, P.U.F. (col. Que sais-je?, núm. 2376), Paris, 1991.
- OSTROGORSKI, Moisei, *La démocratie et les partis politiques*, vol. 2, Du Seuil (col. Points, Section politique, núm. 100), Paris, 1979.
- OWEN, Bernard y Halina Opolska, "Les Lois electorales", en *La ré-invention démocratique. Les premières élections en Europe de l'Est*, Association Française de Science Politique, Paris, 1991.
- _____, "Les effets des systèmes électoraux", en *La ré-invention démocratique. Les premières élections en Europe de l'Est*, Association Française de Science Politique, Paris, 2002.
- SCHWARTZENBERG, Roger-Gérard, "Les impasses de la Ve bis", en *Projet*, núm. 48, sep.-oct., Paris, 1970.
- _____, "La politique rétro", en *Revue l'Express*, 17 diciembre, Paris, 1973.
- _____, *L'Etat Spectacle: essai sur et contre le star system en politique*, Flammarion, Paris, 1977.
- _____, *Sociologie Politique: Elements de Science Politique*, cuarta edición, Montchretien, Paris, 1988.



LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE DIVERSOS PAÍSES CONSULTADA

- OBERDORFF, Henri (ed.), *Les Constitutions de l'Europe des Deux*, La Documentation Française (col. Retour aux textes), Paris, 1992.
- DUVERGER, Maurice, *Constitutions et Documents Politiques*, decimosegunda edición, Thémis, P.U.F., Paris, 1989.
- RIALS, Stephane, *Textes Constitutionnels Etrangers*, tercera edición, P.U.F. (col. Que sais-je?, núm. 2060), Paris, 1988.

Alemania:

- AKALIN, Oguz, “Loi électorale Fédérale”, en *Documentation sur la Politique et la Societé en République Fédérale d'Allemagne*, Ed. Inter. Naciones, Colonia, 1986.
- WOHRMANN, Gotthard, “Loi sur la Cour Constitutionnelle Fédérale”, en *Documentation sur la Politique et la Societé dans la République Fédérale d'Allemagne*, Colonia, 1982.
- KEIN Walter y Oguz Akalin, “Loi électorale Fédérale”, en *Documentation sur la Politique et la Societé dans la République Fédérale d'Allemagne*, Ed. Inter. Naciones, Colonia, 1980.

Austria:

- “Ley federal de elecciones del Consejo Nacional”, núm. 391. 27 noviembre 1970, en *Congreso de los diputados, Elecciones* (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral), núm. 30, tomo III, 1970.

Bélgica:

- “Code electoral (19 août 1928 et 28 avril 1929)”, en Servais, Jean y E. Meche-lynck, *Les Codes Belges, Matières Administratives et de Droit Public*, Bruylant, Bruselas, 1975.



Bulgaria:

FRISON-ROCHE, F, *La Loi electorale de l'Assemblée Constituante de Bulgarie, adoptée par la 9ème Assemblée nationale le 3 mars 1990*, Centre D'Etudes Comparatives des Elections, Paris, 1990.

Canadá:

LE DIRECTEUR GENERAL DES ELECTIONS DU QUÉBEC ET LE DIRECTEUR GENERAL DU FINANCEMENT DES PARTIS POLITIQUES, *Referendum. Recueil des Lois sur les élections*, Direction Générale des Publications du Ministère des Communications du Québec, Québec, 1981.

LE DIRECTEUR GENERAL DES ELECTIONS DU QUÉBEC, *Recueil des Lois sur les élections*, Direction Générale des Publications du Ministère des Communications du Québec, Québec, 1983.

Francia:

GERARD, Patrick. "Contentieux électoral", en *Juris-Classeurs*, Administratif, Fascicule 760, Paris, 1991.

CONSEIL D'ETAT, *Jurisprudence du Conseil d'Etat et du Tribunal des conflits*, cuadros decenales 1975-1984, tomo IV, Sirey, Paris, 1987.

DALLOZ, *Code électoral*, quinta edición, Sirey, Paris, 1989.

FAVOREU Louis y Philip Loïc, *Les grandes décisions du Conseil Constitutionnel*, quinta edición, Sirey, Paris, 1989.

España:

AJA, Eliseo (ed.) "Reglamento provisional del congreso de los diputados de 17 de octubre de 1977, (BOC núm. 21, del 22 de octubre)", *Leyes políticas del Estado*, Civitas, Madrid, 1990.

_____, "Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional. (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979)", en *Leyes políticas del Estado*, Civitas, Madrid, 1979.



_____, “Ley orgánica 3 del 2 de julio 1987 sobre la financiación de los partidos políticos”, *Leyes políticas del Estado*, Civitas, Madrid, 1990.

Gran Bretaña:

BUTLER, D.E., *The Electoral System in Britain 1918-1951*, Oxford University Press, Amen House, Londres, 1953.

JAMES, John S., *Stroud’s Judicial Dictionary of Words and Phrases*, vol. 2 (D-H), cuarta edición, Londres, 1971.

“Ley sobre representación del pueblo de 1949”, en *Congreso de los Diputados, Elecciones* /Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 30, tomo III, 1984.

Grecia:

SECRETARIAT GENERAL A LA PRESSE ET A L’INFORMATION, *Le système Electoral en vigueur*, Athenes, 1974.

“Les élections du 18 octobre 1981”, en *Congreso de los Diputados, Elecciones* (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley orgánica de Régimen Electoral), núm. 30, tomo III, 1984.

Hungría:

The Election of the Members of Parliament, Act n° XXXIV of 1989, 1989.

India:

MEHTAS, M., *A commentary on Indian constitutional law*, Second revised and updated edition with Constitution of India 1949 and Constitution amendment Acts (195-1990), Deep & Deep Publications, Nueva Deli, 1990.



Japón:

Constitution du Japon, Paris, 1969.

Règlement de la Chambre des Représentants, Paris, 1969.

“Public offices Election Law” (loi núm. 100 du 15 abril 1950), en *Law Bulletin Series*, Eibun- Honorai-Sha, Inc., Tokio, 1958.

Luxemburgo:

“Loi electoral du 31 juillet 1924”, en *Congreso de los Diputados, Elecciones* (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 30, tomo III).

“Règlement de la Chambre de Députés (25 octobre 1965)”, en *Congreso de los Diputados, Elecciones* (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen electoral, núm. 30, tomo III).

Noruega:

“Constitution de la Norvège”, *La Documentation Française*, diciembre, núm. 3349, Paris, 1966.

Polonia:

OPOLASKAS, Halina y Bernard Owen, *La Loi electorale Polonaise (7 avril 1989)*, Centre D’Etudes Comparatives des Elections, Paris, 1990.

Portugal:

“Lei eleitoral para a Assembleia da República, núm. 14/79” (16 mai 1979), en *Congreso de los Diputados, Elecciones* (Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 30, tomo III).

**Rumania:**

FRISON-ROCHE F., *Decret-Loi concernant les Elections Présidentielles et législatives de Roumanie, journal officiel du 18 mars 1990*, Centre D'Etudes Comparatives des Elections, Paris, 1990.

Suecia:

“Constitution de la Suède”, La Documentation Française, enero, núm. 3256, Paris, 1966.

Suiza:

“Loi Fédérale sur les droits politiques” (17 décembre 1976), en *Recueil des Lois Fédérales*, tomo de 1978, Ginebra, 1978.

“Ordonnance sur les droits politiques” (24 mai 1978), en *Recueil des Lois Fédérales*, tomo de 1978, Ginebra, 1978.

Checoslovaquia:

The Federal Assembly of the Czechoslovak Socialist Republic passed the following law, (22 febrero de 1990), Praga, 1990.

URSS:

OPOLSKAS, Halina y Bernard Owen, *La Loi electorale de L'URSS (1 decembre 1988)*, Centre D'Etudes Comparatives des Elections, Paris, 1990.



Los autores

Agustín Conde, Amelia

Especialista en Derecho Electoral. Actualmente está adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal. Cuenta con experiencia en el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de México.

Alvarado Montiel, Martha

Es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Especialidad en Derecho Electoral. Ingresó al servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal por concurso abierto desde noviembre de 1999, en donde ha desempeñado los cargos de Líder de Proyecto “A” y jefa de departamento de Apoyo Técnico a Órganos Desconcentrados. Actualmente es jefa de Departamento de Control de Impresión y Evaluación de la Documentación Electoral.

Ángel Cruz, Carolina del

Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y forma parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal desde diciembre de 1999.

Burelo Solana, Eduardo

Es director de Colaboración, Seguimiento y Evaluación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal. Es egresado de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Laboró en el Instituto Federal Electoral de julio de 1992 a febrero de 1999.

**Castro Lebrija, Ernesto**

Actualmente colabora en la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral con el cargo de jefe de Departamento de Mantenimiento y Logística de Distribución. Estudió la carrera en Ciencia Política y Administración Pública, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha desempeñado como profesor de varias asignaturas en Derecho y Economía en el Centro Universitario Coyoacán.

Cataño, Miguel Ángel

Es jefe de Departamento de Procedimientos y Métodos Electorales de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal. Es miembro del Servicio Profesional Electoral de la misma institución.

Cercedo Diego, Gustavo Adolfo

Es subdirector de Estadística y Estudios Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal. Egresado de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Dentro de la administración pública federal ha ocupado cargos en la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la PGR.

Hernández Cruz, Armando

Es Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde le otorgaron la medalla al mérito estudiantil “Dr. Eduardo García Maynez” y la medalla “Gabino Barreda”. Realizó una especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo en la Facultad de Derecho de la misma universidad, escuela donde también obtuvo el Doctorado en Derecho y una especialidad en Derechos Humanos. Es autor de los libros *Eficacia Constitucional y Estado de Derecho y Democracia y Desarrollo*. Ha impartido cursos y conferencias en temas relacionados con Derechos Humanos, Ingeniería Constitucional y Derecho Parlamentario, en instituciones como el Congreso del Estado de Tlaxcala, Centro de Estudios



Superiores Navales de la Secretaría de Marina y la Unión Nacional de Juristas de La Habana, Cuba.

Hernández Márquez, Aída Patricia

Estudió Pedagogía en la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha colaborado en diversas instituciones como la UNAM, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas de Solidaridad (FONAES) y desde 1999, forma parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo actualmente jefa de Departamento de Estudios y Análisis Electorales.

Islas Colín, Alfredo

Doctor en Derecho por la Universidad de Paris–Sorbonne, (Panthéon–Assas) en la especialización de Derecho Constitucional. Master de Derechos Humanos de la Universidad de Castilla la Mancha, España y el Centro. Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos desde agosto de 2005 (CNDH), e investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (CONACYT), nivel I. Ha sido profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Anáhuac, de las Américas, el Instituto de la Judicatura Federal, el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Autónoma de Durango.

Marrón Lascano, Miguel Ángel

Es subdirector de Sistematización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal. Su experiencia profesional abarca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Federal Electoral.

Mota, Luis Gabriel

Es licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene una maestría en dirección y gestión pública



local por la Universidad Carlos III de Madrid y el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), y es candidato a maestro en administración pública por la Universidad de Guanajuato. Es miembro ordinario de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE) desde 1999 y de LASA (Latin America Studies Association) desde el año 2000. Es catedrático en diversas instituciones de educación superior, y ha sido autor y coautor de varias publicaciones nacionales e internacionales, así como articulista en diarios de Guanajuato y conductor de un programa de radio de análisis político.

Santaella Quintas, Ofelia

Es egresada de la Universidad Autónoma Metropolitana en donde obtuvo el título de licenciada en Economía. Actualmente es alumna del Programa de Especialización en Derecho Electoral, impartido por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en la UNAM. Desde diciembre de 1999 forma parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), donde se desempeñó como líder de Proyecto “A” en la Dirección Distrital XXXII hasta el año 2002. Actualmente es jefa de Departamento de Programación en la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del IEDF. Ha participado en diversos cursos en materia político-electoral impartidos por instituciones académicas y organismos electorales, además de observadora electoral en representación del IEDF en diversos procesos electorales locales.

Silva Moreno, Carlos

Es licenciado en Estudios Políticos y Gobierno y maestro en Ciencias Sociales por la Universidad de Guadalajara. En el campo de la docencia, se desempeña desde el año 2000 como profesor titular en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). En el ámbito profesional funge como jefe de Investigación en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Jalisco (IEEJ). Fue subdirector editorial de *La Brecha*, suplemento de cultura política de la Organización Editorial Mexicana (OEM). Ha participado como Consejero electoral en el Instituto Federal Electoral y en diversos cargos en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEJ en los procesos electorales ordinarios de 2000, 2003 y 2006 y extraordinarios de 2004 y 2007.



Sonnleitner, Willibald

Es profesor investigador del Centro de Estudios Sociológicos (CES) del Colegio de México (COLMEX). Antiguo coordinador para Centroamérica e investigador asociado del Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA). Especializado en el estudio de los procesos de cambio democrático y político-electoral en México y Centroamérica, ha publicado varios libros y artículos científicos sobre esos temas. Actualmente, desarrolla un análisis territorial y comparativo sobre las mutaciones del voto y la participación democrática en México y Centroamérica, en el marco de una investigación más amplia sobre la geografía electoral de América Latina.

Elecciones y geografía electoral terminó de imprimirse en Ediciones y Recursos Tecnológicos S.A de C.V colonia Santa María la Ribera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, México, D.F., en diciembre de 2007. La corrección de estilo la realizó Emilio Javelly y el cuidado de la edición estuvo a cargo de Luis Franco. El tiraje fue de mil ejemplares impresos en papel bond de 75 gramos y forros en cartulina cuché mate de 210 gramos. Se utilizaron las fuentes tipográficas Goudy y Frutiger.

